

666
201

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



EL DELITO DE FRAUDE PREVISTO EN EL ARTICULO
58 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES

T E S I S

Que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

ROBERTO ALFONSO PRETELIN GARCIA



FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E :

	PÁGS.
PROLOGO	I
INTRODUCCION	II
CAPITULO I	
GENERALIDADES	
I.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	1
I.2.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO A LA VI- VIENDA PARA LOS TRABAJADORES.....	35
I.3.- CONCEPTO DE VIVIENDA.....	49
CAPITULO II	
EL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	
II.1.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.....	52
II.2.- REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, EN RELACION CON EL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES:.....	55
II.3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.....	69

II.4- REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, EN RELACION CON EL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LOS - TRABAJADORES	83
---	----

CAPITULO III

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

III.1.- EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	102
III.2.- LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VI-- VIENDA PARA LOS TRABAJADORES	113
III.3.- EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA-- PARA LOS TRABAJADORES	150

CAPITULO IV

EL DELITO DE FRAUDE PREVISTO EN EL ARTICULO 58 DE LA - LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PA-- RA LOS TRABAJADORES.

IV.1.- CONSIDERACIONES GENERALES	209
IV.2.- CONCEPTO DE DELITO EN GENERAL	210
IV.3.- ELEMENTOS DEL DELITO EN RELACION CON EL DELITO-- DE FRAUDE PREVISTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DEL-- FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJA-- DORES	218
IV.3.A.- CONDUCTA	236
IV.3.B.- AUSENCIA DE CONDUCTA	241

IV.3.C.- TIPICIDAD	244
IV.3.D.- ATIPICIDAD	263
IV.3.E.- ANTIJURICIDAD	264
IV.3.F.- CAUSAS DE LICITUD	272
IV.3.G.- IMPUTABILIDAD	280
IV.3.H.- CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD	283
IV.3.I.- CULPABILIDAD	288
IV.3.J.- INculpABILIDAD	294
IV.3.K.- PUNIBILIDAD	297
IV.3.L.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS	300
IV.4.- FORMAS DE APARICIÓN DEL DELITO	301
IV.5.- PARTICIPACION	305
CAPITULO V	
CONCLUSIONES	310
BIBLIOGRAFIA	315

PROLOGO

EL DERECHO SOCIAL ES UNO DE LOS PRINCIPALES TEMAS DE DEBATE EN NUESTRA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Y UNA DE LAS FUERTES CORRIENTES DE ESTE DERECHO SOCIAL, SIN DUDA ALGUNA, LO CONSTITUYE EL DERECHO LABORAL, EL CUAL POR SU CARÁCTER PROTECTOR GENERÓ UNA SERIE DE BENEFICIOS FUNDAMENTALES PARA LOS TRABAJADORES, Y CONSECUENTEMENTE SURGIERON OBLIGACIONES PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE LOS CONTRATARON. EL ESTADO HA TRATADO DE IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS TENDIENTES A PROTEGER ESOS DERECHOS ADQUIRIDOS, ASÍ COMO PARA SANCIONAR A LOS INDIVIDUOS QUE SIN DERECHO ALGUNO HAGAN UN USO INDEBIDO DE ESOS LOGROS.

UNO DE LOS DERECHOS QUE HA SIDO ATENDIDO, NO SOLO POR SU ASPECTO LABORAL, SINO TAMBIÉN POR SU SENTIDO HUMANO, LO CONSTITUYE EL DERECHO A LA VIVIENDA, POR EL QUE TODA PERSONA TRABAJADORA, DEBE TENER EN FORMA DIGNA Y CÓMODA, Y QUE SOBRE EL PARTICULAR LOS TRABAJADORES MEXICANOS EN UNA PROPORCIÓN CONSIDERABLE CARECEN DE ELLA, POR LO QUE EL PRESENTE TRABAJO SE REALIZA PARA CONOCER LO QUE EN SÍ ES TAL DERECHO, Y COMO EL ESTADO GARANTIZA LA SEGURIDAD JURÍDICA RESPECTO DEL PATRIMONIO DE UN TRABAJADOR, ES DECIR QUE SE EVITA QUE EL PARTICULAR O TRABAJADOR QUE OBTENGA ALGÚN BENEFICIO DE LOS QUE SEÑALA LA PROPIA LEY, Y SIN TENER DERECHO AL MISMO SE HAGA ACREEDOR A UNA SANCIÓN.

INTRODUCCION :

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA PROPIA, SE CONSTITUYÓ CON LA FINALIDAD DE HACERLE FRENTE AL DERECHO QUE EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, OTORGA A LOS TRABAJADORES MEXICANOS DE RECIBIR DE PARTE DE LOS PATRONES UNA VIVIENDA DECOROSA EN LA QUE PUEDAN VIVIR CON SU FAMILIA.

ESTE DERECHO QUE SE GENERÓ DESDE EL AÑO DE 1917, QUEDÓ OLVIDADO Y FUÉ HASTA EL AÑO DE 1972, CUANDO EL ESTADO CREÓ ESTE ORGANISMO EN FORMA TRIPARTITA (GOBIERNO, TRABAJADORES Y PATRONES), PARA OBSERVAR ESTE SAGRADO DERECHO, QUE NO SOLO TIENE EL TRABAJADOR SINO TODO SER HUMANO DE CONTAR CON UN LUGAR EN DONDE VIVIR, Y QUE LEJOS DE TRATAR DE CUMPLIR CON EL DERECHO DEL TRABAJADOR, ESTE ORGANISMO SE CREÓ CON EL OBJETO DE PROCURAR RESOLVER DE ALGUNA MANERA, EL GRAN PROBLEMA QUE SE LE GENERÓ AL GOBIERNO, CON EL REQUERIMIENTO DE LA SOCIEDAD MEXICANA EN MATERIA DE VIVIENDA, Y QUE SUPERA EN FORMA CONSIDERABLE, LOS BENEFICIOS QUE PUEDA GENERAR EL CITADO ORGANISMO.

EN ESTA INSTRUMENTACIÓN, EL GOBIERNO CORRESPONDIENTE, LEGISLÓ SOBRE ESTA MATERIA, CREANDO UNA LEY DENOMINADA "LEY DEL

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES," EN LA QUE PARA GARANTIZAR LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LOS BENEFICIOS QUE SE GENERARÍAN EN FAVOR DE LA CLASE TRABAJADORA, -- ESTABLECIÓ UN TIPO PENAL ESPECIAL, EN QUE PODRÍA INCURRIR TANTO EL TRABAJADOR COMO EL PARTICULAR QUE EN FORMA INDEBIDA OBTUVIERAN ALGUNA PRESTACIÓN DEL INSTITUTO SIN QUE TUVIERAN DERECHO A ELLO, DADA LA IMPORTANCIA DE ESTA DISPOSICIÓN PENAL, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DE ÉSTA, POR LAS PARTES INVOLUCRADAS EN DICHS BENEFICIOS, EN LA PRESENTE TÉSIS SE HARÁ UN ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO ESPECIAL PREVISTO EN ESTA LEY DEL INFONAVIT.

CAPITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES .

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADOS.

1.2.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

1.3.- CONCEPTO DE VIVIENDA.

I.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES:

Es indiscutible que el derecho a una vivienda nace -- implícitamente desde el mismo origen del hombre, como veremos -- más adelante, pues consideramos que este derecho se haya íntima mente vinculado con el desarrollo y conducta del hombre, así es menester cumplir la difícil tarea de localizar los antecedentes que dieron origen a la actualización jurídica de tal derecho, y para ello es necesario recurrir, como se plantea, al origen del hombre en nuestro país, en un principio desde el punto de vista de la necesidad del ser humano de contar con un lugar que le -- sirviera como refugio, para después culminar con el derecho a -- la vivienda.

Para cumplir con el objetivo de este capítulo y para -- sistematizar su planteamiento tenemos que "El estudio de los -- primeros grupos humanos en nuestro país utilizó términos desa-- rrollados en Europa (como el concepto "paleolítico"), con los -- que pretendía periodizar la historia antigua. Sin embargo, la diferencia de materiales encontrados en México (líticos, óseos, redes, etc.) y sus variaciones o asociaciones con restos faunís-- ticos, requirieron una metodología propia para investigar, exca-- var e interpretar. De esta manera, se planteó la importancia

DE REALIZAR UNA DIVISIÓN EN PERÍODOS CULTURALES QUE CUBRIERA - NUESTRAS NECESIDADES Y TUVIESE FLEXIBILIDAD PARA FUTUROS HALLAZGOS, LA CUAL HASTA LA FECHA ES LA MÁS ACEPTADA. EN ESTE SISTEMA DE PERIODIZACIÓN, SUSTENTADO EN CATEGORÍAS TECNOECONÓMICAS PUEDEN DETERMINARSE CON MAYOR FACILIDAD LA EVOLUCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROCESO CULTURAL, TOMANDO EN CUENTA QUE SON POCOS LOS SITIOS CONOCIDOS Y QUE ÉSTOS SE DISTRIBUYEN EN UN TERRITORIO DE GRANDES PROPORCIONES.

EN ESTA ETAPA DIVIDIDA EN HORIZONTES, SE OBSERVA CÓMO EL HOMBRE NO SOLO SE ADAPTA A SU MEDIO AMBIENTE SINO QUE LO REPRODUCE Y ALCANZA DIFERENTES GRADOS DE TECNOLOGÍA, PERMITIÉNDOLE UN DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL QUE LO LLEVA A VIVIR EN COMUNIDAD. LOS HORIZONTES, CON SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS, REFLEJAN UN AVANCE CONTÍNUO.

EL HORIZONTE MÁS ANTIGÜO EN AMÉRICA SE HA LLAMADO ARQUEOLÍTICO SUS INICIOS NO HAN SIDO DETERMINADOS CON EXACTITUD, PERO SE UBICA EN EL SUBESTADIO GLACIAL ALTONIENSE, QUE VA DE - 68,000 A 26,000 A.C., CUANDO EL HOMBRE SE ENCUENTRA YA EN NUESTRO CONTINENTE. FINALIZA HACIA EL AÑO 12,000 A.C.

LA PRESENCIA DEL PRIMER HOMBRE EN MÉXICO, SE REMONTA APROXIMADAMENTE A 21,000 AÑOS A.C.

LA ORGANIZACIÓN SOCIAL, BAJO EL SISTEMA DE CAZADORES RECOLECTORES, NO DEBE HABER SOBREPASADO A LA FAMILIA NUCLEAR, AUNQUE TAL VEZ HUBO CIERTA INTEGRACIÓN ESTACIONAL DEBIDO AL NOMADISMO OBLIGADO Y A LA BAJA DEMOGRAFÍA.

ESTOS HOMBRES PREHISTÓRICOS EN CONSTANTE MOVIMIENTO SE ALBERGABAN EN CUEVAS Y REFUGIOS NATURALES, CUYAS ENTRADAS EMPALIZABAN PARA CONSEGUIR SU PROTECCIÓN. EN SU INTERIOR PODÍAN ENCENDER FUEGO, COCINAR Y ELABORAR SUS INSTRUMENTOS COTIDIANOS. EL ANÁLISIS DE LOS MATERIALES DE ESTAS CUEVAS REVELA QUE SU USO ERA ESPORÁDICO.

EL INICIO DEL HORIZONTE CENOLÍTICO SE CONSIDERA A PARTIR DEL AÑO 12,000 A.C. Y SE PROLONGA HASTA EL AÑO 5,000 A.C. ESTA ETAPA ES DE LAS MÁS DOCUMENTADAS EN CUANTO A HALLAZGOS MATERIALES. DEBIDO A LA PROLIFERACIÓN DE LAS VARIANTES TECNOLÓGICAS Y A LA ABUNDANCIA DE MATERIAL, EL HORIZONTE SE DIVIDE EN DOS.

INFERIOR (DEL AÑO 12,000 AL 7,000 A.C.) Y SUPERIOR (DEL AÑO 7,000 AL 5,000 A.C.)

EL CENOLÍTICO INFERIOR SE DEFINE POR MEJORÍAS TÉCNICAS QUE AUMENTAN LA PRODUCCIÓN, CREAN UN EXCEDENTE Y PROPICIAN EL TRUEQUE.

EN ESTA ETAPA, LA AGRUPACIÓN SOCIAL SE DESARROLLA MEDIANTE LA UNIÓN DE VARIAS FAMILIAS DOMÉSTICAS O NUCLEARES PARA FORMAR TRIBUS.

LOS DATOS QUE DEFINEN A ESTE HORIZONTE SE HALLARON EN CUEVAS NATURALES OCUPADAS CÍCLICAMENTE Y CUYOS HABITANTES DEPENDÍAN DE LA CAZA Y LA RECOLECCIÓN.

ESTE HORIZONTE FINALIZA CON LA EXTINCIÓN DE LAS GRANDES ESPECIES DE MAMÍFEROS, LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DEL MAR DEBIDO A LOS DESHIELOS ÁRTICOS Y LA TENDENCIA MIGRATORIA HACIA CLIMAS MÁS CÁLIDOS.

SE HAN ENCONTRADO EVIDENCIAS DEL DESARROLLO DE ESTOS GRUPOS EN TEQUIXQUIAC, 11,000 A.C.; TEPEXPAN, 10,000 A.C.; SAN FÍGUEL IZTAPAN Y LOS REYES ACOZAC, ENTRE 9,000 Y 8,000 A.C.; -- VALLE DE TEHUACAN Y SANTA MARÍA ASTAHUACAN, ENTRE 10,000 Y -- 7,200 A.C.... EL CENOLÍTICO SUPERIOR SE CARACTERIZA POR UNA -- ECONOMÍA BASADA PRIMORDIALMENTE EN LA CAZA... DE LOS CAMPAMEN-- TOS DE CAZADORES-RECOLECTORES PERTENECIENTES A ESTA ÉPOCA SOLO EXISTEN RESTOS DE CHOZAS O REFUGIOS TEMPORALES, DEBIDO A LA - FRAGILIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS Y AL GRADO TECNOLÓGICO DE DESARROLLO DE SU INSTRUMENTAL LÍTICO.

LAS VIVIENDAS DE ÉSTA ÉPOCA FUERON HALLADAS EN LUGA-

RES CERCANOS A RÍOS Y ARROYOS. REPRESENTAN CHOZAS SEMI-EXCAVADAS, EN LAS QUE SE APROVECHÓ EL MATERIAL EXTRAÍDO PARA FORMAR UN PEQUEÑO TERRAPLÉN PERIMETRAL SOBRE EL QUE SE COLOCABA LA CUBIERTA, CUYA COMPOSICIÓN ES IMPOSIBLE DETERMINAR ARQUEOLÓGICAMENTE YA QUE DEBIÓ ESTAR FORMADA POR ELEMENTOS VEGETALES (RAMAS, HOJAS, ZACATE, PALMA, ETC.) QUE PROPORCIONABA EL ENTORNO. EN ALGUNOS CASOS LAS CHOZAS SE INTEGRABAN A FOSAS PARA ALMACENAMIENTO DE PROVISIONES.

EL HECHO DE DEPENDER CADA VEZ MAS DE LOS PRODUCTOS DE LA TIERRA, HACE QUE EL HOMBRE SE VUELVA SEDENTARIO Y SURJA LA NECESIDAD DE HACER VIVIENDAS PERMANENTES.

A PARTIR DEL AÑO 5,000 Y HASTA EL 2,500 A.C. SE EXISTE EL HORIZONTE PROTONEOLÍTICO O NEOLÍTICO, QUE BÁSICAMENTE SE DEFINE POR EL SURGIMIENTO Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA... SUS ORÍGENES SE HAN IDENTIFICADO EN DOS LUGARES QUE APORTAN DATOS SUCEPTIBLES DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS: TAMAULIPAS (CUEVA DE LA PERRA) Y PUEBLA (VALLE DE TEHUACAN), AMBOS CON ASENTAMIENTOS EN CUEVAS.

EN ESTE HORIZONTE LOS ASENTAMIENTOS FIJOS SE SUCEDIERON CON MAYOR FRECUENCIA DEBIDO A LA NECESARIA ATENCIÓN DE LOS CULTIVOS. LOS ADELANTOS AGRÍCOLAS NO DESPLAZARON DEL TODO, TÉCN-

NICAS DE CAZA Y RECOLECCIÓN. SIN EMBARGO, LOS ASENTAMIENTOS ESTACIONALES FUERON RÍTMICOS MÁS ESTABLES. EL ENCUENTRO CON GRUPOS DE SIMILAR DESARROLLO OCASIONÓ RELACIONES DE INTERCAMBIO Y NEXOS MATRIMONIALES QUE REPERCUTIERON EN LA APROPIACIÓN DEL TERRITORIO Y EN LAS FUENTES DE SUSTENTOS". (1)

DE LO ANTERIOR PODEMOS DEDUCIR QUE LA NECESIDAD DEL HOMBRE PARA OBTENER UN LUGAR PARA SU PROTECCIÓN Y DE UNA VIVIENDA, TIENE SU MÁS REMOTO ANTECEDENTE EN EL USO QUE HICIERON DE LA CUEVAS, PRIMERO COMO UN LUGAR TRANSITORIO DE REFUGIO Y DESPUÉS COMO SU HABITACIÓN, HABIÉNDOLAS ADAPTADO CON DIVERSOS ADITAMENTOS COMO EMPALIZADOS, ELLO INDEPENDIEMENTE DE QUE "SE HAN LOCALIZADO HASTA LA FECHA CERCA DE 200 CUEVAS CON PINTURAS RUPESTRES EN LAS CUATRO SIERRAS QUE SE YERGUEN EN LA PARTE CENTRAL DE LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA. ESTAS PINTURAS SON TESTIMONIO DE LA PRESENCIA DE UN PUEBLO DE CAZADORES Y RECOLECTORES. EN ESTAS CUEVAS LOS PRIMITIVOS HABITANTES DE LA PENÍNSULA DEJAN TESTIMONIO DE SU POBLAMIENTO DESDE ÉPOCAS PREHISTÓRICAS. ADEMÁS DE LAS PINTURAS, OTROS INDICIOS DE LA PRESENCIA HUMANA EN ESTOS SITIOS HAN SIDO LAS CAPAS DE HOLLÍN QUE EN ALGUNOS CASOS CUBREN VARIAS FIGURAS, Y EN OTRAS FORMAN UNA PLATINA-

(1) LA VIVIENDA COMUNITARIA EN MEXICO. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EDICION 1988. PAGES. 3, 4 Y 5.

SOBRE LA CUAL TRABAJABAN LOS PINTORES; CENIZAS, DETRITOS, CASCAJO DE METATES PROFUNDOS. NO SE HAN ENCONTRADO VESTIGIOS DE VIVIENDA. LA PINTURA TENÍA CARÁCTER PURAMENTE CEREMONIAL Y LAS HABITACIONES SITUADAS PROBABLEMENTE EN LAS INMEDIACIONES DE LOS ARROYOS BAJOS NO HAN DEJADO RASTRO". (2)

TAMBIÉN A TRAVÉS DE LA HISTORIA HEMOS APRECIADO QUE -- POR LA PROPIA NATURALEZA "EL HOMBRE ACTÚA ANTES QUE POR OTRA -- CAUSA, MOVIDO POR SUS INSTINTOS, ENTRE LOS QUE DESTACAN COMO -- MÁS ESENCIALES EL DE LA NUTRICIÓN, DE REPRODUCCIÓN Y EL DE DOMINIO.

EL INSTINTO DE LA NUTRICIÓN ES EL QUE NO SOLAMENTE -- CONDUCE A LOS SERES VIVOS A BUSCAR Y A ADQUIRIR EL SUSTENTO DIARIO, SINO QUE TAMBIÉN ENGENDRA TODA CONDUCTA CONEXA PARA PROCURAR VESTIDO Y MORADA". (3)

ES DECIR, QUE EL HOMBRE NO SOLO HA REQUERIDO EN SUS -- INICIOS UNA ALIMENTACIÓN QUE LE PERMITIERA SOBREVIVIR, SINO QUE IMPLÍCITAMENTE HA NECESITADO COMO HEMOS DICHO UN LUGAR DE REFUGIO QUE LE SIRVIERA DE PROTECCIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE EN QUE --

(2) IBIDEM. PAG. 6

(3) VALENCIA RANGEL FRANCISCO. INTRODUCCION A LA GEOGRAFIA HUMANA. EDITORIAL HERRERO, S.A. PAG. 10.

SE DESARROLLÓ, PARA POSTERIORMENTE UTILIZAR ESE REFUGIO PARA SU HABITACIÓN ,

POR OTRA PARTE TAMBIÉN A TRAVÉS DE LA HISTORIA CONOCER MOS ANTECEDENTES SOBRE LO QUE SE DENOMINÓ LA VIVIENDA LACUSTRE, LAS CUALES ERAN CONSTRUÍDAS EN LAS CERCANÍAS DE LOS LAGOS, Y -- SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS ERAN COMO LAS QUE SE DESCRIBEN DE "LA HABITACIÓN TIPO ENCONTRADA EN TERREMOTE-TLALTENCO TENÍA-- PLANTA RECTANGULAR DE 4 X 5 M. APROXIMADAMENTE Y ERA OCUPADA -- POR UNA SOLA FAMILIA NUCLEAR. LA RECONSTRUCCIÓN HIPOTÉTICA REA-- LIZADA POR LA DOCTORA MARICARMEN SERRA, SITÚA LAS CASAS A LA -- ORILLA DEL LAGO, AGRUPADAS EN CONJUNTO DE VIVIENDAS COMUNITA--- RIAS. ÉSTOS CONJUNTOS CONTENÍAN ÁREAS ABIERTAS PARA LAS ACTIVI-- DADES COMUNES Y ÁREAS SEMIPÚBLICAS PARA EL USO DE FAMILIAS EX-- TENSAS. TODAS LAS HABITACIONES TENÍAN UN ACCESO HACIA LAS ---- ÁREAS COMUNES... LA SENCILLEZ DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE LAS VIVIENDAS NO REVELA INDICIOS DE ACABADOS INTERIORES O EXTERIO-- RES. SIN EMBARGO EXISTEN PRUEBAS DEL USO DE PETATES DE TULE -- ASOCIADOS AL BAJAREQUE DE LOS MUROS, COLOCADOS SEGURAMENTE EN-- TRE LOS POSTES DE MADERA", (4)

(4) LA VIVIENDA COMUNITARIA EN MEXICO. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EDICION 1988 PAG. 13.

AHORA BIEN, VISTA LA EXPOSICIÓN ANTERIOR, ESTIMAMOS COMVENIENTE, PARA UNA MEJOR COMPRESIÓN DE LA VIVIENDA Y SUS ANTECEDENTES EN MÉXICO, REALIZAR UNA BREVE SEMBLANZA DE LA VIVIENDA EN LAS CULTURAS QUE SE DIERON EN EL MÉXICO PREHISPÁNICO, ASÍ -- COMO EN EL MÉXICO COLONIAL Y SU DESARROLLO EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO FINALMENTE.

MEXICO PREHISPANICO.

EN ESTE PUNTO TRATAREMOS DE VER EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA EN CADA UNA DE LAS CULTURAS QUE CONFORMARON ESTA ETAPA;-- INICIAREMOS CON EL ESTUDIO DE LA CULTURA OLMECA, SOBRE LA QUE -- "SE HAN IDENTIFICADO ALGUNAS ALDEAS CON EVIDENCIAS DE ANTECEDENTES OLMECAS, PARTICULARMENTE DEL ALTIPLANO CENTRAL, MORELOS, OAXACA Y GUERRERO, QUE PUDIERON CLASIFICARSE COMO AVANZADAS DE LO QUE CONSTITUYÓ LA ZONA NUCLEAR OLMECA.

POCO SE SABE DE SUS ORÍGENES, TRADICIÓN Y LENGUA. SU FORMACIÓN SE REMONTA A LAS SUCESIVAS MIGRACIONES QUE, HACIA --- 1,500 A.C. ENCUENTRAN EN LA REGIÓN COSTERA DEL GOLFO LAS CONDICIONES DE CLIMA Y FERTILIDAD DE LA TIERRA QUE LES PERMITEN LA -- FORMACIÓN DE GRUPOS HOMOGÉNEOS. POCO A POCO, ESTOS GRUPOS ESTABLECEN UN PREDOMINIO ABSOLUTO EN LA REGIÓN Y UNA SERIE DE IN--- FLUENCIAS HACIA OTRAS ZONAS.

LOS GRANDES CENTROS OLMECAS, COMO LA VENTA Y SAN ----

LORENZO, SE DESCRIBEN ACTUALMENTE COMO CIUDADES DISPERSAS, YA QUE NO ESTABAN COMPLETAMENTE URBANIZADAS Y FUERON EL RESULTADO DE LA SIMBIOSIS ENTRE UNA POBLACIÓN DE AGRICULTORES (PORTADORES DE SUBSISTENCIAS Y MANO DE OBRA) Y UNA ÉLITE DE DIRIGENTES, GUERREROS, SACERDOTES, NEGOCIANTES Y ARTESANOS.

LA VIVIENDA OLMECA TUVO EN CONSIDERACIÓN LAS PARTICULARIDADES CLÍMICAS DEL TERRITORIO COSTERO Y ACCESIBILIDAD A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN REGIONALES... EN EDIFICACIÓN DE LAS CHOZAS SE UTILIZARON HORCONES O POSTES GRUESOS, ESQUINEROS QUE SOPORTABAN EL ARMAZÓN DE VIGAS RECUBIERTAS DE ZACATE O PALMA QUE CONFORMABA LA TECHUMBRE; LOS MUROS SE HACÍAN CON MADERA, CARRIZO, VARAS, CAÑAS, ETC., ATADOS CON BEJUCOS O FORMANDO LOS TECHOS, DOMINABA EN LA HUASTECA VERACRUZANA EL TIPO CÓNICO Y EN LA ZONA DE TONACAPAN EL DE CUATRO AGUAS." (5)

EN ESTA FORMA PODEMOS APRECIAR QUE PARA ESTA CULTURA LA VIVIENDA LA CONSTITUÍA YA LA EDIFICACIÓN DENOMINADA CHOZA, LO QUE SIGNIFICA, QUE EN EL DESARROLLO SOCIAL DEL HOMBRE Y LA FORMA SEDENTARIA EN QUE LLEVÓ A CABO SU ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO SU CONVIVENCIA CON SUS SEMEJANTES, SURGE LA NECESIDAD DEL LUGAR PARA SU PROTECCIÓN, REFUGIO Y PRIVACIDAD FAMILIAR, LO --

(5) IBIDEM. . . PAG. 8

QUE SE VA TRADUCIENDO EN EL ORIGEN AL DERECHO QUE DENTRO DE UNA SOCIEDAD, RESULTA INHERENTE AL HOMBRE COMO LO ES EL DE UNA VIENDA.

RESPECTO DE LAS CULTURAS EN EL ALTIPLANO CENTRAL, TENEMOS QUE "LA HISTORIA DE LA OCUPACIÓN DEL VALLE DE MÉXICO SE REMONTA A 20,000 AÑOS A.C., LOS PRIMEROS POBLADORES FUERON CAZADORES Y RECOLECTORES QUE SE HA SUPUESTO PROVENÍAN DEL NORTE Y SE ASENTARON EN SITIOS COMO TEPEXPAN, ZOHAPILCO Y TLAPACOYA.

LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LA ANTIGUA POBLACIÓN MESOAMERICANA SE REFLEJÓ EN SUS PATRONES DE ASENTAMIENTO... LA VIENDA SE TORNÓ LA UNIDAD BÁSICA PARA PROPICIAR SU DESARROLLO Y PERMANENCIA... VARIOS SON LOS TIPOS DE ASENTAMIENTO QUE DURANTE EL PRECLÁSICO (1,500 A.C.-100 A. C.) SE DESARROLLARON EN LA CUENCA DE MÉXICO... LA MAYORÍA DE LOS DATOS DE ESTA ÉPOCA SE HAN OBTENIDO CON BASE EN EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS QUE APORTAN DATOS DE LA UBICACIÓN, LOS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS Y LA DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE LOS ASENTAMIENTOS. LA MAYOR PARTE DE LAS VIENDAS COMUNITARIAS DE ESTA ÉPOCA ERAN CHOZAS, COMO POR EJEMPLO, EL SITIO DE ARBOLILLO CONFORMADO POR TECHOS DE BAJAREQUE QUE DESPLANTABAN SOBRE LAJAS DE TEPETATE. EN ZACATENCO, EL PATRÓN DE ASENTAMIENTO ERA SIMILAR AUNQUE SE ENCONTRARON ALGUNOS MUROS DE ADOBE. EN ZOHAPILCO SE DESARROLLO UNA ACTIVIDAD-

DE PRODUCCIÓN TÉCNICA MÚLTIPLE, DONDE TODA LA ALDEA PRODUCÍA INSTRUMENTOS DE MADERA PARA LA MOLIENDA, TALLA Y CORTE. LAS VIVIENDAS TENÍAN CIMENTACIÓN DE PIEDRA Y LOS MUROS ERAN DE ANDECITA Y TOEA VOLCÁNICA EN DOBLE HILADA, SE HAN ENCONTRADO RESTOS DE ESCALINATA EN EL ACCESO DE LAS VIVIENDAS.

LAS VIVIENDAS ERAN DE PLANTA CUADRANGULAR (4 ó 5 M.) Y UNIFAMILIARES, SIENDO LOS PATIOS LAS ÁREAS COMUNALES PARA LAS ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS Y HERRAMIENTAS", (6)

SOBRE LA CULTURA TEOTIHUACANA "LA IDENTIDAD DE ORIGEN DE LOS POBLADORES Y CONSTRUCTORES DE LOS TEMPLOS Y PALACIOS DE TEOTIHUACÁN ES AÚN INCIERTA. UNAS HIPÓTESIS CONSIDERAN QUE SUS FUNDADORES FUERON LOS EXHABITANTES DE CUICUILCO, EXPULSADOS POR LA ERUPCIÓN DEL XITLÉ; OTRAS ASEVERAN QUE EL CRECIMIENTO DE TEOTIHUACÁN FUE SIMULTÁNEO AL AUGE DE CUICUILCO Y QUE LAS DOS CIUDADES COEXISTIERON MUCHO TIEMPO... EN 1922, CEBALLOS NOVELO, ESTIMÓ QUE EXISTEN DATOS PRECISOS PARA INCLINARNOS A CREER QUE FUERON LOS TOLTECAS QUIENES CONSTRUYERON LOS MAGNÍFICOS MONUMENTOS TEOTIHUACANOS, SEGÚN LAS RELACIONES DE LOS MÁ

(6) IBIDEM. . PAG. 11

ANTIGUOS CRONISTAS. EN TEOTIHUACÁN EN SU ÉPOCA DE AUGE LA POBLACIÓN FLUCTUÓ EN 85,000 SEGÚN MILLÓN RENÉ, HASTA MÁS DE ----- 100,000 SEGÚN GOWGILL Y SU EXISTENCIA SOLO FUE POSIBLE GRACIAS A LA CAPACIDAD ORGANIZATIVA DE SU ESTRUCTURA SOCIAL.

LA ARQUITECTURA MONUMENTAL DE TEOTIHUACÁN LE CONFIERE CARACTERÍSTICAS ÚNICAS. LOS GRUPOS DE HABITACIONES VARIABAN - DEPENDIENDO DE LOS SECTORES Y BARRIOS DONDE SE CONSTRUYERAN... TODOS LOS EDIFICIOS RESIDENCIALES ERAN DE UN SOLO PISO.

LOS ARQUITECTOS TEOTIHUACANOS DESARROLLARON UN TIPO - DE VIVIENDA MUY BIEN ADAPTADA A LA VIDA URBANA, PARECIDO A LA - CASA CON ATRIO DEL MEDITERRÁNEO". (7)

"LOS DEPARTAMENTOS EN LOS EDIFICIOS RESIDENCIALES DE TEOTIHUACÁN CONSISTÍAN DE CUARTOS, PÓRTICOS Y PASILLOS, COLOCADOS ALREDEDOR DE UNA SERIE DE PATIOS, LOS CUALES TENÍAN DRENAJE Y ESTABAN RETIRADOS DE LAS CALLES". (8)

DE LO ANTERIOR DESPRENDEMOS QUE LOS HABITANTES EN TEOTIHUACÁN GOZARON DE UNA FORMA DE DESARROLLO SOCIAL QUE LES ----

(7) IBIDEM. . PAGS. 14 Y 15

(8) MILLÓN RENE. EXTENSION Y POBLACION DE TEOTIHUACÁN EN SUS VARIOS PERIODOS. ANTOLOGIA. DE TEOTIHUACÁN A LOS AZTECAS. LEON -- PORTILLA MIGUEL. UNAM. 1971. CITADO EN LA VIVIENDA COMUNITARIA EN MEXICO, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. 1988. PAG. 15.

PERMITIÓ EL ACCESO A LA VIVIENDA CON UNA MARCADA PRIVACIDAD FAMILIAR, ESTO ES QUE EN CRITERIO DEL SUSCRITO, BAJO LA VISIÓN DE DOMINACIÓN DE LOS HABITANTES TEOTIHUACANOS SE NOTA UN INCIPIENTE DERECHO A LA VIVIENDA FAMILIAR ORIGINADO INVARIABLEMENTE POR EL DERECHO DE APROPIACIÓN.

TOCANTE A LA CULTURA TOLTECA TENEMOS QUE EN LA ÉPOCA POSTCLÁSICA "NUMEROSOS GRUPOS PROCEDENTES DEL NORTE SE ASENTARON EN EL VALLE DE MÉXICO. UNO DE ESTOS GRUPOS SE TRASLADÓ AL EXTREMO SUROESTE DEL ACTUAL ESTADO DE HIDALGO EN 863 D.C. FECHA QUE SEGÚN TRADICIONES MARCA LA OCUPACIÓN DE TULA POR LOS TOLTECAS.

TENIENDO COMO CENTRO LA CIUDAD DE TULA, LOS TOLTECAS RECIBIERON UN IMPORTANTE CONTINGENTE MIGRATORIO DE LA COSTA DEL GOLFO (NONOALCAS) QUE APORTARON CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES --- EN ARTES MENORES... LA ÉPOCA DE MAYOR DESARROLLO DE TULA ABARCA UN PERÍODO MUY CORTO, YA QUE SE CALCULA QUE FUE ABANDONADO - ENTRE 1,116 Y 1,168 D.C... LA VIVIENDA RESIDENCIAL DESTINADA A LA ÉLITE GUBERNAMENTAL, MILITAR Y TAL VEZ COMERCIAL SE DISTINGUE DE LA VIVIENDA COMUNITARIA POPULAR POR LA GENEROSIDAD DE -- SUS ESPACIOS, SUS MATERIALES Y SUS ACABADOS, AÚN CUANDO EN LA VIVIENDA COMUNITARIA POPULAR DE TULA ES PERCEPTIBLE UN CIERTO - GRADO DE CALIDAD SUPERIOR AL DE OTRAS REGIONES. ESTO SE ----

COMPRUEBA EN CRÓNICAS Y OTRAS FUENTES DOCUMENTALES QUE DESCRIBEN LA IMPORTANCIA DE LOS ARTISTAS Y ARTESANOS EN LOS ESTRATOS POPULARES DE LA CIUDAD TOLTECA.

HASTA LA FECHA NO SE HA ENCONTRADO NINGUNA TRAZA URBANA MÁS ALLÁ DEL NÚCLEO CENTRAL Y MUY POSIBLEMENTE LA PARTE HABITACIONAL DE LA CIUDAD NUNCA FUE OBJETO DE UNA ORGANIZACIÓN SISTEMÁTICA". (9)

EN ESTA CULTURA APRECIAMOS QUE LA VIVIENDA TUVO UNA FORMA DE CONSTRUCCIÓN DE MEJOR CALIDAD QUE LA OLMECA Y LA TEOTIHUACANA, DE LO QUE SE DESPRENDE LA IMPORTANCIA QUE VA TOMANDO LA HABITACIÓN Y EL INCIPIENTE DERECHO A LA VIVIENDA DEL HOMBRE.

TAMBIÉN VEREMOS EN ESTE TRABAJO LA CULTURA AZTECA QUE TUVO COMO CAPITAL LA CIUDAD DE TEMOCHTILÁN, QUE TUVO CARACTERÍSTICAS MUY ESPECIALES RESPECTO A SU URBANIZACIÓN, TOMANDO EN CUENTA EL LUGAR EN QUE SE ESTABLECIÓ Y AÚN CUANDO ESTA CULTURA BASÓ SU DESARROLLO EN UNA POLÍTICA MILITAR, TAMBIÉN SE OCUPÓ DE HALLAR EN SU ESTRUCTURA SOCIAL EL ADECUADO MODO DE OTORGAR A SUS HABITANTES UN LUGAR QUE LES SIRVIERA DE MORADA, ASÍ VEMOS QUE -

(9) LA VIVIENDA COMUNITARIA EN MEXICO. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. 1988. PAG. 15.

"LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DETERMINA EL USO MULTIFUN--
CIONAL DEL SUELO EN POCOS AÑOS Y CREA UN CENTRO CEREMONIAL, PO
LÍTICO ADMINISTRATIVO Y MILITAR, CON LA CONSIGUIENTE ESTRATIFI
CACIÓN SOCIAL QUE OBLIGA A CONCEDER INMUEBLES Y HABITACIÓN EX-
TENSOS Y CENTRALIZADOS A MILITARES Y A FUNCIONARIOS, ASÍ COMO_
INCORPORAR A LA VIDA URBANA A TODA LA FUERZA DE TRABAJO NECESA
RIA PARA OFICIOS ARTESANALES Y SERVICIOS.

A ESTE NÚCLEO CENTRAL, DEBIDAMENTE ORIENTADO SE LE -
INCORPORAN LAS VIVIENDAS PALACIEGAS, ALGUNAS DE ELLAS DE GRAN_
EXTENSIÓN. SE ALEJA ENTONCES HACIA LA PERIFERIA LA UBICACIÓN_
DE LOS CUATRO BARRIOS PRINCIPALES PARA LA VIVIENDA Y TALLERES_
DE LOS ARTESANOS, DIVIDIDOS SEGÚN SUS ESPECIALIDADES. LA ES--
TRUCTURA TERRITORIAL ORGANIZATIVA DE ESTOS BARRIOS TUVO SU ORI
GEN EN EL CALPULLI, QUE MÁ S QUE BARRIO ERA UNA UNIDAD DE HABI-
TACIÓN Y TRABAJO CUYOS OCUPANTES MANTENÍAN VÍNCULOS FAMILIARES
O DE OFICIO, VIVIENDAS ORGANIZADAS EN COMÚN, DEPENDENCIAS HA--
CIA UNA AUTORIDAD LOCAL Y EN OCASIONES UN TEMPLO O ADORATORIO_
PROPIO. ESTA ESTRUCTURA BÁSICA PRONTO DESAPARECIÓ DE LA CIU--
DAD, YA QUE LA DEMANDA DE ABASTO SUPERABA POR MUCHO LA CAPACI-
DAD PRODUCTIVA DE LA TIERRA. EN LA CIUDAD EL CALPULLI PERMANE
CIÓ COMO BASE DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA VIVIENDA COMUNITA
RIA.

EL ESTUDIO DE LA VIVIENDA AZTECA SE HA DIFICULTADO -

POR LAS TRANSFORMACIONES QUE SUFRIÓ LA CIUDAD A PARTIR DE LA --
CONQUISTA. (10)

RESULTA TRASCENDENTE LA EXPOSICIÓN SOBRE LA CULTURA -
AZTECA EN LO QUE RESPECTA AL ORIGEN DEL DERECHO A LA VIVIENDA -
DEL HOMBRE, PUES COMO SE HA VISTO LA CREACIÓN DEL CALPULLI, SE
ENCONTRABA DIRECTAMENTE ASOCIADA CON LA ACTIVIDAD QUE DENTRO DE
LA SOCIEDAD AZTECA DESARROLLABAN SUS HABITANTES, PUÉS PRETENDIÓ
QUE ESTA ACTIVIDAD ESTUVIERA LIGADA AL LUGAR QUE SERVÍA DE HABI-
TACIÓN A LOS PROPIOS HABITANTES, ES DECIR, SE DENOTA LA PREOCU-
PACIÓN DE LOS GOBERNANTES POR FACILITAR A LOS HABITANTES UNA --
MORADA QUE LES PERMITIERA UN FÁCIL ACCESO AL DESARROLLO DE SUS-
ACTIVIDADES ARTESANALES O DE SERVICIOS, SIENDO ESTOS HECHOS AL
PARECER DE QUIEN ELABORA ESTE TRABAJO, EL ORIGEN DEL DERECHO A
LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

POR OTRA PARTE ENCONTRAMOS EN OAXACA CULTURAS COMO LA
ZAPOTECA Y LA MIXTECA , RESPECTO DE LA PRIMERA DIREMOS QUE "POR
SU EMPLAZAMIENTO Y MONUMENTALIDAD, ASÍ COMO POR EL AUGE ALCANZA
DO, MONTEALBÁN LLEGÓ A SER LA CAPITAL DEL IMPERIO ZAPOTECA. SE
EMPEZÓ A CONSTRUIR ALREDEDOR DE 400 A.C. Y PERDURÓ HASTA 650 -
D.C.

(10) IBIDEM. PÁGS. 23 Y 24

"EL CLÁSICO ZAPOTECA MARCA UNA TRANSICIÓN EN MONTE -- ALBÁN. SE OBSERVA UNA MARCADA INFLUENCIA DE TEOTIHUACÁN, REFLEJADA EN LA ÉLITE CULTURAL. MIENTRAS QUE EN PERÍODOS ANTERIORES LA CLASE DIRIGENTE SE CARACTERIZÓ POR DOMINAR SEÑORÍOS INDEPENDIENTES, EN ESTA ÉPOCA EL PODER SE CENTRALIZÓ Y LA ARISTOCRACIA LOCAL REFLEJÓ LA INFLUENCIA DE OTRAS CULTURAS EN LA CERÁMICA, LA ESCULTURA Y LA PINTURA MURAL... EN ESTA ÉPOCA SE ESTIMA UNA POBLACIÓN EN EL CENTRO URBANO DE MONTE ALBÁN DE 45,000 A ----- 75,000 HABITANTES. EL COMPLEJO URBANO CONTENÍA DOS GRANDES DISTritos CEREMONIALES ADMINISTRATIVOS, UNO EN ATZOMPA Y OTRO EN LA GRAN PLAZA DE MONTE ALBÁN... EL GRUESO DE LOS HABITANTES -- RESIDÍA EN TERRAZAS, LOMAS O PÍAMONTES FORMANDO CONJUNTOS QUE SE COMUNICABAN ENTRE SÍ POR MEDIO DE CALLES. ÉSTOS DIMINUTOS ASENTAMIENTOS CONTENÍAN CENTROS CÍVICO-CEREMONIALES,

EN EL PERÍODO POST-CLÁSICO OCURRIÓ EL COLAPSO Y ABANDONO DEL IMPERIO ZAPOTECA Y EL ABANDONO PAULATINO DE LA CIUDAD DE MONTE ALBÁN... EL ÚLTIMO PERÍODO DE MONTE ALBÁN SE UBICA -- CERCA DE 1,350 D. C.... LOS MIXTECAS QUE PARA EL SIGLO XIV YA HABÍAN DESARROLLADO UN GRAN PODER MILITAR, EXPANDIERON SUS FRONTERAS Y CONQUISTARON ZACHILA,

LAS CIVILIZACIONES MIXTECAS MÁS IMPORTANTES SE DESARROLLARON ALREDEDOR DEL GRAN VALLE CENTRAL DEL NOROESTE DE -----

OAXACA, Y EN LA MIXTECA ALTA POR CARECER DE LLANOS, TENER POCAS PLANICIES Y VALLES Y POSEER UN SISTEMA HIDROGRÁFICO POBRE... LA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS PRIMEROS ASENTAMIENTOS EN ESTA ZONA ES RECIENTE Y ESCASA. LOS SITUADOS EN EL VALLE DE NOCHISTLÁN SE CONCENTRARON EN COYOTEPEC Y YUCUITA Y CREARON ALDEAS AGRÍCOLAS EN LOS BAJOS DEL RÍO PARA APROVECHAR LA TIERRA FÉRTIL... EN NÚMEROSOS SITIOS SE HAN HALLADO UNIDADES DOMÉSTICAS DE LA ÉTAPA ALDEANA, PERO DESTACAN SIETE, CINCO EN EL VALLE DE OAXACA, UNO EN LA CAÑADA Y EL QUE NOS OCUPA EN EL VALLE DE NOCHISTLÁN EN LA MIXTECA ALTA", (11)

EN EL PERÍODO CLÁSICO "LA EVOLUCIÓN DE LOS MIXTECAS-DURANTE ESTA ÉPOCA LOS LLEVÓ A UNA MAYOR ESTRATIFICACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO A UN IMPULSO AL CULTO RELIGIOSO... CONSOLIDÁNDOSE LAS CIUDADES EXISTENTES COMO YUCUITA, MONTE NEGRO, HUAMELULPÁN Y -- DIQUIYÚ, QUE TUVIERON UN DESARROLLO IMPORTANTE AL FUNGIR COMO -- CAPITALES REGIONALES... LAS VIVIENDAS PERTENECÍAN A FAMILIAS -- NUCLEARES ERAN EDIFICADAS CON PIEDRAS, CON PISOS Y APLANADOS INTERIORES DE ESTUCO. NO SE LOCALIZARON ENTIERROS ASOCIADOS A -- LAS VIVIENDAS". (12)

HACIENDO UN BREVE COMENTARIO SOBRE ESTA CULTURA SE --

(11) IBIDEM. PÁGS. 29 Y 31.

(12) IBIDEM. PÁG. 37.

APRECIA QUE DURANTE ESTE PERIODO LA VIVIENDA TUVO CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS CULTURAS TEOTIHUACANA Y AZTECA, EN CUANTO AL TIPO DEL ASENTAMIENTO QUE LLEVARON A CABO, ES DECIR SE PRESERVA EL CARÁCTER COMUNITARIO EN LA EDIFICACIÓN DE LAS VIVIENDAS.

POSTCLASICO

ALREDEDOR DE LOS CENTROS IMPORTANTES COMO YUCUITA, MONTE NEGRO Y HUAMELULPAN PREVALECIÓ EL SISTEMA DE GOBIERNO SUSTENTADO EN LA DIVISIÓN DE PEQUEÑOS REINOS O SEÑORÍOS... "SE PRESENTARON DOS TIPOS DE ASENTAMIENTO. EL PRIMERO CONSTA DE PEQUEÑOS RECINTOS CARACTERIZADOS POR MÚLTIPLES PATIOS. ESTOS COMPLEJOS, CONSTRUIDOS DE PIEDRA Y LODO APLANADOS EN PISOS Y MUROS, TIENEN SISTEMAS DE DRENAJE Y ACCESO INTERNOS. CIRCUNSCRIBIENDO EL CONJUNTO, HAY VIVIENDAS DE UNA O DOS CRUJÍAS PARA FAMILIAS DE MENOR JERARQUÍA. EL SEGUNDO TIPO PRESENTA ASENTAMIENTOS DE CASAS AISLADAS, SIMILARES ENTRE SÍ, CON PEQUEÑOS MONTÍCULOS --- PARA FINES CEREMONIALES". (13)

DE LO ANTERIOR RESULTA EVIDENTE QUE EN LOS PRIMEROS POBLADORES MIXTECOS, LA HABITACIÓN EN UN PRINCIPIO SE REALIZÓ -

(13) LA VIVIENDA COMUNITARIA EN MEXICO. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EDICION 1988. PAG. 37.

EN CUEVAS, COMO EN LAS DIVERSAS CULTURAS QUE HEMOS VISTO, LAS -
CUALES ERAN ADICIONADAS CON ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS COMO LO -
SON MUROS, JAMBAS, DINTEL Y EN ALGUNOS CASOS SE LLEGARON A INTE-
GRAR A ESOS LUGARES ESCALERAS, TAMBIÉN HEMOS VISTO QUE POSTERIOR-
MENTE Y DEBIDO A LA FORMA SEDENTARIA EN QUE SE DESARROLLÓ EL --
HOMBRE TUVO LA NECESIDAD DE CONSTRUIR TROJES Y CHOZAS Y FINAL--
MENTE EDIFICAR VIVIENDAS QUE TUVIERON UN CARÁCTER EMINENTEMENTE
COMUNITARIO, MÍSMAS QUE EN SU MAYORÍA SE LLEVARON A CABO MEDIAN-
TE UN BASAMENTO SENCILLO, TODO ELLO ÍNTIMAMENTE ASOCIADO CON EL
DESARROLLO TANTO NATURAL COMO SOCIAL DEL HOMBRE.

ASÍ ENCONTRAMOS QUE "LA EVOLUCIÓN GENERAL DE LA VI---
VIENDA SE HA ENCAMINADO HACIA UNA MAYOR ESTABILIDAD Y SOLIDEZ,-
SOBRE TODO DONDE EL TIPO DE VIDA SEDENTARIA DIÓ LUGAR A LA CREA-
CIÓN DE COMUNIDADES".(14;

PARA CONCLUIR ESTE ESTUDIO DEL MÉXICO PREHISPÁNICO, SE
COMPARTE LA IDEA DE A. PANYELLA EN EL SENTIDO DE QUE "LA NECESI-
DAD DE ALBERGUE ES PRIMORDIAL PARA EL HOMBRE. LAS DIFERENTES -
MODALIDADES DE VIVIENDA HAN SIDO DETERMINADAS POR FACTORES MUY
DIVERSOS, UNAS VECES POR EL CLIMA, OTRAS POR LAS CONDICIONES --

(14) ENCICLOPEDIA COMBI VISUAL, EDITORIAL DANAE. BARCELONA
ESPAÑA. 1976. PAG. 3 Y 4

DEL TERRENO. EN ALGUNAS OCASIONES LAS VIVIENDAS HAN INFLUIDO - EN LA ESTRUCTURA SOCIAL, MIENTRAS QUE EN OTRAS HA SIDO LA SOCIEDAD LA QUE HA PROVOCADO LA CONSTRUCCIÓN DE UN TIPO PARTICULAR DE MORADA". (15) ASI COMO QUE NUESTROS ANTEPASADOS EFECTIVAMENTE APROVECHARON LOS ABRIGOS FORMADOS POR GRANDES ROCAS INCLINADAS O CUEVAS PARA INSTALAR EN ELLOS SU ALOJAMIENTO Y QUE POSTERIORMENTE CONSTRUYÓ SU REFUGIO LEVANTANDO CHOZAS O CABAÑAS, --- ALGUNAS CON CÚPULAS DE FORMA HEMISFÉRICAS O BIEN CUADRADAS CON TEJADO A DOS Y CUATRO VERTIENTES; TAMBIÉN CONCLUÍMOS QUE EN EL MÉXICO PREHISPÁNICO SE LOGRÓ EDIFICAR UN TIPO DE VIVIENDA DETERMINADA POR LA ESTRUCTURA SOCIAL DE LAS CULTURAS QUE VIMOS EN EL INICIO DE ESTE CAPÍTULO, EN LAS QUE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TUVO SU BASE EN LA FAMILIA NUCLEAR, DONDE PREVALECIERON LAS RELACIONES DE PARENTESCO, ESTO ES, QUE SE TRATABA DE MATRIMONIOS SIMPLES EMPARENTADOS ENTRE SÍ Y QUE HABITABAN BAJO UN MISMO TECHO,

(15) BIBLIOTECA DE LA CULTURA. PUEBLOS Y RAZAS DEL MUNDO. A. PANYELLA. EDICIONES DANAE, BARCELONA, ESPAÑA. PÁGS. 91 Y 92.

MEXICO COLONIAL

"LA CONQUISTA INTRODUJO ELEMENTOS QUE MODIFICARON PROFUNDAMENTE EL TERRITORIO MESOAMERICANO Y CONDICIONARON EL DESARROLLO DEL PAÍS.

EL ENCUENTRO DE DOS CULTURAS QUE TUVO LUGAR HACE CERCA DE 500 AÑOS EN EL TERRITORIO MEXICANO, SIRVIÓ DE BASE PARA UN INTENSO PROCESO DE FUNDACIÓN DE CIUDADES Y DE ORGANIZACIÓN ESPECIAL DE LA POBLACIÓN, ESTABLECIENDO FORMAS DE VIDA URBANA NO SOLO POR EL CARÁCTER GREGARIO DE LOS ESPAÑOLES SINO POR CONVENIENCIA ADMINISTRATIVA, Y COMERCIAL Y ESTRATÉGICA, PARA FACILITAR EL SOMETIMIENTO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA.

PUEDEN CONSIDERARSE CUATRO ETAPAS EN EL POBLAMIENTO Y OCUPACIÓN TERRITORIAL DE NUEVA ESPAÑA.

LA PRIMERA FUE LA ÉPOCA DE CONQUISTA, CONSIDERADA DESDE LA FUNDACIÓN DE VERACRUZ EN 1519 HASTA LA DECISIÓN DE CORTÉS EN 1522, DE RECONSTRUIR SOBRE LAS RUINAS DE LA GRAN TENOCHTITLÁN LA CAPITAL DE NUEVA ESPAÑA.

LA SEGUNDA DE CONSOLIDACIÓN DEL DOMINIO TERRITORIAL DEL CENTRO DE MÉXICO, SE LLEVÓ A CABO BÁSICAMENTE MEDIANTE LA OCUPACIÓN DE LOS TERRITORIOS TRIBUTARIOS DE LOS AZTECAS Y DE --

LAS ÁREAS DE YUCATÁN, ACCIONES REALIZADAS EN LAS ZONAS DENSAMENTE POBLADAS Y CON CULTURA DESARROLLADA.

LA TERCERA ETAPA DE EXPANSIÓN, SE PRODUJO EN FUNCIÓN DEL DESCUBRIMIENTO DE LAS ÁREAS MINERAS Y FUE ACOMPAÑADA DEL ESTABLECIMIENTO DE POBLADOS DEFENSIVOS.

LA CUARTA ETAPA CORRESPONDIÓ A LA EXPLORACIÓN DE NUEVAS TIERRAS, EN PARTICULAR LAS SITUADAS AL NORTE DE MÉXICO'. (16)

EN ESTA ÉPOCA DE LA COLONIA PODEMOS APRECIAR QUE LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA SOBRE LAS CULTURAS PREHISPÁNICAS TRAJÓ COMO CONSECUENCIA EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE SUS VIVIENDAS, UNA FUSIÓN DE ESTILOS EN CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, YA QUE ESTE TIPO DE CONSTRUCCIÓN "SE VIÓ INFLUENCIADA POR LOS ESTILOS ARQUITECTÓNICOS DE LOS PAISES EUROPEOS". (17)

POR OTRA PARTE TENEMOS QUE "LA VIVIENDA INDÍGENA NO SUFRIÓ CAMBIOS SUBSTANCIALES, MANTUVO LAS TIPOLOGÍAS PREHISPÁNICAS DE ACUERDO CON LOS MODELOS REGIONALES. NO OBTANTE LA ORGANIZACIÓN... BAJO EL MANDO DE SUS ANTIGUOS CACIQUES CONVERTIDOS

(16) LA VIVIENDA COMUNITARIA EN MEXICO. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EDICION 1988. - PAG. 73

(17) ENCICLOPEDIA QUILLET TOMO OCTAVO, EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET, S.A. 1973. PAG. 532.

EN MUCHOS CASOS EN ALCALDES MENORES... FUERON INTRODUCIDOS ALGUNOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS POCO USADOS EN LAS CULTURAS PREHISPÁNICAS COMO LAS VENTANAS, QUE SE EMPLEARON CON MAYOR PROFUSIÓN E INCREMENTO EN SUS DIMENSIONES, Y LA SUBDIVISIÓN DE ESPACIOS INTERIORES DE ACUERDO AL USO QUE IMPONÍA UN MODO DE VIDA TENDIENTE A ACERCARSE AL ESPAÑOL.

SE INTRODUJO EL USO DE PATIOS INTERIORES, ASÍ COMO DIVERSOS TIPOS DE HERRAJES, PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA.

ESTE TIPO DE VIVIENDA INDÍGENA Y SUS VARIACIONES DE ACUERDO CON LA REGIÓN SE UTILIZÓ EN LOS POBLADOS DE NUEVA CREACIÓN, SITUADOS EN LAS REGIONES DE FRONTERA (POBLADOS DEFENSIVOS) Y LOS REALES DE MINAS, HACIA DONDE TRASLADABAN, EN ALGUNOS CASOS MASIVAMENTE, CONTINGENTES INDÍGENAS DE LAS REGIONES MÁS POBLADAS DEL CENTRO (TLAXCALTECAS, MEXICAS Y TARASCOS) PARA TODA CLASE DE TRABAJOS Y PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL TERRITORIO". (18)

"...DON VASCO DE QUIROGA OIDOR DE LA SEGUNDA AUDIENCIA DE MÉXICO... LLEGADO A MÉXICO EL 9 DE ENERO DE 1531... HABÍA ADQUIRIDO DE SU PECULIO ALGUNAS TIERRAS AL OESTE DE LA ----

(18) POWEL, PHILIP W. LA GUERRA CHICHIMECA (1500-1600). FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1977, LA VIVIENDA COMUNITARIA EN MEXICO. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. 1988. PAG. 114.

CIUDAD DE MÉXICO EN DONDE FORMÓ UNA COMUNIDAD CON 120 FAMILIAS DE ORIGEN NAHÚA Y OTOMÍ. AL MISMO TIEMPO Y APROVECHANDO LOS VIAJES QUE REALIZÓ A MICHUACÁN PARA TRATAR DE PACIFICAR A LOS PURÉPECHAS SUBLEVADOS TRAS EL ASESINATO DE SU LIDER TANGOXOÁN, COMETIDO POR NUÑO DE GUZMÁN, FORMÓ UNA COMUNIDAD SIMILAR A LA DE MÉXICO CON 200 FAMILIAS PURÉPECHAS.

LA ORGANIZACIÓN DE ESTOS DOS ASENTAMIENTOS ESTABA INSPIRADA EN ALGUNOS DE LOS MÁS ELEVADOS CONCEPTOS DE VIVIENDA COMUNITARIA..."(19)

HACEMOS REFERENCIA A ESTOS DOS ASENTAMIENTOS DEBIDO A LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRACTICARON EN SU FORMACIÓN PUES SE TRATÓ DE COMUNIDADES DEDICADAS A REALIZAR ACTIVIDADES DE SERVICIOS HOSPITALARIOS, ADEMÁS QUE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES QUE NO PARTICIPABAN EN ESTE TIPO DE LABORES, LES ERAN ENCOMENDADAS LABORES AGRÍCOLAS Y DE DIVERSOS OFICIOS COMO LA CARPINTERÍA, HERRERÍA, ETC. Y PRINCIPALMENTE EN SU FORMA DE VIDA SOCIAL YA QUE HABITABAN EN EDIFICIOS COMUNALES, QUE ALBERGABAN A DIVERSOS MIEMBROS QUE HABÍAN CONTRAÍDO MATRIMONIO Y LES UNÍAN LAZOS DE PARENTESCO.

ASÍ VEMOS QUE LA VIVIENDA EN ESTA ÉPOCA TAMBIÉN SE --
RELACIONÓ CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZABAN LOS HABITANTES CO--
RRESPONDIENTES, PUES SE LES ASIGNÓ UNA VIVIENDA QUE LES PERMI--
TIERA SATISFACER SUS NECESIDADES DE ABRIGO Y PROTECCIÓN, ESTO -
ES QUE SE DÁ UN TÁCITO RECONOCIMIENTO A UN DERECHO HABITACIONAL
DE LOS TRABAJADORES.

PARA EL MAESTRO RANGEL COUTO EN LA ÉPOCA COLONIAL, --
RESPECTO DE LA FORMA DE VIDA Y LAS CONSTRUCCIONES RELATIVAS A -
VIVIENDAS, ESTIMA QUE, "CON LA DESTRUCCIÓN DE LA GRAN TENOCHTI---
TLÁN SE INICIARON LOS TUGURIOS Y LAS POCILGAS". (20)

ESTO ES, QUE PARA EL CITADO JURISTA EL INCREMENTO DE
LA POBLACIÓN Y EL TIPO DE EDIFICACIONES QUE DURANTE ESTA ÉPOCA
SE CONSTRUYERON, SE EXCEDIÓ EN CUANTO A LA FORMA COMUNITARIA --
EN QUE SE VENÍA DESARROLLANDO, SE ESTIMA QUE ELLO FUE DEBIDO A
LA IMPORTANCIA QUE TOMÓ LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES LA DEMANDA -
DE VIVIENDA OCASIONÓ EL AUMENTO EN EL NÚMERO DE EDIFICACIONES -
QUE PODÍA TENER UN EDIFICIO, ESTO ES, QUE SI BIEN DURANTE ---
LA COLONIA TAMBIÉN SURGIÓ LA VIVIENDA UNIFAMILIAR, ESTA FUE ---
RELATIVA, DEBIDO A QUE SOLO LAS CLASES EMINENTEMENTE ADINERADAS

(20) RANGEL COUTO HUGO. EL DERECHO ECONOMICO. EDITORIAL PORRUA,
S. A., 1982. PAG. 219

LOGRARON REALIZAR ESTE TIPO DE EDIFICACIONES, PUES OBRAN DATOS EN EL SENTIDO DE QUE UNA GRAN MAYORÍA DE CONSTRUCCIONES UNIFAMILIARES FUERON TRANSFORMADAS EN VIVIENDAS COMUNITARIAS, YA SEA ADICIONÁNDOLE ALGUNOS CUARTOS O BIEN, SEPARANDO LA CASA PRINCIPAL DE AQUELLOS PISOS O CUARTOS QUE SE DABAN EN ARRENDAMIENTO, DE AHÍ LA OPINIÓN DEL JURISTA RANGEL COUTO, EN EL SENTIDO DE QUE PROLIFERARON LAS "POCILGAS" DURANTE ESTA ÉPOCA, YA QUE, COMO SE HA DICHO EL ARRENDAMIENTO PARCIAL DE LAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES OCASIONARON LA SOBREPoblACIÓN Y LA PROMISCUIDAD DE SUS MORADORES, YA QUE EN OCASIONES SOLO SE ALQUILABA UN CUARTO, QUE ERA COMPARTIDO POR UN MATRIMONIO Y SUS HIJOS, INCLUSO ALGUNA AMISTAD DEL MATRIMONIO, QUIEN HABÍA LLEGADO DE ESPAÑA O DE ALGUNA POBLACIÓN DE LA NUEVA ESPAÑA, PARA ESTABLECERSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TAMBIÉN SE CONSTRUYERON EN LA CIUDAD DE MÉXICO, APARTE DE LOS EDIFICIOS PLURIFAMILIARES, LAS VIVIENDAS, QUE ERAN UN TIPO DE CONSTRUCCIONES CON VIVIENDAS EN LAS QUE SE ALOJABAN FAMILIAS DE DIFERENTES ESTRATOS SOCIALES QUE LES PERMITÍAN A CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DE ESA COMUNIDAD, UNA PRIVACIDAD FAMILIAR, ADEMÁS, ENCONTRAMOS EN ESTE TIPO DE EDIFICACION UNA MODALIDAD CONSISTENTE EN EL LOCAL PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD U OFICIO POR PARTE DE LOS ARTESANOS, CON LO QUE APRECIAMOS TAMBIÉN EN ESTA ETAPA, LA RELACIÓN QUE SE DÁ ENTRE EL OFICIO O

LABOR QUE EL HOMBRE DESARROLLABA, CON LA NECESIDAD QUE TIENE --
PARA ESTABLECERSE PERMANENTEMENTE, CON LAS CONDICIONES DE SEGU-
RIDAD PARA QUE PUEDA SATISFACER LAS NECESIDADES FAMILIARES.

MEXICO EN EL SIGLO XIX

"LA INDEPENDENCIA REPRESENTA EN LA HISTORIA DE MÉXICO,
UN FENÓMENO BASTANTE COMPLEJO. SI BIEN ES POSIBLE PRECISAR EL
MOMENTO EN QUE INTERRUMPE Y TRUNCA UN SISTEMA POLÍTICO SOCIAL Y
ECONÓMICO, Y UNAS FORMAS DE VIDA MUY CARACTERÍSTICAS, NO SE PUE-
DE INDICAR EL INSTANTE EN QUE SE GENERA".

"EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA QUE SE DESARROLLÓ EN--
TRE LOS AÑOS DE 1808 A 1821, ES EN LA HISTORIA MEXICANA EL SE--
GUNDO PROCESO INTERESANTE DINÁMICO DESPUÉS DE LA CONQUISTA".

"LA GUERRA DE INDEPENDENCIA PROVOCÓ EL AUMENTO DE LA -
MOVILIDAD SOCIAL". (21)

LA INESTABILIDAD POLÍTICA, SOCIAL Y ECONÓMICA QUE PRE-
VALECÍA EN LOS INICIOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE, SE REFLEJÓ ----

(21) TORRE VILAR ERNESTO DE LA; GONZALEZ NAVARRO STANLEY ROSS
MOISES. TOMO II UNAM. PAGS. 3 Y 13.

EN LO QUE RESPECTA A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUES --
DURANTE LA ÉPOCA POSTERIOR A LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA
DE MÉXICO, LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LOS BIENES, SE ENCONTRABA
EN PODER DE UNOS CUANTOS PARTICULARES, OTRO MÁS EN PODER DEL --
CLERO Y UNA MÍNIMA PROPORCIÓN LA POSEÍA EL GOBIERNO, TAMBIÉN SE
DIÓ LA PROPIEDAD COMUNAL, AUNQUE ÉSTA EN UNA ESCASA CANTIDAD,

ASÍ TENEMOS QUE DURANTE EL SIGLO XIX, DECRECE LA URBA
NIZACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PROPICIA EL CRECIMIENTO -
DEMOGRÁFICO EN CIUDADES COMO GUADALAJARA, MONTERREY, SAN LUIS -
POTOSÍ, VERACRUZ Y MÉRIDA, EN LO TOCANTE A LAS HACIENDAS, AL --
PRINCIPIO DE ESTE SIGLO LA POBLACIÓN RURAL BUSCÓ REFUGIO Y SEGU
RIDAD EN LAS CIUDADES MENCIONADAS, CREANDO UN ABANDONO EN EL --
CAMPO, SIN EMBARGO Y EN FORMA PAULATINA ESTAS HACIENDAS FUERON
DESARROLLÁNDOSE E INCREMENTANDO SU IMPORTANCIA Y PRODUCCIÓN ---
LLEGANDO A OPERAR A MEDIADOS DE SIGLO Y FINALES DEL MISMO, COMO
UNIDADES SURTIDORAS DE PRODUCTOS A LAS GRANDES CIUDADES,

EN LO QUE SE REFIERE A LA VIVIENDA PARA TRABAJADORES,
ESTA ÉPOCA ES DE GRAN TRASCENDENCIA, PUES CON EL IMPULSO A LA -
INDUSTRIA TEXTIL, MINERA Y TABACALERA ENTRE OTRAS, SE HAN ENCON
TRADO ANTECEDENTES EN EL SENTIDO DE QUE SE EDIFICARON CONJUNTOS
HABITACIONALES PARA TRABAJADORES, ALREDEDOR DE LOS CENTROS DE -
TRABAJO RESPECTIVO, ESTO ES QUE LOS EMPRESARIOS CONSTRUÍAN ----

CASAS-HABITACIÓN, TANTO PARA LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES Y PARA LOS OBREROS.

LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN ESTA ÉPOCA, TUVO SU RAZÓN DE SER DERIVADO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO QUE PREVALECÍA, YA QUE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DESTINADAS A LOS OBREROS O A LOS GREMIOS DE TRABAJADORES, COMO EN EL CASO DE LOS TABACALEROS, TALES VIVIENDAS SE ENCONTRABAN COMPLEMENTADAS CON LOCALES O ACCESORIAS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

POR OTRA PARTE "EL GREMIO, COMO ELEMENTO DEL SISTEMA SOCIAL CORPORATIVO CONSTITUÍA UNA ORGANIZACIÓN QUE VINCULABA DE UN MODO INTEGRAL A SUS MIEMBROS Y A LAS FAMILIAS DE ÉSTOS PARA CUMPLIR TODAS SUS FUNCIONES Y SATISFACER SUS NECESIDADES SOCIALES". (22)

EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX CON LA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES DE REFORMA, SE IMPULSÓ LA VIVIENDA COMUNITARIA Y LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN GENERAL.

(22) LA VIVIENDA COMUNITARIA EN MEXICO. INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. 1988. PAG . 166.

TAMBIÉN EN ESTA ETAPA TENEMOS QUE LA INDUSTRIA TUVO UN AUGE DEBIDO A LOS BENEFICIOS QUE EL GOBIERNO OTORGÓ DURANTE LA APERTURA EN LA INVERSIÓN EXTRANJERA, ENTRE LOS PAISES PARTICIPANTES EN LAS PRINCIPALES INVERSIONES EN NUESTRO PAÍS FUERON ESTADOS UNIDOS, GRAN BRETAÑA Y FRANCIA. LAS PRIMERAS INDUSTRIAS TUVIERON SU ESTABLECIMIENTO NO EN LA ZONA URBANA SINO CERCA DE LOS RIOS CON EL OBJETO DE APROVECHAR A SU MÁXIMO LA FUENTE HIDRÁULICA PARA LA EXPLOTACIÓN Y ÓPTIMO USO DE LA MAQUINARIA QUE INSTALARON, "DE AHÍ QUE LAS GRANDES EMPRESAS TUVIERAN QUE DESARROLLAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA, CONJUNTOS HABITACIONALES Y ALGUNAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO CON EL OBJETO DE MANTENER ARRAIGADA LA FUERZA DEL TRABAJO". (23)

CON LOS DATOS ANTERIORES ENCONTRAMOS UNOS DE LOS ANTECEDENTES MÁS IMPORTANTES SOBRE LA VIVIENDA OBRERA LO ENCONTRAMOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA TEXTIL QUE ERA QUIZÁS LA MÁS IMPORTANTE EN ESTA SEGUNDA MITAD DE ESTE SIGLO XIX, PUES COMO UNO DE LOS COMPLEJOS DE MAYOR TRASCENDENCIA LO TENEMOS EN LA FÁBRICA TEXTIL DE RÍO BLANCO, VERACRUZ, DONDE LA NÚMEROSA POBLACIÓN OBRERA SI BIEN CONTABA CON VIVIENDAS CONSTRUIDAS POR LA PROPIA EMPRESA, SE HALLÓ SUJETA "A RIGUROSOS REGLAMENTOS SOBRE

(23) LA VIVIENDA COMUNITARIA EN MEXICO. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. 1988. PAG. 204.

EL USO DE LA VIVIENDA, PROPIEDAD DE LA EMPRESA, QUE LIMITABAN - LA MOVILIDAD O INCLUSO LA RELACIÓN SOCIAL COTIDIANA DE LOS OBREROS Y SUS FAMILIARES", (24)

ESTE TIPO DE ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS OBRERAS, LOS ENCONTRAMOS TAMBIÉN EN DIFERENTES ESTADOS COMO EN SANTA CRUZ, - TLAXCALA CON LA FÁBRICA LA TRINIDAD; EN METEPEC, PUEBLA CON LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE ATLIXCO, S.A., ENTRE OTRAS.

ENCONTRAMOS QUE UNA SITUACIÓN SIMILAR A LA INDUSTRIA TEXTIL VIVIERON LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PAPELERA Y MINERA, DONDE LAS EMPRESAS CONSTRUYAN VIVIENDAS PARA SUS TRABAJADORES EN LA INTELIGENCIA QUE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS MÍSMAS SE HACÍA DE ACUERDO A LA JERARQUÍA DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS, --- SIENDO PERTINENTE DESTACAR QUE LAS DESTINADAS PARA OBREROS DE MENOR CATEGORÍA SE ENCONTRABAN EN SITUACIONES DE HACINAMIENTO, - YA QUE TALES EDIFICACIONES AUNQUE ERAN UNIFAMILIARES ÉSTAS CONTABAN CON UN SOLO CUARTO, SIENDO LOS SERVICIOS DE HIGIENE COMUNALES.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE PUEDE CONCLUIR QUE DURANTE

(24) LA VIVIENDA COMUNITARIA EN MEXICO. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. 1988. PAG. 210.

EL SIGLO XIX SE DIÓ EL PLANTEAMIENTO DE FACTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUES NO OBSTANTE QUE EN ESA ÉPOCA LAS CONSTRUCCIONES DE QUE TRATAMOS ERAN CASI OBLIGADAS PARA LOS PATRONES, COMO SE HA DICHO, PARA ARRAIGAR A LOS TRABAJADORES EN LOS LUGARES EN QUE SE ESTABLECÍAN LAS INDUSTRIAS QUE COMENTAMOS, NO ES MENOS CIERTO QUE ÉSTOS HECHOS VAN CREANDO CONCIENCIA EN LOS PATRONES, SOBRE LA NECESIDAD DE LOS OBREROS PARA TENER UN LUGAR DE ABRIGO Y SEGURIDAD PARA SU FAMILIA, LO CUAL SE VA A TRADUCIR CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO EN UN DERECHO DE LOS TRABAJADORES PARA OBTENER UNA VIVIENDA DIGNA, QUE LES PERMITA SATISFACER LAS NECESIDADES MÍNIMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL CONGLOMERADO DE UNA COMUNIDAD CIVILIZADA.

1.2.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

COMO ANTECEDENTE DEL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ELEVADO A RANGO CONSTITUCIONAL, TENEMOS LA LEY SOBRE CASAS DE OBREROS Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE FECHA 10. DE NOVIEMBRE DE 1906, EXPEDIDA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA QUE SE PLASMÓ COMO UNA PROPUESTA EL QUE LOS PATRONES DIERAN HABITACIÓN A LOS TRABAJADORES BAJO SU DIRECCIÓN, EN ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, TAMBIÉN SE ESTABLECIÓ, QUE LOS PRIMEROS PODRÍAN COBRAR LAS RENTAS RESPECTIVAS, PERO QUE SU IMPORTE NO PODÍA EXCEDER DEL VALOR PROMEDIO DE TALES VIVIENDAS.

ES NECESARIO SEÑALAR QUE, COMO EL DERECHO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ES UNA INSTITUCIÓN QUE CORRESPONDE AL DERECHO DEL TRABAJO, ES MENESTER HACER UN BREVE COMENTARIO SOBRE ÉSTE, Y ASÍ ENCONTRAMOS QUE COMO SEÑALA EL JURISTA ALFREDO SÁNCHEZ ÁLVARADO QUE "LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO EN MÉXICO NACE CON NUESTRO CÓDIGO POLÍTICO FORMULADO EL 5 DE FEBRERO DE 1917", Y QUE AÚN CUANDO "INVETERADAMENTE LA HISTORIA DE MÉXICO SE HA DIVIDIDO EN ÉPOCA PRECORTESIANA, COLONIAL, INDEPENDIENTE Y CONTEMPORÁNEA, NOSOTROS TRATAREMOS TAMBIÉN CUATRO ÉPOCAS QUE SON:

A). LA PRECORTESIANA; B. LA COLONIAL; C). LA INDEPENDIENTE QUE SE INICIA CON LA GUERRA DE INDEPENDENCIA HASTA LA ---

CONSTITUCIÓN DE 1917 Y D). DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 HASTA ---
NUESTROS DÍAS". (25)

ASÍ VEMOS QUE PARA ESTE AUTOR EN LA ÉPOCA PRECORTESIANA
"EN EL PUEBLO AZTECA SALVO LOS NOBLES, TODOS ESTABAN OBLIGADOS-
A TRABAJAR O A TRIBUTAR EN BENEFICIO DEL ESTADO, GOBERNANTES, -
GUERREROS, ETC., LA TRIBUTACIÓN PODÍA SER DE DIVERSAS MANERAS -
QUE NECESARIAMENTE REPERCUTÍA EN LOS MIEMBROS DE LOS PUEBLOS --
TRIBUTARIOS, ES DECIR SE LLEGABA AL EXTREMO DE ESTABLECER LA --
OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO.

LOS MATZEHUALES, LOS ESCLAVOS, LOS MAYEQUES Y LOS ---
TLAMANES, ERAN LOS QUE TRABAJABAN Y PRODUCÍAN, SE LLEGA A HABLAR
INCLUSIVE DE UN PRINCIPIO GREMIAL, DE UNA CONTRATACIÓN DE LOS -
MATZEHUALES QUE OFRECÍAN SU TRABAJO EN LOS MERCADOS, PERO LOS -
AZTECAS NO TUVIERON PRECUPACIÓN POR EL QUE LABORA QUEDANDO SIN-
PROTECCIÓN, POR LO QUE EN EL ESTUDIO DE LAS INSTITUCIONES LABO-
RALES ARROJA UN SALDO NEGATIVO". (26)

CON ESTOS DATOS RESULTA INNECESARIO AMPLIAR EL ESTU--
DIO DE ESTA ÉPOCA, EN LA QUE SE APRECIA QUE QUIENES REALMENTE -

(25) SANCHEZ ALVARADO ALFREDO. INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO
DEL TRABAJO. PRIMER TOMO. VOLUMEN I, EDITADO POR "OFICINA DE
ASESORES DEL TRABAJO. PAG. 56.

(26) IBIDEM. PAG. 60

TRABAJABAN ERAN AQUELLOS QUE NO POSEÍAN BIENES NI VALORES, POR LO QUE ERAN OBLIGADOS A TRABAJAR Y PRODUCIR PARA SU SUBSISTENCIA; EL REMANENTE DE SU PRODUCCIÓN SE DESTINABA PARA LAS CASTAS PRIVILEGIADAS, Y ES CLARO QUE EN ESTA ÉPOCA NO EXISTÍA UN DERECHO DEL TRABAJO.

EN LO QUE RESPECTA A LA ÉPOCA COLONIAL SE DIERON UNA SERIE DE REGLAMENTACIONES QUE EN CIERTA MEDIDA ESTABLECÍAN DIVERSAS SITUACIONES SOBRE ASPECTOS DE TRABAJO, COMO FUERON LAS --- LEYES DE INDIAS; LAS SIETE PARTIDAS Y LA NOVÍSIMA RECOMPILACIÓN; PUES YA HABLABAN SOBRE LA JORNADA DE TRABAJO, SALARIO MÍNIMO, PAGO DE SALARIO EN EFECTIVO ENTRE OTRAS, SIN EMBARGO NO SE LE DIO LA IMPORTANCIA QUE REVESTÍA TAL ACONTECIMIENTO Y TERMINÓ --- HACIÉNDOSE UNA DISCRIMINADA EXPLOTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

DURANTE LA PRIMERA PARTE DEL MÉXICO INDEPENDIENTE -- HABIENDO EMPEORADO LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES COMO UNA -- CONSECUENCIA CLARA DE LA INESTABILIDAD POLÍTICA, ECONOMICA Y -- SOCIAL QUE SE VIVÍA EN ESOS PRIMEROS AÑOS, TAMBIÉN RESULTÓ NOTORIA TAL INESTABILIDAD SOCIAL YA QUE POR UN TIEMPO SE APLICARON EN ESTA ÉPOCA LAS REGLAMENTACIONES COLONIALES QUE HEMOS CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

DE LO EXPUESTO SE APRECIA QUE LOS ANTECEDENTES DEL -

DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO, SE DIERON DESPUÉS DE LAS BASES -
CONTENIDAS EN EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA-
AMÉRICA MEXICANA, SANCIONADA EN APATZINGÁN DE 1814; PLAN DE LA-
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA NACIÓN MEXICANA DE 1823; LA CONSTI-
TUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE 4 DE OCTUBRE-
DE 1824; BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA
DE 1836, BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1842; YA --
QUE SEGÚN LOS INVESTIGADORES DE ESTA MATERIA, HASTA LA CONSTITU-
CIÓN DE 1857 SE DIÓ EL PRIMER INTENTO POR DAR A LA MATERIA DEL -
TRABAJO UN RANGO CONSTITUCIONAL, PUES LA CONSTITUCIÓN DE 1857 --
CONSAGRÓ UNA SERIE DE DERECHOS DE LOS HOMBRES GOBERNADOS FRENTE-
AL ESTADO, Y QUE LA FILOSOFÍA QUE PRIVÓ A LOS CONSTITUYENTES DE-
ESA ÉPOCA FUE LA LIBERAL, QUE CON UN SENTIDO INDIVIDUALISTA ----
EXCLUYÓ AL PODER PÚBLICO DEL CAMPO DE LA ACTIVIDAD PARTICULAR --
RESPECTO DE LAS FUERZAS ECONÓMICAS Y SU EQUILIBRIO, PUES COMO LO
HA SEÑALADO EL ESTUDIOSO DEL DERECHO LABORAL MARIO DE LA CUEVA -
"EN EL CONSTITUYENTE DE 1857 ESTUVO A PUNTO DE NACER EL DERECHO-
DEL TRABAJO. AL PONERSE A DISCUSIÓN EL ARTÍCULO 40. DEL PROYECTO
DE CONSTITUCIÓN, RELATIVO A LA LIBERTAD DE INDUSTRIA Y DE TRABA-
JO, SUSCITÓ VALLARTA EL DEBATE; EN UN BRILLANTE DISCURSO PUSO DE
MANIFIESTO LOS MALES DEL TIEMPO Y HABLÓ DE LA NECESIDAD DE ACUDIR
EN AUXILIO DE LAS CLASES LABORANTES; CON PROFUNDO CONOCIMIENTO,-
EXPUSO LOS PRINCIPIOS DEL SOCIALISMO Y CUANDO TODO HACÍA PENSAR-
QUE IBA A CONCLUIR EN LA NECESIDAD DE UN DERECHO DEL TRABAJO, --

SEMEJANTE AL QUE SE PREPARABA EN ALEMANÍA CONFUNDIÓ EL PROBLEMA DE LA LIBERTAD DE INDUSTRIA CON EL DE LA PROTECCIÓN AL TRABAJO"
(27)

ESTIMANDO EL CITADO AUTOR QUE LA INTERPRETACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEL CONSTITUYENTE IGNACIO VALLARTA, HIZO QUE LA ASAMBLEA VOTARA EN CONTRA DEL DERECHO DEL TRABAJO, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE ELLO LAS CUESTIONES DEL TRABAJO SE ESTABLECIERAN EN EL CÓDIGO CIVIL AL REGULAR LOS DIVERSOS CONTRATOS; LOS DEL SERVICIO POR JORNAL, DE OBRAS A DESTAJO O A PRECIO ALZADO, ENTRE OTROS.

ASÍ TENEMOS QUE ES HASTA EL MOVIMIENTO DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA SE DAN LAS PRIMERAS LEYES DEL TRABAJO, PUES EL PARTIDO LIBERAL QUE DIRIGÍA RICARDO FLORES MAGÓN, EN SU PUBLICACIÓN DEL 10. DE JULIO DE 1906 PROPONÍA LOS DERECHOS MÍNIMOS DE LOS OBREROS Y DE LOS CAMPESINOS.

POR OTRA PARTE, TAMBIÉN TENEMOS QUE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL 8 DE AGOSTO DE 1914, SE DECRETÓ LA JORNADA LABORAL DE 9 HORAS AL DÍA, CON OBLIGACIÓN DE OTORGAR EL DESCANSO SEMANAL, ADEMÁS SE ESTABLECIÓ LA PROHIBICIÓN PARA DISMINUIR LOS-

(27) DE LA CUEVA MARIO. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. TOMO I. EDITORIAL PORRUA, S. A. PAG. 93.

SALARIOS, ASIMISMO EN LOS ESTADOS DE SAN LUIS POTOSÍ (1914), -- TABASCO (1914), JALISCO (1914), SE DICTARÓN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE LAS RELACIONES DE LOS OBREROS Y LOS PATRONES.

EN EL AÑO DE 1915, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, SE RECONOCIERON LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES "CREANDO EL CONSEJO DE CONCILIACIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE... Y EN DICIEMBRE DEL -- MISMO AÑO, SE PROMULGÓ LA LEY DEL TRABAJO". (28)

CON ESTOS ANTECEDENTES SURGE EN LA CONSTITUCIÓN DE-- 1917 EL CARÁCTER EMINENTEMENTE SOCIAL Y PROTECCIONISTA DE LOS -- TRABAJADORES, INCLUYENDO EN SU TEXTO EL ARTÍCULO 123, SIENDO ESTE EL PUNTO DEL NACIMIENTO EN UNA FORMA CONSTITUCIONAL POR PRIMERA-- VEZ EN LA HISTORIA DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES -- DEL TRABAJO HUMANO. TAMBIÉN ES EN ESE MOMENTO CUANDO SE RECONO-- CE EN EL MISMO RANGO EL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJA-- DORES.

EN EFECTO, CUANDO EN ENERO DE 1917 LA ASAMBLEA CONSTI-- TUCIONAL OTORGÓ SU VOTO DE APROBACIÓN AL ARTÍCULO 123 Y DE LAS -- FRACCIONES QUE LO INTEGRABAN, MOSTRABA AL MUNDO QUE ERA LA PRI--

(28) DE LA CUEVA MARIO. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. TOMO I. EDITORIAL PORRUA, S. A. PAG. 106.

MERA CONSTITUCIÓN QUE CONSIGNADA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

EL TEXTO DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL CONTEMPLA DOS APARTADOS, EN EL PRIMERO SE ENCUENTRAN REGLAMENTADAS LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES Y EN EL SEGUNDO LAS RELACIONES DE TRABAJO SE DÁN ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

ES PERTINENTE SEÑALAR QUE ANTERIORMENTE A LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1960, EL TEXTO ORIGINAL EN SU FRACCIÓN XII SEÑALABA LA BASE DEL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUES ESTABLECÍA:

FRACCIÓN XII.- "EN TODA NEGOCIACIÓN AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, MINERA O CUALQUIERA OTRA CLASE DE TRABAJO, LOS PATRONES ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS, POR LAS CUALES PODRÁN COBRAR RENTAS QUE NO EXCEDAN DEL MEDIO POR CIENTO MENSUAL DEL VALOR CATASTRAL DE LAS FINCAS. IGUALMENTE DEBERÁN ESTABLECER ESCUELAS, ENFERMERÍAS Y DEMÁS SERVICIOS NECESARIOS. SI LAS NEGOCIACIONES ESTUVIERAN SITUADAS DENTRO DE LAS POBLACIONES Y OCUPAN UN NÚMERO DE TRABAJADORES MAYOR DE CIENTO, TENDRÁN LA PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS".

EN UNA INTERPRETACIÓN DEL TEXTO DE LA ANTERIOR ---
FRACCIÓN SE DESPRENDE QUE LOS PATRONES QUE TUVIERAN ESTABLECI-
DAS SUS NEGOCIACIONES DENTRO DE LAS POBLACIONES CON UN NÚMERO -
MENOR A CIENTO TRABAJADORES, NO ESTABAN OBLIGADOS A PROPORCIONAR
HABITACIONES A LOS MISMOS, POR LO QUE SE REQUERÍA DE UNA MAYOR
SOLIDEZ JURÍDICA EL RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO A LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES.

COMO ORIGINALMENTE LA FACULTAD DE LEGISLAR SOBRE LA
MATERIA DEL TRABAJO CORRESPONDÍA AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A -
LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS (1917-1929) , LAS LEYES LOCALES
SI BIEN CONTENÍAN ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBLIGA-
CIÓN DE LOS PATRONES PARA PROPORCIONAR HABITACIONES A SUS TRA-
BAJADORES, ESE DERECHO DE LOS TRABAJADORES NO LLEGÓ A HACERSE -
REALIDAD YA QUE NO SE HACÍAN EFECTIVAS LAS CITADAS DISPOSICIO-
NES.

ANTE ESTA SITUACIÓN, CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE --
1929 SE REFORMÓ EL TEXTO DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL QUE
INICIALMENTE ESTABLECÍA:

"ARTÍCULO 123.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y LAS LEGIS-
LATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÁN EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO -
FUNDADAS EN LAS NECESIDADES DE CADA REGIÓN, SIN CONTRAVENIR A --
LAS BASES SIGUIENTES: LAS CUALES REGIRÁN EL TRABAJO DE LOS - --

OBREROS, JORNALEROS EMPLEADOS DOMÉSTICOS Y ARTESANOS, Y DE UNA-MANERA GENERAL TODO CONTRATO DE TRABAJO",

PARA QUEDAR EN LA SIGUIENTE FORMA:

"ARTICULO 123.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRA-VENIR A LAS BASES SIGUIENTES, DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGISTRÁN ENTRE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS DOMÉSTICOS Y ARTESANOS Y DE UNA MANERA GENERAL, SOBRE TODO - CONTRATO DE TRABAJO". (29)

CON MOTIVO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES REFERIDAS, EN EL AÑO DE 1931 SE DICTÓ Y PROMULGÓ LA LEY FEDERAL DEL - TRABAJO, QUE EN EL ASPECTO DE LA VIVIENDA REPRODUCÍA LA TESIS - ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN CONFIRIENDO A LOS GOBIERNOS DE- LOS ESTADOS LA FACULTAD REGLAMENTARIA, LA QUE CARECIÓ DE APLICA- BILIDAD, YA QUE POSTERIORMENTE FUE DECLARADA INCONSTITUCIONAL. SIENDO NECESARIA SU MODIFICACIÓN EN 1956.

ANTE TAL SITUACIÓN QUE PREVALECÍA POR EL INCUMPLIMIENTO A TALES DISPOSICIONES Y POSTERIORMENTE A LAS REFORMAS AL CITADO

(29) TENA RAMIREZ FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. 1800-1976. EDITORIAL PORRUA, S. A. PAGES. 870 Y 931.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1970, EN QUE SE INCLUYÓ EN EL TEXTO CORESPONDIENTE, LOS APARTADOS A Y B-- COMO SEÑALÁBAMOS AL INICIO DE ESTE PUNTO, EL APARTADO A REGULA LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES ENTRE PARTICULARES Y EL APARTADO B A LAS RELACIONES QUE SE ESTABLECEN ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES, -- ACTUALMENTE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO A LA ENCONTRAMOS-- EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B LA ENCONTRAMOS EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL -- SERVICIO DEL ESTADO. TAMBIÉN FUÉ NECESARIO QUE EL 9 DE FEBRERO DE 1972 SE REFORMARA NUEVAMENTE ÉSTE ARTÍCULO 123 APARTADO A, -- EN SU FRACCIÓN XII, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"XII.-TODA EMPRESA AGRÍCOLA, INDUSTRIA MINERA O DE -- CUALQUIER OTRA CLASE DE TRABAJO, ESTARÁ OBLIGADA, SEGÚN LO DE-- TERMINEN LAS LEYES REGLAMENTARIAS A PROPORCIONAR A LOS TRABA-- JADORES HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS. ÉSTA OBLIGACIÓN SE -- CUMPLIRÁ MEDIANTE LAS APORTACIONES QUE LAS EMPRESAS HAGAN A UN FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA A FIN DE CONSTITUIR DEPÓSITOS EN FAVOR DE SUS TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCI-- MIENTO QUE PERMITA OTORGAR A ÉSTOS, CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD TALES HABITACIONES.

SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL LA EXPEDICIÓN DE UNA -

LEY PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO INTEGRADO POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES QUE ADMINISTRE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. DICHA LEY REGULARÁ LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES LOS TRABAJADORES PODRÁN ADQUIRIR EN PROPIEDAD LAS HABITACIONES ANTES MENCIONADAS.

LAS NEGOCIACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA FRACCIÓN, SITUADAS FUERA DE LAS POBLACIONES, ESTÁN OBLIGADAS A ESTABLECER ESCUELAS, ENFERMERÍAS Y DEMÁS SERVICIOS NECESARIOS A LA COMUNIDAD."(30)

EN IGUAL FORMA SE REFORMÓ LA FRACCIÓN XI, INCISO F DEL MISMO ARTÍCULO, PERO DEL APARTADO D CON FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1972 Y FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

"ARTÍCULO 123....,

B.-...

XI.-...

F).-SE PROPORCIONARÁN A LOS TRABAJADORES HABITACIONES

(30) TENA RAMIREZ FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. 1800-1976. EDITORIAL PORRUA, S.A. PAG. 965.

BARATAS, EN ARRENDAMIENTO O VENTA, CONFORME A LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE APROBADOS. ADEMÁS, EL ESTADO MEDIANTE LAS APORTACIONES QUE HAGA, ESTABLECERÁ UN FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA A FIN DE CONSTITUIR DEPÓSITOS EN FAVOR DE DICHS TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA OTORGAR A ÉSTOS CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS, O BIEN PARA CONSTRUIRLAS, REPARARLAS, MEJORARLAS O PAGAR PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS.

LAS APORTACIONES QUE SE HAGAN A DICHO FONDO SERÁN ENTREGADAS AL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, REGULÁNDOSE EN SU LEY Y EN LAS QUE CORRESPONDA, LA FORMA Y EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LOS CUALES SE ADMINISTRARÁ EL CITADO FONDO Y SE OTORGARÁN Y ADJUDICARÁN LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS." (31)

CON ÉSTAS REFORMAS SE CAMBIÓ EN UNA FORMA EL SISTEMA QUE VENÍA PREVALECIENDO EN EL SENTIDO DE QUE LOS PATRONES TENÍAN OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS A LOS TRABAJADORES, QUIENES NO TENÍAN OPCIÓN DE ADQUIRIR EN PROPIEDAD LAS VIVIENDAS QUE LE ERAN PROPORCIONADAS, TAMBIÉN SE MODIFICÓ LA FÓRMULA DE QUE SÓLO LAS NEGOCIACIONES QUE TUVILSEN

(31) TENA RAMIREZ FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. 1800-1976. EDITORIAL PORRUA, S.A. PAG. 966.

UN NÚMERO MAYOR DE 100 TRABAJADORES , Y CUYAS NEGOCIACIONES ES TUVIERAN ESTABLECIDAS EN LAS AFUERAS DE LAS POBLACIONES, ES DECIR QUE CON EL RÉGIMEN ACTUAL SE CONSOLIDÓ EL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, YA QUE CON ÉSTAS REFORMAS SE INCLUYÓ A TODOS AQUELLOS QUE PRESTARAN SUS SERVICIOS EN CUALQUIER EMPRESA, DESTACA LA INNOVACIÓN QUE DERIVÓ DE ÉSTAS REFORMAS RESPECTO DE LA RELACIÓN BILATERAL ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS, POR EL CARÁCTER INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OTORGAR HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS A LOS TRABAJADORES SIN TOMAR EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE CADA EMPRESA, YA QUE ÉSTE NUEVO SISTEMA SE IMPLEMENTÓ OBLIGANDO A LAS EMPRESAS A EFECTUAR UNA APORTACIÓN AL ORGANISMO QUE PARA TAL EFECTO SE CREARÍA, LO QUE DERIVA EN UNA SITUACIÓN DE IGUALDAD PARA TODOS LOS TRABAJADORES. FINALMENTE SE INTRODUCE CON ESTAS REFORMAS A TODOS LOS QUE PRESTAN UN SERVICIO PARA CUALQUIER EMPRESA, SEAN TRABAJADORES PERMANENTES O TEMPORALES.

ACLARÁNDOSE QUE RESPECTO AL APARTADO B DEL CITADO ARTÍCULO 123 NO SE HACE RAZONAMIENTO ALGUNO, POR NO SER MATERIA DEL PRESENTE TRABAJO.

TALES SON LOS ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, MISMOS QUE MOTIVA-

RON SU INCLUSIÓN EN LAS FRACCIONES QUE HAN QUEDADO SEÑALADAS - EN LOS APARTADOS A Y B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN - EL QUE SE EQUIPARAN "LAS CONDICIONES QUE DESEMPEÑAN CAPITAL Y TRABAJO EN TANTO FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, Y QUE DESDE 1917 - HABRÍAN DE TRADUCIRSE EN EL MEJORAMIENTO DE LA CLASE OBRERA" (32).

(32) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA CONSTITUCION: PROGRAMA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL. SECRETARIA DE GOBERNACION CON LA COLABORACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD MEXICANA. MEXICO, 1975. PAG. 50.

1.3.- CONCEPTO DE VIVIENDA.

PARA DETERMINAR EL CONCEPTO DE VIVIENDA EN BASE -- AL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR EL TIPO PENAL A ESTUDIO, INICIAMOS PARTIENDO DE LA DEFINICION ETIMOLÓGICA DEL VOCABLO VIVIENDA, Y ENCONTRAMOS QUE ESTE VOCABLO PROVIENE "DEL LATIN - VIVIENDA, DE VIVERE, VIVIR, MORADA, HABITACIÓN-GÉNERO DE VIDA O DE MODO DE VIVIR" (33).

EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DEFINE A LA -- VIVIENDA COMO EL "LUGAR DONDE HABITAN UNA O VARIAS PERSONAS-MORADA" (34).

A SU VEZ, EL JURISTA HUGO RANGEL COUTO, DEFINE A LA VIVIENDA COMO "EL RECINTO EN QUE SE ALOJA EN LA INTIMIDAD UN SER HUMANO, JUNTO CON LOS QUE CONFORME A SU RELACIÓN SOCIAL - BÁSICA, CONSTITUYE SU FAMILIA" (35), TAMBIEN SEÑALA EL PROPIO JURISTA QUE "EN UN SENTIDO SOCIAL MODERNO, UNA VIVIENDA DEBE CUMPLIR CONDICIONES DE AMPLITUD, COMODIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE PARA QUE PUEDA SATISFACER LAS NECESIDADES FAMILIARES, SIENDO UN FACTOR DE BIENESTAR Y DE ARMONÍA EN EL SENO DE UNA

(33) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET. TOMO OCTAVO. EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET, S.A. 1973. PAG. 539.

(34) DICCIONARIO LAROUSSE. EDITORIAL LAROUSSE. 1987

(35) RANGEL COUTO HUGO. EL DERECHO ECONOMICO. EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO 1982. PAG. 219.

COMUNIDAD CIVILIZADA" (36).

JURÍDICAMENTE, EL CONCEPTO DE VIVIENDA HA SIDO DEFINIDO COMO "EL VOCABLO UTILIZADO EN MATERIA JURÍDICA DEL TRABAJO PARA DENOTAR LA CASA O MORADA QUE UN PATRÓN DEBE PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN, EN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS O EN INSTRUMENTOS QUE DERIVAN DE ACUERDOS PARITARIOS" (37),

CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS PODEMOS DEFINIR LO QUE VAMOS A ENTENDER POR VIVIENDA EN EL PRESENTE ESTUDIO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, COMO HA QUEDADO INDICADO CON ANTERIORIDAD, EL VOCABLO VIVIENDA, ES UTILIZADO EN MATERIA JURÍDICA DEL TRABAJO PARA INDICAR LA CASA O MORADA QUE UN PATRÓN DEBE PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES, Y QUE A SU VEZ ETIMOLÓGICAMENTE - EL VOCABLO VIVIENDA PROVIENE DEL LATIN VIVERE QUE SIGNIFICA HABITACIÓN, GÉNERO DE VIDA O MODO DE VIVIR, CUESTIONES ÉSTAS QUE ENCONTRAMOS EN LA DEFINICIÓN QUE SEÑALA EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA , DE LO QUE PODEMOS CONCLUIR QUE VIVIENDA ES EL LUGAR EN DONDE HABITA UN TRABAJADOR JUNTO CON LOS QUE CONFORMAN SU FAMILIA, AL DISFRUTAR DEL BENEFICIO -

(36) RANGEL COUTO HUGO. EL DERECHO ECONOMICO.. EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO 1982. PAG. 219.

(37) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. 1984. PAG. 417.

QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA.

CAPITULO II

C A P I T U L O I I

EL DERECHO A LA VIVIENDA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

- II.1.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931
- II.2.- REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, CON RELACION A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.
- II.3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.
- II.4.- REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, EN RELACION CON EL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

II.1.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

LOS ANTECEDENTES QUE SIRVIERON DE BASE AL LEGISLADOR PARA LA PROMULGACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, INDUDABLEMENTE LO CONSTITUYE EL ARTÍCULO 123 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN MATERIA DE HABITACIÓN LO ES LA FRACCIÓN XII DEL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, QUE ELEVÓ LA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE PROPORCIONAR A FAVOR DE SUS TRABAJADORES UNA VIVIENDA CÓMODA E HIGIÉNICA, PERO EXISTÍA LA NECESIDAD DE QUE SE REGLAMENTARA ESTA OBLIGACIÓN. ANTE TAL SITUACIÓN LOS LEGISLADORES DE 1910, SE PRESENTARON ANTE EL PROBLEMA DE QUE SI EL CONGRESO DE LA UNIÓN O LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DEBERÍAN LEGISLAR SOBRE ESTA MATERIA, Y FUÉ HASTA EL AÑO DE 1925 EN EL QUE SE EMPEZÓ A TRATAR ESTE CONFLICTO SOBRE QUE EL ÚNICO FACULTADO PARA LEGISLAR SOBRE MATERIA DE TRABAJO ERA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SITUACIÓN QUE SE VIÓ CRISTALIZADA CON LA REFORMA DE 1929 EN QUE SE LE OTORGÓ LA FACULTAD EXCLUSIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR SOBRE ESTA MATERIA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DESDE EL AÑO DE 1928 SE ELABORÓ UN PROYECTO DE CÓDIGO FEDERAL DE TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EL MES DE JULIO DE 1929 LOS SEÑORES LICENCIADOS ENRIQUE DELHUMEAU, PRAXEDES BALSOA Y ALFREDO INARRATU, ELABORARON UN NUEVO PROYECTO DE CÓDIGO DE TRABAJO PARA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE LLEVÓ POR NOMBRE PROYECTO "PORTES GIL", POR OTRA PARTE YA EXISTIA TAMBIEN LA LEY DEL TRABAJO DE TAMAULIPAS DE 12 DE JULIO

DE 1926, Y FUÉ HASTA EL AÑO DE 1931, CUANDO LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO; FORMULÓ UN PROYECTO DE LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LOS PROYECTOS Y LEYES ANTERIORES, HABIÉNDOSE DISCUTIDO DICHO PROYECTO DE LEY FEDERAL DE TRABAJO, POR LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE ESA ÉPOCA, EN UN PERÍODO EXTRAORDINARIO, MÍSMO QUE CON MODIFICACIONES INTRASCENDENTES LO APROBÓ, POR LO QUE SIENDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ING. PASCUAL-ORTÍZ RUBIO, Y SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO INDUSTRIAL, COMERCIO Y TRABAJO EL C. AARÓN SÁENZ, EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 1931 SE PROMULGÓ LA PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, REGLAMENTÓ LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE OTORGAR A SUS TRABAJADORES UNA VIVIENDA CÓMODA Y DIGNA, EN SU TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO VIII, ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, INTITULADO COMO OBLIGACIONES DE LOS PATRONES, TEXTUALMENTE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

"CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES:

ARTICULO 111.- SON OBLIGACIONES DE LOS PATRONES:

I.-

II.-

III.- PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES -
CÓMODAS E HIGIÉNICAS, POR LAS QUE PODRÁN COBRAR RENTAS QUE NO
EXCEDERÁN DEL MEDIO POR CIENTO MENSUAL DEL VALOR CATASTRAL DE
LAS FINCAS. SI LAS NEGOCIACIONES ESTÁN SITUADAS DENTRO DE LAS
POBLACIONES Y OCUPAN UN NÚMERO DE TRABAJADORES MAYOR DE CIENTOS,
LOS PATRONES DEBERÁN CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN QUE LES IMPONE
ESTA FRACCIÓN.

EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,
EN SU CASO, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES
A LA CLASE Y DURACIÓN DEL TRABAJO, AL LUGAR DE SU EJECUCIÓN
Y A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL PATRÓN, FIJARÁN LAS
CONDICIONES Y PLAZOS DENTRO DE LOS CUALES ÉSTE DEBA CUMPLIR
CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN;" (38)

EN EL TÍTULO UNDÉCIMO DE ESTA LEY, DENOMINADO DE LAS
SANCIONES, EN TÉRMINOS GENERALES SE ESTABLECIÓ LAS SANCIONES Y
RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRIRÁN LOS PATRONES POR NO DAR CUMPLIMIENTO
A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,
PERO EN FORMA ESPECÍFICA NO SE ESTABLECIÓ SANCIÓN ALGUNA,
POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111
ANTERIORMENTE TRANSCRITO, EN ESTA LEY TAMPOCO SE INCLUYÓ NINGÚN
DELITO ESPECIAL.

(38) DIARIO OFICIAL, MEXICO, D. F., SABADO 12 DE SEPTIEMBRE
DE 1931, PAGES. 2 Y 3.

11.2.- REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 CON RELACION A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

EN LA APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN QUE ESTABLECIÓ AL - PATRÓN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111 DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, SURGIERON UNA SERIE DE CONFLICTOS, SOBRE EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, LA CLASE Y DURACIÓN DEL TRABAJO, EL LUGAR EN EL QUE SE REALIZABA ÉSTE, LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL PATRÓN, TODO LO CUAL HACÍA INAPLICABLE EN LA REALIDAD DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A RECIBIR UNA VIVIENDA DE ACUERDO A LO ORDENADO POR LA LEY.

ANTE ESTA SITUACIÓN, SE EMITIÓ EL REGLAMENTO DE LA -- FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, -- PARA EMPRESAS QUE SEAN DE JURISDICCIÓN FEDERAL, QUE FUÉ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941, Y POSTERIORMENTE EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 1942 SE PUBLICÓ TAMBIÉN EN EL DIARIO OFICIAL EL REGLAMENTO APLICABLE A -- LAS EMPRESAS QUE NO ERAN DE JURISDICCIÓN FEDERAL, SIENDO ESTOS REGLAMENTOS IDÉNTICOS ENTRE SÍ Y DADA LA IMPORTANCIA DE LOS -- MISMOS, RESULTAN SER LA PLATAFORMA JURÍDICA DE NUESTRA ACTUAL-LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA, SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE UNO DE ESTOS REGLAMENTOS:

"REGLAMENTO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 111 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA EMPRESAS QUE NO SEAN JURISDICCION FEDERAL.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1º.-EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL PARA TODAS LAS EMPRESAS QUE NO SEAN DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

ART. 2º.-LOS PATRONOS QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS, DEBERÁN PRESENTAR POR SEPTUPLICADO, DENTRO DE LOS PLAZOS Y CON LOS REQUISITOS QUE ESTE REGLAMENTO ESTABLECE, UNA SOLICITUD PARA EL ESTUDIO Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES O AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS YA EXISTENTES. DE LA SOLICITUD DE REFERENCIA DEBERÁN ENVIARSE DOS TANTOS AL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS DE QUE INTERVENGAN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, DEBIENDO QUEDARSE OTROS TRES TANTOS EN LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE RESUELVAN LO CONDUENTE.

LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD DEL TRABAJO, SI LO HUBIERE, UN TANTO DE LA SOLICITUD DE LA EMPRESA, PARA QUE EXAMINE LA PROPOSICIÓN Y FORMULE DENTRO DE TREINTA DÍAS, LAS

OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

ART. 3º.-LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA NEGOCIACIÓN;
- B) NOMBRE Y NACIONALIDAD DEL PATRÓN;
- C) NOMBRE DE LA UNIDAD DE TRABAJO EN QUE SE EMPLEEN --
LOS TRABAJADORES A QUIENES SE DESTINEN LAS HABITACIONES;
- D) UBICACIÓN DE LA UNIDAD;
- E) UBICACIÓN DE LAS HABITACIONES QUE SE PRETENDAN CONSTRUIR;
- F) DISTANCIA ENTRE EL LUGAR DE LAS HABITACIONES Y LA UNIDAD DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;
- G) OBRAS DE URBANIZACIÓN EXISTENTES O QUE SE VAYAN A EJECUTAR EN LA ZONA EN QUE SE PRETENDE CONSTRUIR LAS HABITACIONES, Y SI DICHA URBANIZACIÓN HA SIDO APROBADA CON ANTERIORIDAD POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;
- H) NÚMERO DE TRABAJADORES CONTRATADOS POR LA NEGOCIACIÓN, INDICANDO, ADEMÁS:

- 1.º- RESIDENCIA ACTUAL DE CADA UNO DE ELLOS Y DISTAN-- CIA ENTRE ESA RESIDENCIA Y EL CENTRO DE TRABAJO.
 - 2.º- SU CLASIFICACIÓN DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO.
 - 3.º- PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJA-- DOR Y QUE CONVIVAN CON ÉSTE, ESPECIFICANDO CON - EXACTITUD SU NÚMERO, EDADES Y SEXOS;
- 1) ORIGINAL Y SEIS COPIAS DE PLANOS, DE CONFORMIDAD -- CON LO ORDENADO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y PREVIAMENTE APROBADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD.

ART. 4.º- LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -- DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TURNARÁ LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CON LOS PLANOS RESPECTIVOS PREVIAMENTE APROBADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA OFICINA DEL PLANO REGULADOR DEL PROPIO DEPARTAMENTO; A AQUÉLLA PARA QUE LOS REVISE Y APRUEBE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, Y A ÉSTA, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN. APROBADOS LOS PLANOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OFICINA DEL PLANO REGULADOR, LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL NOTIFICARÁ DICHA APROBACIÓN AL SOLICITANTE, SEÑALÁNDOSE UN PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ INICIAR Y TERMINAR LA OBRA, DANDO AVISO AL PROPIO TIEMPO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA QUE ÉSTA, CONFORME A SUS FACULTA-

DES, INSPECCIONE LA CONSTRUCCIÓN,

ART. 5º.-PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES CLASES DE TRABAJADORES:

- A) PERMANENTES;
- B) PERIÓDICOS;
- C) TEMPORALES, Y
- D) AMBULANTES.

ART. 6º.-SON TRABAJADORES PERMANENTES LOS QUE ESTÁN AL SERVICIO CONSTANTE DE UNA NEGOCIACIÓN, CUÁLESQUIERA QUE SEAN LAS LABORES QUE EJECUTAN.

ART. 7º.-SON TRABAJADORES PERIÓDICOS LOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LABORES QUE SE EJECUTAN SISTEMÁTICAMENTE EN DETERMINADAS ÉPOCAS DEL AÑO.

ART. 8º.-SON TRABAJADORES TEMPORALES LOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A UNA NEGOCIACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA CUYA TERMINACIÓN IMPLICA LA CESACIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

ART. 9º.-SON TRABAJADORES AMBULANTES LOS QUE DESARROLLAN LABORES QUE NO TIENEN ASIENTO FIJO Y QUE PARA SU EJECUCIÓN REQUIEREN CAMBIOS FRECUENTES DE RADICACIÓN.

ART. 10º.-EN RAZÓN DEL TIPO DE CONSTRUCCIÓN, LAS HABITACIONES SE CLASIFICAN EN:

- A) UNITARIAS;
- B) SEMICOLECTIVAS FAMILIARES;
- C) SEMICOLECTIVAS INDIVIDUALES, Y
- D) COLECTIVAS.

ART. 11.-SON HABITACIONES UNITARIAS LAS QUE TIENEN TODOS SUS SERVICIOS INCORPORADOS A LA PROPIA VIVIENDA Y PARA USO EXCLUSIVO DE SUS MORADORES; DEBERÁN CONSTAR DE UNA ESTANCIA, UN DORMITORIO MATRIMONIAL, UN DORNITORIO PARA LAS PERSONAS DE CADA SEXO, FAMILIARES O QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR, - UN CUARTO DESTINADO A COCINA, OTRO A SERVICIO DE ASEO, UN LAVADERO PARA ROPA Y UN LOCAL PARA TENDIDO Y ASOLEADO DE ÉSTA.

ART. 12º.-SON HABITACIONES SEMICOLECTIVAS FAMILIARES -- DESTINADAS A TRABAJADORES PERIÓDICOS Y TEMPORALES, LAS COMPUESTAS DE UN DORMITORIO MATRIMONIAL, UN DORMITORIO DESTINADO PARA LAS PERSONAS DE CADA SEXO, FAMILIARES O QUE ECONÓMICAMENTE DEPENDAN DEL TRABAJADOR, UNA PIEZA DESTINADA A COMEDOR Y OTRA A COCINA, SIENDO LOS BAÑOS, EXCUSADOS, LAVADEROS Y LUGARES PARA ASOLEADO DE ROPA, DE USO COMÚN.

ART. 13º.-SON HABITACIONES SEMICOLECTIVAS FAMILIARES PARA TRABAJADORES AMBULANTES, LAS QUE SE COMPONEN DE DOS O MÁS PIE

ZAS DESTINADAS A DORMITORIOS, TENIENDO SERVICIOS DE COMEDOR, COCINA, BAÑOS, EXCUSADOS, LAVADEROS Y LUGARES PARA ASOLEADO DE ROPA, DE USO COMÚN.

ART. 14º.-SON HABITACIONES SEMICOLECTIVAS INDIVIDUALES, AQUELLAS EN LAS QUE SOLAMENTE LA PIEZA DESTINADA A DORMITORIO ES DE USO PRIVADO, Y DE USO COMÚN LAS DESTINADAS A COMEDOR, COCINA, BAÑO Y EXCUSADOS. EN ESTE TIPO DE HABITACIONES LAS PIEZAS DESTINADAS A DORMITORIOS, EXCUSADOS Y BAÑO, SE CONSTRUIRÁN FORMANDO SALAS O PABELLONES, A EFECTO DE QUE QUEDEN CONVENIENTEMENTE SEPARADOS LOS DE HOMBRES DE LOS DE MUJERES.

ART. 15º.-SON HABITACIONES COLECTIVAS AQUELLAS EN LAS QUE TODOS SUS SERVICIOS SON DE USO COMÚN Y SE COMPONEN DE LAS SIGUIENTES PIEZAS: SALA DE REUNIÓN Y DE LECTURA, DORMITORIO, BAÑOS Y EXCUSADOS. CUANDO LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LO JUZGUE CONVENIENTE, DISPONDRÁ QUE EN ESTE TIPO DE HABITACIONES SE INSTALEN COMEDORES Y COCINAS QUE SERÁN TAMBIÉN DE USO COMÚN.

ART. 16º.-EN LAS HABITACIONES SEMICOLECTIVAS LOS SERVICIOS DE BAÑO Y EXCUSADOS PARA VARONES DEBERÁN ESTAR CONVENIENTEMENTE SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A MUJERES; Y LOS DE ADULTOS DE CADA SEXO, SEPARADOS TAMBIÉN DE LOS DESTINADOS A MENORES DE DOCE AÑOS.

ART. 17º.-A LOS TRABAJADORES QUE EN SU DOMICILIO CONVIVAN CON SUS FAMILIARES O PERSONAS QUE ECONÓMICAMENTE DEPENDEN DE ELLOS, SE LES PROPORCIONARÁ EL TIPO DE HABITACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICA:

- A) UNITARIO A LOS CONSIDERADOS COMO PERMANENTES, Y
- B) SEMICOLECTIVO FAMILIAR A LOS CONSIDERADOS COMO PERIÓDICOS, TEMPORALES Y AMBULANTES.

ART. 18º.-A LOS TRABAJADORES QUE CAREZCAN DE FAMILIARES O DE PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ELLOS O QUE NO CONVIVAN CON LOS MISMOS EN EL LUGAR DE TRABAJO, SE LES PROPORCIONARÁ EL TIPO DE HABITACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:

- A) SEMICOLECTIVO INDIVIDUAL, A LOS CONSIDERADOS PERMANENTES, Y
- B) COLECTIVO, A LOS CONSIDERADOS PERIÓDICOS.

ART. 19º.-LOS PATRONOS ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER LAS CASAS EN BUENAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, DEBIENDO HACER CON OPORTUNIDAD LAS OBRAS O REPARACIONES NECESARIAS AL EFECTO.

ART. 20º.-LOS PATRONOS PUEDEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, TOMAR EN ARRENDAMIENTO PARA PROPORCIONARLAS A SUS TRABAJADORES, LAS CASAS QUE NECESITAREN.

EL SUBARRIENDO NO PERMITIRÁ NINGÚN LUCRO.

CAPITULO II. PLAZOS.

ART. 21.- LAS NEGOCIACIONES OBLIGADAS A PROPORCIONAR HABITACIONES A SUS TRABAJADORES, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2° DENTRO DE LOS PLAZOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN Y QUE EMPEZARAN A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO:

I. DE CIENTO OCHENTA DÍAS SI SE TRATA DE HABITACIONES PARA TRABAJADORES PERMANENTES O PERIÓDICOS;

II. DE SESENTA DÍAS SI SE TRATA DE TRABAJADORES TEMPORALES O AMBULANTES.

ART. 22.- TODA NEGOCIACIÓN QUE EMPIECE A OPERAR CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁ ENVIAR A LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2° DENTRO DE LOS PLAZOS SIGUIENTES:

I. DE 180 DÍAS SI SE TRATA DE HABITACIONES PARA TRABAJADORES PERMANENTES O PERIÓDICOS;

II. DE 60 DÍAS SI SE TRATA DE HABITACIONES PARA TRABAJADORES TEMPORALES O AMBULANTES;

III. IGUALES PLAZOS A LOS FIJADOS EN LAS FRACCIONES - ANTERIORES, PARA LOS CASOS DE AUMENTO DEL PERSONAL CLASIFICADO EN EL ARTÍCULO QUINTO.

CAPITULO III SANCIONES.

ART. 23.- LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ IMPONER A LAS NEGOCIACIONES POR INFRACCIONES DE LAS NORMAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN, LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I. POR FALTA O RETRASO EN EL ENVÍO DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2º, MULTAS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$500.00;

II. POR NO CONSTRUIR LAS HABITACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS FIJADOS POR LA AUTORIDAD DEL TRABAJO, MULTA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$100.00 POR CADA HABITACIÓN NO CONSTRUIDA;

III. POR CONSTRUIR SIN APEGARSE A LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, MULTA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$20.00 POR CADA HABITACIÓN INADECUADA;

IV. POR NO MANTENER EN BUEN ESTADO LAS HABITACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 19, MULTA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$50.00 POR CADA HABITACIÓN, SIN PERJUICIO DE

QUE SE HAGAN LAS REPARACIONES NECESARIAS DENTRO DE LOS PLAZOS -
QUE AL EFECTO FIJE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ART. 24.- LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE
ANTECEDE, PODRÁN DUPLICARSE POR CADA CASO DE NUEVA DESOBEDIEN--
CIA A LAS ÓRDENES GIRADAS POR LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVI--
SIÓN SOCIAL.

ART. 25.- CUALESQUIERA OTRAS INFRACCIONES NO PREVIS--
TAS EN ESTE CAPÍTULO, SE SANCIONARÁN CON UNA MULTA HASTA POR LA
CANTIDAD DE \$500.00, QUE PODRÁ DUPLICARSE POR CADA CASO DE NUE--
VA DESOBEDIENCIA, Y SIN PERJUICIO DE QUE LAS NEGOCIACIONES AFEC--
TADAS EJECUTEN, DENTRO DEL PLAZO QUE CONSIDERE PRUDENTE LA DI--
RECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LAS OBRAS NECESARIAS.

ART. 26.- LAS SANCIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE ---
CAPÍTULO, SON INDEPENDIENTES DE LAS QUE PUEDAN IMPONER OTRAS --
AUTORIDADES POR VIOLACIONES A LAS LEYES O REGLAMENTOS DE SU COM--
PETENCIA.

ART. 27.- EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDI--
RÁ LAS CIRCULARES CONDUCENTES A LA MEJOR APLICACIÓN DE ESTE PE--
GLAMENTO.

TRANSITORIOS.

ART. I.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO (1942).

ART. II.- ESTE REGLAMENTO ABROGA TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE HAYAN DICTADO SOBRE LA MATERIA Y SE OPOGAN A SU APLICACIÓN." (39)

ESTOS REGLAMENTOS SI BIEN PREVEÍAN LA APLICACIÓN DE UNA MULTA, A LOS PATRONES QUE INCURRIERAN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSTRUIR U OTORGAR EN ARRENDAMIENTO, HABITACIONES PARA LOS TRABAJADORES, FUE OMISO EN ESTABLECER LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO POR TAL INCUMPLIMIENTO.

POR OTRA PARTE, ES DE SEÑALAR QUE LOS REGLAMENTOS QUE SE CITAN FUERON IMPUGNADOS EN VÍA DE AMPARO, POR DIVERSOS PATRONES, ARGUMENTANDO ÉSTOS LA INCERTIDUMBRE EN QUE LOS COLOCABA, - AL NO HABERSE SEÑALADO EN SU CONTENIDO, EL PLAZO EN QUE DEBERÍA DARSE CUMPLIMIENTO A TAL OBLIGACIÓN, PUES TAL FACULTAD SE OTORGÓ A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR LO QUE EN ESE MISMO AÑO DE 1942 EL MÁS ALTO TRIBUNAL DE LA NACIÓN, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ DECLARAR INCONSTITUCIONALES LOS DICHOS REGLAMENTOS.

(39) TRUEBA URBINA ALBERTO; TRUEBA BARRERA JORGE. LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA Y ADICIONADA. EDITORIAL PORRUA S.A. 36a. EDICION. 1963. PAGES. 48 A 53.

TUCIONALES AMBOS REGLAMENTOS.

POSTERIORMENTE, EL 31 DE DICIEMBRE DE 1956 EN EL DIA RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE PUBLICARON LAS REFORMAS AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE ESTABLECÍA:

"EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN SU CASO, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES, A LA CLASE Y DURACIÓN DEL TRABAJO, AL LUGAR DE SU EJECUCIÓN Y A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL PATRÓN, FIJARÁN LAS CONDICIONES Y PLAZOS DENTRO DE LOS CUALES ÉSTE DEBE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN".

PARA QUEDAR EN LA SIGUIENTE FORMA:

"EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN SU CASO, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES, A LA CLASE Y DURACIÓN DEL TRABAJO, AL LUGAR DE SU EJECUCIÓN Y A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DE LOS PATRONES, EXPEDIRÁN UN REGLAMENTO PARA QUE LOS PATRONES CUMPLAN ESTA OBLIGACION." (40)

(40) La Vivienda Comunitaria en México. INFONAVIT 15 Años. Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores. 1988. Pág. 5, 6 y 8.

SIN EMBARGO NO SE EXPIDIÓ REGLAMENTO ALGUNO AL RESPECTO, POR LO QUE NO SE HIZO EFECTIVO TAL DERECHO DE LOS TRABAJADORES, COMO TAMPOCO SE ESTABLECIÓ LA EXISTENCIA DE ALGÚN DELITO EN ESPECIAL, TANTO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PATRONES, COMO DE LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

11.3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, ES LA LEGISLACIÓN LABORAL EN LA QUE YA EL LEGISLADOR ESTRUCTURA UNA FORMA DEFINIDA Y CLARA, LA OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES UNA HABITACIÓN, DIGNA, CÓMODA E HIGIÉNICA, YA QUE EN ESTA LEY SE OTORGA UN CAPÍTULO COMPLETO A ESTA MATERIA DENOMINÁNDOLA "HABITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES", EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ENVIADA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ, EL 9 DE DICIEMBRE DE 1968, SE INVOCÓ COMO FUNDAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE ESTE CAPÍTULO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE:

"XI.- HABITACION DE LOS TRABAJADORES

UNA DE LAS MAYORES PREOCUPACIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917 FUÉ EL PROBLEMA DE LAS HABITACIONES DE LOS TRABAJADORES; LA CASA ES EL LOCAL DONDE SE FORMA Y CRECE LA FAMILIA Y DONDE SE EDUCA A LOS HIJOS, DE TAL MANERA QUE CONSTITUYE UNA DE LAS CONDICIONES PRIMORDIALES PARA LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE VIDA DE LOS HOMBRES. HABLARON LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES DE HABITACIONES "CÓMODAS E HIGIÉNICAS", QUE DEBERÍAN PROPORCIONAR LAS NEGOCIACIONES AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES, MINERAS

O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, A SUS TRABAJADORES. LA IDEA -- QUEDÓ PLASMADA EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 123 Y SE ENCUENTRA VIGENTE, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 90, TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN, LO QUE QUIERE DECIR QUE LOS TRABAJADORES PODRÍAN EXIGIR, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACIÓN. PERO A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, EL MANDATO CONSTITUCIONAL NO HA TENIDO UNA REALIZACIÓN SATISFACTORIA, SI BIEN EN ALGUNAS EMPRESAS, POR ACUERDOS CELEBRADOS CON LOS SINDICATOS, SE HAN FORMULADO PLANES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS HABITACIONES PARA LOS TRABAJADORES, Y EN VARIAS DE ELLAS SE HAN PUESTO EN EJECUCIÓN.

EL ESTADO TIENE EL DEBER DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN. RESULTA SIN DUDA ALGUNA INCONSECUENTE QUE SE EXIJA A LOS TRABAJADORES EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, SIN QUE, A LA VEZ, SE DÉ SATISFACCIÓN A SUS DERECHOS Y SIN QUE SE EXIJA DE LAS EMPRESAS EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE LA CONSTITUCIÓN.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS SE CONSIDERARON DIVERSOS SISTEMAS Y SE SOLICITÓ LA OPINIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y DE PATRONES, A FIN DE ENCONTRAR FÓRMULA QUE A LA VEZ QUE ARMONIZARA LOS DERECHOS DEL

TRABAJO CON LOS DEL CAPITAL, NO CONSTITUYERA UN OBSTÁCULO GRAVE PARA EL DESARROLLO Y EL PROGRESO DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN, EN PRIMER TÉRMINO, DE QUE DEBÍA DISTINGUIRSE ENTRE LAS EMPRESAS QUE DISPUSIERAN DE HABITACIONES, POR HABERLAS CONSTRUIDO ESPECIALMENTE O POR HABERLAS ADQUIRIDO EN EL CENTRO DE TRABAJO, DE AQUELLAS OTRAS QUE NO SE ENCONTRARAN EN ESA SITUACIÓN. RESPECTO DE LAS PRIMERAS, SE ESTABLECE EN EL PROYECTO QUE SI EL NÚMERO DE HABITACIONES DE QUE DISPONENES SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES, SU OBLIGACIÓN DEBE CONSIDERARSE CUMPLIDA, SALVO QUE EN EL FUTURO AUMENTE EL NÚMERO DE LOS TRABAJADORES; PERO SI LAS HABITACIONES NO SON SUFICIENTES, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN POR EL SALDO QUE RESULTE.

LA SEGUNDA CONCLUSIÓN CONSISTE EN QUE NO ES CONVENIENTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA RÍGIDO, QUE DEBA CUMPLIRSE INEXORABLEMENTE, SINO QUE ES PREFERIBLE UN SISTEMA FLEXIBLE QUE TENGA SU BASE EN LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES Y QUE PERMITA RESOLVER GRADUALMENTE EL PROBLEMA. EL PROYECTO DESCANSA EN EL PRINCIPIO DE QUE LOS TRABAJADORES Y LAS EMPRESAS, EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS O EN CONVENIOS ESPECIALES, DEBEN ESTABLECER LAS MODALIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. LA EXPERIENCIA DE LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS DEMUESTRA QUE LOS TRABA

JADORES TIENEN UN CONOCIMIENTO SUFICIENTE Y LA COMPRENSIÓN ADECUADA PARA DETERMINAR LO QUE PUEDEN Y DEBEN EXIGIR DE LAS EMPRESAS.

EL ARTÍCULO 145, RESULTADO DE LAS IDEAS ANTERIORES, ES SUFICIENTEMENTE ELÁSTICO, PUES PERMITE QUE EN LOS CONVENIOS SE DETERMINEN EL NÚMERO DE HABITACIONES Y LOS PLAZOS EN QUE DEBERÁN CONSTRUIRSE, SUS CARACTERÍSTICAS, TALES COMO SUPERFICIE, - NÚMERO Y DIMENSIONES DE LOS CUARTOS, SERVICIOS SANITARIOS Y DE COCINA Y DEMÁS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA APORTACIÓN DE LAS EMPRESAS Y LA FORMA QUE PROPOGAN PARA FINANCIAR EL COSTO DE LAS CONSTRUCCIONES. EL MISMO ARTÍCULO 145 PREVIENE QUE EN LOS CONVENIOS SE DETERMINARÁ SI LAS HABITACIONES SERÁN PROPIEDAD DE LA EMPRESA, LA QUE LAS DARÁ EN ARRENDAMIENTO A LOS TRABAJADORES, O SI SE TRANSMITIRÁ A ÉSTOS LA PROPIEDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ ESTABLECERSE LA PARTE DEL VALOR DE LA HABITACIÓN, QUE PAGARÁN LOS TRABAJADORES.

LA ADOPCIÓN DEL SISTEMA A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, ADEMÁS DE LAS RAZONES EXPUESTAS, DESCANSA EN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: LA YA APUNTADA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 123 ESTÉ VIGENTE Y DE QUE FACULTE A LOS TRABAJADORES PARA EXIGIR, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, DEMUESTRA QUE LOS TRABAJADORES TIENEN CONCIENCIA DE QUE NO SERÍA POSIBLE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO TOTAL

E INMEDIATO DE DICHA FRACCIÓN, LO CUAL QUIERE DECIR QUE LA REGULAMENTACIÓN QUE SE DICTE TIENDE A REGULAR EL EJERCICIO DE UN DERECHO QUE ESTÁ VIVO Y QUE ES EXIGIBLE. POR OTRA PARTE, LA FLEXIBILIDAD DEL SISTEMA Y EL HECHO DE DEJAR A LOS CONVENIOS ENTRE LOS SINDICATOS Y LAS EMPRESAS LA PROPORCIÓN Y LOS LAPROS PARA QUE SE PROCEDA PAULATINAMENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES, ASEGURA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA EN LA MEDIDA EN QUE LAS POSIBILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LA NECESIDAD DE SU CRECIMIENTO Y PROGRESO LO PERMITAN.

EN EL MISMO CAPÍTULO SE DETERMINA QUIÉNES SON LOS TRABAJADORES QUE TIENEN DERECHO A QUE SE LES PROPORCIONE HABITACIÓN; SE LIMITA A LOS DE PLANTA PERMANENTES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE UN AÑO, POR LO MENOS, PUES RESULTARÍA ANTIECONÓMICO OBLIGAR A LAS EMPRESAS A QUE TENGAN HABITACIONES DISPONIBLES PARA TRABAJADORES EVENTUALES O PARA AQUÉLLOS CUYA PERMANENCIA EN EL TRABAJO SEA DUDOSA. LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DETERMINAN EL ORDEN QUE DEBE SEGUIRSE PARA ENTREGAR LAS HABITACIONES A LOS TRABAJADORES, A MEDIDA QUE SE CONSTRUYEN: EL CRITERIO FUNDAMENTAL ES LA ANTIGÜEDAD Y EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS SE PREFERIRÁ A LOS JEFES DE FAMILIA Y A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

POR ÚLTIMO, EL PROYECTO CONSIDERA LA HIPÓTESIS DE QUE LAS HABITACIONES PERMANEZCAN EN PROPIEDAD DE LA EMPRESA PARA --

SER ARRENDADAS A LOS TRABAJADORES. EN VARIOS DE LOS ARTÍCULOS SE FIJAN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA ARRENDATARIA Y LOS DE LOS TRABAJADORES". (41)

EN EFECTO LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE FUÉ --- APROBADA POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y PROMULGADA POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1969, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 10. DE ABRIL DE 1970 Y ENTRÓ EN VIGOR EL 10. DE MAYO DE 1970, DE ACUERDO A LO --- DISPUESTO EN SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO FIJÓ UNA NUEVA --- ESTRUCTURA SOBRE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, PUES EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO III EN LOS ARTÍCULOS DEL 136 AL 153 -- INCLUSIVE, DISPONE LO SIGUIENTE:

"CAPITULO III.- HABITACIONES PARA LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 136.- ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR HABITACIONES A SUS TRABAJADORES:

I.- LAS EMPRESAS AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES, MINERAS O --

(41) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. 1970. PGS. 35, 36, 37 Y 38.

DE CUALQUIER OTRA CLASE DE TRABAJO, SITUADAS FUERA DE LAS POBLACIONES. SE ENTIENDE QUE LAS EMPRESAS ESTÁN SITUADAS FUERA DE LAS POBLACIONES SI LA DISTANCIA ENTRE UNAS Y OTRAS ES MAYOR DE TRES KILÓMETROS O CUANDO, SI ES MENOR, NO EXISTE UN SERVICIO ORDINARIO Y REGULAR DE TRANSPORTACIÓN PARA PERSONAS; Y

II.- LAS MISMAS EMPRESAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SITUADAS DENTRO DE LAS POBLACIONES, CUANDO OCUPEN UN NÚMERO DE TRABAJADORES MAYOR DE CIEH.

ARTÍCULO 137.- CUANDO LA EMPRESA SE COMPONGA DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS, LA OBLIGACIÓN SE EXTIENDE A CADA UNO DE ELLOS Y A LA EMPRESA EN SU CONJUNTO.

ARTÍCULO 138.- LAS HABITACIONES DEBERÁN SER CÓMODAS E HIGIÉNICAS.

ARTÍCULO 139.- LOS TRABAJADORES DE PLANTA PERMANENTES, CON UNA ANTIGÜEDAD DE UN AÑO, POR LO MENOS, TIENEN DERECHO A QUE LES PROPORCIONEN HABITACIONES.

ARTÍCULO 140.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS TRABAJADORES DEBERÁN HACER SABER A LA EMPRESA DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DEL SINDICATO, SU DESEO DE QUE SE LES PROPORCIONEN HABITACIONES.

ARTÍCULO 141.- LAS EMPRESAS QUE DISPONGAN DE HABITACIONES EN NÚMERO SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES, LO PONDRÁN EN CONOCIMIENTO DEL SINDICATO O DE LOS TRABAJADORES. SI NO SE PONEN DE ACUERDO, PODRÁN LOS TRABAJADORES ACUDIR ANTE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 782 Y SIGUIENTES.

ARTÍCULO 142.- SI LA EMPRESA NO DISPONE DE HABITACIONES EN NÚMERO SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES O NO PUEDE ADQUIRIRLAS POR ALGÚN TÍTULO LEGAL, LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL SINDICATO O DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 143.- EN EL CASO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y LAS EMPRESAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTA LEY, O DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA TERMINACIÓN DEL PRIMER AÑO DE FUNCIONAMIENTO, SI SE TRATA DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, ESTABLECERÁN EN CONVENIOS LAS MODALIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA CONVENDRÁN CON LA EMPRESA LAS MODALIDADES PARA QUE SE LES PROPORCIONEN HABITACIONES.

ARTÍCULO 144.- EN LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EN -

LOS QUE NO EXISTAN SINDICATOS, LOS TRABAJADORES PODRÁN ACUDIR - ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ANTE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS O TERRITORIOS, O ANTE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE ESTAS AUTORIDADES PROMUEVAN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS,

ARTÍCULO 145.- LOS CONVENIOS A QUE SE REFIEREN LOS -- ARTÍCULOS ANTERIORES, CONTENDRÁN:

I.- EL NÚMERO DE TRABAJADORES CON DERECHO A HABITACIÓN Y EL DE LOS QUE HUBIESEN MANIFESTADO SU DESEO DE QUE SE LES --- PROPORCIONE;

II.- LA FORMA Y LOS TÉRMINOS DENTRO DE LOS CUALES CUMPLIRÁN LAS EMPRESAS LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR HABITACIONES- A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DERECHO A ELLAS;

III.- EN EL CASO DEL ARTÍCULO 142, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS HABITACIONES QUE SE CONSTRUIRÁN, TALES COMO SUPERFICIE - DE CADA HABITACIÓN, NÚMERO Y DIMENSIONES DE LOS CUARTOS DE QUE SE COMPODRÁ, SERVICIOS SANITARIOS Y DE COCINA Y DEMÁS DEPENDEN- CIAS;

IV.- SI LA EMPRESA CONSTRUYE LAS HABITACIONES PARA ---

DARLAS EN ARRENDAMIENTO A LOS TRABAJADORES, PODRÁ COBRAR HASTA EL SEIS POR CIENTO ANUAL DEL VALOR CATASTRAL DE LAS HABITACIONES POR CONCEPTO DE RENTA;

V.- SI LAS HABITACIONES SE CONSTRUYEN PARA QUE SEAN ADQUIRIDAS POR LOS TRABAJADORES, SE OBSERVARÁN LAS NORMAS ---- SIGUIENTES:

A).- LA APORTACIÓN DE LA EMPRESA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS HABITACIONES,

B).- LA FORMA DE FINANCIAMIENTO PARA COMPLETAR EL -- COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN, EL QUE DEBERÁ SER PAGADA POR LOS TRA BAJADORES, CON LAS MODALIDADES QUE CONVENGAN LAS PARTES,

VI.- EL NÚMERO DE HABITACIONES QUE DEBERÁ CONSTRUIR- SE ANUALMENTE O DENTRO DEL TÉRMINO QUE SE CONVenga, Y LAS FE-- CHAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS HABITACIONES, HASTA SATIS- FACER LAS NECESIDADES DE TODOS LOS TRABAJADORES,

ARTICULO 146.- LAS HABITACIONES PODRÁN SER UNITARIAS O MULTIFAMILIARES,

PODRÁN CONSTRUIRSE HABITACIONES DE DIFERENTES CARAC- TERÍSTICAS Y COSTOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL TABULADOR DE_ SALARIOS DE LA EMPRESA,

ARTÍCULO 147.- LAS EMPRESAS QUE AMPLIEN SUS INSTALACIONES O AUMENTEN SU PERSONAL, CONVENDRÁN CON LOS SINDICATOS O CON SUS TRABAJADORES LAS MODALIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS HABITACIONES.

ARTÍCULO 148.- PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS HABITACIONES A LOS TRABAJADORES SE OBSERVARÁN LAS NORMAS SIGUIENTES:

I.- TENDRÁN PREFERENCIA LOS TRABAJADORES MÁS ANTIGÜOS, Y

II.- EN IGUALDAD DE ANTIGÜEDAD TENDRÁN PREFERENCIA:

A).- LOS JEFES DE FAMILIA.

B).- LOS SINDICALIZADOS

ARTÍCULO 149.- CUANDO SE TRATE DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE ALGUNA HABITACIÓN, SE OBSERVARÁN LAS NORMAS SIGUIENTES:

I.- SI LES FUÉ PROPORCIONADA EN APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS, NO TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PROPORCIONE OTRA HABITACIÓN, AÚN CUANDO SE TRATE DE DIVERSAS EMPRESAS; Y

II.- SI ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD DE LA HABITACIÓN INDEPENDIENTEMENTE DE SUS RELACIONES DE TRABAJO, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE PROPORCIONE UNA NUEVA HABITACIÓN, UNA VEZ QUE SE

HAYAN SATISFECHO LAS NECESIDADES DE LOS DEMÁS TRABAJADORES DE LA EMPRESA.

ARTÍCULO 150.- SI LAS HABITACIONES SE DAN EN ARRENDAMIENTO A LOS TRABAJADORES, SE OBSERVARÁN LAS NORMAS SIGUIENTES:

I.- LAS EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS A MANTENER LAS HABITACIONES EN CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y A HACER OPORTUNAMENTE LAS REPARACIONES NECESARIAS Y CONVENIENTES;

II.- LOS TRABAJADORES TIENEN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

A).- PAGAR LAS RENTAS.

B).- CUIDAR DE LA HABITACIÓN COMO SI FUERA PROPIA.

C).- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA LOS DEFECTOS O DETERIOROS QUE OBSERVEN.

D).- DESOCUPAR LAS HABITACIONES A LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DENTRO DE UN TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS ; Y

III.- ESTÁ PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

A).- USAR LA HABITACIÓN PARA FINES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO.

B).- SUBARRENDAR LAS HABITACIONES.

ARTÍCULO 151.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO, ENTRE TANTO SE LES ENTREGAN LAS HABITACIONES, A PERCIBIR UNA ---

COMPENSACIÓN MENSUAL, LA QUE SE FIJARÁ EN LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO; FALTANDO ESA DISPOSICIÓN, LA COMPENSACIÓN SE FIJARÁ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL TIPO DE HABITACIONES QUE DEBERÁ PROPORCIONAR LA EMPRESA Y LA DIFERENCIA ENTRE LA RENTA QUE PODRÍA COBRAR Y LA QUE TENGAN QUE PAGAR LOS TRABAJADORES POR UNA HABITACIÓN DE CONDICIONES SEMEJANTES.

ARTÍCULO 152.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A EJERCITAR ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LAS ACCIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS QUE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 153.- LAS EMPRESAS TENDRÁN DERECHO A EJERCER ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LAS ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE ESTE CAPÍTULO". (42)

ES EVIDENTE QUE A PARTIR DE ESTAS DISPOSICIONES LEGALES, EL DERECHO DEL TRABAJADOR A OBTENER UNA HABITACIÓN, QUEDÓ PERFECCIONADO, COMO SE SEÑALÓ CON ANTERIORIDAD, ESTO COMO UN PRODUCTO DE LOS CONVENIOS QUE FUERON CELEBRADOS ENTRE LAS

(42) TRUEBA URBINA ALBERTO; TRUEBA BARRERA JORGE. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 5a. EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. PÁGS. 77 A 83.

ASOCIACIONES SINDICALES Y LAS EMPRESAS; COMO UNA INNOVACIÓN, SE INCLUYÓ EN ESTA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, UN CAPÍTULO DENOMINADO "RESPONSABILIDADES Y SANCIONES", POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, -- PERO FUÉ OMISA EN LEGISLAR SOBRE ALGÚN DELITO EN ESPECIAL RELACIONADO CON LA OBTENCIÓN DE ALGÚN LUCRO INDEBIDO, CON MOTIVO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO -- CUARTO DE LA PROPIA LEY.

II.4.- REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, EN RELACION CON EL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PRMULGADA EN EL AÑO DE 1970, FUÉ REFORMADA Y ADICIONADA EN LO REFERENTE A LOS TÍTULOS TERCERO, CAPÍTULO VII DENOMINADO "NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS - DEL SALARIO", TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO TERCERO DENOMINADO "HABITACIONES PARA LOS TRABAJADORES" Y TÍTULO CATORCE CAPÍTULO VI, - DENOMINADO "PROCEDIMIENTOS ESPECIALES", EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES DECRETOS:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ----- ARTICULOS 97, 110, 136 AL 157 Y 782 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA - 24 DE ABRIL DE 1972, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ TEXTUALMENTE:

"ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE --- ADICIONA CON UNA FRACCIÓN III EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 97.- LOS SALARIOS MÍNIMOS NO PODRÁN SER OBJETO DE COMPENSACIÓN, DESCUENTO O REDUCCIÓN SALVO EN LOS CASOS -- SIGUIENTES:

I.-

II.- PAGO DE RENTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 151. ESTE DESCUENTO NO PODRÁ EXCEDER DEL DIEZ POR CIENTO DEL SALARIO.

III.- PAGO DE ABONOS PARA CUBRIR PRÉSTAMOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MEJORAS DE CASAS HABITACIÓN O AL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS. ESTOS -- DESCUENTOS DEBERÁN HABER SIDO ACEPTADOS LIBREMENTE POR EL TRABAJADOR Y NO PODRÁN EXCEDER DEL VEINTE POR CIENTO DEL SALARIO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, --- FRACCIONES II Y III, 136 AL 151 INCLUSIVE Y 782 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 110.- LOS DESCUENTOS EN LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES ESTÁN PROHIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.-

II.- PAGO DE LA RENTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO -- 151 QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL QUINCE POR CIENTO DEL SALARIO.

III.- PAGO DE ABONOS PARA CUBRIR PRÉSTAMOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MEJORAS DE CASAS HABITACIÓN O AL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS. ESTOS -- DESCUENTOS DEBERÁN HABER SIDO ACEPTADOS LIBREMENTE POR EL TRABAJADOR.

IV.-

V.-

VI.-

ARTÍCULO 136.- TODA EMPRESA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, MINERA O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE TRABAJO, ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS. PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN LAS EMPRESAS DEBERÁN -- APORTAR AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA EL CINCO POR CIENTO -- SOBRE LOS SALARIOS ORDINARIOS DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

ARTÍCULO 137.- EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA TENDRÁ POR OBJETO CREAR SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITAN A LOS TRABAJADORES OBTENER CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA ADQUIRIR EN PROPIEDAD HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS, PARA LA --- CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, O MEJORAS DE SUS CASAS HABITACIÓN Y - PARA EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS.

ARTÍCULO 138.- LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SERÁN ADMINISTRADOS POR UN ORGANISMO INTEGRADO EN FORMA TRIPARTITA, POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES.

ARTÍCULO 139.- LA LEY QUE CREE DICHO ORGANISMO REGULARÁ LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS CONFORME A LOS CUALES LOS TRABAJADORES PODRÁN ADQUIRIR EN PROPIEDAD HABITACIONES Y OBTENER LOS CRÉDITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 137.

ARTÍCULO 140.- EL ORGANISMO A QUE SE REFIEREN LOS --- ARTÍCULOS 138 Y 139, TENDRÁ A SU CARGO LA COORDINACIÓN Y EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN DESTINADAS A SER ADQUIRIDAS EN PROPIEDAD POR LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 141.- LAS APORTACIONES AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SON GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS EMPRESAS Y SE APLICARÁN EN SU TOTALIDAD A CONSTITUIR DEPÓSITOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES QUE SE SUJETARÁN A LAS BASES SIGUIENTES:

I.- CUANDO UN TRABAJADOR RECIBA FINANCIAMIENTO DEL -- FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, EL 40% DEL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS QUE EN SU FAVOR SE HAYAN ACUMULADO HASTA ESA FECHA SE -- APLICARÁ DE INMEDIATO COMO PAGO INICIAL DEL CRÉDITO CONCEDIDO.

II.- DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO, SE CONTINUARÁ -- APLICANDO EL 40% DE LA APORTACIÓN PATRONAL AL PAGO DE LOS ABO-NOS SUBSECUENTES QUE DEBA HACER EL TRABAJADOR.

III.- UNA VEZ LIQUIDADO EL CRÉDITO OTORGADO A UN TRA-BAJADOR, SE CONTINUARÁ APLICANDO EL TOTAL DE LAS APORTACIONES-EMPRESARIALES PARA INTEGRAR UN NUEVO DEPÓSITO EN SU FAVOR.

IV.- EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE HAGA EN TREGA PERIÓDICA DEL SALDO DE LOS DEPÓSITOS QUE SE HUBIEREN HE-CHO A SU FAVOR CON 10 AÑOS DE ANTERIORIDAD.

V.- CUANDO EL TRABAJADOR DEJE DE ESTAR SUJETO A UNA -

RELACIÓN DE TRABAJO Y EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE O DE MUERTE, SE ENTREGARÁ EL TOTAL DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS AL TRABAJADOR O A SUS BENEFICIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 139.

VI.- EN EL CASO DE QUE LOS TRABAJADORES HUBIEREN RECIBIDO CRÉDITO HIPOTECARIO, LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS SE HARÁ CON DEDUCCIÓN DE LAS CANTIDADES QUE SE HUBIERAN APLICADO AL PAGO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 142.- CUANDO UNA EMPRESA SE COMPONGA DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS, LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 136 DE ESTA LEY SE EXTIENDE A CADA UNO DE ELLOS Y A LA EMPRESA EN SU CONJUNTO.

ARTÍCULO 143.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SE ENTIENDE POR SALARIO LA CANTIDAD QUE PERCIBA CADA TRABAJADOR EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA.

ARTÍCULO 144.- SE TENDRÁ COMO SALARIO MÁXIMO PARA EL PAGO DE LAS APORTACIONES EL EQUIVALENTE A DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL EN LA ZONA DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 145.- LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN POR EL ORGANISMO QUE ADMINISTRE EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

ESTARÁN CUBIERTOS POR UN SEGURO PARA LOS CASOS DE INCAPACIDAD-TOTAL PERMANENTE O DE MUERTE, QUE LIBERE AL TRABAJADOR O A SUS BENEFICIARIOS DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO 146.- LOS PATRONES NO ESTARÁN OBLIGADOS A PAGAR LAS APORTACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 136 DE ESTA LEY POR LO QUE TOCA A LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

ARTÍCULO 147.- EL EJECUTIVO FEDERAL, PREVIO ESTUDIO Y DICTAMEN DEL ORGANISMO QUE SE CONSTITUYA PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, DETERMINARÁ LAS -- MODALIDADES Y FECHAS EN QUE INCORPORARÁN AL RÉGIMEN ESTABLECIDO POR ESTE CAPÍTULO:

I.- LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES Y

II.- LOS TRABAJADORES A DOMICILIO.

ARTÍCULO 148.- EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ ESTABLECER -- MODALIDADES PARA FACILITAR LA APORTACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE -- TENGAN UN CAPITAL O UN INGRESO INFERIOR A LOS MÍNIMOS QUE EL -- PROPIO EJECUTIVO DETERMINE, ESTAS RESOLUCIONES PODRÁN REVISAR SE TOTAL O PARCIALMENTE CUANDO A SU JUICIO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO JUSTIFIQUEN.

ARTÍCULO 149.- EL ORGANISMO QUE SE CREE PARA ADMINIS-- TRAR LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, -----

DETERMINARÁ LAS SUMAS QUE SE ASIGNARÁN AL FINANCIAMIENTO DE -- PROGRAMAS DE CASAS HABITACIÓN DESTINADAS A SER ADQUIRIDAS EN - PROPIEDAD POR LOS TRABAJADORES Y LOS QUE SE APLICARÁN PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MEJORAS DE DICHAS CA-- SAS, ASÍ COMO PARA EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CON CEPTOS.

AL EFECTUAR LA APLICACIÓN DE RECURSOS, SE DISTRIBUIRÁN EQUITATIVAMENTE ENTRE LAS DISTINTAS REGIONES Y LOCALIDADES DEL PAÍS, ASÍ COMO ENTRE LAS DIVERSAS EMPRESAS O GRUPOS DE TRABAJA DORES.

PARA EL OTORGAMIENTO INDIVIDUAL DE LOS CRÉDITOS SE PRO CEDERÁ EN CASO NECESARIO CONFORME A UN SISTEMA DE SORTEOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY A QUE SE REFIERE EL AR----- TÍTULO 139.

ARTÍCULO 150.- CUANDO LAS EMPRESAS PROPORCIONEN A SUS TRABAJADORES CASA EN COMODATO O ARRENDAMIENTO NO ESTÁN EXENTAS DE CONTRIBUIR AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, EN LOS TÉRMI-- NOS DEL ARTÍCULO 136. TAMPOCO QUEDARÁN EXENTAS DE ESTA APORTA CIÓN RESPECTO DE AQUELLOS TRABAJADORES QUE HAYAN SIDO FAVORECI DOS POR CRÉDITOS DEL FONDO.

ARTÍCULO 151.- CUANDO LAS HABITACIONES SE DEN EN ARREN

DAMIENTO A LOS TRABAJADORES, LA RENTA NO PODRÁ EXCEDER DEL MEDIO POR CIENTO MENSUAL DEL VALOR CATASTRAL DE LA FINCA Y SE OBSERVARÁN LAS NORMAS SIGUIENTES:

I.- LAS EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS A MANTENERLAS EN CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y A HACER OPORTUNAMENTE LAS REPARACIONES NECESARIAS Y CONVENIENTES:

II.- LOS TRABAJADORES TIENEN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- A) PAGAR LAS RENTAS.
- B) CUIDAR DE LA HABITACION COMO SI FUERA PROPIA
- C) PONER EN CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA LOS DEFECTOS O DETERIOROS QUE OBSERVE.
- D) DESOCUPAR LAS HABITACIONES A LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DENTRO DE UN TÉRMINO DE 45 DÍAS Y

III.- ESTA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

- A) USAR LA HABITACIÓN PARA FINES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO.
- B) SUBARRENDAR LAS HABITACIONES.

ARTÍCULO 182.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO RIGEN LA TRAMITACION DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN CON ----

MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN III; 151; 158; 204, FRACCIÓN IX; 209, FRACCIÓN V; 210; 236, FRACCIÓN III; 389; 418; 424, FRACCIÓN IV; 427, FRACCIONES I, II Y VI; 434, - FRACCIONES I, III Y V; 439; 503 Y 505 Y LOS CONFLICTOS QUE TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE PRESTACIONES QUE NO EXCEDAN DEL -- IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIO." (43)

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 7 DE ENERO DE 1982, EN EL QUE SE ESTABLECE:

"ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 97 FRACCIÓN III; 110 FRACCIÓN III; 136, 141 FRACCIONES IV, V Y VI; Y 143 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 97.-

I.-

II.-

III.- PAGO DE ABONOS PARA CUBRIR PRÉSTAMOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES -- DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAS DE CASAS HABITACIÓN O AL PAGO DE PASIVOS ADQUI-

(43) DIARIO OFICIAL, MEXICO, D. F., LUNES 24 DE ABRIL DE 1972. PAGES. 17, 18 Y 19.

RIDOS POR ESTOS CONCEPTOS. ASIMISMO, A AQUELLOS TRABAJADORES QUE SE LES HAYA OTORGADO UN CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE -- VIVIENDAS UBICADAS EN CONJUNTOS HABITACIONALES FINANCIADOS -- POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS -- TRABAJADORES SE LES DESCOTARÁ EL 1% DEL SALARIO A QUE SE RE-- FIERE EL ARTÍCULO 143 DE ESTA LEY, QUE SE DESTINARÁ A CUBRIR-- LOS GASTOS QUE SE EROGUEN POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN, OPE-- RACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE QUE SE -- TRATE. ÉSTOS DESCUENTOS DEBERÁN HABER SIDO ACEPTADOS LIBRE-- MENTE POR EL TRABAJADOR Y NO PODRÁN EXCEDER EL 20% DEL SALA-- RIO.

ARTICULO 110.-

I.-

II.-

III.- PAGO DE ABONOS PARA CUBRIR PRÉSTAMOS PROVENIEN-- TES DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES -- DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIA-- CIÓN O MEJORAS DE CASAS HABITACIÓN O AL PAGO DE PASIVOS ADQUI-- RIDOS POR ESTOS CONCEPTOS. ASIMISMO, A AQUELLOS TRABAJADORES-- QUE SE LES HAYA OTORGADO UN CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE VI-- VIVIENDA UBICADAS EN CONJUNTOS HABITACIONALES FINANCIADOS POR EL -- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADQ -- RES SE LES DESCOTARÁ EL 1% DEL SALARIO A QUE SE REFIERE EL -

ARTÍCULO 143 DE ESTA LEY, QUE SE DESTINARÁ A CUBRIR LOS GASTOS QUE SE EROGUEN POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE QUE SE TRATE. ESTOS DESCUENTOS DEBERÁN HABER SIDO ACEPTADOS LIBREMENTE POR EL TRABAJADOR.

ARTICULO 136.- TODA EMPRESA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, MINERA O CUALQUIER OTRA CLASE DE TRABAJO, ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS. PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN, LAS EMPRESAS DEBERÁN APORTAR AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA EL CINCO POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

ARTICULO 141.-

I.-

II.-

III.-

IV.- EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, DE JUBILACIÓN O DE MUERTE DEL TRABAJADOR, SE ENTREGARÁ EL TOTAL DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS A ÉL O A SUS BENEFICIARIOS CON UNA CANTIDAD ADICIONAL IGUAL A DICHS DEPÓSITOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 139;

V.- CUANDO EL TRABAJADOR DEJE DE ESTAR SUJETO A UNA RELACIÓN DE TRABAJO Y CUENTE CON 50 O MÁS AÑOS DE EDAD, TENDRÁ

DERECHO A QUE SE LE HAGA ENTREGA DEL TOTAL DE LOS DEPÓSITOS - QUE SE HUBIEREN HECHO A SU FAVOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY - DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES;

VI.- EN EL CASO DE QUE LOS TRABAJADORES HUBIEREN RECIBIDO CRÉDITO DEL INSTITUTO, LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V ANTERIORES, SE HARÁ CON DEDUCCIÓN DE LAS CANTIDADES QUE SE HUBIERAN APLICADO AL PAGO DE DICHO CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO; Y LA CANTIDAD ADICIONAL A QUE SE REFIERE LA -- FRACCIÓN IV ANTERIOR, SERÁ IGUAL AL MONTO DEL SALDO RESULTANTE.

PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS Y CANTIDADES ADICIONALES, BASTARÁ QUE LA SOLICITUD POR ESCRITO, SE ACOMPAÑE CON LAS PRUEBAS PERTINENTES.

ARTICULO 143.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO EL SALARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 136 SE INTEGRA CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, Y LAS GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, ALIMENTACIÓN, HABITACIÓN, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O --- PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS;-- NO SE TOMARÁN EN CUENTA DADA SU NATURALEZA, LOS SIGUIENTES -

CONCEPTOS:

A) LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO, TALES COMO HERRAMIENTAS, ROPA Y OTROS SIMILARES;

B) EL AHORRO, CUANDO SE INTEGRE POR UN DEPÓSITO DE -- CANTIDAD SEMANARIA O MENSUAL IGUAL DEL TRABAJADOR Y DE LA EMPRESA; Y LAS CANTIDADES OTORGADAS POR EL PATRÓN PARA FINES SOCIALES O SINDICALES;

C) LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LAS PARTICIPACIONES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS;

D) LA ALIMENTACIÓN Y LA HABITACIÓN CUANDO NO SE PROPORCIONEN GRATUITAMENTE AL TRABAJADOR, ASÍ COMO LAS DESPENSAS;

E) LOS PREMIOS POR ASISTENCIA;

F) LOS PAGOS POR TIEMPO EXTRAORDINARIO, SALVO CUANDO ESTE TIPO DE SERVICIOS ESTÉ PACTADO EN FORMA DE TIEMPO FIJO;

G) LAS CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A CARGO DEL TRABAJADOR QUE CUBRAN LAS EMPRESAS." (44)

"DECRETO DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1963, POR EL QUE SE REFORMÓ Y ADICIONÓ EL ARTÍCULO 141 DEL PRIMER ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 141.- LAS APORTACIONES AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SON GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS EMPRESAS Y SE APLICARÁN EN SU TOTALIDAD A CONSTITUIR DEPÓSITOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES QUE SE SUJETARÁN A LAS BASES SIGUIENTES:

I.- EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, DE JUBILACIÓN O DE MUERTE DEL TRABAJADOR, SE ENTREGARÁ EL TOTAL DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS A ÉL O A SUS BENEFICIARIOS CON UNA CANTIDAD ADICIONAL IGUAL A DICHS DEPÓSITOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 139,

II.- CUANDO EL TRABAJADOR DEJE DE ESTAR SUJETO A UNA RELACION DE TRABAJO Y CUENTE CON 50 O MÁS AÑOS DE EDAD, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE HAGA ENTREGA DEL TOTAL DE LOS DEPÓSITOS QUE SE HUBIEREN HECHO A SU FAVOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS - - -

TRABAJADORES.

III.- EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR HUBIERE RECIBIDO - CRÉDITO DEL INSTITUTO, LAS CANTIDADES A QUE TUVIERE DERECHO - EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE APLICARÁN A LA AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO, SALVO EN LOS CASOS DE INCAPACI-- DAD TOTAL PERMANENTE O DE MUERTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 SI DESPUÉS DE HACER LA APLICACIÓN DE DICHAS CANTIDADES A LA AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO QUEDARE SALDO A FAVOR DEL TRABA JADOR SE LE ENTREGARÁ A ÉSTE EL MONTO CORRESPONDIENTE,

PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS Y CANTIDADES ADI-- CIONALES BASTARÁ QUE LA SOLICITUD POR ESCRITO SE ACOMPAÑE CON LAS PRUEBAS PERTINENTES." (45)

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS LEYES- FEDERAL DEL TRABAJO Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA- VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFI--- CIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 13 DE ENERO DE 1986, EN EL QUE - EN LO REFERENTE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE NOS OCUPA - SE SEÑALA:

(45) DIARIO OFICIAL, MEXICO, D. F., VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1983, PAGES. 44 y 45.

"ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO
LOS 141, FRACCIÓN I, Y 145 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ---
PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 141.-

I.- EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, DE
INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, CUANDO ÉSTA SEA DEL 50% O MÁS,
DE INVALIDEZ DEFINITIVA; EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL; DE JUBILACIÓN O DE MUERTE DEL TRABAJADOR, SE ENTREGA-
RÁ EL TOTAL DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS; A ÉL O A SUS BENE-
FICIARIOS, CON UNA CANTIDAD ADICIONAL IGUAL A DICHS DEPÓSITO--
TOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO
139;

II.-

III.-

.....

"ARTICULO 145.- LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN POR EL --

ORGANISMO QUE ADMINISTRE EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, ESTARÁN CUBIERTOS POR UN SEGURO, PARA LOS CASOS DE INCAPACIDAD-TOTAL PERMANENTE O DE MUERTE, QUE LIBERE AL TRABAJADOR O A SUS BENEFICIARIOS DE LAS OBLIGACIONES, GRAVÁMENES O LIMITACIONES DE DOMINIO A FAVOR DEL CITADO ORGANISMO, DERIVADAS DE ESOS CRÉDITOS.

PARA TALES EFECTOS, SE ENTENDERÁ POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE LA PÉRDIDA DE FACULTADES O APTITUDES DE UNA PERSONA, QUE LA IMPOSIBILITEN PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO POR EL RESTO DE SU VIDA, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DEL RIESGO QUE LA HAYA PRODUCIDO.

TRATÁNDOSE DE LOS CASOS DE INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, CUANDO ÉSTA SEA DEL 50% O MÁS, O INVALIDEZ DEFINITIVA, SE LIBERARÁ AL TRABAJADOR ACREDITADO DEL ADEUDO, LOS GRAVÁMENES O LIMITACIONES DE DOMINIO A FAVOR DEL INSTITUTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA SUJETO DE UNA NUEVA RELACIÓN DE TRABAJO POR PERÍODO MÍNIMO DE DOS AÑOS, LAPSO DURANTE EL CUAL GOZARÁ DE UNA PRÓRROGA SIN CAUSA DE INTERESES, PARA EL PAGO DE SU CRÉDITO. LA EXISTENCIA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUPUESTOS DEBERÁ COMPROBARSE ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE DETERMINEN." (46)

COMO SE DESPRENDE DEL ANÁLISIS DE LAS REFORMAS DE QUE SE TRATA, EN ÉSTAS SOLO SE ESTABLECIÓ LA MEJOR FORMA PARA QUE LAS EMPRESAS CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS, SUSTITUYENDO-TAL OBLIGACIÓN CON APORTACIONES AL FONDO NACIONAL DE LA VI---VIENDA, CONSISTENTES EN EL 5% SOBRE EL SALARIO INTEGRADO DE -LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, ADEMÁS DE AMPLIAR LOS BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES, PARA LOS CASOS DE RETIRO DE LAS -APORTACIONES QUE SE HUBIEREN HECHO , CUANDO ÉSTOS DEJAN DE --ESTAR SUJETOS A UNA RELACIÓN DE TRABAJO; DE TRABAJADORES INCA PACITADOS; ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS --QUE FALLECEN, PERO NO SE APRECIA QUE HUBIERE HABIDO ALGUNA RE FORMA, TRATÁNDOSE DE ESTABLECER ALGÚN DELITO ESPECIAL, TRATÁN DOSE DE LA OBTENCIÓN DE LOS CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN, ---CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MEJORAS DE AMPLIACIÓN DE CASAS-HA BITACIÓN.

CAPITULO III

C A P I T U L O I I I

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES.

III.1.- EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

III.2.- LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE
LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

III.3.- EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES:

III.1.- EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, TIENE SU FUNDAMENTO-JURÍDICO, EN LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO "A" -- DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 1972, Y EN LAS "REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 97, 110 AL 151 INCLUSIVE Y 782 DE LA LEY FEDERAL DEL-TRABAJO PUBLICADAS EN EL CITADO DIARIO OFICIAL EL 24 DE ABRIL - DE 1972". (47) LAS PRIMERAS REFORMAS DECLARADAS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LOS ATRIBUTOS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PREVIA LA APROBACIÓN DEL H: CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE LA TOTALIDAD DE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS, Y LAS SEGUNDAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, EL TEXTO REFORMADO DE LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL - 14 DE FEBRERO DE 1972, ESTABLECE QUE:

XII.- TODA EMPRESA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, MINERA O DE - CUALQUIER OTRA CLASE DE TRABAJO, ESTARÁ OBLIGADA, SEGÚN LO DETERMINEN LAS LEYES REGLAMENTARIAS, A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS. ESTA OBLIGACIÓN SE -- CUMPLIRÁ MEDIANTE LAS APORTACIONES QUE LAS EMPRESAS HAGAN A UN

(47) REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO 8a. EPOCA TOMO I No. 2. ABRIL-JUNIO 1977. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. PAG. 41

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA A FIN DE CONSTITUIR DEPÓSITOS EN FAVOR DE SUS TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA OTORGAR A ÉSTOS CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD TALES HABITACIONES.

SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO INTEGRADO POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, QUE ADMINISTRE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. DICHA LEY REGULARÁ LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES LOS TRABAJADORES PODRÁN ADQUIRIR EN PROPIEDAD LAS HABITACIONES ANTES MENCIONADAS.

LAS NEGOCIACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA FRACCIÓN, SITUADAS FUERA DE LAS POBLACIONES, ESTÁN OBLIGADAS A ESTABLECER ESCUELAS, ENFERMERÍAS Y DEMÁS SERVICIOS NECESARIOS A LA COMUNIDAD." (48)

LOS ARTÍCULOS 97, 110, 136 AL 151, Y 782 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REFORMADOS, CONTIENEN LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, COMO SE DESPRENDE DE LA SIGUIENTE TRANSCRIPCIÓN A LOS MISMOS:

(48) DISPOSICIONES LEGALES. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. 3ª EDICIÓN, 1977. PAG. 19.

"ARTÍCULO 97. LOS SALARIOS MÍNIMOS NO PODRÁN SER OBJETO DE COMPENSACIÓN, DESCUENTO O REDUCCIÓN, SALVO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I. PENSIONES ALIMENTICIAS DECRETADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN FAVOR DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN V; Y

II. PAGO DE RENTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 151. ESTE DESCUENTO NO PODRÁ EXCEDER DEL DIEZ POR CIENTO DEL SALARIO.

III. PAGO DE ABONOS PARA CUBRIR PRÉSTAMOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MEJORAS DE CASAS HABITACIÓN O AL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS. ÉSTOS DESCUENTOS DEBERÁN HABER SIDO ACEPTADOS LIBREMENTE POR EL TRABAJADOR Y NO PODRÁN EXCEDER DEL VEINTE POR CIENTO DEL SALARIO.

ARTÍCULO 110. LOS DESCUENTOS EN LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES ESTÁN PROHIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I

II. PAGO DE LA RENTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 151 QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL QUINCE POR CIENTO DEL SALARIO.

III. PAGO DE ABONOS PARA CUBRIR PRÉSTAMOS PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN

CIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MEJORAS DE CASAS HABITACIÓN --
O AL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS. ESTOS --
DESCUENTOS DEBERÁN HABER SIDO ACEPTADOS LIBREMENTE POR EL TRA--
BAJADOR.

IV

V

VI

ARTÍCULO 136. TODA EMPRESA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, MI--
NERA O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE TRABAJO, ESTÁ OBLIGADA A PRO--
PORCIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNI----
CAS. PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN, LAS EMPRESAS DE
BERÁN APORTAR AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA EL CINCO POR ---
CIENTO SOBRE LOS SALARIOS ORDINARIOS DE LOS TRABAJADORES A SU -
SERVICIO.

ARTÍCULO 137. EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA TEN--
DRÁ POR OBJETO CREAR SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITAN -
A LOS TRABAJADORES OBTENER CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA --

ADQUIRIR EN PROPIEDAD HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, O MEJORAS DE SUS CASAS HABITACIÓN Y PARA EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS.

ARTÍCULO 138. LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SERÁN ADMINISTRADOS POR UN ORGANISMO INTEGRADO EN FORMA TRIPARTITA POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES.

ARTÍCULO 139. LA LEY QUE CREE DICHO ORGANISMO REGULARÁ LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS CONFORME A LOS CUALES LOS TRABAJADORES PODRÁN ADQUIRIR EN PROPIEDAD HABITACIONES Y OBTENER -- LOS CRÉDITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 137.

ARTÍCULO 140. EL ORGANISMO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 138 Y 139, TENDRÁ A SU CARGO LA COORDINACIÓN Y EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN DESTINADAS A SER ADQUIRIDAS EN PROPIEDAD POR LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 141. LAS APORTACIONES AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SON GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS EMPRESAS Y SE APLICARÁN EN SU TOTALIDAD A CONSTITUIR DEPÓSITOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES QUE SE SUJETARÁN A LAS BASES SIGUIENTES:

I. CUANDO UN TRABAJADOR RECIBA FINANCIAMIENTO DEL -- FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, EL 40% DEL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS QUE EN SU FAVOR SE HAYAN ACUMULADO HASTA ESA FECHA SE -- APLICARÁ DE INMEDIATO COMO PAGO INICIAL DEL CRÉDITO CONCEDIDO.

II. DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO, SE CONTINUARÁ - APLICANDO EL 40% DE LA APORTACIÓN PATRONAL AL PAGO DE LOS ABO-NOS SUBSECUENTES QUE DEBA HACER EL TRABAJADOR.

III. UNA VEZ LIQUIDADO EL CRÉDITO OTORGADO A UN TRA-BAJADOR, SE CONTINUARÁ APLICANDO EL TOTAL DE LAS APORTACIONES_ EMPRESARIALES PARA INTEGRAR UN NUEVO DEPÓSITO EN SU FAVOR.

IV. EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE HAGA EN TREGA PERIÓDICA DEL SALDO DE LOS DEPÓSITOS QUE SE HUBIEREN HE-CHO A SU FAVOR CON 10 AÑOS DE ANTERIORIDAD.

V. CUANDO EL TRABAJADOR DEJE DE ESTAR SUJETO A UNA - RELACIÓN DE TRABAJO Y EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE_ O DE MUERTE, SE ENTREGARÁ EL TOTAL DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUI-DOS AL TRABAJADOR O A SUS BENEFICIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA_ LEY A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 139.

VI. EN EL CASO DE QUE LOS TRABAJADORES HUBIEREN RECI BIDO CRÉDITO HIPOTECARIO, LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS SE -- HARÁ CON DEDUCCIÓN DE LAS CANTIDADES QUE SE HUBIERAN APLICADO_ AL PAGO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIQ NES I Y II DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 142. CUANDO UNA EMPRESA SE COMPONGA DE VA--

RIOS ESTABLECIMIENTOS, LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 136 DE ESTA LEY SE EXTIENDE A CADA UNO DE ELLOS Y A LA EMPRESA EN SU CONJUNTO,

ARTÍCULO 143. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SE ENTIENDE POR SALARIO LA CANTIDAD QUE PERCIBA CADA TRABAJADOR EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA,

ARTÍCULO 144. SE TENDRÁ COMO SALARIO MÁXIMO PARA EL PAGO DE LAS APORTACIONES EL EQUIVALENTE A DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL EN LA ZONA DE QUE SE TRATE,

ARTÍCULO 145. LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN POR EL ORGANISMO QUE ADMINISTRE EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA ESTARÁN CUBIERTOS POR UN SEGURO PARA LOS CASOS DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE O DE MUERTE, QUE LIBERE AL TRABAJADOR O A SUS BENEFICIARIOS DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CRÉDITO,

ARTÍCULO 146. LOS PATRONES NO ESTARÁN OBLIGADOS A PAGAR LAS APORTACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 136 DE ESTA LEY POR LO QUE TOCA A LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS,

ARTÍCULO 147. EL EJECUTIVO FEDERAL, PREVIO ESTUDIO Y DICTAMEN DEL ORGANISMO QUE SE CONSTITUYA PARA ADMINISTRAR --

LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, DETERMINARÁ -- LAS MODALIDADES Y FECHAS EN QUE INCORPORARÁN AL RÉGIMEN ESTABLECIDO POR ESTE CAPÍTULO:

- I. LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES Y
- II. LOS TRABAJADORES A DOMICILIO.

ARTÍCULO 148. EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ ESTABLECER MODALIDADES PARA FACILITAR LA APORTACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE TENGAN UN CAPITAL O UN INGRESO INFERIOR A LOS MÍNIMOS QUE EL PROPIO EJECUTIVO DETERMINE. ESTAS RESOLUCIONES PODRÁN REVISARSE TOTAL O PARCIALMENTE CUANDO A SU JUICIO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO JUSTIFIQUEN.

ARTÍCULO 149. EL ORGANISMO QUE SE CREE PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, DETERMINARÁ LAS SUMAS QUE SE ASIGNARÁN AL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE CASAS HABITACIÓN DESTINADAS A SER ADQUIRIDAS EN PROPIEDAD POR LOS TRABAJADORES Y LOS QUE SE APLICARÁN PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MEJORAS DE DICHAS CASAS, ASÍ COMO PARA EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS.

AL EFECTUAR LA APLICACIÓN DE RECURSOS, SE DISTRIBUIRÁN EQUITATIVAMENTE ENTRE LAS DISTINTAS REGIONES Y LOCALIDADES DEL PAÍS, ASÍ COMO ENTRE LAS DIVERSAS EMPRESAS O GRUPOS DE TRABAJADORES.

PARA EL OTORGAMIENTO INDIVIDUAL DE LOS CRÉDITOS SE -

PROCEDERÁ EN CASO NECESARIO CONFORME A UN SISTEMA DE SORTEOS , EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 139.

ARTÍCULO 150. CUANDO LAS EMPRESAS PROPORCIONEN A SUS TRABAJADORES CASA EN COMODATO O ARRENDAMIENTO NO ESTÁN EXENTAS - DE CONTRIBUIR AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136. TAMPOCO QUEDARÁN EXENTAS DE ESTA APORTA CIÓN RESPECTO DE AQUELLOS TRABAJADORES QUE HAYAN SIDO FAVORECI DOS POR CRÉDITOS DEL FONDO.

ARTÍCULO 151. CUANDO LAS HABITACIONES SE DEN EN ---- ARRENDAMIENTO A LOS TRABAJADORES, LA RENTA NO PODRÁ EXCEDER -- DEL MEDIO POR CIENTO MENSUAL DEL VALOR CATASTRAL DE LA FINCA Y SE OBSERVARÁN LAS NORMAS SIGUIENTES:

I. LAS EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS A MANTENERLAS EN CON DICIONES DE HABITABILIDAD Y A HACER OPORTUNAMENTE LAS REPARA-- CIONES NECESARIAS Y CONVENIENTES;

II. LOS TRABAJADORES TIENEN LAS OBLIGACIONES SIGUIEN TES:

- A) PAGAR LAS RENTAS;
- B) CUIDAR DE LA HABITACIÓN COMO SI FUERA PROPIA;
- C) PONER EN CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA LOS DEFECTOS - Y DETERIOROS QUE OBSERVEN;
- D) DESOCUPAR LAS HABITACIONES A LA TERMINACIÓN DE LAS

RELACIONES DE TRABAJO DENTRO DE UN TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS Y.

III. ESTÁ PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

A) USAR LA HABITACIÓN PARA FINES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO.

B) SUBARRENDAR LAS HABITACIONES.

ARTÍCULO 782. LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO REGLEN LA TRAMITACIÓN DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN III; 151; 158; - 204 FRACCIÓN IX; 209 FRACCIÓN V; 210, 236 FRACCIÓN III; 389, 418, 424 FRACCIÓN IV; 427 FRACCIONES I, II Y IV; 434 FRACCIONES I, III Y V; 439, 503 Y 505 Y LOS CONFLICTOS QUE TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE PRESTACIONES QUE NO EXCEDAN DEL IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIO". (49)

EN ESTE CONTEXTO LEGAL, TENEMOS QUE CONFORME AL ----- ARTÍCULO 137 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, ES LA INSTITUCIÓN JURÍDICA QUE TIENE POR OBJETO CREAR SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, QUE PERMITA A LOS TRABAJADORES ADQUIRIR EN PROPIEDAD HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS Y SE OTORGUEN CRÉDITOS A

(49) TRUEBAURBINA ALBERTO; TRUEBA BARRERA JORGE. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA. EDITORIAL PORRUA, S. A. 16a. EDICIÓN 1972. PÁGS. 83 A 87 Y 359.

LOS MÍSMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MEJORAS DE CASAS-HABITACIÓN O BIEN PARA EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS-CONCEPTOS.

EN LO TOCANTE AL TÍTULO DIECISEIS, TITULADO "RESPONSABILIDADES Y SANCIONES", ÉSTE NO TUVO REFORMA ALGUNA RELACIONADA CON LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; EN DICHO CAPÍTULO NO SE PREVIO LA COMISIÓN DE ALGÚN-DELITO POR EL INCUMPLIMIENTO O USO INDEBIDO DE LAS PRESTACIONES QUE PROPORCIONARÍA EL CITADO FONDO.

III.2.- LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL-FRACCIÓN XII DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1972, EL EJECUTIVO FEDERAL SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LOS PROYECTOS DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CON LO CUAL SE ACATABA CON LO ESTABLECIDO EN LA MENCIONADA REFORMA A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY EN ESTUDIO, EL EJECUTIVO FEDERAL ESTABLECE EN FORMA PRECISA, EL PORQUÉ LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO DESTINADO A ADMINISTRAR EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EN LA MISMA EXPOSICIÓN, Y EN RELACIÓN AL PRESENTE TRABAJO, QUEDARON PLASMADOS, ENTRE OTROS, LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

"POR OTRA PARTE, SI BIEN LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN LA RELACIÓN OBRERO-PATRONAL CORRESPONDE INICIALMENTE A SUS ORGANIZACIONES, CUANDO SE ESTABLECE UN SISTEMA GENERALIZADO Y OBLIGATORIO, COMPETE AL ESTADO EL DEBER DE --

IMPLANTAR LOS MECANISMOS QUE PERMITAN LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE TODOS LOS TRABAJADORES, VIGILAR SU CUMPLIMIENTO Y ADMINISTRAR LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES",

"UN DIRECTOR GENERAL NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL A PROPOSICIÓN DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ENCABEZARÁ LOS ORGANOS EJECUTIVOS. ES EVIDENTE QUE LA OPERACIÓN COTIDIANA DE UNA INSTITUCIÓN COMO LA QUE ESTA LEY ESTABLECE, DEBE DESCANSAR EN LA RESPONSABILIDAD DE PERSONAL TÉCNICO Y CON LÍNEAS DE MANDO CLARAMENTE DEFINIDAS QUE EVITEN TODO GÉNERO DE DISTORSIONES ADMINISTRATIVAS".

"UNA VEZ HECHA ESTA ASIGNACIÓN LOS CRÉDITOS INDIVIDUALES SE OTORGARÁN CON VISTA A LAS NECESIDADES DE LOS PROPIOS TRABAJADORES Y DE SUS FAMILIAS, AL MONTO DEL SALARIO DE LOS PRESENTOS ACREDITADOS Y A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS HABITACIONES RESPECTIVAS. EN LOS CASOS QUE EXISTAN GRUPOS DE TRABAJADORES CON LOS MÍSMOS DERECHOS A OBTENER CRÉDITOS, EL OTORGAMIENTO SE HARÁ POR SORTEO A FIN DE ASEGURAR LA DEBIDA OBJETIVIDAD EN LA MATERIA".

"EL SISTEMA DE INFRACCIONES ABARCA TRES ASPECTOS: -

EL QUE SE REFIERE A LAS QUE SE COMETAN A LA PRESENTE LEY EN SU CALIDAD DE CONJUNTO DE NORMAS DE TRABAJO; EL RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO DE CARGAS FISCALES; Y EL QUE CONSIDERA LA COMISIÓN DE ACTOS QUE NUESTRAS LEYES PENALES CATALOGAN COMO DELITOS".(50)

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, CON FECHA 24 DE ABRIL DE 1972, EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PUBLICA LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, MISMA QUE QUEDÓ REDACTADA EN -- LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 1o. ÉSTA LEY ES DE UTILIDAD SOCIAL Y DE OBRERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 2o. SE CREA UN ORGANISMO DE SERVICIO SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINA "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 3o. EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO:

(50) TRUERA URBINA ALBERTO; TRUERA BARRERA JORGE. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1972. PAGES. 676, 678, 681 Y 682.

I.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

II.- ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA A LOS TRABAJADORES OBTENER CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA:

A).- LA ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD DE HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS,

B).- LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DE SUS HABITACIONES, Y

C).- EL PAGO DE PASIVOS CONTRAÍDOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES.

III.- COORDINAR Y FINANCIAR PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES DESTINADAS A SER ADQUIRIDAS EN PROPIEDAD POR LOS TRABAJADORES Y

IV.- LO DEMÁS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO III DE LA FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO LO QUE ESTA LEY ESTABLECE.

ARTÍCULO 40. EL INSTITUTO CUIDARÁ QUE SUS ACTIVIDADES SE REALICEN DENTRO DE UNA POLÍTICA INTEGRADA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; PARA ELLO PODRÁ COORDINARSE CON OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS:

ARTÍCULO 50. EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA:

I.- CON EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, QUE SE CONS

TITUYE CON LAS APORTACIONES QUE DEBEN HACER LOS PATRONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO "A", FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CON LOS RENDIMIENTOS QUE PROVENGAN DE LA INVERSIÓN DE ESTOS RECURSOS:

II.- CON LAS APORTACIONES EN NUMERARIO, SERVICIOS Y SUBSIDIOS QUE PROPORCIONE EL GOBIERNO FEDERAL.

III.- CON LOS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO, Y

IV.- CON LOS RENDIMIENTOS QUE OBTENGAN DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y III;

ARTÍCULO 60, LOS ORGANOS DEL INSTITUTO SERÁN LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EL DIRECTOR GENERAL, DOS DIRECTORES SECTORIALES, LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN Y LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES:

ARTÍCULO 70.- LA ASAMBLEA GENERAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA DEL INSTITUTO Y SE INTEGRARÁ EN FORMA TRIPARTITA CON CUARENTA Y CINCO MIEMBROS, DESIGNADOS:

QUINCE POR EL EJECUTIVO FEDERAL,

QUINCE POR LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE TRABAJADORES,

QUINCE POR LAS ORGANIZACIONES NACIONALES PATRONALES,

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE,

LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DURARÁN EN SU CARGO SEIS AÑOS Y PODRÁN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR QUIEN LOS DESIGNE.

ARTÍCULO 80. EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, FIJARÁ LAS BASES PARA DETERMINAR LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE TRABAJADORES Y PATRONES QUE INTERVENDRÁN EN LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 90. LA ASAMBLEA GENERAL DEBERÁ REUNIRSE POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO.

ARTÍCULO 10. LA ASAMBLEA GENERAL, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- EXAMINAR Y EN SU CASO APROBAR, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES DEL AÑO, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS PLANES DE LABORES Y DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO PARA EL SIGUIENTE AÑO.

II.- EXAMINAR Y EN SU CASO APROBAR, DENTRO DE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO, LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE RESULTEN DE LA OPERACIÓN EN EL ÚLTIMO EJERCICIO, LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN.

III.- DECIDIR, SEÑALANDO SU JURISDICCIÓN, SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES DEL INSTITUTO.

IV. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS DEL INSTITUTO;

V.- ESTABLECER LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE -- CRÉDITOS Y PARA LA OPERACIÓN DE LOS DEPÓSITOS A QUE SE REFIERE-- ESTA LEY;

VI.- EXAMINAR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO, LOS QUE NO DEBERÁN EXCEDER DEL UNO Y MEDIO POR CIENTO DE LOS -- RECURSOS TOTALES QUE MANEJE;

VII.- DETERMINAR, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINIS- TRACIÓN, LAS RESERVAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE PARA ASEGURAR LA - OPERACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL CUMPLIMIENTO - DE LOS DEMÁS FINES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. ÉSTAS RESERVAS DEBERÁN INVERTIRSE EN VALORES DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES; Y

VIII.- LAS DEMÁS, NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO, QUE NO SE ENCUENTREN ENCOMENDADAS A -- OTRO ÓRGANO DEL MISMO.

ARTÍCULO 11. LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL --- SERÁN PRESIDIDAS, EN FORMA ROTATIVA, EN EL ORDEN QUE ESTABLECE- EL ARTÍCULO 70. POR EL MIEMBRO QUE CADA UNA DE LAS REPRESENTACIO- NES DESIGNE.

ARTÍCULO 12. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ --- INTEGRADO POR QUINCE MIEMBROS, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENE- RAL EN LA FORMA SIGUIENTE; CINCO A PROPOSICIÓN DE LOS REPRESENTAN-

TANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, CINCO A PROPOSICIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y CINCO A PROPOSICIÓN DE LOS REPRESENTANTES PATRONALES, ANTE LA MISMA ASAMBLEA GENERAL. POR CADA CONSEJERO PROPIETARIO SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO LO PODRÁN SER DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 13. LOS CONSEJEROS DURARÁN EN SU CARGO SEIS AÑOS Y SERÁN REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, A PETICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN QUE LOS HUBIERE PROPUESTO.

LA SOLICITUD DE REMOCIÓN QUE PRESENTE EL SECTOR SE HARÁ POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL.

EN TANTO SE REÚNE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS CONSEJEROS CUYA REMOCIÓN SE HAYA SOLICITADO, QUEDARÁN DE INMEDIATO SUSPENDIDOS EN SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 14. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRESIDIRÁN LAS SESIONES EN FORMA ROTATIVA POR LAS REPRESENTACIONES EN EL ORDEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12, Y DENTRO DE CADA UNA DE ELLAS, POR ORDEN ALFABÉTICO.

ARTÍCULO 15. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SESIONARÁ POR LO MENOS DOS VECES AL MES.

ARTÍCULO 16. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- DECIDIR, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, SOBRE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS Y LOS FINANCIAMIENTOS DEL -----

INSTITUTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN II;

II. RESOLVER SOBRE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO, -- EXCEPTO AQUÉLLAS QUE POR SU IMPORTANCIA, A JUICIO DE ALGUNO DE LOS SECTORES O DEL DIRECTOR GENERAL, AMERITEN ACUERDO EXPRESO DE LA ASAMBLEA GENERAL; LA QUE DEBERÁ CELEBRARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAGA LA PETICIÓN CORRESPONDIENTE;

III. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL EL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN Y JURISDICCIÓN DE LAS COMISIONES -- CONSULTIVAS REGIONALES DEL INSTITUTO;

IV.- EXAMINAR Y EN SU CASO APROBAR, LA PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL, DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS LOS PLANES DE LABORES Y DE FINANCIAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES FORMULADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL;

V.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU EXAMEN Y APROBACIÓN, LOS REGLAMENTOS DEL INSTITUTO;

VI. ESTUDIAR Y EN SU CASO APROBAR, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DE LOS DELEGADOS REGIONALES QUE PROPONGA EL DIRECTOR GENERAL;

VII. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACIÓN, EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO, LOS QUE NO DEBERÁN EXCEDER DEL UNO Y

MEDIO POR CIENTO DE LOS RECURSOS TOTALES QUE ADMINISTRE EL INSTITUTO;

VIII. ESTUDIAR Y EN SU CASO APROBAR, LOS TABULADORES Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL DEL INSTITUTO, PROPUESTOS POR EL DIRECTOR GENERAL Y CONFORME AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

IX.- PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS DEPÓSITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

X. DESIGNAR EN EL PROPIO CONSEJO, A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN, A PROPUESTA DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, RESPECTIVAMENTE; Y

XI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 17. LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SE INTEGRARÁ CON NUEVE MIEMBROS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. CADA UNA DE LAS REPRESENTACIONES PROpondrá EL NOMBRAMIENTO DE TRES MIEMBROS, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTEs.

LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN, NO PODRÁN SERLO DE LA ASAMBLEA GENERAL NI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SERÁ PRESIDIDA EN FORMA ROTATIVA, EN EL ORDEN EN QUE LAS REPRESENTACIONES QUE PROPUSIERON EL NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS, SE ENCUENTRAN MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 60.

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DURARÁN EN SU CARGO SEIS AÑOS Y SERÁN REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, A PETICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN QUE LOS HUBIERE PROPUESTO.

LA SOLICITUD DE REMOCIÓN QUE PRESENTE EL SECTOR, SE HARÁ POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL.

EN TANTO SE REÚNE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA CUYA REMOCIÓN SE HAYA SOLICITADO, QUEDARÁN DE INMEDIATO SUSPENDIDOS EN SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 18.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FUNCIONES;

I. VIGILAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y LOS GASTOS, ASÍ COMO LAS OPERACIONES SE HAGAN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE SUS REGLAMENTOS;

II.- PRACTICAR LA AUDITORIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y COMPROBAR, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE LOS AVALÚOS DE LOS BIENES, MATERIA DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO.

III. PROPONER A LA ASAMBLEA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SU CASO, LAS MEDIDAS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, Y

IV. EN LOS CASOS QUE A SU JUICIO LO AMERITEN, CITAR A ASAMBLEA GENERAL.

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DISPONDRÁ DEL PERSONAL Y DE LOS ELEMENTOS QUE REQUIERA PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 19. LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DESIGNARÁ -- A UN AUDITOR EXTERNO QUE SERÁ CONTADOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PARA AUDITAR Y CERTIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO. EL AUDITOR EXTERNO TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA REVISAR LA CONTABILIDAD Y LOS DOCUMENTOS DE LA INSTITUCIÓN Y PODRÁ SUGERIR A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA LAS MODIFICACIONES Y REFORMAS QUE A SU JUICIO CONVENGA INTRODUCIR, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE REQUIERA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 20.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PRESENTARÁ -- ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, UN DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO SOCIAL DEL INSTITUTO, ACOMPAÑADO DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO; PARA CUYO EFECTO LES SERÁN DADOS A CONOCER, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE VAYA A CELEBRAR LA ASAMBLEA GENERAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 21. EL BALANCE ANUAL DEL INSTITUTO DEBERÁ -- PUBLICARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, POR LO MENOS EN DOS DE LOS DIARIOS QUE TENGAN MAYOR CIRCULACIÓN.

ARTÍCULO 22.- EL DIRECTOR GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, A PROPOSICIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. PARA OCUPAR DICHO CARGO, SE REQUIERE SER MEXICANO POR NACIMIENTO, DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y EXPERIENCIA TÉCNICA Y --- ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 23. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO CON TODAS -- LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LOS MANDATARIOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, Y -- LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA -- LEY; EN LOS TÉRMINOS DE LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ESTAS FACULTADES LAS EJERCERÁ EN LA FORMA EN QUE ACUERDE EL CONSEJO DE ADMINIS-- TRACIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ OTORGAR Y REVOCAR PODERES-- GENERALES O ESPECIALES, PERO CUANDO SEAN EN FAVOR DE PERSONAS -- AJENAS AL INSTITUTO, DEBERÁ RECABAR PREVIAMENTE EL ACUERDO DEL-- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

II.- ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON VOZ, PERO SIN VOTO;

III. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRA-- CIÓN;

IV. PRESENTAR ANUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO SIGUIENTE, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR;

V. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A MÁS -- TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DE OCTUBRE DE CADA AÑO, LOS PRESUPUESTOS -- DE INGRESOS Y EGRESOS, EL PROYECTO DE GASTOS Y LOS PLANES DE --

LABORES Y DE FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO SIGUIENTE;

VI.- PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ---
ADMINISTRACIÓN, UN INFORME MENSUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL --
INSTITUTO;

VII.- PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA -
SU CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LOS PROYECTOS CONCRE-
TOS DE FINANCIAMIENTO;

VIII.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DEL INSTITUTO,
SEÑALÁNDOLE SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES, Y

IX. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTA LEY Y SUS DISPOSI-
CIONES REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 24. LA ASAMBLEA GENERAL, A PROPUESTA DE LOS
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, NOMBRARÁ-
A DOS DIRECTORES SECTORIALES, UNO POR CADA SECTOR, QUE TENDRÁN-
COMO FUNCIÓN EL ENLACE ENTRE EL SECTOR QUE REPRESENTAN Y EL ---
DIRECTOR GENERAL. LOS DIRECTORES SECTORIALES ASISTIRÁN A LAS --
SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON VOZ, PERO SIN VOTO,

EL DIRECTOR GENERAL Y LOS DIRECTORES SECTORIALES NO-
PODRÁN SER MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMI-
NISTRACIÓN, NI DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 25. LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VA-
LUACIÓN SE INTEGRARÁ EN FORMA TRIPARTITA CON UN MIEMBRO POR ---
CADA REPRESENTACIÓN, DESIGNADOS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL-
ARTÍCULO 16, FRACCIÓN X, DE LA PRESENTE LEY. POR CADA MIEMBRO -
PROPIETARIO SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE.

LA COMISIÓN CONOCERÁ, SUBSTANCIARÁ Y RESOLVERÁ LOS --- RECURSOS QUE PROMUEVAN ANTE EL INSTITUTO, LOS PATRONES, LOS TRABAJADORES O SUS CAUSAHABIENTES Y BENEFICIARIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y CON SUJECCIÓN A LOS CRITERIOS - QUE SOBRE EL PARTICULAR, ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRA--- CIÓN.

LA COMISIÓN CONOCERÁ DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUS-- CITEN SOBRE EL VALOR DE LAS PRESTACIONES QUE LAS EMPRESAS ESTU-- VIEREN OTORGANDO A LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE HABITACIÓN, - PARA DECIDIR SI SON INFERIORES, IGUALES O SUPERIORES AL PORCEN-- TAJE CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABA-- JO Y PODER DETERMINAR LAS APORTACIONES QUE DEBAN ENTERAR AL INS-- TITUTO O SI QUEDAN EXENTAS DE TAL APORTACIÓN. UNA VEZ TRAMITA-- DAS LAS CONTROVERSIAS EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, LA COMISIÓN PRESENTARÁ UN DICTAMEN SOBRE LAS MISMAS AL CONSEJO-- DE ADMINISTRACIÓN, QUE RESOLVERÁ LO QUE A SU JUICIO PROCEDA.

ARTÍCULO 26. LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES, - SE INTEGRARÁN EN FORMA TRIPARTITA Y ACTUARÁN EN LAS ÁREAS TERRI-- TORIALES QUE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL. SU FUNCIONAMIENTO SE - DETERMINARÁ CONFORME AL REGLAMENTO QUE PARA TALES EFECTOS APRUE-- BE LA PROPIA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 27. LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES TEN-- DRÁN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- SUGERIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS ---

DEL DIRECTOR GENERAL, LA LOCALIZACIÓN MÁS ADECUADA DE LAS ÁREAS Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS HABITACIONES DE LA REGIÓN, SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADAS:

II. OPINAR SOBRE LOS PROYECTOS DE HABITACIONES A FINANCIAR EN SUS RESPECTIVAS REGIONES;

III. LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES REGIONALES; Y

IV. LAS DEMÁS DE CARÁCTER CONSULTIVO QUE LES ENCOMIENDE EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 28. EN LA ASAMBLEA GENERAL, CORRESPONDERÁ -- EMITIR UN VOTO A LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, UNO A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y UNO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PATRONES, EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LA --- COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EN LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y -- VALUACIÓN, CADA UNO DE SUS MIEMBROS TENDRÁ UN VOTO.

ARTÍCULO 29. SON OBLIGACIONES DE LOS PATRONES:

I. PROCEDER A INSCRIBIRSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN EL INSTITUTO Y DAR LOS AVISOS A QUE SE REFIERE EL ----- ARTÍCULO 31 DE ESTA LEY;

II.- EFECTUAR LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA PRESENTE LEY Y SUS REGLAMENTOS, Y

III.- HACER LOS DESCUENTOS A SUS TRABAJADORES EN SUS -

SALARIOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 97 Y 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE SE DESTINEN AL PAGO DE ABONOS PARA CUBRIR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO, ASÍ COMO ENTERAR EL IMPORTE DE DICHS DESCUENTOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 30. LAS OBLIGACIONES DE EFECTUAR LAS APORTACIONES Y ENTERAR LOS DESCUENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO SU COBRO, TIENEN EL CARÁCTER DE FISCALES.

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PARA ESOS EFECTOS TIENE EL CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, FACULTADO PARA DETERMINAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EL IMPORTE DE LAS APORTACIONES PATRONALES Y LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN Y PARA SU COBRO. EL INSTITUTO DETERMINARÁ EL MONTO DE LAS CANTIDADES A ENTERAR PROCEDENTES DE LOS DESCUENTOS ANTES MENCIONADOS.

EL COBRO Y EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS NO CUBIERTOS, ESTARÁN A CARGO DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA QUE CORRESPONDA, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 31. PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS PATRONES Y DE LOS TRABAJADORES EN EL INSTITUTO SE TOMARÁN COMO BASE LOS PADRONES FISCALES, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE EL INSTRUCTIVO QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DICHO INSTRUCTIVO SEÑALARÁ LA FORMA EN QUE LOS PATRONES SE INSCRIBIRÁN E INSCRIBIRÁN A SUS TRABAJADORES, Y DETERMINARÁ LOS AVISOS QUE DEBAN

DARSE SOBRE ALTAS Y BAJAS DE TRABAJADORES, LAS MODIFICACIONES DE SALARIOS Y DEMÁS DATOS NECESARIOS AL INSTITUTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 32. EN EL CASO DE QUE EL PATRÓN NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR AL TRABAJADOR O DE APORTAR AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA LAS CANTIDADES QUE DEBA ENTERAR, LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO DE ACUDIR AL INSTITUTO PROPORCIONÁNDOLE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES; SIN QUE ELLO RELEVE AL PATRÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN Y LO EXIMA DE LAS SANCIONES EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

ARTÍCULO 33. EL INSTITUTO PODRÁ INSCRIBIR A LOS TRABAJADORES SIN PREVIA GESTIÓN DE ÉSTOS O DE LOS PATRONES.

ARTÍCULO 34. EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO, EN TODO MOMENTO, A SOLICITAR Y OBTENER INFORMACIÓN DIRECTA DEL INSTITUTO O A TRAVÉS DEL PATRÓN AL QUE PRESTE SUS SERVICIOS, SOBRE EL MONTO DE LAS APORTACIONES A SU FAVOR, ASÍ COMO DE LOS DESCUENTOS HECHOS A SU SALARIO PARA CUBRIR ABONOS DE CAPITAL E INTERESES CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE LES HAYA OTORGADO EL INSTITUTO.

AL TERMINARSE LA RELACIÓN LABORAL, EL PATRÓN DEBERÁ ENTREGAR AL TRABAJADOR UNA CONSTANCIA DE LA CLAVE DE SU REGISTRO.

ARTÍCULO 35. LAS APORTACIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 29, DEBERÁN HACERSE BIMESTRALMENTE, A MÁS-

TARDAR EL DÍA QUINCE O AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL SI AQUÉL NO LO FUERE, DEL MES SUBSECUENTE AL BIMESTRE AL QUE CORRESPONDAN. ÉSTAS APORTACIONES CONSTITUYEN DEPÓSITOS DE DINERO SIN CAUSA DE INTERESES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES. LA APLICACIÓN Y ENTREGA DE LOS MISMOS, SE HARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 141 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 36.- LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTARÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS.

ARTÍCULO 37. LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES TITULARES DE DEPÓSITOS CONSTITUIDOS EN EL INSTITUTO O DE SUS CAUSAHABIENTES O BENEFICIARIOS, PRESCRIBIRÁN EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS.

ARTÍCULO 38. LAS APORTACIONES EN FAVOR DE CADA TRABAJADOR, SE ACREDITARÁN EN LA FORMA QUE DETERMINE EL INSTRUCTIVO QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO EN TODO TIEMPO A QUE LOS PATRONES EXHIBAN ANTE EL INSTITUTO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS

ARTÍCULO 39. LAS APORTACIONES Y LAS ENTREGAS DE LOS DESCUENTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE LA PRESENTE LEY, SE HARÁN POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS RECEPTORAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O DE LAS AUTORIZADAS POR ÉSTA.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ENTREGARÁ AL INSTITUTO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS, EL IMPORTE

TOTAL DE LAS RECAUDACIONES EFECTUADAS.

ARTÍCULO 40. EN LOS CASOS DE JUBILACIÓN O DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, SE ENTREGARÁ AL TRABAJADOR EL TOTAL DE LOS DEPÓSITOS QUE TENGA A SU FAVOR EN EL INSTITUTO. EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR, DICHA ENTREGA SE HARÁ A SUS BENEFICIARIOS, EN EL ORDEN DE PRELACIÓN SIGUIENTE:

A) LOS QUE AL EFECTO EL TRABAJADOR HAYA DESIGNADO ANTE EL INSTITUTO.

B). LA VIUDA, EL VIUDO Y LOS HIJOS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR EN EL MOMENTO DE SU MUERTE.

C) LOS ASCENDIENTES CONCURRIRÁN CON LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL INCISO ANTERIOR, CUANDO DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR,

D) A FALTA DE VIUDA O VIUDO, CONCURRIRÁN CON LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, EL SUPÉRSTITE CON QUIÉN EL DERECHOHABIENTE VIVIÓ COMO SU FUERA SU CONYÚGE --- DURANTE LOS CINCO AÑOS QUE PRECEDIERON INMEDIATAMENTE A SU MUERTE, O CON EL QUE TUVO HIJOS, SIEMPRE QUE AMBOS HUBIERAN PERMANECIDO LIBRES DE MATRIMONIO DURANTE EL CONCUBINATO, PERO SI AL MORIR EL TRABAJADOR TENÍA VARIAS RELACIONES DE ESTA CLASE, NINGUNA DE LAS PERSONAS CON QUIENES LAS TUVO, TENDRÁ DERECHO.

E) LOS HIJOS QUE NO DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR, Y

F) LOS ASCENDIENTES QUE NO DEPENDAN ECONÓMICAMENTE -

DEL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 41. PARA LOS EFECTOS DE LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, - SE ENTENDERÁ QUE UN TRABAJADOR HA DEJADO DE ESTAR SUJETO A UNA RELACIÓN DE TRABAJO, CUANDO DEJE DE PRESTAR SUS SERVICIOS A UN PATRÓN POR UN PERÍODO MÍNIMO DE DOCE MESES, A MENOS QUE EXISTA LITIGIO PENDIENTE SOBRE LA SUBSISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

CUANDO UN TRABAJADOR SE ENCUENTRE EN EL CASO QUE --- PREVÉ EL PÁRRAFO ANTERIOR Y HUBIERE RECIBIDO UN PRÉSTAMO DEL INSTITUTO, ÉSTE LE OTORGARÁ UNA PRÓRROGA SIN CAUSA DE INTERESES, EN LOS PAGOS DE AMORTIZACIÓN QUE TENGA QUE HACERLE POR CONCEPTO DE CAPITAL E INTERESES. LA PRÓRROGA TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE DOCE MESES Y TERMINARÁ ANTICIPADAMENTE CUANDO EL TRABAJADOR VUELVA A ESTAR SUJETO A UNA RELACIÓN DE TRABAJO.

LA EXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y EL ANTERIOR, DEBERÁN COMPROBARSE ANTE EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 42. LOS RECURSOS DEL INSTITUTO SE DESTINARÁN:

I. AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A LOS TRABAJADORES - SEAN TITULARES DE DEPÓSITOS CONSTITUIDOS A SU FAVOR EN EL INSTITUTO. EL IMPORTE DE ESTOS CRÉDITOS DEBERÁN APLICARSE:

- A) A LA ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD DE HABITACIONES,
- B) A LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA.

RAS, DE HABITACIONES, Y

C) AL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR CUALQUIERA DE -
LOS CONCEPTOS ANTERIORES;

II. AL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTOS
DE HABITACIONES PARA SER ADQUIRIDAS POR LOS TRABAJADORES, MEDIAN
TE CRÉDITOS QUE LES OTORQUE EL INSTITUTO.

ESTOS FINANCIAMIENTOS SÓLO SE CONCEDERÁN POR CONCUR-
SO TRATÁNDOSE DE PROGRAMAS HABITACIONALES APROBADOS POR EL INS-
TITUTO Y QUE SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATE-
RIA DE CONSTRUCCIÓN.

EL INSTITUTO EN TODOS LOS FINANCIAMIENTOS QUE OTOR--
QUE PARA LA REALIZACIÓN DE CONJUNTOS HABITACIONALES, ESTABLECE-
RÁ LA OBLIGACIÓN PARA QUIENES LOS CONSTRUYAN, DE ADQUIRIR CON -
PREFERENCIA, LOS MATERIALES QUE PROVENGAN DE EMPRESAS EJIDALES,
CUANDO SE ENCUENTREN EN IGUALDAD DE CALIDAD Y PRECIO A LOS QUE
OFREZCAN OTROS PROVEEDORES.

LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A EJERCER EL CRÉDITO
QUE SE LES OTORQUE, EN LA LOCALIDAD QUE DESIGNEN;

III. AL PAGO DE LOS DEPÓSITOS QUE LE CORRESPONDEN A-
LOS TRABAJADORES EN LOS TÉRMINOS DE LEY:

IV. A CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN
Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10, --
FRACCIÓN VI;

V. A LA INVERSIÓN EN INMUEBLES ESTRICTAMENTE NECESA-

RIOS PARA SUS FINES, Y

VI. A LAS DEMÁS EROGACIONES RELACIONADAS CON SU ---
OBJETO.

ARTÍCULO 43. EL INSTITUTO DEBERÁ MANTENER EN EFEC--
TIVO O EN DEPÓSITOS BANCARIOS A LA VISTA LAS CANTIDADES ESTRIC--
TAMENTE NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES DIA--
RIAS. LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL, EN TANTO SE APLICAN A --
LOS FINES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN MANTENERSE
EN EL BANCO DE MÉXICO, S.A., INVERTIDOS EN VALORES GUBERNAMENTA
LES DE INMEDIATA REALIZACIÓN.

ARTÍCULO 44. LOS CRÉDITOS A LOS TRABAJADORES A QUE -
SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 DEVENGARÁN UN INTERÉS-
DEL CUATRO POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. TRATÁNDOSE-
DE CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES,
SU PLAZO NO SERÁ MENOR DE DIEZ AÑOS, PUDIENDO OTORGARSE HASTA -
UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE AÑOS. PARA LOS OTROS CRÉDITOS MENCIO-
NADOS EN LA CITADA FRACCIÓN I, LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ FIJAR-
PLAZOS MENORES.

LOS FINANCIAMIENTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL-
ARTÍCULO 42 SE OTORGARÁN A LA TASA DE INTERÉS QUE FIJE LA ASAM-
BLEA GENERAL Y A UN PLAZO MÁXIMO DE DIECIOCHO MESES.

ARTÍCULO 45. PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL -
ARTÍCULO 149 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA ASIGNACIÓN DE --
LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS DEL INSTITUTO, SE HARÁ CONFORME-

A CRITERIOS QUE TOMEN DEBIDAMENTE EN CUENTA LA EQUIDAD EN LA --
APLICACIÓN DE LOS MISMOS Y SU ADECUADA DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS -
DISTINTAS REGIONES Y LOCALIDADES DEL PAÍS.

CON SUJECCIÓN A DICHOS CRITERIOS Y EN SU CASO, A LAS-
NORMAS GENERALES QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DETERMINARÁ LAS CANTIDADES GLOBALES QUE SE --
ASIGNEN A LAS DISTINTAS REGIONES Y LOCALIDADES DEL PAÍS, Y DEN-
TRO DE ESTA ASIGNACIÓN, AL FINANCIAMIENTO DE:

A) LA ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD DE HABITACIONES CÓMO-
DAS E HIGIÉNICAS,

B) LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA-
MIENTO DE SUS HABITACIONES,

C) EL PAGO DE PASIVOS CONTRAÍDOS POR LOS CONCEPTOS -
ANTERIORES, Y

D) LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA QUE SE CONSTRUYAN
EN ELLOS VIVIENDAS O CONJUNTOS HABITACIONALES DESTINADOS A LOS-
TRABAJADORES.

ARTÍCULO 46. EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE-
SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE CONSIDERARÁN, ENTRE OTRAS, -
LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. LA DEMANDA DE HABITACIÓN Y LAS NECESIDADES DE ---
VIVIENDA, DANDO PREFERENCIA A LOS TRABAJADORES DE BAJOS SALARIOS
EN LAS DIVERSAS REGIONES O LOCALIDADES DEL PAÍS.

II. LA FACTIBILIDAD Y POSIBILIDADES REALES DE LLEVAR

A CABO CONSTRUCCIONES HABITACIONALES;

III. EL MONTO DE LAS APORTACIONES AL FONDO PROVENIENTES DE LAS DIVERSAS REGIONES Y LOCALIDADES DEL PAÍS; Y

IV. EL NÚMERO DE TRABAJADORES EN LAS DIFERENTES REGIONES O LOCALIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL.

ARTÍCULO 47. PARA OTORGAR Y FIJAR LOS CRÉDITOS A LOS TRABAJADORES, EN CADA REGIÓN O LOCALIDAD, SE TOMARÁN EN CUENTA EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA FAMILIA DE LOS TRABAJADORES, EL SALARIO O EL INGRESO CONYUGAL SI HAY ACUERDO POR LOS INTERESADOS Y LAS CARACTERÍSTICAS Y PRECIOS DE VENTA DE LAS HABITACIONES DISPONIBLES. PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECERÁ UN RÉGIMEN POR EL INSTITUTO PARA RELACIONAR LOS CRÉDITOS.

DENTRO DE CADA GRUPO DE TRABAJADORES EN UNA CLASIFICACIÓN SEMEJANTE, SI HAY VARIOS CON EL MISMO DERECHO, SE ASIGNARÁN ENTRE ÉSTOS LOS CRÉDITOS INDIVIDUALES MEDIANTE UN SISTEMA DE SORTEOS ANTE NOTARIO PÚBLICO.

EN LOS LUGARES DONDE HAYA DELEGADOS O COMISIONES CONSULTIVAS, EL SORTEO SE REALIZARÁ CON LA ASISTENCIA DE ÉSTOS.

ARTÍCULO 48. CON SUJECCIÓN A LOS REQUISITOS QUE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DETERMINARÁ; LOS MONTOS MÁXIMOS DE LOS CRÉDITOS QUE OTORQUE EL INSTITUTO, LA RELACIÓN DE DICHOS MONTOS CON EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES ACREDITADOS, LA PROTECCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS, ASÍ COMO LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA DE LAS HABITACIONES CUYA ADQUISICIÓN O --

CONSTRUCCIÓN PUEDA SER OBJETO DE LOS CRÉDITOS QUE OTORQUE EL --
INSTITUTO.

ARTÍCULO 49. LOS CRÉDITOS QUE OTORQUE EL INSTITUTO -
DEBERÁN DARSE POR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE, SI LOS DEUDORES, -
SIN EL CONSENTIMIENTO DE AQUÉL, ENAJENAN LAS VIVIENDAS, GRAVAN-
LOS INMUEBLES QUE GARANTICEN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS
POR EL INSTITUTO, O INCURREN EN LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIG-
NADAS EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 50. EL INSTITUTO VIGILARÁ QUE LOS CRÉDITOS-
Y LOS FINANCIAMIENTOS QUE OTORQUE, SE DESTINEN AL FIN PARA LOS-
QUE FUERON CONCEDIDOS.

ARTÍCULO 51. LOS CRÉDITOS QUE EL INSTITUTO OTORQUE A
LOS TRABAJADORES, ESTARÁN CUBIERTOS POR UN SEGURO PARA LOS CA--
SOS DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE O DE MUERTE, QUE LIBERE AL-
TRABAJADOR O A SUS BENEFICIARIOS DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS-
DE LOS MISMOS. EL COSTO DE ESTE SEGURO, QUEDARÁ A CARGO DEL ---
INSTITUTO.

ARTÍCULO 52. EN LOS CASOS DE INCONFORMIDAD DE LAS -
EMPRESAS, DE LOS TRABAJADORES O SUS BENEFICIARIOS SOBRE LA ---
INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO, DERECHO A CRÉDITOS, CUANTÍA DE ---
APORTACIONES Y DE DESCUENTOS, ASÍ COMO SOBRE CUALQUIER ACTO DEL
INSTITUTO QUE LESIONE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INSCRITOS, -
DE SUS BENEFICIARIOS O DE LOS PATRONES, SE PODRÁ PROMOVER ANTE-
EL PROPIO INSTITUTO UN RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, DETERMINARÁ LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 53. LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOS TRABAJADORES O SUS BENEFICIARIOS Y EL INSTITUTO, SOBRE LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS SE RESOLVERÁN POR LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE UNA VEZ AGOTADO, EN SU CASO, EL RECURSO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE ADEUDOS DE LOS TRABAJADORES AL INSTITUTO POR CRÉDITOS QUE ÉSTE LES HAYA CONCEDIDO, -- UNA VEZ AGOTADO, EN SU CASO, EL RECURSO A QUE SE REFIERE EL --- ARTÍCULO ANTERIOR, SE TRAMITARÁN ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

SERÁ OPTATIVO PARA LOS TRABAJADORES, SUS CAUSAHABIENTES O BENEFICIARIOS, AGOTAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD O ACUDIR DIRECTAMENTE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 54. LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOS PATRONES Y EL INSTITUTO, UNA VEZ AGOTADO, EN SU CASO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE RESOLVERÁN POR EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SERÁ OPTATIVO PARA LOS PATRONES AGOTAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD O ACUDIR DIRECTAMENTE ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 55. INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES ---

ESPECÍFICAS QUE ESTABLECE ESTA LEY, LAS INFRACCIONES A LA MISMA QUE EN PERJUICIO DE SUS TRABAJADORES O DEL INSTITUTO COMETAN -- LOS PATRONES, SE CASTIGARÁN CON MULTAS DE \$100.00 A 10,000.00.

ESTAS MULTAS SERÁN IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DEL - TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y NO SE APLICARÁN A LOS PATRONES QUE ENTEREN ESPONTÁNEAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, - LAS APORTACIONES Y DESCUENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 56. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PATRONES PARA ENTERAR PUNTUALMENTE LAS APORTACIONES Y LOS DESCUENTOS A QUE - SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 CAUSARÁ RECARGOS Y EN SU CASO, GASTOS DE EJECUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL DE - LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 57. COMETE DELITO EQUIPARABLE AL DE DEFRAUDACIÓN FISCAL EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y SERÁ SANCIONADO CON LAS PENAS SEÑALADAS PARA DICHO ---- ÍLICITO, QUIEN HAGA USO DE ENGAÑO, APROVECHE ERROR, SIMULE ---- ALGÚN ACTO JURÍDICO U OCULTE DATOS, PARA OMITIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE LAS APORTACIONES O EL ENTERO DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS.

ARTÍCULO 58. SE REPUTARÁ COMO FRAUDE Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y - TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, EL OBTENER LOS CRÉDITOS-

O RECIBIR LOS DEPÓSITOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE, SIN TENER -- DERECHO A ELLO, MEDIANTE ENGAÑO, SIMULACIÓN O SUBSTITUCIÓN DE -- PERSONA.

ARTÍCULO 59. EL TRABAJADOR QUE DEJE DE ESTAR SUJETO-- A UNA RELACIÓN LABORAL, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO -- 41 DE ESTA LEY, Y POR QUIEN EL PATRÓN O LOS PATRONES RESPECTI-- VOS HAYAN HECHO APORTACIONES, TIENE DERECHO A OPTAR POR LA DEVQ LUCIÓN DE SUS DEPÓSITOS O POR LA CONTINUACIÓN DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CON EL INSTITUTO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA BASE --- PARA SUS APORTACIONES SERÁ EL SALARIO PROMEDIO QUE HUBIERE PER-- CIBIDO DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES.

EL DERECHO A CONTINUAR DENTRO DEL RÉGIMEN DEL INSTI-- TUTO SE PIERDE SI NO SE EJERCITA MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO, PRESENTADA DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO CORRES-- PONDIENTE, DENTRO DE UN PLAZO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR - DE LA FECHA EN QUE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41, SE CONSIDERE QUE HA DEJADO DE EXISTIR LA RELACIÓN LABORAL RES-- PECTIVA.

ARTÍCULO 60. LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA DE LOS TRABA-- JADORES DENTRO DEL RÉGIMEN DEL INSTITUTO, A QUE SE REFIERE EL - ARTÍCULO ANTERIOR, TERMINA:

- A) POR LA EXISTENCIA DE UNA NUEVA RELACIÓN LABORAL;
- B) POR DECLARACIÓN EXPRESA AL INSTITUTO, FIRMADA POR

EL TRABAJADOR, Y

c) PORQUE EL TRABAJADOR DEJE DE CONSTITUIR LOS DEPÓSITOS, DURANTE UN PERÍODO DE SEIS MESES.

ARTÍCULO 61. A LOS TRABAJADORES QUE SE JUBILEN SE -- LES APLICARÁ EN LO CONDUENTE, Y CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA - EL REGLAMENTO RESPECTIVO, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 59 Y 60. EN EL CASO DE QUE OPTEN POR PERMANECER VOLUNTARIAMENTE DENTRO - DEL RÉGIMEN DEL INSTITUTO, LAS INSTITUCIONES O PATRONES QUE LES CUBRAN EL IMPORTE DE SU JUBILACIÓN, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE -- RETENER Y ENTERAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES Y DESCUENTOS A - CARGO DEL TRABAJADOR JUBILADO, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS QUE EN MATERIA DE APORTACIONES Y ENTREGAS DE DESCUENTOS ESTABLECE ESTA LEY.

ARTÍCULO 62. LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL INS- TITUTO Y SU PERSONAL, SE REGISTRARÁN POR LAS DISPOSICIONES DE LA -- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 63. LOS REMANENTES QUE OBTENGA EL INSTITUTO EN SUS OPERACIONES, NO ESTARÁN SUJETOS AL IMPUESTO SOBRE LA REN- TA NI A LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES- DE LAS EMPRESAS.

ARTÍCULO 64. EL INSTITUTO NO PODRÁ INTERVENIR EN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN O MANTENIMIENTO DE CONJUNTOS HABITA- CIONALES, NI SUFRAGAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A ESTOS CON- CEPTOS.

ARTÍCULO 65. EL INSTITUTO SÓLO PODRÁ REALIZAR LAS -

INVERSIONES EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

EN CASO DE ADJUDICACIÓN O DE RECEPCIÓN DE PAGO, DE BIENES INMUEBLES, EL INSTITUTO DEBERÁ VENDERLOS EN EL TÉRMINO DE SEIS MESES.

ARTÍCULO 66. CON EL FÍN DE QUE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO SE INVIRTAN DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, VIGILARÁ QUE LOS PROGRAMAS FINANCIEROS ANUALES DEL INSTITUTO NO EXCEDAN A LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS CORRIENTES Y DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE RECIBA EL INSTITUTO. DICHS FINANCIAMIENTOS DEBERÁN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR ESTA SECRETARÍA, Y

II. LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, APROBARÁ LOS SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD Y DE AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO Y TENDRÁ ACCESO A DICHA CONTABILIDAD, PUDIENDO VERIFICAR LOS ASIENTOS Y OPERACIONES CONTABLES CORRESPONDIENTES. LA PROPIA COMISIÓN VIGILARÁ QUE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO SE AJUSTEN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LAS IRREGULARIDADES QUE PUDIERA ENCONTRAR, PARA QUE SE CORRIJAN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, NO SON APLICABLES AL INSTITU

TO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO-FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 67. LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 APARTADO A, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO PODRÁN SER OBJETO DE CESIÓN O EMBARGO, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO A LOS TRABAJADORES. (51)

ESTA LEY SUFRIÓ DIVERSAS REFORMAS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, MANDÓ PUBLICAR EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS LEYES PARA CONCORDARLAS CON EL DECRETO QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 43 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1974. (52)

POSTERIORMENTE, EL EJECUTIVO FEDERAL MANDÓ PUBLICAR --

(51) TRUEBA URBINA ALBERTO; TRUEBA BARRERA JORGE. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA, EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO 1972. PAGS. 645 A 665.

(52) DIARIO OFICIAL, MEXICO, D. F., 23 DE DICIEMBRE DE 1974. PAGS. 12 Y 13.

LOS SIGUIENTES DECRETOS, RELATIVOS A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY EN COMENTO:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS LEYES PARA -- CONCORDARLAS CON EL DECRETO QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 43 Y DEMÁS- RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", (53) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN - EL 23 DE DICIEMBRE DE 1974.

AL RESPECTO, SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN I Y 58 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA- PARA LOS TRABAJADORES, ES DE ESPECIAL IMPORTANCIA PARA ESTE TRABAJO LO QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO 58, EN EL QUE SE ESTABLECE - EL DELITO DE FRAUDE; LA REFORMA SE REALIZÓ EN EL SENTIDO DE SUPRIMIR DEL TEXTO ORIGINARIO LA LEYENDA RELATIVA A LA ALUSIÓN -- QUE SE HACÍA DE LOS TERRITORIOS FEDERALES DE LA BAJA CALIFORNIA SUR Y DE QUINTANA ROO, AL CONVERTIRSE ÉSTOS EN ESTADOS.

"DECRETO POR EL QUE SE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 42 DE LA - LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS -- TRABAJADORES Y UN ARTÍCULO 68 A LA MISMA". PUBLICADO EN EL DIA

RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1981. (54)

ESTAS ADICIONES OTORGAN LA EXENCIÓN EN EL PAGO DE --- IMPUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS - ESTADOS O DEL DISTRITO FEDERAL QUE CAUSEN LOS CONTRATOS Y OPERA- CIONES DEL INSTITUTO RELACIONADOS CON LOS INMUEBLES Y CON EL -- DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS CONJUNTOS DE HABITACIONES QUE SE LLEVEN A CABO CON FINANCIAMIENTO DEL MISMO INSTITUTO.

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA VARIOS ----- ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VI-- VIENDA PARA LOS TRABAJADORES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL- DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1982. (55)

EN ESTE DECRETO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN- II, 34, 36, 59, 61, 64 Y 67; Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL --- ARTÍCULO 40, DE LA LEY DEL INSTITUTO. ESTAS REFORMAS Y ADICIO- NES EN SÍNTESIS SE REFIEREN A LOS DESCUENTOS Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES PARA OBTENER INFORMACIÓN Y EN SU CASO LA DEVOLU--- CIÓN DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS.

(54) DIARIO OFICIAL, MEXICO, D. F., VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1981. PÁGS. 21 Y 22

(55) DIARIO OFICIAL, MEXICO, D. F., JUEVES 7 DE ENERO DE 1982. PÁGS. 19 Y 20.

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA --
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS --
TRABAJADORES" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN -
EL 8 DE FEBRERO DE 1985. (56)

EN ESTA REFORMA SE ESTABLECE EL SEGURO PARA LOS CRÉDI-
TOS OTORGADOS A LOS TRABAJADORES, PARA EL CASO DE INCAPACIDAD -
TOTAL PERMANENTE O DE MUERTE QUE LIBERE AL TRABAJADOR O A SUS -
BENEFICIARIOS DE LAS OBLIGACIONES, GRAVÁMENES O LIMITACIONES DE
DOMINIO A FAVOR DEL INSTITUTO.

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LAS LEYES -
FEDERAL DEL TRABAJO Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA --
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES". (57) PUBLICADO EN EL DIARIO -
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE ENERO DE 1986.

EN ESTAS REFORMAS SE AMPLÍAN LAS ATRIBUCIONES DEL C. -
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, Y SE ESTABLECEN COMO CAUSALES -
PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS HECHOS POR LOS TRABAJADORES,
(ARTÍCULOS REFORMADOS 23, 40, 44 Y 51).

(56) DIARIO OFICIAL, MEXICO, D. F., VIERNES 8 DE FEBRERO DE 1985.
PAG. 33

(57) DIARIO OFICIAL, MEXICO, D. F., LUNES 13 DE ENERO DE 1986.
PAGS. 51 Y 52.

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES" (58) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DE 1986, SE REFORMA AL RESPECTO LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PARA DISMINUIR EL PLAZO A LOS PATRONES PARA ENTERAR LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES.

COMO SE DESPRENDE DE ESTAS REFORMAS, EN NINGUNA DE ellas SE TRATÓ DE ESTABLECER SUBSTANCIALMENTE, EN FORMA CLARA Y PRECISA, ALGUNA CARACTERÍSTICA ESPECIAL DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY EN COMENTO, EL CUAL TEXTUALMENTE SEÑALA QUE:

"ARTÍCULO 58. SE REPUTARÁ COMO FRAUDE Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, EL OBTENER LOS CRÉDITOS O RECIBIR LOS DEPÓSITOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE, SIN TENER DERECHO A ELLO, MEDIANTE ENGAÑO, SIMULACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PERSONA". (59)

(58) DIARIO OFICIAL, MEXICO, D. F., MIERCOLES 30 DE ABRIL DE 1986. PAG. 7.

(59) TRUEBA URBINA ALBERTO; TRUEBA BARRERA JORGE. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRUA, S.A., 60a. EDICION. MEXICO 1989.

YA QUE DICHO TEXTO SOLO SE LIMITA A REMITIR AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, UN SUPUESTO QUE COMO VEREMOS -- MÁS ADELANTE YA SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL ÚLTIMO ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.

III.3.- EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA -
LOS TRABAJADORES, SE CREA CON BASE EN EL PRINCIPIO QUE ESTABLE-
CE LA FRACCIÓN XII, DEL APARTADO "A", DEL ARTÍCULO 123 DE LA --
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y EN LAS DISPOSICIONES -
CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1o. Y 2o. DE LA LEY DEL INSTITUTO -
DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2o. DE LA
LEY DEL INSTITUTO CITADO; 1, 2, 5, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE
LAS ENTIDADES PARAESTATALES , SE TRATA DE UN ORGANISMO PÚBLICO_
DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS,
CUYA COMPETENCIA ES DE CARÁCTER GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA,

ESTE INSTITUTO TIENE UN CARÁCTER EMINENTEMENTE SOCIAL,
Y SU OBJETO ES, CONFORME AL ARTÍCULO 3o. DE SU PROPIA LEY:

"ARTÍCULO 3o. EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA_
VIVIENDA;

II. ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO_
QUE PERMITA A LOS TRABAJADORES OBTENER CRÉDITO BARATO Y SUFI---

CIENTE PARA:

A) LA ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD DE HABITACIONES CÓMO-
DAS E HIGIÉNICAS,

B) LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA-
MIENTO DE SUS HABITACIONES, Y

C) EL PAGO DE PASIVOS CONTRAÍDOS POR LOS CONCEPTOS -
ANTERIORES;

III. COORDINAR Y FINANCIAR PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN
DE HABITACIONES DESTINADAS A SER ADQUIRIDAS EN PROPIEDAD POR -
LOS TRABAJADORES; Y

IV; LO DEMÁS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XII DEL --
APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y EL TÍTULO CUARTO,
CAPÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO LO QUE ES
TA LEY ESTABLECE". (60)

EL INSTITUTO EN COMENTO, SE HALLA INTEGRADO EN FORMA_
TRIPARTITA, CON REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, DE LOS PA-
TRONES Y DEL GOBIERNO FEDERAL, Y FUNCIONA BAJO LA COORDINACIÓN
DE ÉSTE ÚLTIMO, CONFORME A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 70, DE -
LA LEY DEL PROPIO INSTITUTO Y 138 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABA-
JO; FUNCIONA TAMBIÉN BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIO-
NAL BANCARIA Y DE SEGUROS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE HACIEN

DA Y CRÉDITO PÚBLICO, ADEMÁS ES UN ORGANISMO DE CARÁCTER FISCAL AUTÓNOMO, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY QUE LO CREA, PUES REALIZA EL COBRO DE LAS APORTACIONES POR PARTE DE -- LOS PATRONES, ASÍ COMO EL DESCUENTO EN EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS, FIJANDO LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN, REQUIRIENDO SU PAGO.

EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA CONFORME A SU ARTÍCULO 50. CON:

"ARTÍCULO 50. EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA:

I. CON EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, QUE SE CONSTITUYE CON LAS APORTACIONES QUE DEBEN HACER LOS PATRONES, DE -- CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO A FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CON LOS RENDIMIENTOS QUE PROVENGAN DE LA INVERSIÓN DE ESTOS RECURSOS;

II. CON LAS APORTACIONES EN NUMERARIO, SERVICIO Y SUBSIDIO QUE PROPORCIONE EL GOBIERNO FEDERAL;

III. CON LOS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO, Y

IV. CON LOS RENDIMIENTOS QUE OBTENGA DE LA INVERSIÓN.

DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y III; (61)

POR OTRA PARTE, LOS ORGANOS DEL INSTITUTO SON:

LA ASAMBLEA GENERAL, QUE SE INTEGRA CON CUARENTA Y CINCO MIEMBROS, DESIGNÁNDOSE QUINCE POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE -- HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ENTRE OTRAS; QUINCE QUE SE NOMBRARÁN POR LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE TRABAJADORES EN LA SIGUIENTE FORMA, OCHO POR LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO, DOS POR LA CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS, UNO POR LA CONFEDERACIÓN REGIONAL OBRERA MEXICANA, -- UNO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, UNO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y UNO POR EL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS; QUINCE POR LAS ORGANIZACIONES NACIONALES PATRONALES QUE SE NOMBRAN EN LA SIGUIENTE FORMA, OCHO POR LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES, CUATRO POR LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO Y TRES POR LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA -- MEXICANA,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE SE COMPONE DE QUIN

CE MIEMBROS, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, CINCO POR CADA UNO DE LOS SECTORES QUE LA CONFORMAN.

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, QUE SE INTEGRA CON NUEVE MIEMBROS DESIGNADOS TAMBIÉN POR LA ASAMBLEA GENERAL, TRES POR CADA SECTOR.

UN DIRECTOR GENERAL ES NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN, QUE SE INTEGRA CON UN MIEMBRO DE CADA SECTOR, DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES, QUE SE INTEGRAN POR TRES MIEMBROS, UNO POR CADA SECTOR, LOS CUALES SON NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A PROPUESTA DE CADA UNO DE LOS SECTORES QUE LO COMPONEN.

EN TODOS ESTOS ÓRGANOS, INDEPENDIEMENTE DEL TITULAR SE NOMBRA UN SUPLENTE PARA CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES QUE INTERVIENEN EN LA FORMACIÓN DE LOS MISMOS.

EL MARCO LEGISLATIVO QUE SIRVE DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL INSTITUTO LO CONFOR

MAN LAS SIGUIENTES LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, REGLAS E INSTRUMENTOS:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA - PARA LOS TRABAJADORES.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LEY FEDERAL DE VIVIENDA.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES - Y DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL_
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VA-
LUACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA --
LOS TRABAJADORES.

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL -
FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLAMENTO PARA EFECTUAR Y ENTERAR DESCUENTOS AL INS-
TITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLAMENTO PARA LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA DENTRO DEL
RÉGIMEN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA --
LOS TRABAJADORES.

REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENI-
MIENTO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES FINANCIADOS POR EL INSTI
TUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRA
TIVAS POR VIOLACIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y A SUS DISPOSICIONES RE--
GLAMENTARIAS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA HACER USO DE VIVIENDAS FINANCIADAS POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA HACER USO DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ACUERDO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE ASAMBLEA GENERAL DEL INFONAVIT.

ACUERDO RELATIVO A LA REPRESENTACIÓN PATRONAL ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

BASES PARA DETERMINAR LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE TRABAJADORES Y PATRONES QUE DEBEN INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

MODIFICACIONES A LAS BASES PARA DETERMINAR LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE TRABAJADORES Y PATRONES QUE DEBEN INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES.

MODIFICACIONES A LAS BASES DEL 25 DE ABRIL DE 1972 -
QUE DETERMINAN LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE TRABAJADORES Y
PATRONES QUE DEBEN INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS
DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA -
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADO-
RES.

REGLAS A QUE SE SOMETERÁN LAS PROMOCIONES DE VIVIEN-
DA.

REGLAS GENERALES SOBRE EL EQUIPAMIENTO COMERCIAL DE
LOS CONJUNTOS HABITACIONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL -
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL
PAGO EXTEMPORÁNEO DE APORTACIONES PATRONALES Y/O AMORTIZACIONES
DE CRÉDITOS.

REFORMAS A LAS REGLAS A QUE SE SOMETERÁN LAS PROMO--
CIONES DE VIVIENDA.

REGLAS PARA HACER USO DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS_ EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLAS PARA EL USO DE VIVIENDAS FINANCIADAS POR EL -- INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES Y PATRONES EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA -- LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO PARA EL ENTERO DE LAS APORTACIONES Y DE LOS DESCUENTOS AL PROPIO INSTITUTO.

INSTRUCTIVO PARA LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA DE LOS -- TRABAJADORES QUE DEBEN DE ESTAR SUJETOS A UNA RELACIÓN DE TRABAJO." (62)

DENTRO DE ESTE MARCO LEGAL, VEMOS AL INSTITUTO EN COMENTO COMO UN ENTE CREADO PARA SUBROGAR EN LA MEDIDA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL A CARGO DE LOS PATRONES, DE PROPORCIONAR HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS A -- LOS TRABAJADORES.

(62) PRONTUARIOS DE DISPOSICIONES JURIDICAS SOBRE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, CUADERNO DE DERECHO DEL TRABAJO NUMERO 2. EDICION 1985. PAGES. 72, 73, 74 y 75.

EN ESTE SENTIDO RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO Y ESTUDIO DEL DELITO PREVISTO EN EL ART. 58 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ESTABLECER LA FORMA DE EFECTUAR Y ENTERAR LAS APORTACIONES A DICHO INSTITUTO; LA INSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES Y PATRONES EN EL MISMO; LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS, ASÍ COMO LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA VIDA DEL MULTICITADO INSTITUTO, POR LO QUE PROCEDEREMOS A TRANSCRIBIR LOS REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES EN ESTOS ASPECTOS, PARA UNA MEJOR COMPRESIÓN DE LOS MISMOS.

"REGLAMENTO PARA EFECTUAR Y ENTERAR DESCUENTOS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,

ARTÍCULO 1o. EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES NOTIFICARÁ AL PATRÓN DE MANERA FEHA CIENTE, EL NOMBRE DE SU TRABAJADOR O TRABAJADORES A QUIENES LE HAYA ADJUDICADO UN CRÉDITO ASÍ COMO LA TASA O IMPORTE DE LA AMORTIZACIÓN Y DE LA CUOTA DEL 1% PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO QUE EL TRABAJADOR SE HAYA COMPROMETIDO A PAGAR A EFECTO DE QUE LE VAYA DESCONTANDO SEMANAL QUINCENAL O SEGÚN LA PERIODICIDAD DEL PAGO DE LA EMPRESA, Y DE QUE ENTERE BIMESTRALMENTE EL IMPORTE DE LA AMORTIZACIÓN Y DE LA CUOTA CONVENIDAS.

ARTÍCULO 20. DEROGADO.

ARTÍCULO 30. EL ENTERO DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS SE HARÁ EN LAS OFICINAS DEL PROPIO INSTITUTO O EN LAS DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO QUE AUTORICE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. PARA TAL EFECTO SE LLENARÁN LAS FORMAS QUE AUTORICEN LA CITADA SECRETARÍA Y EL INSTITUTO, LA QUE APRUEBE ESTE ÚLTIMO DEBERÁ CONTENER, CUANDO MENOS, LOS DATOS SIGUIENTES:

- A) NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL PATRÓN Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;
- B) NÚMERO DEL EXPEDIENTE DEL PATRÓN EN EL INFONAVIT;
- C) NOMBRE Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR;
- D) BIMESTRE Y AÑO A QUE CORRESPONDEN LOS DESCUENTOS;
- E) NÚMERO DE CRÉDITO;
- F) PORCENTAJE DE DESCUENTO O CUOTA FIJA;
- G) IMPORTE DEL ABONO;
- H) IMPORTE DE LA CUOTA DE MANTENIMIENTO;
- I) PERCEPCIÓN BIMESTRAL DEL TRABAJADOR;
- J) IMPORTE TOTAL DEL PAGO;
- K) NOMBRE Y FIRMA DEL PATRÓN O SU REPRESENTANTE.

EL ENTERO DE LOS DESCUENTOS SE HARÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 15 O AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL SI AQUEL NO LO FUERE, DEL MES SIGUIENTE AL BIMESTRE AL QUE CORRESPONDA EFECTUAR LAS APORTACIONES

DEL 5% SOBRE EL SALARIO INTEGRADO DE SUS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 40. EL INSTITUTO ENVIARÁ PERIÓDICAMENTE A LOS PATRONES QUE TENGAN A TRABAJADORES A QUIENES SE HAYA OTORGADO UN CRÉDITO, LAS FORMAS AUTORIZADAS PARA EL ENTERO BIMESTRAL DE LOS DESCUENTOS, Y EN LAS CUALES SE ENCONTRARÁN CONSIGNADOS LOS DATOS DE DICHS TRABAJADORES; UNA VEZ EFECTUADOS Y ENTERADOS LOS DESCUENTOS, EL PATRÓN PROPORCIONARÁ A LOS TRABAJADORES ACREDITADOS COPIA DE LOS COMPROBANTES DEL PAGO EFECTUADO,

ARTÍCULO 50. EN TODO CASO LA FALTA DE RECEPCIÓN DE LAS FORMAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO EXIME AL PATRÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTERAR LOS DESCUENTOS PREVISTOS EN LA LEY DEL INSTITUTO. PARA ESTE EFECTO, PODRÁ ACUDIR A LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A RECABAR DICHAS FORMAS. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN AMERITARÁ LAS SANCIONES Y RECARGOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 60. EL PATRÓN DEBERÁ INICIAR LOS DESCUENTOS A PARTIR DEL BIMESTRE DE APORTACIÓN SIGUIENTE A AQUEL EN QUE RECIBA EL "AVISO PARA RETENCIÓN DE DESCUENTOS" DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 70. EN LOS CASOS DE NUEVOS TRABAJADORES A QUIENES EL INSTITUTO HAYA OTORGADO CRÉDITO, EL PATRÓN SOLAMENTE

ESTÁ OBLIGADO A EFECTUARLES DESCUENTOS Y A ENTERARLOS DENTRO DE_ LOS PLAZOS LEGALES, CUANDO RECIBA DEL INSTITUTO EL "AVISO PARA - RETENCIÓN DE DESCUENTOS".

ARTÍCULO 80. EL PATRÓN QUE HAYA RECIBIDO UNA NOTIFICA- CIÓN DEL INSTITUTO, INDICÁNDOLE LA OBLIGACIÓN DE HACER DESCUEN- TOS A UN TRABAJADOR CON EL QUE NO HAYA TENIDO, O HAYA CESADO UNA RELACIÓN DE TRABAJO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE - AFECTE LA CONTINUIDAD DE LA AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO, COMUNICARÁ ESTA SITUACIÓN AL INSTITUTO EN LA FORMA DISEÑADA EXPRESAMENTE PA RA ELLO, DENOMINADA "TALÓN DE LIBERACIÓN A LA RETENCIÓN" Y QUE_ RECIBIRÁ JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40, DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 90. EL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LA SECRETA-- RÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PODRÁ EXPEDIR INSTRUCTIVOS - CON EL OBJETO DE FACILITAR LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTOR GADOS A LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 10. EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS - ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DEL INSTITUTO, LOS PATRONES SERÁN SO LIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL ENTERO DE LOS DESCUENTOS A PARTIR_ DE LA FECHA EN QUE RÉCIBAN EL "AVISO PARA RETENCIÓN DE DESCUEN- TOS" Y HASTA LA FECHA EN QUE PRESENTEN EL "TALÓN DE LIBERACIÓN A LA RETENCIÓN" DE ABONOS Y/O CUOTAS, SEGÚN EL CASO.

ARTÍCULO 11. CUANDO EL SALARIO SE INTEGRO CON ELEMENTOS VARIABLES QUE NO PUEDAN SER PREVIAMENTE CONOCIDOS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE TANTO PARA EL CÁLCULO DE LAS APORTACIONES COMO DE LOS DESCUENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL INSTITUTO, SE SUMARÁN LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR Y SE DIVIDIRÁN ENTRE EL NÚMERO DE DÍAS DEL SALARIO DEVENGADO,

SI SE TRATA DE UN TRABAJADOR DE NUEVO INGRESO, SE TOMARÁ EL SALARIO PROBABLE QUE LE CORRESPONDA.

EN EL CASO DE QUE SE INCREMENTE EL SALARIO EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA Y/O LAS DEMÁS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL SALARIO BASE, PARA EFECTOS DE APORTACIONES Y DESCUENTOS, SE AUMENTARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA OCURRIDO EL INCREMENTO.

ARTÍCULO 12. PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO O DE VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO POR PARTE DE LOS PATRONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 56 Y 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES." (63) .

"INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES Y PATRONES EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA -- LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO PARA EL ENTERO DE LAS APORTACIONES Y DE LOS DESCUENTOS AL PROPIO INSTITUTO.

ARTÍCULO 10. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 31 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA -- LOS TRABAJADORES Y 10. DEL REGLAMENTO PARA EFECTUAR Y ENTERAR -- DESCUENTOS AL PROPIO INSTITUTO, LOS PATRONES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE Y DE INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO DAR AVISO DE ALTAS, BAJAS, MODIFICACIÓN DE SALARIO Y DE DESCONTAR A SUS TRABAJADORES DE SUS SALARIOS INTEGRADOS LA CANTIDAD -- QUE SE DESTINE AL PAGO DE ABONOS PARA CUBRIR PRESTAMOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO, Y LOS DEMÁS DATOS QUE ESTE INSTRUCTIVO ESTABLECE, Y EN SU CASO, LOS DESCUENTOS DEL 1% PARA EL PAGO DE GASTOS -- DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CONJUNTOS FINANCIADOS POR EL INSTITUTO.

LOS PATRONES ACREDITARÁN ANTE EL INSTITUTO EL MONTO DE LAS APORTACIONES HECHAS EN FAVOR DE SUS TRABAJADORES MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LAS FORMAS HISR-147 O HISR-90 Y HISR-91 O DE LAS QUE, EN SU CASO, AUTORICE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. ESTAS APORTACIONES SE ENTERARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE, SEGÚN EL CASO, A TRAVÉS DE LAS OFICINAS RECEPTORAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O DE LAS AUTORIZADAS POR ÉSTA, QUIENES CERTIFICARÁN EL IMPORTE RECIBIDO.

ARTÍCULO 2o. CUANDO EL SALARIO SE INTEGRO CON ELEMENTOS VARIABLES QUE NO PUEDAN SER PREVIAMENTE CONOCIDOS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE TANTO PARA EL CÁLCULO DE LAS APORTACIONES COMO DE LOS DESCUENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-FRACCIÓN III DE LA LEY DEL INSTITUTO, SE SUMARÁN LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR Y SE DIVIDIRÁN ENTRE EL NÚMERO DE DÍAS DEL SALARIO DEVENGADO.

SI SE TRATA DE UN TRABAJADOR DE NUEVO INGRESO, SE TOMARÁ EL SALARIO PROBABLE QUE LE CORRESPONDA.

EN CASO DE QUE SE INCREMENTE EL SALARIO EN EFECTIVO -- POR CUOTA DIARIA Y/O LAS DEMÁS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL SALARIO BASE PARA EFECTOS DE APORTACIONES Y DESCUENTOS, SE AUMENTARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA OCURRIDO EL INCREMENTO.

ARTÍCULO 3o. LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR APORTACIONES HABITACIONALES ASÍ COMO EFECTUAR Y ENTERAR LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES, SÓLO SE SUSPENDERÁ TEMPORALMENTE EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO CAUSAS LEGALES DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

DE LA INSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES Y PATRONES EN EL INFONAVIT Y ENTERO DE LAS APORTACIONES.

ARTÍCULO 4o. LOS PATRONES CUMPLIRÁN CON LA OBLIGACIÓN

PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN EN LAS OFICINAS RECEPTORAS QUE AL EFECTO SEÑALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

I, HISR-147 y HISR-148, DECLARACIONES MÚLTIPLES DE PAGOS PROVISIONALES Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT;

II, HISR-90, FORMA ÚNICA SIMPLIFICADA PARA PRESENTAR LA RELACIÓN ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO POR PRODUCTOS DEL TRABAJO Y APORTACIONES AL INFONAVIT,

III, HISR-91, DECLARACIÓN ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO POR PRODUCTOS DEL TRABAJO, 1% SOBRE EROGACIONES Y APORTACIONES AL INFONAVIT,

IV, HISR-143, REGISTRO EMPRESARIAL.

PARA EL LLENADO DE LAS FORMAS ANTES CITADAS, LOS PATRONES DEBERÁN OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES EMPRESAS EN ELLAS,

ARTÍCULO 50. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL INSTITUTO, ÉSTE PODRÁ INSCRIBIR A LOS TRABAJADORES SIN PREVIAS GESTIÓN DE ÉSTOS O DE LOS PATRONES. ESTA INSCRIPCIÓN NO LIBERARÁ A LOS PATRONES EN SU CASO, DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES EN QUE HAYAN INCURRIDO POR NO INSCRIBIR O RETARDAR LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES. EL INSTITUTO COMUNICARÁ A LOS PATRONES LA RELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ESTOS TRABAJADORES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS DE CALENDARIO POSTERIORES A DICHA INSCRIPCIÓN, MEDIANTE LA FORMA REGISTRO

EMPRESARIAL HISR-143.

ARTÍCULO 60. CON EXCEPCIÓN DE LAS FORMAS HISR-147 Y HISR-148, LAS FORMAS FISCALES A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUCTIVO SE ENVIARÁN POR EL INFONAVIT AL DOMICILIO QUE ÉSTE TENGA REGISTRADO DE LOS PATRONES, IMPRESAS CON LOS DATOS QUE YA HUBIEREN PROPORCIONADO EN DECLARACIONES ANTERIORES.

SI POR CUALQUIER MOTIVO LOS PATRONES NO RECIBIEREN LAS FORMAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE DEBAN SER PRESENTADAS LAS DECLARACIONES, NO QUEDAN LIBERADOS DE ESTA OBLIGACIÓN Y DEBERÁN OBTENER LAS FORMAS "EN BLANCO" EN LAS ADMINISTRACIONES FISCALES REGIONALES EN LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA, EN LAS OFICINAS DEL PROPIO INFONAVIT O ANTE QUIEN HAYA OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DEL INFONAVIT PARA IMPRIMIRLAS.

LAS FORMAS HISR-147 Y HISR-148 DEBERÁN SER OBTENIDAS DIRECTAMENTE POR LOS PATRONES EN LAS ADMINISTRACIONES FISCALES REGIONALES, EN LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA, EN LAS OFICINAS DEL PROPIO INFONAVIT, O ANTE QUIEN LAS IMPRIMA LIBREMENTE.

SI LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS FORMAS IMPRESAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO TUVIERON ERRORES, LOS PATRONES DEBERÁN CORREGIRLOS PREVIAMENTE A SU DEVOLUCIÓN AL INSTITUTO. EN EL CASO DE LAS FORMAS HISR-90, LAS CORRECCIONES A LOS DATOS DE LOS TRABAJADORES SE HARÁN EN LOS CUADROS EN BLANCO AL REVERSO DE ESTA FORMA.

ARTÍCULO 70. EN EL CASO DE TRABAJADORES QUE PRESTARON SERVICIOS A LOS PATRONES DURANTE EL AÑO OBJETO DE LA DECLARACIÓN, PERO QUE NO APAREZCAN REGISTRADOS EN LA FORMA HISR-90 IMPRESA -- POR EL INFONAVIT, LOS PATRONES DEBERÁN ANOTAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES - EN LAS FORMAS "EN BLANCO" HISR-90 Y CON LA ANOTACIÓN "A" EN LA COLUMNA DE "CAMBIOS" MÁS LOS DATOS QUE LA PROPIA FORMA REQUIERE. ESTAS FORMAS SE PRESENTARÁN ANEXAS A LAS PREVIAMENTE IMPRESAS Y PODRÁN OBTENERSE EN LAS ADMINISTRACIONES FISCALES REGIONALES, EN LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA, EN LAS OFICINAS DEL PROPIO INFONAVIT O ANTE QUIEN LAS IMPRIMA O DISTRIBUYA EN EL MERCADO.

ARTÍCULO 80. LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO, EN TODO TIEMPO, A QUE LOS PATRONES EXHIBAN ANTE EL INSTITUTO LOS COMPROBANTES RELATIVOS A LAS APORTACIONES PATRONALES REALIZADAS EN SU FAVOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 ANTERIORMENTE CITADO, SI EL TRABAJADOR DEJA DE PRESTAR SUS SERVICIOS A UN PATRÓN, O CUANDO SE TRATE DE JUBILACIÓN; INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE; DE INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE CUANDO ÉSTA SEA DEL 50% O MÁS Y PRODUZCA LA DISOLUCIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO; DE INVALIDEZ DEFINITIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y PRODUZCA IGUALMENTE LA DISOLUCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL; O DE MUERTE DEL TRABAJADOR, EL PATRÓN DEBERÁ DAR AVISO ESCRITO DIRECTAMENTE

TE AL INFONAVIT DENTRO DEL BIMESTRE SIGUIENTE AL EN QUE EL HECHO OCURRA, INFORMANDO, IGUALMENTE, EL MONTO DE LO QUE SE HUBIERE APORTADO POR EL TRABAJADOR DURANTE EL PERIODO EN QUE HAYA EXISTIDO RELACIÓN LABORAL. PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, EL INFONAVIT, A SOLICITUD DEL PATRÓN, ENTREGARÁ LA FORMA "AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR".

ARTÍCULO 9o. LOS TRABAJADORES PODRÁN ACREDITAR EL MONTO DE SU FONDO DE AHORRO MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SU ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, O EN SU CASO, CON LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE SUS APORTACIONES QUE AL EFECTO LES EXPIDA EL PATRÓN.

ARTÍCULO 10. EL TRABAJADOR PODRÁ SOLICITAR Y OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL MONTO DE LAS APORTACIONES REGISTRADAS A SU FAVOR, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL INFONAVIT.

ARTÍCULO 11. EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ENVIARÁ UN INFORME ESCRITO DEL TOTAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS POR LOS PATRONES, AL DOMICILIO QUE SEÑALEN LOS TRABAJADORES CUANDO ÉSTOS LO SOLICITEN, DIRECTAMENTE AL INSTITUTO O POR CONDUCTO DEL PATRÓN, A TRAVÉS DE UN DOCUMENTO DENOMINADO "ESTADO DE CUENTA".

ARTÍCULO 12. EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL INFONAVIT DEVOLVERÁ LOS PAGOS ENTERADOS EN EXCESO, DE OFICIO, O A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, CUANDO EXISTA CONSTANCIA DE QUE LA CANTIDAD A QUE SE REFIERE LA DEVOLUCIÓN HUBIERE SIDO RECIBIDA POR LA OFICINA RECEPTORA.

IGUALMENTE, PODRÁ PEDIR EL PATRÓN QUE EL INSTITUTO HAGAS LAS ACLARACIONES QUE NO IMPLIQUEN SALDOS A FAVOR O EN SU CONTRA.

EN AMBOS CASOS, LA PETICIÓN DEBERÁ CITAR EL NOMBRE DEL PATRÓN, SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIO FISCAL, EL DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES Y SU NÚMERO DE REGISTRO ANTE EL INFONAVIT.

ARTÍCULO 13. LAS FORMAS HISR-90 DEBERÁN SER FORMULADAS POR MUNICIPIOS, DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO, DE TAL MANERA QUE DEBERÁN ELABORARSE TANTAS FORMAS O GRUPOS DE FORMAS COMO ESTABLECIMIENTOS O CENTROS DE TRABAJO TENGA UN MISMO PATRÓN EN DISTINTOS MUNICIPIOS, SIN PERJUICIO DE QUE TODAS ESTAS FORMAS SE PRESENTEN ANTE LA OFICINA RECEPTORA QUE CORRESPONDA A LA CASA MATRIZ DEL PATRÓN.

ARTÍCULO 14. LAS FORMAS FISCALES A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUCTIVO DEBERÁN PRESENTARSE POR LOS PATRONES, DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ARTÍCULO 15. LOS CONTRIBUYENTES PATRONES UTILIZARÁN -
LOS DÍGITOS DE HOMONIMIA Y VERIFICADOR DEL REGISTRO FEDERAL DE -
CONTRIBUYENTES, UNA VEZ QUE ÉSTOS SEAN PROPORCIONADOS POR LA AU-
TORIDAD FISCAL CORRESPONDIENTE.

DE LOS ABONOS POR CONCEPTOS DE CRÉDITOS OTORGADOS POR EL INFONA-
VIT.

ARTÍCULO 16. EL INFONAVIT, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO
LO 30, DEL REGLAMENTO PARA EFECTUAR Y ENTERAR DESCUENTOS AL INFONAVIT, HARÁ LLEGAR AL PATRÓN LAS FORMAS "PAGO BIMESTRAL DE DESCUENTOS AL TRABAJADOR" CON LAS CUALES HABRÁN DE ENTERARSE LOS --
DESCUENTOS SOBRE SALARIOS INTEGRADOS DE LOS TRABAJADORES QUE HAN RECIBIDO UN CRÉDITO DEL INSTITUTO. ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN -
EL ARTÍCULO 80, DEL REGLAMENTO MENCIONADO ANTERIORMENTE, SE ENVIARÁ LA FORMA "TALÓN DE LIBERACIÓN A LA RETENCIÓN", CON LA CUAL SE NOTIFICARÁN LAS CONDICIONES DE EXCEPCIÓN, QUE IMPIDAN AL PATRÓN EFECTUAR LA RETENCIÓN DE LAS CUOTAS PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y, EN SU CASO, DEL 1% PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO.

ARTÍCULO 17. EN LOS TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL -
ARTÍCULO 10, DEL REGLAMENTO PARA EFECTUAR Y ENTERAR DESCUENTOS -
AL INFONAVIT, ÉSTE NOTIFICARÁ AL PATRÓN, EN FORMA FEHACIENTE, EL NOMBRE DEL TRABAJADOR O TRABAJADORES A QUIENES HAYA OTORGADO UN

PRÉSTAMO, ASÍ COMO EL PORCENTAJE QUE SOBRE SU SALARIO INTEGRADO SE LE DEBERÁ DESCONTAR SEMANAL, QUINCENALMENTE O SEGÚN LA PERIODICIDAD CON LA QUE SE PAGUEN LOS SALARIOS A SUS TRABAJADORES, ESTE AVISO SE LLAMARÁ "AVISO PARA RETENCIÓN DE DESCUENTOS".

ARTÍCULO 18. EL PAGO BIENSTRAL DE DESCUENTOS EFECTUADOS AL TRABAJADOR SERÁ UNA FORMA QUE CONTENGA TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA QUE EL PATRÓN EFECTÚE LOS ENTEROS DE LAS CANTIDADES QUE HAYA RETENIDO A SUS TRABAJADORES, PARA QUE ÉSTOS AMORTICEN LOS PRÉSTAMOS QUE LES HUBIERE OTORGADO EL INFONAVIT, Y PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO, EL TALÓN DE LIBERACIÓN A LA RETENCIÓN SERÁ UNA FORMA QUE CONTENGA TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA QUE EL PATRÓN NOTIFIQUE AL INSTITUTO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE LA CONTINUIDAD DE LA AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.

EL PAGO BIMESTRAL DE DESCUENTOS AL TRABAJADOR Y EL TALÓN DE LIBERACIÓN A LA RETENCIÓN SERÁN LOS APROBADOS POR OFICIO CIRCULAR QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 19. EL PAGO BIMESTRAL DE DESCUENTOS EFECTUADO AL TRABAJADOR Y EL TALÓN DE LIBERACIÓN A LA RETENCIÓN, DEBERÁN SER LLENADOS EN LOS TÉRMINOS DEL OFICIO CITADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, ASÍ COMO DE ESTE INSTRUCTIVO.

EL INFONAVIT, CON LA INFORMACIÓN DE QUE DISPONE, ENVIA

RÁ A LOS PATRONES LAS FORMAS DENOMINADAS PAGO BIMESTRAL DE DESCUENTOS EFECTUADOS AL TRABAJADOR Y EL TALÓN DE LIBERACIÓN A LA RETENCIÓN, CONSIGNANDO, EN EL PRIMERO, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES ACREDITADOS.

EL PATRÓN DEBERÁ:

1. VERIFICAR SI LA INFORMACIÓN IMPRESA EN LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS CORRESPONDE CON LA QUE REFLEJAN SUS PROPIOS REGISTROS.

2. COMPROBAR SI EL NÚMERO DE JUEGOS DE FORMAS DE PAGO BIMESTRAL DE DESCUENTOS EFECTUADOS AL TRABAJADOR QUE HA RECIBIDO CORRESPONDE AL QUE SE INDICA EN EL ACUSE DE RECIBO,

3. PROCEDERÁ A VERIFICAR LOS SIGUIENTES DATOS EN LAS FORMAS DE PAGO BIMESTRAL DE DESCUENTOS EFECTUADOS AL TRABAJADOR.

A) NOMBRE DEL TRABAJADOR.

B) AÑO Y BIMESTRE A QUE CORRESPONDEN LAS FORMAS.

4. PROCEDERÁ A LLENAR LOS SIGUIENTES ESPACIOS:

A) ANOTARÁ SOBRE LA LÍNEA COMO "PERCEPCIÓN BIMESTRAL" LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LAS PERCEPCIONES OBTENIDAS POR EL TRABAJADOR POR EL CONCEPTO DE SALARIO INTEGRADO, DURANTE EL BIMESTRE INDICADO.

B) ANOTARÁ SOBRE LA LÍNEA IDENTIFICADA POR "PORCENTAJE DE DESCUENTO O CUOTA FIJA" LA CIFRA 20 DEL SALARIO INTEGRADO QUE CORRESPONDA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS TRABAJADORES QUE PERCIBAN UNA VEZ EL SALARIO MÍNIMO Y A QUIENES SE LES HAYA OTORGADO UN CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FINANCIADA POR EL INFONAVI

VIT, EN CUYO CASO EL PORCENTAJE DE DESCUENTO SERÁ DEL 19% DEL SALARIO INTEGRADO Y DEL 1% POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE QUE SE TRATE.

A) SE DEROGA.

B) SE DEROGA.

C) SE DEROGA.

SI EL TRABAJADOR TIENE LA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL PAGO DE CUOTA FIJA, SERÁ EL PROPIO INSTITUTO QUIEN SEÑALE EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE EL MÚLTIPLO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE CORRESPONDA.

C) INDICARÁ EL "MONTO DEL ABONO" CON NÚMERO EN LA CASILLA IDENTIFICADA CON ESE NOMBRE, CALCULÁNDOLO EN BASE A MULTIPLICAR LA PERCEPCIÓN BIMESTRAL INTEGRADA POR EL PORCENTAJE DE DESCUENTO, REDONDEADO A CANTIDADES ENTERAS SIN CENTAVOS.

EN EL CASO DE CUOTA FIJA, PARA EFECTOS DE LA RETENCIÓN, EL PATRÓN TRADUCIRÁ A TÉRMINOS MONETARIOS EL MÚLTIPLO REFERIDO EN EL INCISO B), TOMANDO COMO BASE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN EL PERIODO QUE CORRESPONDE LA RETENCIÓN, Y LA CANTIDAD QUE RESULTE SE ANOTARÁ EN LA CASILLA "MONTO DEL ABONO".

D) INDICARÁ EL MONTO DEL DESCUENTO PARA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO EN LA CASILLA "1% CUOTA DE MANTENIMIENTO", CALCULÁNDOLO EN BASE A MULTIPLICAR LA PERCEPCIÓN BIMESTRAL INTEGRADA POR EL 1%.

E) ESCRIBIRÁ CLARAMENTE SOBRE LA LÍNEA IDENTIFICADA - CON "IMPORTE DEL PAGO CON LETRA", LA CANTIDAD QUE RESULTE DE SUMAR LA CANTIDAD ANOTADA EN LA CASILLA "MONTO DEL ABONO", MÁS LA ANOTADA EN LA CASILLA "1% CUOTA DE MANTENIMIENTO".

F) INDICARÁ SOBRE LA CASILLA "IMPORTE DEL PAGO" LA CANTIDAD QUE RESULTE DE SUMAR EL IMPORTE ANOTADO EN LA CASILLA "MONTO DEL ABONO" MÁS LA ANOTADA EN LA CASILLA "1% CUOTA DE MANTENIMIENTO".

G) FIRMARÁ SOBRE LA LÍNEA INDICADA CON "FIRMA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL", CERTIFICANDO LOS DATOS ANOTADOS.

5. SE UTILIZARÁ EL TALÓN DE LIBERACIÓN A LA RETENCIÓN PARA SEÑALAR LAS CONDICIONES DE EXCEPCIÓN, UTILIZANDO Y ANOTANDO EN LA CASILLA IDENTIFICADA COMO "MOTIVO", LAS CLASES QUE SE EXPLICAN A CONTINUACIÓN:

A) EL TRABAJADOR NUNCA HA LABORADO PARA EL PATRÓN.....
CLAVE N.

B) EL TRABAJADOR SUFRE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE; - INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL 50% O MÁS, QUE PRODUJO LA DISOLUCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL; O INVALIDEZ DEFINITIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE PROVOCÓ LA DISOLUCIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.....
CLAVE P.

C) EL TRABAJADOR FALLECIÓ.....
CLAVE M.

EN ESTE CASO, OBRANDO EN SU PODER EL CERTIFICADO DE DE

FUNCIÓN, ANOTARÁ LA CLAVE EN EL ESPACIO RESERVADO JUNTO A LA FECHA DE DECESO,

D) EL TRABAJADOR CAUSÓ BAJA,.....
CLAVE S,

EN ESTE CASO, ANOTARÁ LA CLAVE EN EL ESPACIO RESERVADO JUNTO CON LA FECHA DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL,

E) EL TRABAJADOR SE HA JUBILADO,.....
CLAVE J,

EN ESTE CASO ANOTARÁ LA CLAVE EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE JUNTO CON LA FECHA DE JUBILACIÓN,

F) OTRAS,.....
CLAVE O,

EN ESTE CASO, DE EXISTIR ALGUNA OTRA CAUSA QUE NO HAYA SIDO PREVISTA EN LOS INCISOS ANTERIORES, ANOTARÁ EN EL ESPACIO RESERVADO DEL TALÓN DE LIBERACIÓN A LA RETENCIÓN, LA CLAVE "O", ACOMPAÑÁNDOLO DE UNA RELACIÓN DE LAS CAUSAS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OMISIÓN.

EN TODOS AQUELLOS EN QUE SE REQUIERA HACER USO DEL TALÓN DE LIBERACIÓN A LA RETENCIÓN, SI EL EVENTO INDICADO CON LAS CLAVES: P, M, S, J, OCURRIÓ HABIÉNDOSE INICIADO EL BIMESTRE Y, CONSEQUENTEMENTE, AL TRABAJADOR SE LE HUBIERAN AFECTADO LOS CORRESPONDIENTES DESCUENTOS, DEBERÁ UTILIZARSE EL TALÓN DE PAGO BIMESTRAL DE DESCUENTOS EFECTUADOS AL TRABAJADOR PARA EL ENTERO DE LA CANTIDAD RETENIDA.

ARTÍCULO 20. EN EL CASO DE QUE EL PATRÓN HUBIESE RECIBIDO DEL INSTITUTO EL AVISO DE RETENCIÓN Y NO ASÍ LAS FORMAS PAGO BIMESTRAL DE DESCUENTOS EFECTUADOS AL TRABAJADOR, DEBERÁ ACUDIR A LA OFICINA REGIONAL DEL INFONAVIT QUE LE CORRESPONDA, A SOLICITAR UNA FORMA PROVISIONAL PARA EL PAGO DEL ABONO, QUE DEBERÁ ENTERAR EN LA MISMA OFICINA, Y LLENARÁ UNA SOLICITUD DE FORMAS,

EN EL CASO DE QUE EL PATRÓN HUBIERA RECIBIDO LAS FORMAS PAGO BIMESTRAL DE DESCUENTOS EFECTUADOS AL TRABAJADOR CON INFORMACIÓN INCOMPLETA O INCORRECTA, DEBERÁ ACUDIR A EFECTUAR LA ACLARACIÓN A LA OFICINA REGIONAL DEL INFONAVIT QUE LE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 21. EL ENTERO DE LOS DESCUENTOS SE HARÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 15 O AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, SI AQUEL NO LO FUERE, DEL MES SUBSECUENTE AL BIMESTRE AL QUE CORRESPONDA EFECTUAR LAS APORTACIONES DEL 5% SOBRE EL SALARIO INTEGRADO DE SUS TRABAJADORES.

LA VÍA UTILIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS ENTEROS SERÁN LAS OFICINAS DEL INFONAVIT O DE LAS SOCIEDADES NACIONALES O INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE AUTORICE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22. LOS DESCUENTOS QUE EFECTÚEN LOS PATRONES POR CUENTA DE SUS TRABAJADORES ACREDITADOS, SON DE CARÁCTER FISCAL EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN III, Y 30 DE -

LA LEY DEL INFONAVIT, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA EFECTUAR Y ENTERRAR DESCUENTOS AL INSTITUTO,

ARTÍCULO 23. EL INFONAVIT PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL ENTERO DE LOS ABONOS HASTA QUE SE DÉ AVISO AL INSTITUTO POR CONDUCTO DEL TALÓN DE LIBERACIÓN A LA RETENCIÓN, DE LA CONDICIÓN QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN DE DICHO COMPROMISO. LA ENTREGA DEL CITADO TALÓN HABRÁ DE EFECTUARSE EN LAS OFICINAS REGIONALES DEL INFONAVIT DENTRO DEL BIMESTRE SIGUIENTE AL QUE EL HECHO OCURRA."(64)

"REGLAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 10.- EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES SÓLO OTORGARÁ CRÉDITOS A LOS TRABAJADORES QUE SEAN TITULARES DE DEPÓSITOS CONSTITUIDOS A SU FAVOR EN EL PROPIO INSTITUTO.

ARTÍCULO 20.- LOS CRÉDITOS QUE OTORQUE EL INSTITUTO A -

(64) MORENO PADILLA JAVIER. LEY DEL INFONAVIT COMENTADA. EDITORIAL TRILLAS, S.A. DE C.V. SEGUNDA EDICION. MEXICO 1988. PAG. 141.

LOS TRABAJADORES SE APLICARÁN A:

- A) LA ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD DE HABITACIONES CÓMODOAS E HIGIÉNICAS.
- B) LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DE HABITACIONES DE LOS TRABAJADORES.
- C) EL PAGO DE LOS PASIVOS CONTRAÍDOS POR LOS TRABAJADORES CON TERCEROS, POR ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A) Y B) QUE ANTECEDEN.

ARTÍCULO 30.- LOS CRÉDITOS A LOS TRABAJADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- A) DEVENGARÁN UN INTERÉS DEL 4% ANUAL SOBRE SALDOS - INSOLUTOS.
- B) EL PLAZO PARA SU AMORTIZACIÓN NO SERÁ MENOR DE -- DIEZ AÑOS, PUDIENDO OTORGARSE HASTA UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE AÑOS.²¹
- C) DEROGADO.
- D) LOS TRABAJADORES PODRÁN EJERCER EL CRÉDITO QUE SE

LES OTORQUE EN LA LOCALIDAD QUE ELLOS DESIGNEN.

E) LOS TRABAJADORES QUE OBTENGAN CRÉDITOS DEL INSTITUTO NO ESTARÁN OBLIGADOS A PAGAR ENGANCHE ALGUNO.

F) CUANDO UN TRABAJADOR RECIBA UN CRÉDITO DEL INSTITUTO, EL 40% DEL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS QUE EN SU FAVOR SE HAYAN ACUMULADO HASTA ESA FECHA, SE APLICARÁN DE INMEDIATO COMO PAGO INICIAL DEL CRÉDITO CONCEDIDO.

DURANTE LA VIGENCIA DE LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS A LOS TRABAJADORES, SE CONTINUARÁ APLICANDO EL 40% DE LAS APORTACIONES PATRONALES HECHAS A SU FAVOR, AL PAGO DE LOS ABONOS SUBSECUENTES QUE DEBA HACER EL TRABAJADOR.

G) LOS DESCUENTOS O ABONOS QUE SE HAGAN A LOS TRABAJADORES CON SALARIOS MÍNIMOS PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE LES HAYA OTORGADO EL INSTITUTO, DEBERÁN HABER SIDO ACEPTADOS POR ESCRITO POR LOS PROPIOS TRABAJADORES Y NO PODRÁN EXCEDER DEL 20% DE SUS SALARIOS INTEGRADOS MENSUALES.

H) LOS DESCUENTOS O ABONOS QUE SE HAGAN A LOS TRABA-

JADORES CON SALARIOS SUPERIORES A LOS MÍNIMOS PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE LES HAYA OTORGADO EL INSTITUTO, DEBERÁN HABER SIDO ACEPTADOS POR ESCRITO POR LOS PROPIOS TRABAJADORES Y NO PODRÁN EXCEDER DEL 25% DE SUS SALARIOS INTEGRADOS MENSUALES.

- I) LOS DESCUENTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS G) Y H) QUE ANTECEDEN DEBERÁN SER HECHOS POR LOS PATRONES Y ENTERADOS JUNTO CON EL DESCUENTO DEL 1% POR CONCEPTO DE CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.
- J) LOS DESCUENTOS O ABONOS QUE SE HAGAN A LOS TRABAJADORES SE CALCULARÁN SOBRE LA BASE DE LA CANTIDAD QUE PERCIBA CADA TRABAJADOR POR CONCEPTO DE SALARIO INTEGRADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- K) LOS CRÉDITOS QUE EL INSTITUTO OTORQUE A LOS TRABAJADORES ESTARÁN CUBIERTOS POR UN SEGURO PARA LOS CASOS DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE O MUERTE, ASÍ COMO PARA LOS CASOS DE INCAPACIDAD PARCIAL

PERMANENTE DEL 50% O MÁS, O DE INVALIDEZ DEFINITIVA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ----- ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL INSTITUTO, QUE LIBERE AL TRABAJADOR O A SUS BENEFICIARIOS DEL ADEUDO, GRAVEMENTE O LIMITACIONES DE DOMINIO DERIVADOS DE LOS MISMOS.

- L) EL PLAZO PARA REDIMIR LOS PRÉSTAMOS SERÁ VOLUNTARIO PARA LOS TRABAJADORES Y OBLIGATORIO PARA EL INSTITUTO, DE TAL SUERTE QUE LOS ACREDITADOS PODRÁN EN CUALQUIER MOMENTO HACER PAGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL QUE TENGAN HASTA LA FECHA EN QUE LO LIQUIDEN, ESTANDO POR SU PARTE EL INSTITUTO OBLIGADO A RECIBIR EL PAGO PARCIAL O TOTAL DE CAPITAL. CUANDO EL TRABAJADOR LIQUIDE EL CRÉDITO, EL INSTITUTO DEBERÁ LIBERAR DE GRAVEMENTE, SI FUERE EL CASO, AL INMUEBLE CORRESPONDIENTE.

- M) LOS TRABAJADORES QUE YA HUBIEREN RECIBIDO ALGÚN CRÉDITO DEL INSTITUTO NO PODRÁN RECIBIR OTRO DEL PROPIO INSTITUTO MIENTRAS NO HAYAN LIQUIDADO EL ANTERIOR.

ARTÍCULO 40.- EN EL CASO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O, PROPORCIONALMENTE, EN EL DE LAS VIVIENDAS, CONDOMINIO, EL VALOR DE LOS TERRENOS URBANIZADOS NO DEBERÁ EXCEDER DEL 35% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS CREDITOS QUE SE OTORGUEN A LOS TRABAJADORES PARA LA ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD DE SUS HABITACIONES O PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 50.- LOS CRÉDITOS QUE OTORQUE EL INSTITUTO A LOS TRABAJADORES ESTARÁN PROTEGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA LEGAL SUFICIENTE A JUICIO DEL PROPIO INSTITUTO.

ARTÍCULO 60.- LOS GASTOS DE TITULACIÓN Y LOS IMPUESTOS O DERECHOS QUE EN SU CASO RESULTEN DE LOS CRÉDITOS QUE OTORQUE EL INSTITUTO A LOS TRABAJADORES SERÁN PAGADOS POR LOS PROPIOS ACREDITADOS Y PODRÁ CARGARSE EL IMPORTE AL CRÉDITO QUE SE LES OTORQUE.

ARTÍCULO 70.- LOS CRÉDITOS QUE OTORQUE EL INSTITUTO A LOS TRABAJADORES DEBERÁN DARSE POR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE, SI LOS DEUDORES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE AQUÉL, ENAJENEN LAS VIVIENDAS, GRAVEN LOS INMUEBLES QUE GARANTICEN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL INSTITUTO O INCURRAN EN LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNEN EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 80.- EL INSTITUTO VIGILARÁ QUE LOS CRÉDITOS

Y LOS FINANCIAMIENTOS QUE OTORQUE SE DESTINEN PRECISAMENTE AL FIN PARA EL QUE FUERON CONCEDIDOS Y SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y CALIDADES QUE PREVIAMENTE ACUERDE EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 90.- EN EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS A --
LOS TRABAJADORES, EL INSTITUTO TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LO ----
SIGUIENTE:

- A) EL NIVEL DE INGRESOS DE LOS TRABAJADORES, DANDO -
PREFERENCIA A LOS DE MÁS BAJOS SALARIOS.
- B) EL GRADO DE NECESIDAD DE VIVIENDA DE LOS PROPIOS
TRABAJADORES.
- C) EL NÚMERO DE APORTACIONES REALIZADAS AL FONDO.
- D) EL NÚMERO DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE LOS TRABA
JADORES QUE VIVAN EN EL MISMO DOMICILIO.
- E) EL SALARIO O EL INGRESO CONYUGAL SI HAY ACUERDO -
POR LOS INTERESADOS.
- F) LAS CARACTERÍSTICAS Y PRECIOS DE VENTA DE LAS HABI
TACIONES DISPONIBLES.

- G) LA CERCANÍA DEL DENTRO DE TRABAJO CON LA VIVIENDA -
QUE SE DESEA ADQUIRIR.
- H) EN EL CASO DE GRUPOS DE TRABAJADORES QUE SE PUDIE--
RAN CLASIFICAR EN FORMA SEMEJANTE, SI HAY VARIOS -
CON EL MISMO DERECHO, SE DEBERÁ ASIGNAR ENTRE ÉSTOS
LOS CREDITOS INDIVIDUALES MEDIANTE UN SISTEMA DE --
SORTEOS ANTE NOTARIO PÚBLICO. EN LOS LUGARES DONDE
HAYA DELEGACIONES O COMISIONES CONSULTIVAS REGIONA
LES, EL SORTEO SE REALIZARÁ CON LA ASISTENCIA DE -
ÉSTAS.

ARTÍCULO 100.- CON SUJECCIÓN A ESTAS REGLAS, EL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DETERMINARÁ:

- A) LOS MONTOS MÁXIMOS DE LOS CRÉDITOS QUE OTORQUE EL -
INSTITUTO.
- B) LA RELACIÓN DE DICHOS MONTOS CON EL SALARIO DE LOS -
TRABAJADORES ACREDITADOS.
- C) LA PROTECCIÓN O GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS.
- D) LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA DE LAS HABITACIONES --

CUYA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN PUEDA SER OBJETO ---
DE LOS CRÉDITOS QUE OTORQUE EL INSTITUTO,

E) LOS SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS. (65).

"REGLAS A QUE SE SOMETERAN LAS
PROMOCIONES DE VIVIENDA"

ARTÍCULO 10.- ESTAS REGLAS RIGEN PARA LAS PROMOCIONES DE VIVIENDA QUE SEAN PRESENTADAS AL INSTITUTO, PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN DESTINADAS A SER ADQUIRIDAS EN PROPIEDAD POR LOS DERECHOHABIENTES DEL MISMO.

ARTÍCULO 20.- PARA LOS EFECTOS DE ESTAS REGLAS, SE ENTIENDE POR DERECHOHABIENTES A LOS TRABAJADORES SUJETOS A UNA RELACIÓN DE TRABAJO REGIDA POR EL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO - 123 CONSTITUCIONAL, Y A QUIENES POR DISPOSICIÓN DE LA LEY LES RESULTE APLICABLE EL RÉGIMEN DEL INFONAVIT, POR LOS CUALES SUS PATRONES ESTÁN OBLIGADOS A APORTAR EL 5% SOBRE SUS SALARIOS -- INTEGRADOS, Y A AQUELLOS QUE HAYAN OPTADO POR LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA DENTRO DEL RÉGIMEN DEL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS-

(65) MORENO PADILLA JAVIER. LEY DEL INFONAVIT COMENTADA. EDITORIAL TRILLAS, S.A. DE C.V. SEGUNDA EDICION. MEXICO 1988. PAG. 183.

DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

SE ENTIENDE POR PROMOCIÓN DE VIVIENDA, EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN, PROPUESTO AL INSTITUTO, A NOMBRE DE UN GRUPO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS O NO SINDICALIZADOS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE SEAN DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO.

EN SU CASO, LAS PROMOCIONES PODRÁN REFERIRSE NO SÓLO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN SÍ, SINO A LA ADQUISICIÓN Y URBANIZACIÓN DEL TERRENO, A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS Y AL EQUIPAMIENTO URBANO CORRESPONDIENTE.

SE ENTIENDE POR PROMOTOR DE VIVIENDA A LA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN UN GRUPO DE DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO LE OTORQUE SU REPRESENTACIÓN PARA PROPONER UN PROGRAMA ESPECÍFICO DE VIVIENDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTAS REGLAS.

SERÁN CONSIDERADAS PROMOCIONES SINDICALES LAS QUE PRESENTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES, DE LAS FEDERACIONES Ó DE LAS CONFEDERACIONES QUE LOS AGRUPEN.

SERÁN CONSIDERADA PROMOCIÓN SINDICAL LA QUE SEA PRESENTADA POR GRUPOS INTEGRADOS EXCLUSIVAMENTE POR TRABAJADORES NO-

SINDICALIZADOS, POR CONDUCTO DE UN REPRESENTANTE COMÚN PERTENECIENTE AL RESPECTIVO GRUPO. DICHO REPRESENTANTE DEBERÁ ACREDITAR SU INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LA COPIA DE LA FORMA HISR-90 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROMOCIÓN, EN LA QUE CONSTE EL MONTO DE LAS APORTACIONES HECHAS A SU FAVOR POR LA EMPRESA EN QUE LABORE, ASÍ MISMO, DEBERÁ DECLARAR, BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, QUE NO ES PROPIETARIO DE VIVIENDA NI BENEFICIARIO DE UN CRÉDITO HABITACIONAL. EL INSTITUTO VERIFICARÁ ADEMÁS, QUE EL REPRESENTANTE NO SEA BENEFICIARIO DE UN CRÉDITO DEL INFOMAVIT.

LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ HACERSE EN EL ESCRITO RELATIVO A LA PROMOCIÓN, A QUE SE ACOMPAÑARÁ LA RELACIÓN DE TRABAJADORES QUE INTEGRAN LA PREDEMANDA, CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NOMBRE DE LA EMPRESA Y REGISTRO ANTE EL INFONAVIT, EN LA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS Y SU FIRMA.

EN CONSECUENCIA, SE DESECHARÁ DE PLANO CUALQUIER PROMOCIÓN QUE NO SATISFAGA LOS REQUISITOS ANOTADOS O EN LA QUE PARTICIPE COMO PROMOTOR CUALQUIER PERSONA DISTINTA A LOS TRABAJADORES INTERESADOS.

SI UNA VEZ PRESENTADA E INTEGRADA LA SOLICITUD DE PRO-

MOCIÓN DE VIVIENDA NO SINDICAAL, EL REPRESENTANTE COMÚN DEJA-
DE SER DERECHOHABIENTE DEL INFONAVIT O ADQUIERE EN PROPIEDAD -
UNA VIVIENDA O UN CRÉDITO HABITACIONAL, DEBERÁ PROCEDERSE A SU
SUSTITUCIÓN. PARA TAL EFECTO, SERÁ SUFICIENTE QUE LA MAYORÍA-
SIMPLE DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGREN LA PREDEMANDA, DESIG--
NEN A UN NUEVO REPRESENTANTE CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLE
CIDO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS MIEMBROS DEL GRUPO-
PROMOVENTE, PODRÁN EN CUALQUIER TIEMPO SUSTITUIR A SU REPRESEN
TANTE EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 30.- TODO PROGRAMA QUE SE PROMUEVA DEBERÁ - -
AJUSTARSE A LAS NECESIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS DERE-
CHOHABIENTES DE QUE SE TRATE, SEGÚN LOS CRITERIOS QUE EN SU CA
SO ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

LOS PROYECTOS RESPECTIVOS DEBERÁN SER FORMULADOS CON--
FORME A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓ
NICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, QUE ESTABLEZCA EL INS
TITUTO Y CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS
APLICABLES.

ARTÍCULO 40.- LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DEBERÁN REALI-

ZARSE DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS, PROYECTOS, ESPECIFICACIONES Y COSTOS DE CONSTRUCCIÓN APROBADOS POR EL INSTITUTO, QUIEN TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE SUPERVISIÓN.

ARTÍCULO 50.- LAS HABITACIONES QUE SE CONSTRUYAN COMO RESULTADO DE UNA PROMOCIÓN DE VIVIENDA, SERÁN ASIGNADAS POR EL INSTITUTO FUNDAMENTALMENTE A LOS DERECHOHABIENTES QUE, DE ACUERDO CON ESTAS REGLAS FORMEN PARTE DEL GRUPO DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE LA PROMOCIÓN Y SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LAS REGLAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y SUS CORRESPONDIENTES CRITERIOS DE APLICACIÓN.

CUANDO LAS PROMOCIONES PRESENTADAS Y APROBADAS REQUIERAN DE TODOS LOS RECURSOS DE UNA LOCALIDAD, EL INSTITUTO ASIGNARÁ LAS VIVIENDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR PERO, EN NINGÚN CASO, EL PORCENTAJE DE VIVIENDAS QUE SE ASIGNEN A LOS TRABAJADORES PROMOVENTES, REBASARÁ EL 90% EN ELLAS, Y CON LA SOLA EXCEPCIÓN DE LOS CASOS DE DONACIÓN DE TERRENO, EN LOS CUALES EL DONANTE ESPECÍFICAMENTE SEÑALE QUE LOS INMUEBLES DEBERÁN BENEFICIAR A LOS TRABAJADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PROMOVENTE.

ARTÍCULO 60.- LA ASAMBLEA GENERAL AL APROBAR LOS PROGRAMAS DE LABORES Y FINANCIAMIENTO, FIJARÁ EL MONTO DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DE PROMOCIONES DE VI--

VIENDA.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APROBARÁ LA APLICACIÓN--- DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LAS PROMOCIONES DE VIVIENDA CON -- APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PROCURANDO, EN TODO CASO, QUE SU DISTRIBUCIÓN SE HAGA ENTRE LOS DERECHOHA- BIENTES DE LAS DISTINTAS REGIONES Y LOCALIDADES DEL PAÍS, ASÍ COMO DIVERSOS GRUPOS DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS O NO SINDI CALIZADOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 70.- CUANDO LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LAS -- PROMOCIONES DE VIVIENDA NO BASTAREN PARA ATENDER TODAS LAS QUE SE PRESENTEN EN UNA MISMA LOCALIDAD, EL CONSEJO DE ADMINISTRA CIÓN DISTRIBUIRÁ DICHOS RECURSOS ENTRE LAS DIVERSAS PROMOCIONES, SEGÚN LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES A QUIENES VAYAN DESI NADAS LAS MISMAS.

SI LAS PROMOCIONES DE VIVIENDA APROBADAS PARA UNA LOCA- LIDAD NO AGOTAN LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA ESE EFECTO, EL INSTITUTO PODRÁ FINANCIAR DE MANERA DIRECTA LA CONS- TRUCCIÓN DE LAS HABITACIONES FALTANTES, EN CASO DE SUBSISTIR LA DEMANDA.

ARTÍCULO 60.- CON LA SOLICITUD, EL PROMOTOR DEBERÁ EXHL BIR LAS TARJETAS DE INFORMACIÓN DEBIDAMENTE REQUISITADAS POR-

LOS DERECHOHABIENTES SOLICITANTES; EL NÚMERO DE ÉSTOS DEBERÁ SER, POR LO MENOS, 10 POR CIENTO MAYOR QUE EL NÚMERO DE VIVIENDAS DE QUE SE TRATE.

LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL GRUPO PROMOVENTE, NO DEBERÁN SER PROPIETARIOS DE CASA HABITACIÓN O BENEFICIARIOS DE UN CRÉDITO HABITACIONAL.

ARTÍCULO 9o.- EL INSTITUTO CALIFICARÁ A LOS DERECHOHABIENTES A QUE SE REFIERA LA PROMOCIÓN, DE ACUERDO CON LAS REGLAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y CONFORME A LOS CRITERIOS QUE FIJE EL CONSEJO PARA LA APLICACIÓN DE ÉSTAS EN MATERIA DE PROMOCIONES DE VIVIENDA.

UNA VEZ FIJADOS LOS PRECIOS DE VENTA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE PROMOCIONES RESPECTIVO, EL INSTITUTO PROCEDERÁ A EFECTUAR LA CALIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES A QUE SE REFIERE LA PROMOCIÓN PARA EFECTOS DE ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS. SI EL NÚMERO DE ELLOS QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS, A JUICIO DEL INSTITUTO, ES MENOR QUE EL NÚMERO DE VIVIENDAS FINANCIADA, EL PROPIO INSTITUTO, LO COMUNICARÁ, EN FORMA FEHACIENTE, AL PROMOTOR PARA QUE ÉSTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, PRESENTE NUEVOS CANDIDATOS IDÓNEOS QUE SUSTITUYAN -

A LOS NO ACEPTADOS.

SI ÉSTOS NUEVOS CANDIDATOS TAMPOCO SATISFACEN LOS REQUISITOS, EL INSTITUTO LO COMUNICARÁ EN FORMA FORMAL AL PROMOTOR, PARA QUE ÉSTE, EN UN PLAZO ADICIONAL DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, PRESENTE POR ÚLTIMA OCASIÓN, NUEVOS CANDIDATOS.

SI EL PROMOTOR NO HICIERA LA SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, O SI LOS PROPUESTOS POR ÚLTIMA OCASIÓN, NO REUNIEREN LOS REQUISITOS, EL INSTITUTO ASIGNARÁ LOS CRÉDITOS DIRECTAMENTE ENTRE LOS DERECHOHABIENTES QUE TIENE REGISTRADOS PROCURANDO, TRATÁNDOSE DE PROMOCIONES SINDICALES, QUE DICHS DERECHOHABIENTES FORMEN PARTE DE LA MISMA CENTRAL OBRERA PROMOVENTE; PARA EL CASO DE PROMOCIONES DE NO SINDICALIZADOS, QUE LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES TENGAN ESA MISMA CATEGORÍA Y, EN ÚLTIMA INSTANCIA, LOS ASIGNARÁ A LOS DEMÁS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES.

ARTÍCULO 10.- UNA VEZ QUE EL INSTITUTO ASIGNE LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS, EL PROMOTOR ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE LE DÉ A CONOCER LA LISTA DE LOS TRABAJADORES SELECCIONADOS TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Y LA ENTREGA DE LAS VIVIENDAS, LO ANTERIOR, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL INSTITUTO GIRE, POR SU PARTE, LAS COMUNICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES PARA QUE SE SATISFAGAN ESTOS REQUISITOS Y -- SEÑALE LOS EFECTOS DE SU INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 11.- SI EL INSTITUTO NO RECIBIR OPORTUNAMENTE -- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO -- ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE LOS TRABAJADORES SELECCIONADOS NO -- ESTÁN INTERESADOS Y, POR LO TANTO, EL INSTITUTO PODRÁ ASIGNAR -- LOS CRÉDITOS Y ENTREGAR LAS VIVIENDAS ENTRE LOS DERECHOHABIENTES -- QUE TIENE REGISTRADOS.

PARA ESTE EFECTO, TOMARÁ EN CUENTA EN PRIMER TÉRMINO -- A LOS DEMÁS TRABAJADORES MIEMBROS DEL GRUPO PROMOVENTE, EN SU -- DEFECTO, TRATÁNDOSE DE PROMOCIONES SINDICALES, A LOS DERECHO-- HABIENTES QUE FORMEN PARTE DE LA CENTRAL OBRERA PROMOVENTE; -- PARA EL CASO DE PROMOCIONES DE LOS NO SINDICALIZADOS, A TRABAJADORES, CON ESA MISMA CATEGORÍA Y, EN ÚLTIMA INSTANCIA, A LOS DEMÁS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES.

ARTÍCULO 12.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION A CARGO DEL PROMOTOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10, EL CONTRATISTA QUEDARÁ OBLIGADO AL MANTENIMIENTO DE LAS HABITACIONES HASTA SU ENTREGA A TODOS LOS DERECHOHABIENTES BENEFICIADOS,

ASÍ COMO AL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS Y DE EQUIPAMIENTO URBANO, EN SU CASO.

ARTÍCULO 13.- EL PROMOTOR PROPONDRÁ LA CONTRATISTA Ó--
CONTRATISTAS A LAS QUE SE ENCARGARÁ LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS,
QUIENES DEBERÁN ACEPTAR LLEVARLAS A CABO CONFORME A LAS ESPECI-
FICACIONES ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO Y SEGÚN LOS PRECIOS --
UNITARIOS APLICABLES CONFORME AL TABULADOR RESPECTIVO.

DICHA PROPOSICIÓN SERÁ ACEPTADA POR EL INSTITUTO SIEM--
PRE Y CUANDO LA CONTRATISTA O CONTRATISTAS SE ENCUENTREN INSCRI-
TAS EN SU PADRÓN DE CONSTRUCTORES Y REÚNAN, A JUICIO DEL PROPIO
INSTITUTO, CONDICIONES SATISFACTORIAS DE EFICIENCIA Y CAPACIDAD
FINANCIERA Y TÉCNICA, PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
PARA ÉSTOS EFECTOS, SERÁ APLICABLE LA METODOLOGÍA PARA LA INTE-
GRACIÓN DE GRUPOS DE DISEÑADORES, CONDUCTORES Y COORDINADORES -
DE CONSTRUCCIÓN, EN BASE A UN CONCURSO DE MÉRITOS Y ANTECEDEN--
TES, APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

SE ENTIENDE POR CONTRATISTA A LA PERSONA FÍSICA O MORAL
A QUIEN EL PROMOTOR PROPONGA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE
DE CASAS HABITACIÓN, DE URBANIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SER-
VICIOS O DE EQUIPAMIENTO URBANO QUE, EN SU CASO, SE INCLUYAN EN
UNA PROMOCIÓN DE VIVIENDA.

ARTÍCULO 14.- EN LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN, SE ESTABLECERÁ LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL PROMOTOR Y DE LA CONTRATISTA DE OBTENER, OPORTUNAMENTE, TODAS LAS AUTORIZACIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES (FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES) -- PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA HABITACIONAL CORRESPONDIENTE -- HASTA LA TITULACIÓN DE LA VIVIENDA Y ENTREGA DEL CONJUNTO A LAS AUTORIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN; EN ESPECIAL, LAS RELATIVAS A ASENTAMIENTOS HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y SANITARIAS Y, EN SU CASO, LAS CORRESPONDIENTES -- A CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO.

ARTÍCULO 15.- EN LAS PROMOCIONES DE VIVIENDA PODRÁ --- PLANTEARSE EL APROVECHAMIENTO DE TERRENOS QUE CONSTITUYAN RESERVAS TERRITORIALES DEL INSTITUTO, O BIEN DE TERRENOS PROPIEDAD DE TERCEROS.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, DICHO APROVECHAMIENTO ESTARÁ SUJETO A QUE LOS TERRENOS REÚNAN LAS CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS Y FACILIDADES QUE EL INSTITUTO DETERMINE.

POR OTRA PARTE, Y SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS TERRENOS SE ACEPTARÁN CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN PREFERENCIAL:

A) EN PRIMER TÉRMINO, TERRENOS QUE SE TRANSMITAN - --

GRATUITAMENTE AL PROPIO INSTITUTO O A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES;

b) EN SEGUNDO LUGAR, TERRENOS QUE CONSTITUYAN RESERVA TERRITORIAL DEL INSTITUTO Y,

c) POR ÚLTIMO, TERRENOS PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE DEBAN SER ADQUIRIDOS EN FORMA ONEROSA POR EL INSTITUTO.

PARA LA ADQUISICIÓN A TÍTULO ONEROSO, SE APLICARÁN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO, DENTRO DE LOS CUALES FIGURARÁ, LA PRÁCTICA DE DOS AVALÚOS POR DISTINTAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA REALIZARLOS. CUANDO LA LEY ASÍ LO SEÑALE, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES INTERVENDRÁ EN LA VALUACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE SE OFERTEN AL INSTITUTO Y QUE SEAN PROPIEDAD DE ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ARTÍCULO 16.- LOS PROMOTORES DEBERÁN PRESENTAR CON SU SOLICITUD UN ESTUDIO QUE REVELE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DEMANDA DE HABITACIONES EN LA LOCALIDAD DE QUE SE TRATE Y LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES A QUIENES SE DIRIJA LA PROMOCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL INSTRUCTIVO CORRESPON

DIENTE. EN TODO CASO, DICHO ESTUDIO DEBERÁ INCLUIR, ENTRE - - OTROS, LOS DATOS RELATIVOS A NIVEL DE INGRESO DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGREN EL GRUPO, OCUPACIÓN, COMPOSICIÓN FAMILIAR Y - UBICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 17.- LAS PROMOCIONES DE VIVIENDA DEBERÁN SER PRESENTADAS DENTRO DE LOS PLAZOS Y CON LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE AL EFECTO SEÑALE EL INSTITUTO, DE ACUERDO CON ESTAS REGLAS Y EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE, QUE DEBERÁ SER - - APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

LAS PROPUESTAS DEBERÁN SATISFACER LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE ACUERDO A LOS RANGOS DE SALARIOS DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL GRUPO PROMOVENTE: 50% DE LAS VIVIENDAS, COMO MÍNIMO EN EL CAJÓN A DE 1 HASTA 1.25 VECES EL SALARIO MÍNIMO; 35% DE LAS VIVIENDAS EN EL CAJÓN B DE 1.25 HASTA 2 VECES EL SALARIO MÍNIMO Y 15% DE LAS VIVIENDAS EN EL CAJÓN C DE 2 A 3 VECES EL SALARIO MÍNIMO. NO SE ACEPTARÁN PROMOCIONES PARA SALARIOS SUPERIORES AL SEÑALADO EN EL CAJÓN C.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A -- CARGO DEL PROMOTOR HARÁ QUE NO SE DÉ TRÁMITE A LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 18.- CON BASE EN ESTAS REGLAS Y EL INSTRUCTIVO

QUE SE EXPIDA, LOS PROMOTORES DEBERÁN INTEGRAR Y PRESENTAR SUS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 19.- DE ACUERDO CON EL CALENDARIO QUE APRUEBE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL INSTITUTO FIJARÁ, EN EL PRIMER SEMESTRE DE CADA AÑO, UN PLAZO IMPRORRIGABLE DE DOS MESES PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA, QUE SE -- TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN PARA INTEGRAR LOS PROGRAMAS DE LABORES Y FINANCIAMIENTOS DEL AÑO SIGUIENTE, LAS QUE DEBERÁN PERFECCIONARSE Y ACTUALIZARSE DESPUÉS DE LA ASAMBLEA QUE APRUEBE DICHS PROGRAMAS. EL PLAZO REFERIDO DEBERÁ DARSE A CONOCER AMPLIAMENTE POR LO MENOS CON DOS MESES DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 20.- LOS PROMOTORES, JUNTO CON EL ESTUDIO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 16 Y LAS TARJETAS DE INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8, DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PROMOCIONES DE VIVIENDA ANEXANDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- CONSTANCIA DE LAS AUTORIDADES SOBRE DOTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE SUELO, EN CASO DE QUE SE PROPONGA LA ADQUISICIÓN DEL TERRENO PARA LA PROMOCIÓN.

II.- MEMORIA DESCRIPTIVA.

III.- ANTEPROYECTO URBANO (USOS DE SUELO Y SIEMBRA DE --
VIVIENDA).

IV.- ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO.

V.- ESPECIFICACIONES BÁSICAS.

VI.- DOCUMENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DEL TERRENO, EN SU--
CASO.

VII.- ESTUDIO DE PREINVERSIÓN.

VIII.- PRESUPUESTO.

EN TODO CASO LOS PROMOTORES DEBERÁN ENTREGAR SEIS TAN--
TOS DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL INSTRUCTIVO. LA SECRE--
TARÍA TÉCNICA DEBERÁ REMITIR DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES
EN EJEMPLAR DE TODA LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA A CADA UNA DE LAS
DIRECCIONES SECTORIALES.

ARTÍCULO 21.- SI DE LA REVISIÓN PRELIMINAR QUE EFECTÚE--
LA DEPENDENCIA RECEPTORA SE ENCUENTRA QUE LA PROMOCIÓN ESTÁ IN--
COMPLETA, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS Y LA DOCUMENTACIÓN A QUE
SE REFIEREN ESTAS REGLAS Y EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE, SE -

REQUERIRÁ AL PROMOTOR PARA QUE LA INTEGRE DEBIDAMENTE DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES.

SI EL PROMOTOR NO INTEGRA LA PROMOCIÓN DE ACUERDO CON LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁ COMO NO PRESENTADA PARA TODOS LOS EFECTOS.

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PROMOCIONES DE VIVIENDA DEBERÁ ENVIAR COPIA DE LA PROMOCIÓN A LA DELEGACIÓN REGIONAL CORRESPONDIENTE O, EN SU CASO, A LA COORDINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 22.- LA DELEGACIÓN REGIONAL O, EN SU CASO, LA COORDINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN RECABAR LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN CONSULTIVA REGIONAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBAN LA COPIA DE LA PROMOCIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PROMOCIONES DE VIVIENDA.

ARTÍCULO 23.- EL COMITÉ DE PROMOCIONES DE VIVIENDA DEBERÁ RENDIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DICTÁMEN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS PROMOCIONES RECIBIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19. AL EFECTO, SU ESTUDIO Y ANÁLISIS DEBERÁ REALIZARSE SIGUIENDO EL ORDEN CRONOLÓGICO EN BASE A LA FECHA DE SU INTEGRACIÓN Y --

VERIFICANDO EN TODO CASO QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO. LA DIRECCIÓN GENERAL, UNA VEZ QUE DISPONGA DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS, LAS SOMETERÁ , EN SU CASO, A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 24.- SI LA PROMOCIÓN ES APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PROMOCIONES DE VIVIENDA DEBERÁ COMUNICARLO AL PROMOTOR, SEÑALÁNDOLE QUE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SE REQUIERA CONFORME A LOS INSTRUCTIVOS, PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN E INICIACIÓN DE LAS OBRAS.

LOS PROMOTORES DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS - NATURALES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

SI LOS PROMOTORES NO CUMPLEN DENTRO DEL PLAZO FIJADO, - POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS, Y NO PUEDEN REALIZAR LAS CONTRATACIONES DE OBRA DENTRO DE LOS 120 DÍAS SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO, SE INFORMARÁ A ÉSTE ORGANO COLEGIADO, QUIEN PODRÁ RESOLVER QUE LA PROMOCIÓN QUEDE SIN EFECTO.

ARTÍCULO 25.- EL COMITÉ DE PROMOCIONES DE VIVIENDA ES--

TARÁ INTEGRADO POR LOS SUBDIRECTORES FINANCIERO, JURÍDICO Y --
TÉCNICO Y POR EL COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES REGIONALES,
ASÍ COMO POR LOS MIEMBROS SUPLENTE QUE DESIGNEN ÉSTOS FUNCIO-
NARIOS.

EL DIRECTOR GENERAL DESIGNARÁ UN SECRETARIO TÉCNICO, --
QUIEN COORDINARÁ LAS FUNCIONES DEL COMITÉ, EJECUTARÁ LOS ACUER-
DOS QUE SE ADOPTEN Y REALIZARÁ LAS ACTIVIDADES QUE SE LE ENCO-
MIENDEN.

ARTÍCULO 26.- EL INSTITUTO PODRÁ PROPORCIONAR A LOS --
PROMOTORES ORIENTACIÓN DE TIPO FINANCIERO, LEGAL, TÉCNICO Y SO-
CIOECONÓMICO PARA LA MEJOR PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PRO-
YECTOS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA, Y LOS PLAZOS Y FORMAS EN QUE --
DEBERÁ SER PRESENTADA LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 27.- UNA VEZ APROBADA Y CONTRATADA LA PROMO- -
CIÓN DE QUE SE TRATE, LOS GRUPOS DE TRABAJADORES PROMOVENTES -
DEBERÁN PROPONER AL INSTITUTO LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA CON LA-
QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN
Y ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE FORMALIZARÁ, UNA
VEZ QUE SE CUENTE CON TODOS LOS ANEXOS TÉCNICOS Y LICENCIAS NE-
CESARIAS PARA EL INICIO DE LAS OBRAS RESPECTIVAS, DENTRO DEL -
TÉRMINO DE 90 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA --
DEL CONTRATO DE PROMOCIÓN O, EN SU CASO, DE ADQUISICIÓN DEL --

TERRENO SOBRE EL CUAL SE DESARROLLARÁ EL PROGRAMA HABITACIONAL -
MATERIA DEL FINANCIAMIENTO. (66)

"REGLAS PARA HACER USO DE LOS BENEFICIOS
ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY
DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA -
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES".

ARTÍCULO 1o.- LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL --
INSTITUTO, QUE NO HAYAN RECIBIDO CRÉDITO DEL MISMO Y DESEEN ACQ
GERSE A LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 42 DE LA --
LEY DEL INFONAVIT EN LAS OPERACIONES DE COMPRA DE CASA HABITA--
CIÓN PARA SU USO, ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE TODA CLASE DE IM-
PUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ---
ESTADOS O DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE DERIVEN DE DICHAS ADQUI SI
CIONES. PARA ESTE EFECTO, EL TRABAJADOR DEBERÁ DECLARAR BAJO -
PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ADQUIERE LA CASA HABITACIÓN EXCLU-
SIVAMENTE PARA SU USO.

ARTÍCULO 2o.- LAS EXENCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO

LO ANTERIOR SERÁN HASTA POR EL VALOR PROMEDIO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE LAS VIVIENDAS FINANCIADAS POR EL INSTITUTO, QUE CORRESPONDAN A LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE Y EN NINGÚN CASO, DICHO VALOR PROMEDIO SERÁ SUPERIOR A LAS VIVIENDAS QUE SE DESTINEN A TRABAJADORES QUE PERCIBEN HASTA TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO. EN CONSECUENCIA, LOS TRABAJADORES DEBERÁN CUBRIR LOS IMPUESTOS POR EL EXCEDENTE, CONFORME A LO PREVISTO POR LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 30.- PARA HACER USO DE LAS EXENCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10; LOS TRABAJADORES DERECHAHABIENTES DEBERÁN SOLICITAR AL INSTITUTO LA EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA DE QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL INSTITUTO Y LA QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

I.- NOMBRE DEL TRABAJADOR Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

II.- VALOR PROMEDIO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE LAS VIVIENDAS FINANCIADAS POR EL INFONAVIT EL TRIMESTRE ANTERIOR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA, Y

III.- CERTIFICACIÓN DE QUE EL TRABAJADOR NO ES BENEFICIARIO DE UN CRÉDITO DE INFONAVIT.

LA CONSTANCIA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO -- DEBERÁ SER EXPEDIDA POR EL INFONAVIT EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD AL INSTITUTO CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 40.- LA SOLICITUD QUE PRESENTE EL DERECHOHABIENTE CONFORME AL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, DEBERÁ ACOMPAÑARSE, ADEMÁS DE LA CONSTANCIA DEL PATRÓN DE QUE SE ESTÁ APORTANDO -- AL INSTITUTO, DE LA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD-- QUE EL TRABAJADOR NO ES PROPIETARIO DE OTRA VIVIENDA Y QUE LA QUE ADQUIERE SERÁ PARA SU USO COMO CASA HABITACIÓN, LA CUAL DEBERÁ INCLUIRSE EN EL DOCUMENTO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA OPERACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 50.- LOS DOCUMENTOS A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 30. Y 40. DE ESTAS REGLAS SE ENTREGARÁN A LOS INTERESADOS PARA-- QUE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LAS EXENCIONES QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 60.-LAS PERSONAS QUE OBTENGAN LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIEREN ESTAS REGLAS, SIN TENER DERECHO A ELLO, SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (67)

(67) MORENO PADILLA JAVIER. LEY DEL INFONAVIT COMENTADA. EDITORIAL TRILLAS, S.A. DE C.V. PAG. 203.

CAPITULO IV

C A P I T U L O I V

EL DELITO DE FRAUDE PREVISTO EN EL ARTICULO 58 DE LA LEY DEL --
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADO-
RES.

IV.1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

IV.2.- CONCEPTO DE DELITO

IV.3.- ELEMENTOS DEL DELITO DE FRAUDE PREVISTO EN LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES.

IV.3.A.- LA CONDUCTA

IV.3.B.- AUSENCIA DE CONDUCTA

IV.3.C.- TÍPICIDAD

IV.3.D.- ATÍPICIDAD

IV.3.E.- ANTIJURICIDAD

IV.3.F.- CAUSAS DE LICITUD

IV.3.G.- IMPUTABILIDAD

IV.3.H.- INIMPUTABILIDAD

IV.3.I.- CULPABILIDAD

IV.3.J.- INCULPABILIDAD

IV.3.K.- PUNIBILIDAD

IV.3.L.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS

IV.4.- FORMAS DE APARICIÓN DEL DELITO

IV.5.- PARTICIPACIÓN

IV.1.- CONSIDERACIONES GENERALES

EL DELITO QUE ANALIZAMOS EN ESTE TRABAJO, SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, VIGENTE DESDE LA PUBLICACIÓN DE DICHA LEY EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 1972, PRECEPTO LEGAL QUE FUÉ REFORMADO MEDIANTE DECRETO QUE FUÉ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1974, Y QUE DISPONE TEXTUALMENTE HASTA LA FECHA, LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 58.- SE REPUTARÁ COMO FRAUDE Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, EL OBTENER LOS CRÉDITOS O RECIBIR LOS DEPÓSITOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE, SIN TENER DERECHO A ELLO, MEDIANTE ENGAÑO, SIMULACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PERSONA" (68)

AHORA BIEN, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUEDA REALIZAR UN MEJOR ESTUDIO DEL DELITO ESPECIAL EN CUESTIÓN, SE ESTIMA CONVENIENTE REALIZAR UN ANÁLISIS DEL DELITO EN GENERAL.

IV.2.- CONCEPTO DE DELITO EN GENERAL.

EL DELITO PUEDE APRECIARSE DESDE LOS PUNTOS DE VISTA FILOSÓFICO, SOCIOLOGICO, CRIMINOLOGICO, PSICOLOGICO, Y DESDE LUEGO DEL PUNTO DE VISTA JURÍDICO Y EL CUAL SERÁ LA MATERIA DEL TRABAJO.

"LA FILOSOFÍA DEFINE AL DELITO COMO LA VIOLACIÓN DE UN DEBER, NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN SOCIAL, CUYO CUMPLIMIENTO ENCUENTRA GARANTÍA EN LA SANCIÓN PENAL", (69)

EL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO, QUEDA DEBIDAMENTE DEFINIDO, CON LO ESTABLECIDO POR EL ESTUDIOSO RAFAEL GARÓFALO AL SEÑALAR QUE "EL DELITO SOCIAL O NATURAL ES UNA LESIÓN DE AQUÉLLA PARTE DEL SENTIDO MORAL, QUE CONSISTE EN LOS SENTIMIENTOS ALTRUISTAS FUNDAMENTALES (PIEDAD Y PROBIDAD)- SEGÚN LA MEDIDA MEDIA EN QUE SE ENCUENTRA EN LAS RAZAS HUMANAS- SUPERIORES CUYA MEDIDA ES NECESARIA PARA LA ADAPTACION DEL INDIVIDUO A LA SOCIEDAD".(70)

LA CRIMINOLOGÍA DEFINE AL DELITO COMO UN ACTO PRODUC

(69) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1974. PAG. 139.

(70) JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL. EDITORIAL HERMES-BUENOS AIRES. 4a. EDICION. 1963. PAG. 204.

TO DE FACTORES ENDÓGENOS Y EXÓGENOS QUE CAUSA UN DAÑO GRAVE A LA SOCIEDAD Y EL CUAL AMERITA SER ESTUDIADO EN SUS CAUSAS PARA EVITARLO.

EN LA PSICOLOGÍA, EL DELITO SE PRESENTA COMO UN ACTO RESULTANTE DE UNA PERSONALIDAD MAL ESTRUCTURADA QUE NO RECONOCE VALOR ALGUNO O BIEN NO SE PERCATA DE SU EXISTENCIA.

EL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO HA SIDO DEFINIDO DE DIFERENTES FORMAS.

EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL DEFINE AL DELITO EN SU ARTÍCULO 70, COMO "EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES". (71)

LOS TRATADÍSTAS Y JURISCONSULTOS, DOCTORES RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO Y RAÚL CARRANCA Y RIVAS; SEÑALAN QUE "EL DELITO ES SIEMPRE UNA CONDUCTA HUMANA, COMO FUNDAMENTO DEL PRINCIPIO O DOGMA NULLUM CRÍMEN, SINE CONDUCTA....". (72) ADEMÁS QUE "LA CONDUCTA-ACTO U OMISIÓN-PARA QUE CONSTITUYA DELITO HA DE --

(71) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, EDITORIAL ALCO, S. A. PRIMERA EDICION 1989. PAG. 7

(72) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL; CARRANCA Y RIVAS RAUL. CODIGO PENAL ANOTADO. EDITORIAL PORRUA, S.A. PAG. 31.

ESTAR REPROBADA O RECHAZADA-SANCIONADA-MEDIANTE LA AMENAZA --
DE UNA PENA-POR LAS LEYES PENALES". (73)

EL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO SE APRECIA
DESDE LOS ASPECTOS FORMAL Y MATERIAL:

EN EL ASPECTO FORMAL TENEMOS QUE EL ARTÍCULO SÉPTIMO-
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO
COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, -
SEÑALA QUE "DELITO ES EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES
PENALES."

AL RESPECTO LOS TRATADÍSTAS MENCIONADOS, HAN ESTABLE-
CIDO QUE EL ACTO Y LA OMISIÓN, SON LAS DOS FORMAS EN QUE SE --
PUEDE MANIFESTAR LA CONDUCTA HUMANA PARA CONSTITUIR EL DELITO,
Y QUE EL "EL ACTO O ACCIÓN EN STRICTO SENSU ES SU ASPECTO POSI
TIVO Y LA OMISIÓN EL NEGATIVO; EL ACTO CONSISTENTE EN UNA ACTI
VIDAD POSITIVA, ES UN HACER DE LO QUE NO DEBE HACER, ES UN COM
PORTAMIENTO QUE VIOLA UNA NORMA QUE PROHIBE; LA OMISIÓN EN UNA
ACTIVIDAD NEGATIVA, EN UN DEJAR DE HACER LO QUE SE DEBE HACER,
EN UN OMITIR OBEDIENCIA A UNA NORMA QUE IMPONE UN DEBE HACER,-

AMBAS SON CONDUCTA HUMANA, MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD QUE PRODUCE UN CAMBIO O PELIGRO DE CAMBIO EN EL MUNDO EXTERIOR, LLAMADO RESULTADO CON RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE AQUELLO Y ÉSTE". (74)

ES NECESARIO APUNTA R QUE SI BIEN EL CITADO ARTÍCULO -- SÉPTIMO DEL ORDENAMIENTO INVOCADO DEFINE AL DELITO EN SU ASPECTO FORMAL. ES OMISO EN CUANTO A UN CONCEPTO INTEGRAL, ES DECIR NO SEÑALA QUÉ ACTOS Y OMISIONES SON LOS QUE SANCIONA LA LEY PENAL, POR LO QUE PASAREMOS TAMBIÉN A ESTUDIAR EL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL.

EN EL ASPECTO MATERIAL TENEMOS QUE SOLO LAS FORMAS DE CONDUCTA DEL HOMBRE PODRÍAN CONSTITUIR EL DELITO, YA QUE EL --- SÓLO PENSAR NO ES CAUSA DE UN DAÑO A INTERESES AJENOS COMO YA - LO HA SEÑALADO ULPIANO, TRATADISTA DE DERECHO.

LA CONDUCTA O ACTIVIDAD DEL HOMBRE COMO ACCIÓN U OMI-- SIÓN DESDE LUEGO DEBE ESTAR DESCRITA EN LA LEY, ELLO CON APEGO- Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CATORCE DE - NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA EN EL QUE TEXTUALMENTE- SE SEÑALA QUE "EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHI---

(74) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL; CARRANCA Y RIVAS RAUL. CODIGO PENAL ANOTADO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1980. PÁGS. 28 Y 29.

BIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA". (75)

LO ANTERIOR NOS CONDUCE A REFLEXIONAR EN QUE, LA CONDUCTA REALIZADA DEBE ESTAR PREVISTA EN LA LEY PENAL COMO DELITO, QUE ES LO QUE SE HA DENOMINADO EL TIPO PENAL, ÉSTO ES QUE LA CONDUCTA DEBE SER TÍPICA, SEGÚN VEREMOS MÁS ADELANTE.

LA CONDUCTA TÍPICA, ES AQUELLA ACTIVIDAD NO PERMITIDA POR LA LEY, SIN EMBARGO TAMBIÉN EXISTEN CASOS EN QUE ESA MISMA CONDUCTA NO ES SANCIONABLE, COMO VEMOS EN LO QUE PREVEE EL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, DENOMINADO "CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD".

DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA LEY PENAL, PERMITE EN CUANTO A LA CONDUCTA REALIZADA, OBRAR EL AGENTE EN DEFENSA DE SU PERSONA, DE SU HONOR O DE SUS BIENES, O DE LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO; OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EN EL

(75) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SUBSECRETARIA DE PUBLICACIONES. MEXICO 1988. PAG. 13.

EJERCICIO DE UN DERECHO CONSIGNADO EN LA LEY; OBEDECER A UN SUPERIOR LEGÍTIMO EN EL ORDEN JERÁRQUICO, ELLO AÚN CUANDO SU MANDATO CONSTITUYA UN DELITO; CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LA LEY-PENAL DEJANDO DE HACER LO QUE MANDA, POR UN IMPEDIMENTO LEGÍTIMO. TODAS ESTAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS COMO NO SANCIONABLES, SON CONSIDERADAS COMO CAUSA DE LICITUD, Y CUANDO NINGUNA DE ESTAS CAUSAS SE PRESENTA, SE DICE QUE SE TRATA DE UNA CONDUCTA ANTIJURÍDICA.

TAMBIÉN ES DE DESTACAR QUE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO-COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, ESTABLECE QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD, CUANDO EL AUTOR DE LA CONDUCTA COMETA INFRACCIÓN ENCONTRÁNDOSE EN ESTADO DE INCONCIENCIA (TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO) QUE LE IMPIDA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO, LO QUE NOS LLEVA A INTERPRETAR CONFORME A DICHO TEXTO, QUE PARA QUE HAYA DELITO DEBE EXISTIR CONCIENCIA EN EL INDIVIDUO, ES DECIR QUE TENGA CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER, LO QUE EN DOCTRINA SE HA LLAMADO COMO IMPUTABILIDAD.

POR OTRA PARTE, EN EL ARTÍCULO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL CITADO, SE SEÑALA QUE EL DELITO PUEDE SER INTENCIONAL O DE IMPRUDENCIA Y CUANDO HAY AUSENCIA DE LA INTENCIÓN DE IM-

PRUDENCIA, NO EXISTE LO QUE SE HA LLAMADO CULPABILIDAD Y CONSECUENTEMENTE NO HAY DELITO.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL PROPIO ORDENAMIENTO-SUSTANTIVO CITADO CON ANTERIORIDAD, SEÑALA QUE EL ACTO U OMISSION DEBE SER SANCIONADO POR LA LEY PENAL, EN LO QUE EN LA DOCTRINA RESPECTIVA SE HA ESTABLECIDO COMO LA PUNIBILIDAD.

ESTOS ELEMENTOS QUE SE HAN SEÑALADO LOS ENCONTRAMOS EN LAS DEFINICIONES QUE DIVERSOS TRATADISTAS HAN FORMULADO.

EL TRATADISTA LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, DEFINE AL DELITO - COMO EL "EL ACTO TÍPICAMENTE, ANTIJURÍDICO, CULPABLE, SOMETIDO A VECES A CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD, IMPUTABLE A UN HOMBRE Y SOMETIDO A UNA SANCIÓN PENAL". Y SEÑALA COMO CARACTERÍSTICAS DEL MISMO LAS SIGUIENTES "ACTIVIDAD, ADECUACIÓN TÍPICA, ANTIJURICIDAD, IMPUTABILIDAD, CULPABILIDAD, PENALIDAD Y, - EN CIERTOS CASOS, CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD", (76)

PARA EDMUNDO MEZGUER EL DELITO ES LA "ACCIÓN TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICA Y CULPABLE". (77)

(76) JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL HERMES. PAG. 206

(77) IBIDEM. PAG. 207.

PARA EL JURISTA PAVÓN VASCONCELOS, EL DELITO ES "LA CONDUCTA O EL HECHO TÍPICO, ANTIJURÍDICO, CULPABLE Y PUNIBLE".
(78)

DE LO ANTERIOR CONCLUIMOS QUE LOS ELEMENTOS DEL DELITO SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- CONDUCTA
- 2.- TIPICIDAD
- 3.- ANTIJURICIDAD
- 4.- IMPUTABILIDAD
- 5.- CULPABILIDAD
- 6.- PUNIBILIDAD

Y SIGUIENDO LO DOGMÁTICO DEL DELITO EN SU ASPECTO NEGATIVO, TENEMOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- 1.- AUSENCIA DE CONDUCTA
- 2.- ATIPICIDAD
- 3.- INIMPUTABILIDAD
- 4.- CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN
- 5.- INCULPABILIDAD
- 6.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS

(78) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1974. PAG. 141

IV.3.- ELEMENTOS DEL DELITO, EN RELACION CON EL DELITO DE FRAUDE, PREVISTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VI---VIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

PARA ENTRAR AL ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO EN ESTUDIO, ES NECESARIO QUE SEÑALEMOS LO QUE SE ENTIENDE POR ELEMENTO.

ASÍ TENEMOS QUE EL VOCABLO ELEMENTO PROVIENE DEL LATÍN ELEMENTUS QUE EQUIVALE A FUNDAMENTO, O PRINCIPIO FÍSICO QUE ENTRA EN LA COMPOSICIÓN DE UN CUERPO SIRVIÉNDOLE DE BASE, AL MOMENTO DE QUE PARA INTEGRARLO, ES DECIR QUE ELEMENTO ES LA PARTE INTEGRANTE DE ALGO, LO NECESARIO PARA QUE ESE ALGO EXISTA.

EN ESTE SENTIDO TENEMOS, COMO LO SEÑALA EL TRATADISTA-CELESTINO PORTE PETIT, QUE EL ELEMENTO DEL DELITO ES TODO COMPONENTE SINE QUA NON, INDISPENSABLE PARA LA EXISTENCIA DEL DELITO.

LOS ELEMENTOS DEL DELITO SE CLASIFICAN EN ESENCIALES O CONSTITUTIVOS Y ACCIDENTALES. LOS ELEMENTOS ESENCIALES SON AQUELLOS INDISPENSABLES PARA CONSTITUIR EL DELITO.

LOS ELEMENTOS ACCIDENTALES SON LOS QUE AGRAVAN O --
ATENUAN LA PUNIBILIDAD, ESTE ELEMENTO EQUIVALE A LO QUE EN --
DOCTRINA SE HA DENOMINADO "COMO CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES O --
ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENA CORRESPONDIENTE".

TOCANTE A LOS ELEMENTOS ESENCIALES ESTOS SE SUBDIVI-
DEN EN:

- A) GENERALES O GENÉRICOS
- B) ESPECIALES O ESPECÍFICOS

EL ELEMENTO ESENCIAL GENERAL, COMO SE HA DICHO ES,-
LA PARTE INTEGRANTE INDISPENSABLE PARA LA INTEGRACIÓN DEL DE--
LITO EN GENERAL Y EN ESTE SENTIDO LOS ELEMENTOS DEL DELITO EN
GENERAL SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- CONDUCTA
- 2.- TIPICIDAD
- 3.- ATIPICIDAD
- 4.- IMPUTABILIDAD
- 5.- CULPABILIDAD
- 6.- PUNIBILIDAD

EL ELEMENTO ESENCIAL ESPECIAL ES AQUEL QUE VARIA O --

CAMBIA EL TIPO DE DELITO.

SIGUIENDO ESTAS CONCEPCIONES, TENEMOS QUE: LOS ELEMENTOS ESENCIALES GENERALES DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL INFONAVIT, SON LOS MISMOS QUE PARA EL DELITO EN GENERAL Y QUE HEMOS VISTO Y QUE SE PRETENDE ILUSTRAR TANTO EN SU CARÁCTER POSITIVO COMO EN SU ASPECTO NEGATIVO.

LOS ELEMENTOS ESPECIALES DEL DELITO OBJETO DE ESTE ESTUDIO SON:

- 1.- QUE EL AGENTE ACTIVO OBTENGA LOS CRÉDITOS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SIN TENER DERECHO A ELLO.
- 2.- QUE EL AGENTE ACTIVO RECIBA LOS DEPÓSITOS A QUE LA PROPIA LEY SE REFIERE, SIN TENER DERECHO A ELLO.
- 3.- QUE SEA MEDIANTE ENGAÑO, SIMULACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PERSÔNA.

UNA VEZ ANALIZADO EL DELITO EN FORMA GENERAL, ASI COMO LA CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL MISMO,

Y PARA REFERIRNOS EN FORMA PARTICULAR A CADA UNO DE ELLOS Y -
DADA LA NATURALEZA DEL DELITO EN ESTUDIO, EL CUAL SE HAYA PRE-
VISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NA-
CIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DELITO ESPECIAL-
ÉSTE QUE NOS REMITE AL FRAUDE PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL PA-
RA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA-
LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, A CONTINUACIÓN VERE-
MOS ESTE DELITO EN FORMA GENERAL, EN LA INTELIGENCIA QUE EN -
EL MOMENTO EN QUE PASEMOS AL ESTUDIO DE CADA UNO DE LOS ELE-
MENTOS DE REFERENCIA, ELLO SE HARÁ EN BASE A LA SEGUNDA PARTE
DEL CITADO ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL INSTITUTO MENCIONADO.

EN EFECTO, EL DELITO ESPECIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO
58 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA-
PARA LOS TRABAJADORES, EN SUS TRES PRIMEROS RENGLONES ESTABLE-
CE. "ARTÍCULO 58.- SE REPUTARÁ COMO FRAUDE Y SE SANCIONARÁ -
COMO TAL EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FE-
DERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN
MATERIA DEL FUERO FEDERAL.....".

SOBRE ESTE PARTICULAR CABE REMITIRNOS AL TEXTO DEL --
ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MA-
TERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE
FUERO FEDERAL QUE DEFINE AL DELITO DE FRAUDE EN LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS:

"ARTÍCULO 386.- COMETE EL DELITO DE FRAUDE EL QUE ENGAÑANDO A UNO O APROVECHÁNDOSE DEL ERROR EN QUE ÉSTE SE HALLA SE HACE ILÍCITAMENTE DE AGUNA COSA O ALCANZA UN LUCRO INDEBIDO. EL DELITO DE FRAUDE SE CASTIGARÁ CON LAS PENAS SIGUIENTES:

I.- CON PRISIÓN DE TRES DÍAS A SEIS MESES Y MULTA DE TRES A DIEZ VECES EL SALARIO, CUANDO EL VALOR DE LO DEFRAUDADO NO EXCEDA DE ESTA ÚLTIMA CANTIDAD:

II.- CON PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS Y MULTA DE DIEZ A CIENTO VECES EL SALARIO, CUANDO EL VALOR DE LO DEFRAUDADO EXCEDIERA DE DIEZ PERO NO DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO;

III.- CON PRISIÓN DE TRES A DOCE AÑOS Y MULTAS HASTA DE CIENTO VEINTE VECES EL SALARIO, SI EL VALOR DE LO DEFRAUDADO FUERE MAYOR DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO."

LA DOCTRINA HA SEÑALADO QUE ESTE TIPO DE DELITO SE REFIERE AL FRAUDE GENÉRICO, YA QUE LOS TIPOS DE DELITO DE FRAUDE ESPECÍFICO SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 387- DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL QUE SEÑALA:

"ARTÍCULO 387.- LAS MISMAS PENAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE IMPONDRÁN:

I.- AL QUE OBTENGA DINERO, VALORES O CUALQUIERA OTRA COSA OFRECIENDO ENCARGARSE DE LA DEFENSA DE UN PROCESADO O DE UN REO, O DE LA DIRECCIÓN O PATROCINIO EN UN ASUNTO CIVIL O ADMINISTRATIVO, SI NO EFECTÚA AQUELLA O NO REALIZA ÉSTA, SEA PORQUE NO SE HAGA CARGO LEGALMENTE DE LA MISMA O PORQUE RENUNCIE O ABANDONE EL NEGOCIO O LA CAUSA SIN MOTIVO JUSTIFICADO;

II.- AL QUE POR TÍTULO ONEROSO ENAJENE ALGUNA COSA CON CONOCIMIENTO DE QUE NO TIENE DERECHO PARA DISPONER DE ELLA, O LA ARRIENDE, HIPOTEQUE, EMPEÑE O GRAVE DE CUALQUIER OTRO MODO, SI HA RECIBIDO EL PRECIO, EL ALQUILER, LA CANTIDAD EN QUE LA GRAVÓ, PARTE DE ELLOS O UN LUCRO EQUIVALENTE,

III.- AL QUE OBTENGA DE OTRO UNA CANTIDAD DE DINERO O CUALQUIER OTRO LUCRO, OTORGÁNDOLE O ENDOSÁNDOLE A NOMBRE PROPIO O DE OTRO, UN DOCUMENTO NOMINATIVO, A LA ORDEN O AL PORTADOR -- CONTRA UNA PERSONA SUPUESTA O QUE EL OTORGANTE SABE QUE NO HA DE PAGARLE,

IV.- AL QUE SE HAGA SERVIR ALGUNA COSA O ADMITA UN SERVICIO EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y NO PAGUE EL IMPORTE,

V.- AL QUE COMPRE UNA COSA MUEBLE, OFRECIENDO PAGAR SU PRECIO AL CONTADO Y REHÚSE, DESPUÉS DE RECIBIRLA, HACER EL PAGO O DEVOLVER LA COSA, SI EL VENDEDOR LE EXIGIERE LO -- ---

PRIMERO DENTRO DE QUINCE DÍAS DE HABER RECIBIDO LA COSA DEL -
COMPRADOR;

VI.- AL QUE HUBIERE VENDIDO UNA COSA MUEBLE Y RECIBI-
DO SU PRECIO, SI NO LA ENTREGA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DEL
PLAZO CONVENIDO O NO DEVUELVE SU IMPORTE EN EL MISMO TÉRMINO,
EN EL CASO DE QUE SE LE EXIJA ESTO ÚLTIMO;

VII.- AL QUE VENDE A DOS PERSONAS UNA MISMA COSA, SEA
MUEBLE O RAÍZ Y RECIBE EL PRECIO DE LA PRIMERA O DE LA SEGUN-
DA ENAJENACIÓN, DE AMBAS O PARTE DE ÉL, O CUALQUIER OTRO ----
LUCRO CON PERJUICIO DEL PRIMERO O DEL SEGUNDO COMPRADOR;

VIII.- AL QUE VALIÉNDOSE DE LA IGNORANCIA O DE LAS MA
LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE UNA PERSONA, OBTENGA DE ÉSTA --
VENTAJAS USURARIAS POR MEDIO DE CONTRATOS O CONVENIOS EN LOS
CUALES SE ESTIPULEN RÉDITOS O LUCROS SUPERIORES A LOS USUALES
EN EL MERCADO;

IX.- AL QUE PARA OBTENER UN LUCRO INDEBIDO, PONGA EN-
CIRCULACIÓN, FICHAS, TARJETAS, PLANCHUELAS U OTROS OBJETOS DE
CUALQUIER MATERIA COMO SIGNOS CONVENCIONALES EN SUSTITUCIÓN -
DE LA MONEDA LEGAL;

X.- AL QUE SIMULARE UN CONTRATO, UN ACTO O ESCRITO --
JUDICIAL, CON PERJUICIO DE OTRO O PARA OBTENER CUALQUIER BENE-
FICIO INDEBIDO;

SE PRESUMIRÁ SIMULADO EL JUICIO QUE SE SIGA EN CONTRA DE UN DEPOSITARIO JUDICIAL, CUANDO EN VIRTUD DE TAL JUICIO, ACCIÓN, ACTO O ESCRITO JUDICIAL RESULTE EL SECUESTRO DE UNA COSA EMBARGADA O DEPOSITADA CON ANTERIORIDAD, CUALQUIERA QUE SEA LA PERSONA CONTRA LA CUAL SE SIGA LA ACCIÓN O JUICIO:

XI.- AL QUE POR SORTEOS, RIFAS, LOTERIAS, PROMESAS DE VENTAS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, SE QUEDE EN TODO O EN PARTE CON LAS CANTIDADES RECIBIDAS, SIN ENTREGAR LA MERCANCÍA U OBJETO OFRECIDO;

XII.- AL FABRICANTE, EMPRESARIO, CONTRATISTA O CONSTRUCTOR DE UNA OBRA CUALQUIERA, QUE EMPLEE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA MISMA, MATERIALES EN CANTIDAD O CALIDAD INFERIOR A LA CONVENIDA O MANO DE OBRA INFERIOR A LA ESTIPULADA, SIEMPRE QUE HAYA RECIBIDO EL PRECIO O PARTE DE ÉL;

XIII.- AL VENDEDOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O CUALQUIER ESPECIE, QUE HABIENDO RECIBIDO EL PRECIO DE LOS MISMOS, NO LOS ENTREGARE EN SU TOTALIDAD O CALIDAD CONVENIDOS;

XIV.- AL QUE VENDA O TRASPASE UNA NEGOCIACIÓN SIN AUTORIZACIÓN DE LOS ACREEDORES DE ELLA, O SIN QUE EL NUEVO ADQUIRENTE SE COMPROMETA A RESPONDER DE LOS CRÉDITOS, SIEMPRE QUE ESTOS ÚLTIMOS RESULTEN INSOLUTOS. CUANDO LA ENAJENACIÓN

SEA HECHA POR UNA PERSONA MORAL, SERÁN PENALMENTE RESPONSABLES LOS QUE AUTORICEN AQUELLA Y LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES O MANDATARIOS QUE LA EFECTÚEN;

XV.- AL QUE EXPLOTE LAS PREOCUPACIONES, LA SUPERSTICIÓN O LA IGNORANCIA DEL PUEBLO, POR MEDIO DE SUPUESTA EVOCACIÓN DE ESPÍRITUS, ADIVINACIONES O CURACIONES;

XVI.- AL QUE EJECUTE ACTOS VIOLATORIOS DE DERECHOS DE PROPIEDAD LITERARIA, DRAMÁTICA O ARTÍSTICA, CONSIDERADOS COMO FALSIFICACIÓN EN LAS LEYES RELATIVAS;

XVII.- AL QUE VALIÉNDOSE DE LA IGNORANCIA O DE LAS MALAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE UN TRABAJADOR A SU SERVICIO, LE PAGUE CANTIDADES INFERIORES A LAS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN POR LAS LABORES QUE EJECUTA O LE HAGA OTORGAR RECIBOS O COMPROBANTES DE PAGO DE CUALQUIER CLASE QUE AMPAREN SUMAS DE DINERO SUPERIORES A LAS QUE EFECTIVAMENTE ENTREGA;

XVIII.- AL HABIENDO RECIBIDO MERCANCÍAS CON SUBSIDIO O FRANQUICIA PARA DARLES UN DESTINO DETERMINADO, LAS DISTRAJERE DE ESTE DESTINO O EN CUALQUIER FORMA DESVIRTÚE LOS FINES PERSEGUIDOS CON EL SUBSIDIO O LA FRANQUICIA;

XIX.- A LOS INTERMEDIARIOS EN OPERACIONES DE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES O DE GRAVÁMENES REALES - -

SOBRE ÉSTOS, QUE OBTENGAN DINERO, TÍTULOS O VALORES POR EL IMPORTE DE SU PRECIO, A CUENTA DE ÉL O PARA CONSTITUIR ESE GRAVAMEN, SI NO LOS DESTINAREN EN TODO O EN PARTE, AL OBJETO DE LA OPERACIÓN CONCERTADA, POR SUS DISPOSICIÓN EN PROVECHO PROPIO O DE OTRO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE DELITO SE ENTENDERÁ QUE UN INTERMEDIARIO NO HA DADO SU DESTINO, O HA DISPUESTO, EN TODO O EN PARTE, DEL DINERO, TÍTULOS O VALORES OBTENIDOS POR EL IMPORTE DEL PRECIO O A CUENTA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO O DEL GRAVÁMEN REAL, SI NO REALIZA SU DEPÓSITO EN NACIONAL FINANCIERA, S.A. O EN CUALQUIER INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN A FAVOR DE SU PROPIETARIO O POSEEDOR, A MENOS QUE LO HUBIESE ENTREGADO, DENTRO DE ESE TÉRMINO, AL VENDEDOR O AL DEUDOR DEL GRAVÁMEN REAL, O DEVUELTO AL COMPRADOR, O AL ACREEDOR DEL MISMO GRAVÁMEN.

LAS MISMAS SANCIONES SE IMPONDRÁN A LOS GERENTES, DIRECTIVOS, MANDATARIOS CON FACULTADES DE DOMINIO O DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADORES DE LAS PERSONAS MORALES QUE NO CUMPLAN O HAGAN CUMPLIR LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EL DEPÓSITO SE ENTREGARÁ POR NACIONAL FINANCIERA, S.A.,

O LA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO DE QUE SE TRATE, A SU PROPIETARIO O AL COMPRADOR.

CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DEVUELVA A LOS INTERESADOS LAS CANTIDADES DE DINERO OBTENIDAS CON SU ACTUACIÓN, ANTES DE QUE SE FORMULEN CONCLUSIONES EN EL PROCESO RESPECTIVO, LA PENA QUE SE LE APLICARÁ SERÁ LA DE TRES DÍAS A SEIS MESES DE PRISIÓN.

XX.- A LOS CONSTRUCTORES O VENDEDORES DE EDIFICIOS EN CONDOMINIO QUE OBTENGAN DINERO, TÍTULOS O VALORES POR EL IMPORTE DE SU PRECIO A CUENTA DE ÉL, SI NO LOS DESTINAREN, EN TODO O EN PARTE, AL OBJETO DE LA OPERACIÓN CONCERTADA, POR SU DISPOSICIÓN EN PROVECHO PROPIO O DE OTRO.

ES LO APLICABLE A LO DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN, LO DETERMINADO EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO A QUINTO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

XXI.- AL QUE LIBRE UN CHEQUE CONTRA UNA CUENTA BANCARIA, QUE SEA RECHAZADO POR LA INSTITUCIÓN O SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, POR NO TENER EL LIBRADOR CUENTA EN LA INSTITUCIÓN O SOCIEDAD RESPECTIVA O POR CARECER ÉSTE DE FONDOS SUFICIENTES PARA EL PAGO. LA CERTIFICACIÓN RELATIVA A LA INEXISTEN--

CIA DE LA CUENTA O A LA FALTA DE FONDOS SUFICIENTES PARA EL PAGO, DEBERÁ REALIZARSE EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL ESPECIFICAMENTE AUTORIZADO PARA TAL EFECTO POR LA INSTITUCIÓN O SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO DE QUE SE TRATE.

NO SE PROCEDERÁ CONTRA EL AGENTE CUANDO EL LIBRAMIENTO NO HUBIESE TENIDO COMO FIN EL PROCURARSE ILÍCITAMENTE UNA COSA U OBTENER UN LUCRO INDEBIDO.

LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES NACIONALES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, LAS DE FIANZA Y LAS DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS OFICIALES Y DESCENTRALIZADOS, AUTORIZADOS LEGALMENTE PARA OPERAR CON INMUEBLES, QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR EL DEPÓSITO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XIX." (79)

SE ESTIMA DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA, PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE ESTE ESTUDIO, SEÑALAR LO QUE SE HA DEFINIDO COMO FRAUDE.

EL VOCABLO-FRAUDE, "PROVIENE DEL LATÍN FRAUS, UDIS, --

(79) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. EDITORIAL ALCO, S.A., 1a. EDICION 1989. PAGS. 146 A 150.

FRAUDIS QUE ES GENITIVO DE FRAUS Y QUE SIGNIFICA ENGAÑAR, USURPAR, DESPOJAR, BURLAR CON FRAUDE; FRAUDULENTUS, EQUIVALENTE A FRAUDULENTO, ENGAÑOSO, FINGIDO, MALICIOSO. GRAMATICALMENTE ES ENGAÑO O ACCIÓN CONTRARIA A LA VERDAD O RECTITUD." (80)

TAMBIÉN SE HA SEÑALADO AL FRAUDE COMO: "ACTO MEDIANTE EL CUAL UNA PERSONA, ENGAÑANDO A OTRA O APROVECHÁNDOSE DEL ERROR EN QUE SE HALLA, OBTIENE ILÍCITAMENTE ALGUNA COSA O ALCANZA UN LUCRO INDEBIDO." (81)

"ENGAÑO, ACTO DE MALA FÉ: COMETER UN FRAUDE." (82)

"DELITO PATRIMONIAL ES EL QUE COMETE AQUÉL QUE ENGAÑANDO A UNO O APROVECHÁNDOSE DEL ERROR EN QUE ÉSTE SE HAYA, SE HACE ILÍCITAMENTE DE ALGUNA COSA O ALCANZA UN LUCRO INDEBIDO." (83)

EL TRATADISTA DE DERECHO CÉSAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO SEÑALA QUE "EL DELITO DE FRAUDE CONSISTE EN INDUCIR A ENGAÑO O APROVECHAR EL ERROR EN QUE SE ENCUENTRA UNA PERSONA PARA OBTENER UN LUCRO INDEBIDO, EN PRODUCIR UNA FALSA IDEA DE NULIDAD DIRIGIDO A OBTENER UNA PRESTACIÓN QUE EL PASIVO EN FORMA

(80) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, TOMO IV, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. MEXICO 1983. PAG. 235.

(81) DICCIONARIO DE DERECHO, RAFAEL DE PINA. EDITORIAL PORRUA, S.A. 10a. EDICION, MEXICO 1981. PAG. 273.

(82) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE TODOS LOS CONOCIMIENTOS. RAMON GARCIA PELAYO Y GROSS, EDITORIAL NOGUER. BARCELONA 1975.

(83) DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1986. PAG. 760.

VOLUNTARIA PROPORCIONA, MERCED A ESTE ERROR O BIEN LOGRAR UNA PRESTACIÓN IGUALMENTE VOLUNTARIA APROVECHANDO EL ERROR EN QUE SE ENCUENTRA EL PASIVO, CIRCUNSTANCIA ÉSTA, CONOCIDA POR EL "ACTIVO". (84)

LA SALA PENAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA EMITIDO DIVERSOS CRITERIOS RESPECTO DEL DELITO DE FRAUDE, Y HA ESTABLECIDO QUE:

"846.- FRAUDE GENERICO SIMPLE. COMPROBACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE.- SON ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO SIMPLE: A) ENGAÑO O APROVECHAMIENTO DEL ERROR; B) OBTENCIÓN ILÍCITA DE ALGUNA COSA O DE UN LUCRO INDEBIDO, Y C) NEXO O RELACIÓN DE CASUALIDAD, ENTRE LA CONDUCTA ENGAÑOSA Y SU RESULTADO, NO OTRO QUE AL ADQUISICIÓN ANTIJURÍDICA DE LA COSA O DEL LUCRO. ÉSTOS ELEMENTOS SE ENCUENTRAN CONFIGURADOS, SI SE ADVIERTE QUE SE HIZO CREER A LAS PERSONAS QUE PRETENDÍAN OBTENER SU CONTRATACIÓN COMO BRACEROS, QUE QUIENES LOS ENLISTARON Y LOS QUE IBAN A REALIZAR LOS TRÁMITES, ESTABAN AUTORIZADOS PARA LOGRAR ESE FIN, QUE POR EL ENLISTAMIENTO LES EXIGIERON DIVERSAS APORTACIONES, MISMAS QUE EROGARON CREYENDO DE BUENA FÉ QUE

OBTENDRÍAN POR ESE MEDIO SU CONTRATACIÓN; Y FINALMENTE QUE EL LUCRO QUE SE OBTUVO ERA INDEBIDO PUES LAS GESTIONES Y TRÁMITES OFICIALES NO REQUERÍAN EROGACIÓN ALGUNA, EXISTIENDO RELACIÓN DE CAUSA A EFECTO ENTRE TALES MANIOBRAS ENGAÑOSAS Y RESULTADO CONSISTENTE EN EL LUCRO INDEBIDO, DADO QUE DE NO DARSE DICHA CONDUCTA NO SE HUBIERA LOGRADO EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

AMPARO DIRECTO 3478/64.- JUAN ALBERTO BARRAGÁN
CARRANZA.- 4 DE OCTUBRE DE 1977.- 5 VOTOS.- PQ
NENTE: FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS.- SECRETARIA
JOSEFINA ORDÓÑEZ REYNA.
INFORME 1977, SALA AUXILIAR. PÁG. 23."

ASIMISMO, HA ESTABLECIDO UNA DISTINCIÓN ENTRE FRAUDE -
GENÉRICO Y FRAUDE ESPECÍFICO, SEÑALANDO EN ESTE SENTIDO, EN DI-
VERSA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE TEXTUALMENTE DICE:

"847.- FRAUDE GENERICO Y FRAUDE ESPECIFICO COMETIDOS -
MEDIANTE ACTOS SIMULADOS, DISTINCIÓN ENTRE EL.- LA CONDUCTA QUE
DESPLegó EL INculpADO ENCUADRA, POR UNA PARTE, EN EL DELITO DE -
FRAUDE GENÉRICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL Y,
POR LA OTRA, EN EL DE FRAUDE ESPECÍFICO, QUE DESCRIBE LA FRAC--
CIÓN X DEL ARTÍCULO 387 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL PRIMER DELI
TO RESULTA CONFIGURADO MEDIANTE LOS ACTOS CONSISTENTES EN EL --
FICTICIO OTORGAMIENTO DE CRÉDITO A SUJETOS INEXISTENTES O QUE -
DE HECHO NO OPERABAN, DE MANERA QUE EL ÚNICO QUE REALMENTE -----

FINGÍA LA OPERACIÓN ERA EL ACUSADO, QUIEN HACÍA INGRESAR A SU CUENTA BANCARIA O A LAS DE OTRAS PERSONAS, LAS CANTIDADES UNILATERALMENTE OTORGADAS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES IMAGINARIAS. EL INculpADO ENGAÑÓ EN ESA FORMA, A SU REPRESENTADA, PUESTO QUE LA HIZO INCURRIR EN LA FALSA CREENCIA DE QUE HABÍA OTORGADO CRÉDITOS VERDADEROS. SU ACTIVIDAD EXTERNA CONDUJO A LA OFENDIDA A UN CONCEPTO EQUIVOCADO DE LA REALIDAD; Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ESTA CONDUCTA POSITIVAMENTE MENTIROSA, EL PROCESADO OBTUVO, CON PERJUICIO DE LA SOCIEDAD OFENDIDA, LAS DIVERSAS CANTIDADES QUE HIZO INGRESAR A SU CUENTA PERSONAL O A LOS TERCEROS. EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, SE ENCUENTRAN PLENAMENTE ACREDITADOS LOS ELEMENTOS DEL FRAUDE GENÉRICO, DESCRITO EN EL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL. CUANDO EN EL SUPUESTO OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, PARTICIPARON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS REALES, DE MODO TAL QUE LAS OPERACIONES ERAN BILATERALES, LA CONDUCTA DEL INculpADO, CONSTITUYÓ EL DELITO DE FRAUDE ESPECÍFICO, PREVISTO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL. EN ESTE CASO, LA FALSA OPERACIÓN MUTUAMENTE CONSENTIDA POR LOS PARTICIPANTES, REDUNDÓ EN PERJUICIO DEL TERCERO AJENO AL CONTRATO, ES DECIR, DE LA SOCIEDAD FINANCIERA.

AMPARO EN REVISIÓN 82/74.- JUAN TREVIÑO PRIETO.-
30 DE SEPTIEMBRE DE 1974.- UNANIMIDAD DE VOTOS.-
PONENTE: VÍCTOR MANUEL FRANCO.

INFORME 1974. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, PÁG. 16.

DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES Y DE LOS CRITERIOS MENCIONADOS, SE DESPRENDE QUE EN EL DELITO DE FRAUDE, EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO, INVARIABLEMENTE LO CONSTITUYE EL PATRIMONIO EN GENERAL; SU ESENCIA JURÍDICA "RADICA EN LOS ENGAÑOS, ARDIDES, ARTIFICIOS Y MAQUINACIONES DE QUE SE VALE EL SUJETO ACTIVO PARA SUMERGIR EN UN ERROR A OTRO Y DETERMINARLE A REALIZAR UN ACTO DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL", Y SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS VIENEN A SER "A) UNA CONDUCTA FALAZ; B) UN ACTO DE DISPOSICIÓN, Y C) UN DAÑO Y UN LUCRO PATRIMONIAL." (85)

TAMBIÉN TENEMOS QUE EL DELITO DE FRAUDE ES DE RESULTADO MATERIAL, ES DECIR QUE AL LLEVARSE A CABO SU CONSUMACIÓN, ÉSTE PRODUCE UN RESULTADO OBJETIVO EN EL MUNDO EXTERNO, A DIFERENCIA DE LOS DELITOS DENOMINADOS FORMALES, QUE SON AQUELLOS QUE SOLO REQUIEREN DE LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA QUE SEÑALA EL TIPO PENAL, SIN QUE SEA NECESARIO QUE TAL CONDUCTA PRODUZCA UN DAÑO OBJETIVO.

FINALMENTE TANTO LA LEY PENAL, COMO LA DOCTRINA RECONOCEN DOS TIPOS DE FRAUDE, EL FRAUDE GENÉRICO O SIMPLE, Y EL FRAUDE ESPECÍFICO; EL PRIMERO LO ENCONTRAMOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN

(85) JIMENEZ HUERTA MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO IV. EDITORIAL PORRUA, S.A. SEXTA EDICION. MEXICO 1980. PAGES. 128 Y 134

MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y EL SEGUNDO LO ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 387 DEL PROPIO CUERPO NORMATIVO.

EL FRAUDE ESPECÍFICO TIENE CONNOTACIONES O ELEMENTOS ESPECIALES QUE ESTABLECEN SITUACIONES CASUÍSTICAS DE LO QUE --- REALMENTE ES EL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO.

UNA VEZ QUE HEMOS VISTO LO QUE ES EL DELITO EN GENERAL; SUS ELEMENTOS ESENCIALES, ASÍ COMO EL CONCEPTO DEL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO O SIMPLE Y ESPECÍFICO Y SUS ELEMENTOS PASAREMOS A ANALIZAR CADA UNO DE ÉSTOS ELEMENTOS EN ÍNTIMA RELACIÓN - CON EL DELITO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

IV: 3.A.- CONDUCTA

LA CONDUCTA, CONSISTE EN UN HACER VOLUNTARIO, ES DECIR - EN UNA ACCIÓN, O BIEN EN UNA OMISIÓN, EN SUMA ES "EL COMPORTAMIENTO HUMANO VOLUNTARIO, POSITIVO O NEGATIVO, ENCAMINADO A UN PROPÓSITO", (86)

PARA EL JURISTA Y CATEDRÁTICO RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO - LA CONDUCTA ES "EL ELEMENTO BÁSICO DEL DELITO, QUE CONSISTE EN UN HECHO MATERIAL, EXTERIOR, POSITIVO O NEGATIVO, PRODUCIDO -- POR EL HOMBRE. SI ES POSITIVO CONSISTIRÁ EN UN MOVIMIENTO CORPORAL PRODUCTOR DE UN RESULTADO COMO EFECTO, SIENDO ESTE RESULTADO UN CAMBIO O UN PELIGRO DE CAMBIO EN EL MUNDO EXTERIOR, -- FÍSICO-PSÍQUICO. Y SI ES NEGATIVO, CONSISTIRÁ EN LA AUSENCIA - VOLUNTARIA DEL MOVIMIENTO CORPORAL ESPERADO, LO QUE TAMBIÉN -- CAUSARÁ UN RESULTADO", (87)

CON ESTOS ANTECEDENTES, DEBE CONCLUIRSE QUE LA CONDUCTA HUMANA ASUME DOS FORMAS DIVERSAS, EN SU ASPECTO POSITIVO -- QUE VIENE A SER UNA ACCIÓN Y EN SU ASPECTO NEGATIVO QUE CONOCEREMOS COMO OMISIÓN, ES DECIR LA PRIMERA CONSISTE EN UN HACER Y --

(86) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. 1978 SEPTIMA EDICION. PAG. 295.

(87) CASTELLANOS TENA FERNANDO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1973. PAG. 149.

LA SEGUNDA EN UN NO HACER.

AHORA BIEN, SI ATENDEMOS A ESTE ELEMENTO, TENEMOS QUE EL DELITO PUEDE SER DE ACCIÓN U OMISIÓN.

EL DELITO DE ACCIÓN ES AQUÉL QUE SE COMETE MEDIANTE -- UNA ACCIÓN POSITIVA, SIENDO ESTA CONDUCTA LA QUE VA A INFRIN-- GIR UNA LEY PROHIBITIVA.

EL DELITO DE OMISIÓN, VIENE A SER AQUÉL EN QUE EL SU-- JETO ACTIVO DEJA DE HACER LO QUE DEBE HACER Y EN ESTE SENTIDO-- TENEMOS QUE SE PRESENTA EN DOS FORMAS:

- A).- DELITO DE OMISIÓN SIMPLE O VERDADERA, Y
- B).- DELITO DE OMISIÓN IMPROPIA O DENOMINADO DELITO -- DE COMISIÓN POR OMISIÓN.

SOBRE ESTA ÚLTIMA FORMA DE DELITO, AUTORES COMO EL -- MAESTRO CELESTINO PORTE PETIT CANCAUDAP, SEÑALA QUE A ÉSTE DE-- BE LLAMÁRSELE DELITO DE RESULTADO MATERIAL POR OMISIÓN.

DE LO ANTERIOR, TENEMOS QUE ESTE ELEMENTO RESPECTO -- DEL DELITO MATERIA DEL PRESENTE TRABAJO, ES DECIR DEL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL INFOMAVIT, ES DE ACCIÓN, YA --

QUE NECESARIAMENTE REQUIERE DE UNA CONDUCTA QUE VIOLE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA LEY EN CUESTIÓN (OBTENER LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY DEL INFCNAVIT, SIN TENER DERECHO A -- ELLO.)

A SU VEZ, TENEMOS QUE EL DELITO EN ESTUDIO SE ENCUADRA DENTRO DE LOS DELITOS DE RESULTADO MATERIAL, ES DECIR, -- QUE AL CONSUMARSE PRODUCE UN RESULTADO OBJETIVO EN EL MUNDO EXTERNO, Y ESPECIALMENTE DE CARÁCTER PATRIMONIAL.

POR EJEMPLO, LA CONDUCTA JURÍDICO-PENAL QUE SE ESTUDIA, ES UN DELITO DE ACCIÓN, COMO SE HA SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, POR LO QUE NECESARIAMENTE REQUIERE QUE UN TRABAJADOR O PARTICULAR QUE DECIDE OBTENER ALGUNO DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO MULTICITADO, -- PARA APLICARLO A CUALQUIERA DE LOS FINES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 45 DE LA PROPIA LEY, Y A TRAVÉS DE LA TARJETA DE INFORMACIÓN QUE PARA TAL EFECTO DISTRIBUYE DICHO INSTITUTO, Y MEDIANTE LA CUAL EL TRABAJADOR O PARTICULAR, DEBEN PROPORCIONAR DATOS AL PROPIO INSTITUTO (UN EJEMPLAR DE LA TARJETA DE INFORMACIÓN QUE SE COMENTA, SE INSERTA AL PRESENTE TRABAJO PARA MAYOR COMPRENSIÓN), EN DICHA TARJETA SE ANOTAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR, SUS ANTECEDENTES GENERALES, TANTO DEL SOLICITANTE COMO DE SU FAMILIA, DATOS DE LA EMPRESA PARA LA --

QUE LABORA EL SOLICITANTE, DATOS SOBRE LA VIVIENDA QUE HABITA-
EL MISMO, DATOS SOCIOECONÓMICOS, ADICIONALES, DATOS SOBRE EL --
CRÉDITO, ADEMÁS DE DIVERSA INFORMACIÓN ADICIONAL, Y AL PROPOR-
CIONAR ÉSTOS, LO HACE CON ANTECEDENTES FALSOS RELATIVOS YA SEA
A LA IDENTIDAD TANTO DEL SOLICITANTE, COMO DE SU FAMILIA; DE -
LA EMPRESA PARA LA CUAL LABORA, SOBRE LAS CONDICIONES DE LA VI-
VIENDA QUE HABITA AL MOMENTO DE FORMULAR ESA SOLICITUD; EN SU -
SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA; O BIEN SOBRE LOS PRESUPUESTOS BÁSICOS
QUE EN VIRTUD DE CRITERIOS INTERNOS REQUIERE EL INSTITUTO PARA-
CONSIDERARLO COMO SUJETO DE CRÉDITO, TALES COMO QUE EL SOLICI--
TANTE SEA TRABAJADOR Y TITULAR DE DEPÓSITOS YA CONSTITUIDOS EN-
SU FAVOR ANTE EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA; QUE HAYA SIDO -
SUJETO DE APORTACIÓN POR UN PERÍODO MÍNIMO DE UN AÑO; QUE ÉL O
SU CÓNYUGE NO SEAN PROPIETARIOS DE ALGUNA VIVIENDA; ASÍ COMO --
QUE TENGAN DEPENDIENTES ECONÓMICOS. Y UNA VEZ AGOTADOS LOS TRÁ
MITES Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PREVISTOS EN LAS DISPOSICIO
NES DEL INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES Y PATRO
NES EN EL INFONAVIT, ASÍ COMO PARA EL ENTERO DE LAS APORTACIO--
NES Y DE LOS DESCUENTOS AL PROPIO INSTITUTO; LAS REGLAS GENERA-
LES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DEL INFONAVIT, Y REGLAS --
A QUE SE SOMETERÁN LAS PROMOCIONES DE VIVIENDA, ASÍ COMO LAS-
REGLAS PARA HACER USO DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL - -
ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INFONAVIT, Y AL PROPORCIONAR ÉSOS DA
TOS FALSOS LOGRA OBTENER EL CRÉDITO SOLICITADO, SIN TENER DERE

CHO A ELLO.

AQUÍ TENEMOS QUE EN PRINCIPIO ESTAMOS ANTE LA PRESENCIA DEL ELEMENTO PSÍQUICO O INTERNO DE LA CONDUCTA, YA QUE SU COMPORTAMIENTO IMPLICA UNA DIRECCIÓN FINALISTA DE QUERER ALGO, Y NO SOLO NOS REFERIMOS A LA INTENCIÓN DE QUERER, SINO TAMBIÉN A LA DETERMINACIÓN DE OBTENER UN CRÉDITO O DE RECIBIR LOS DEPÓSITOS A QUE SE REFIERE LA PROPIA LEY DEL INSTITUTO, SIN TENER DERECHO A ELLO.

EN EFECTO LA PRESENCIA DE UN HACER VOLUNTARIO, SE CONFIRMA CON EL ASPECTO EXTERNO O MATERIAL, ES DECIR, CON LOS HECHOS EXTERNOS QUE SE TRADUCEN EN LA ACTUACIÓN DEL SUJETO ACTIVO PARA PROPORCIONAR DATOS FALSOS QUE LO LLEVARÁN A OBTENER FINALMENTE UN BENEFICIO QUE NO TIENE DERECHO A RECIBIR.

EN ESTE PUNTO, SE CONCLUYE QUE EL SUJETO ACTIVO (PERSONA FÍSICA INDIVIDUAL COMO ÚNICA CAPAZ DE REALIZARLA) QUISO REALIZAR LA ACCIÓN EXIGIDA, ÉSTO ES QUE VOLUNTARIAMENTE REALIZÓ LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LA LEY PROHIBITIVA, HIZO LO QUE NO DEBIÓ HACER (PROPORCIONAR DATOS FALSOS) Y OBTUVO EL BENEFICIO QUE SOLICITÓ, MOMENTO ÉSTE EN QUE SE AGOTA EL DELITO EN ESTUDIO, YA QUE PARA SU INTEGRACIÓN ES NECESARIO EL RESULTADO EXTERNO CONSISTENTE EN QUE EL INSTITUTO LE OTORQUE EL BENEFICIO.

IV.3.B.- AUSENCIA DE CONDUCTA

COMO HEMOS VISTO, UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO ES LA CONDUCTA, ES DECIR UN ACTO HUMANO QUE ABARCA TANTO EL HACER COMO EL OMITIR, Y JUNTO A ESTE TENEMOS QUE SU ASPECTO NEGATIVO ES LA AUSENCIA DE CONDUCTA QUE "EN GENERAL PUEDE DECIRSE QUE TODA CONDUCTA QUE NO SEA VOLUNTARIA EN EL SENTIDO DE ESPONTÁNEA Y MOTIVADA, SUPONE AUSENCIA DE ACTO HUMANO", - (88)

ASÍ LA AUSENCIA DE CONDUCTA, ES EL ASPECTO NEGATIVO -- DEL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO QUE NOS OCUPA, Y "LA MODERNA- DOGMÁTICA DEL DELITO HA PRECIDADO, COMO INDISCUTIBLE CASOS DE AUSENCIA DE CONDUCTA:

I.- LA VIS-ABSOLUTA LLAMADA IGUALMENTE VIOLENCIA, CONS- TREÑIMIENTO FÍSICO O FUERZA IRRESISTIBLE, Y

II.- LA FUERZA MAYOR

JIMÉNEZ DE ASÚA, PRETENDIENDO REDUCIR A UN SISTEMA LOS AUTÉNTICOS CASOS DE AUSENCIA DE CONDUCTA LOS COLOCA EN LAS SI- GUIENTES CATEGORÍAS:

(88) JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL. EDITORIAL HERMES, ARGENTINA BUENOS AIRES 1963. PAG. 220.

A) EL SUEÑO Y EL SONAMBULISMO, NO DEBIÉNDOSE INCLUIR - NI LA EMBRIAGUEZ DEL SUEÑO, NI EL ESTADO CREPUSCULAR HÍPNICO,

B) LA SUGESTIÓN, LA HIPNOSIS Y LA NARCOSIS.

C) LA INCONCIENCIA Y LOS ACTOS REFLEJOS, Y

D) LA FUERZA IRRESISTIBLE". (89)

EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL, SE CON--
TEMPLA LA FIGURA DE LA VIS ABSOLUTA, AL SEÑALAR QUE "SON CIR--
CUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL,

I.- INCURRIR EL AGENTE EN ACTIVIDAD O INACTIVIDAD INVOLUNTARIAS".

EN EFECTO, TAL RAZONAMIENTO SE DESPRENDE SI TENEMOS EN CUENTA QUE "LA VIS ABSOLUTA O FUERZA IRRESISTIBLE SUPONE, POR--
TANTO, AUSENCIA DEL COEFICIENTE PSÍQUICO (VOLUNTAD) EN LA ACTI--
VIDAD O INACTIVIDAD, DE MANERA QUE EN LA EXPRESIÓN PURAMENTE -
FÍSICA DE LA CONDUCTA, NO PUEDE INTEGRAR POR SI UNA ACCIÓN O -

(89) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO 1974. PAG. 228.

UNA OMISIÓN RELEVANTES PARA EL DERECHO; QUIEN ACTÚA O DEJA DE ACTUAR SE CONVIERTE EN UN INSTRUMENTO DE UNA VOLUNTAD AJENA PUESTA EN MOVIMIENTO A TRAVÉS DE UNA FUERZA FÍSICA A LA CUAL EL CONSTREÑIDO NO HA PODIDO MATERIALMENTE Oponerse. (90)

A) LA VIS-ABSOLUTA O FUERZA IRRESISTIBLE SE HA DEFINIDO COMO AQUELLA QUE "ANULANDO LA VOLUNTAD DEL COMPELIDO A EJECUTAR UN DELITO, ES CIRCUNSTANCIA EXIMENTE". (91)

EN LA VIS-ABSOLUTA, SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) UNA ACTUACIÓN CONSISTENTE EN UNA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD INVOLUNTARIA.

B) MOTIVADA POR UNA FUERZA FÍSICA, EXTERIOR E IRRESISTIBLE.

C) PROVENIENTE DE OTRO HOMBRE QUE ES SU CAUSA.

DE ESTOS ELEMENTOS SE DESPRENDE UNA AUTONOMÍA PSÍQUICA

(90) IBIDEM. . PAG. 229

(91) DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. TOMO I. MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON. EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO 1986. PAG. 805.

RESPECTO AL SUJETO MEDIO Y AL SUJETO IMPULSOR, PUES AQUEL HA OBRADO --
COMO INSTRUMENTO DE ESTE, EN EL ORDEN MATERIAL, AL NO HABER PO-
DIDO RESISTIR EL IMPULSO DE LA FUERZA FÍSICA PUESTA, CONCIENTE
Y VOLUNTARIAMENTE EN MOVIMIENTO. (92)

ESTE CASO DE AUSENCIA DE CONDUCTA NO PODRÁ PRESENTARSE
EN EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL INSTITUTO
DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, YA QUE
NO ES FACTIBLE QUE ESTA CAUSA DE AUSENCIA DE CONDUCTA PUEDA PRE-
SENTARSE EN EL SUJETO ACTIVO.

B) FUERZA MAYOR (VIS MAIOR), ES AQUELLA FUERZA FÍSICA --
IRRESISTIBLE SUB-HUMANA, ESTO ES, UNA FUERZA FÍSICA IMPULSORA
QUE PROVIENE YA SEA DE LA NATURALEZA O DE LOS ANIMALES, ENCON-
TRÁNDOSE COMO ÚNICA DIFERENCIA CON LA VIS ABSOLUTA, EN QUE LA -
FUERZA MAYOR PROVIENE DE LA NATURALEZA Y NO DE UN INDIVIDUO.

POR LO TANTO, LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA FUERZA
MAYOR SON:

A) UNA ACTUACIÓN CONSISTENTE EN UNA ACTIVIDAD O -

(92) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL ME--
XICANO. EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO 1974. PAG. 230.

INACTIVIDAD INVOLUNTARIA,

B) MOTIVADA POR UNA FUERZA FÍSICA EXTERIOR, Y

C) PROVENIENTE DE LA NATURALEZA.

ESTA FORMA DE AUSENCIA DE LA CONDUCTA, SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO PENAL, EN LA QUE SE ESTABLECE QUE " SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL:

X.- CAUSAR UN DAÑO POR MERO ACCIDENTE, SIN INTENCIÓN NI IMPRUDENCIA, EJECUTANDO UN HECHO LÍCITO CON TODAS LAS PRECAUCIONES DEBIDAS".

ESTO ES, COMO LO SEÑALAN LOS TRATADISTAS RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO Y RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS, "EL MERO ACCIDENTE... CONSISTE, ASÍ PUES, EN LA AUSENCIA DE INTENCIÓN Y DE IMPRUDENCIA, EN EL MERO ACCIDENTE CABEN LOS ACTOS Y OMISIONES CAUSADOS POR LAS FUERZAS DE LA NATURALEZA PESANDO SOBRE EL AGENTE, O TAMBIÉN -- POR FUERZAS CIRCUNSTANCIALES AL HOMBRE", (93)

(93) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. CARRANCA Y RIVAS RAUL. CODIGO PENAL ANOTADO, EDITORIAL FORRUJA, S.A. DECIMA EDICION. MEXICO 1989. PAG. 122.

TAMPOCO ESTA FORMA DE AUSENCIA DE CONDUCTA PODRÁ PRESENTARSE EN EL DELITO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL INFONAVIT, PUES ES INDISPENSABLE PARA SU INTEGRACIÓN LA VOLUNTAD DEL SUJETO ACTIVO EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, Y EN LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE INDEBIDAMENTE OBTENGA POR PARTE DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

RESPECTO A LAS FORMAS DE AUSENCIA DE CONDUCTA QUE SEÑALA EL JURISTA LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, TENEMOS QUE:

A) EL SUEÑO, ES " UN ESTADO FISIOLÓGICO NORMAL DE DESCANSO DEL CUERPO Y DE LA MENTE CONCIENTE, PUEDE ORIGINAR MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS DEL SUJETO CON RESULTADOS DAÑOSOS. ASÍ, POR EJEMPLO SI UNA MUJER DE AGITADO SUEÑO AL MOVERSE EN SU LECHO SOFOCA Y MATA CON SU CUERPO A SU HIJO RECIEN NACIDO, COLOCADO AHÍ POR EL PADRE SIN CONOCIMIENTO DE AQUELLA, HABRÁ REALIZADO UN MOVIMIENTO CORPORAL Y POR ELLO EXPRESADO FÍSICAMENTE UNA ACTIVIDAD, UN HACER, MÁS FALTARÁ EL COEFICIENTE PSÍQUICO NECESARIO (VOLUNTAD) PARA QUE TAL ACTUACIÓN SEA RELEVANTE EN EL CAMPO DEL DERECHO. AL NO INTEGRARSE LA CONDUCTA POR FALTAR LA VOLUNTAD, HABRÁ INEXISTENCIA DEL HECHO Y POR ENDE DEL DELITO". (94)

(94) PAVON VASCONCELOS.FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1974 TERCERA EDICION. PAG. 233.

EL DISTINGUIDO MAESTRO RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO SEÑALA QUE "EL SUEÑO HA SIDO CONSIDERADO COMO UN ESTADO PURAMENTE CEREBRAL, ANÁLOGO A LAS ALUCINACIONES Y A LAS CRISIS DEL DELIRIO - (MAURY); Y CUANDO SE DA EN UN SUJETO CAPAZ, LA CONCIENCIA ES, NO LA AUSENCIA DE IMPUTABILIDAD, SINO LA AUSENCIA DE ACCIÓN". (95)

RESPECTO DEL SONAMBULISMO, PODEMOS DECIR QUE, "EL ESTADO SONAMBÚLICO, ES SIMILAR AL SUEÑO, DISTINGUIÉNDOSE DE ESTE - EN QUE EL SUJETO DEAMBULA DORMIDO, HAY MOVIMIENTOS CORPORALES- INCONSCIENTES Y POR ELLO INVOLUNTARIOS.

PARA JIMÉNEZ DE ASÚA, EL SONAMBULISMO ES UNA ENFERMEDAD NERVIOSA, O MEJOR DICHO, POSIBLEMENTE NO ES MÁS QUE UNA - MANIFESTACIÓN PARCIAL DE OTRAS NEUROPATÍAS (COMO EL HISTERISMO) O DE EPILEPSIA, SEGUN HAN OBSERVADO LOS PSIQUIATRAS". (96).

"ALGUNOS AUTORES CONSIDERAN QUE EN EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL FRACCIÓN II, SE CONTEMPLA EL SONAMBULISMO COMO UN TRANSTORNO MENTAL TRANSITORIO, Y CONSECUENTEMENTE COMO CAUSA - EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD". (97) LO QUE ES INEXÁCTO.

(95) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1980. PAG. 499.

(96) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO 1974. PAG. 234.

(97) IBIDEM. PAG. 234.

B) " EL HIPNOTISMO CONSTITUYE UN FENÓMENO DE REALIDAD - INDISCUTIBLE, CUYA EXISTENCIA HA SIDO TOTALMENTE VERIFICADA EN MÚLTIPLES EXPERIENCIAS, CONSISTE ESENCIALMENTE EN UNA SERIE DE MANIFESTACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO PRODUCIDAS POR UNA CAUSA ARTIFICIAL... EL ESTADO SONAMBÚLICO DEL HIPNOTIZADO SE IDENTIFICA POR LA AUSENCIA DEL DOLOR Y EL OLVIDO DE LO SUCEDIDO DURANTE EL SUEÑO HÍPNICO, CUANDO SE DESPIERTA DE ÉL. DURANTE EL SUEÑO HÍPNICO EL SUJETO, ANIMADO DE VIDA AJENA OBRA POR MANDATO DEL HIPNOTIZADOR. PUEDE OCURRIR QUE TAMBIÉN OBRE POR SUGESTIÓN POST-HIPNÓTICA, Y YA EN ESTADO DE VIGILIA". (98)

C) MOVIMIENTOS REFLEJOS: REACCIONES NERVIOSAS QUE NO ESTÁN SOMETIDAS AL CONTROL DE LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, - ES DECIR QUE ES UN MOVIMIENTO O INACTIVIDAD QUE PROVIENEN DE LA EXCITACIÓN INVOLUNTARIA DE UN NERVIIO MOTOR.

DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE EN EL DELITO QUE SE ESTUDIA TAMPOCO SE PUEDE PRESENTAR ESTOS ASPECTOS NEGATIVOS DE LA CONDUCTA DADA LA NATURALEZA DEL DELITO PREVISTO EN EL ART. 58 DE LA LEY DEL INFONAVIT.

(98) IBIDEM. PAG. 235

IV.3.C.- TIPICIDAD.

EL DISTINGUIDO MAESTRO RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO, SEÑALA QUE "ACEPTADO EN NUESTRO DERECHO EL DOGMA NULLUM CRIMEN SINE LEGE Y CORRELATIVAMENTE EL DE QUE NO HAY DELITO SIN TIPO LEGAL AL QUE CORRESPONDA LA ACCIÓN, PUEDE AFIRMARSE QUE LA TIPICIDAD ES ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO Y QUE SIN ELLA NO SERÍA INCRIMINABLE LA ACCIÓN".(99)

EL JURISTA LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, ESTABLECE QUE "EL TIPO LEGAL, ES LA ABSTRACCIÓN CONCRETA QUE HA TRAZADO EL LEGISLADOR, DESCARTANDO LOS DETALLES INNECESARIOS PARA LA DEFINICIÓN DEL HECHO QUE SE CATALOGA EN LA LEY COMO DELITO".(100)

EL TRATADISTA FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, DEFINE LA TIPICIDAD COMO "LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA O DEL HECHO A LA HIPÓTESIS LESLATIVA".(101)

OTROS AUTORES SEÑALAN QUE "EL TIPO ES LA FIGURA ABSTRACTA E HIPOTÉTICA CONTENIDA EN LA LEY, QUE SE MANIFIESTA EN LA SIMPLE DESCRIPCIÓN DE UNA CONDUCTA O DE UN HECHO Y SUS ----

(99) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1980. PAG. 407.

(100) JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL HERMES. ARG. BUENOS AIRES. PRIMERA EDICION 1963. PAG. 235.

(101) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1974. PAG. 261.

CIRCUNSTANCIAS... TIPICIDAD ES LA ADECUACIÓN EXACTA Y PLENA DE LA CONDUCTA AL TIPO... LA CONDUCTA ES TÍPICA CUANDO SE SUPERPONE O ENCUADRA EXACTAMENTE A LA PREVISTA... LA TEORÍA DE LA TIPICIDAD PARTE DEL CONSABIDO PRINCIPIO NULLUM CRIMEN SINE LEGE PENALE, QUE EN NUESTRO DERECHO ENCUENTRA SU EXPRESO RECONOCIMIENTO EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL". (102)

EL PENALISTA FERNANDO CASTELLANOS, ACERTADAMENTE ESTABLECE "NO DEBE CONFUNDIRSE EL TIPO CON LA TIPICIDAD-ADVIERTE-- EL TIPO ES LA CREACIÓN LEGISLATIVA; ES LA DESCRIPCIÓN QUE EL ESTADO HACE DE UNA CONDUCTA EN LOS PRECEPTOS PENALES. LA TIPICIDAD ES LA ADECUACIÓN DE UNA CONDUCTA CON LA DESCRIPCIÓN LEGAL FORMULADA EN ABSTRACTO", (103)

EN RESUMEN, LA TIPICIDAD EN UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA HACER RESPONSABLE A UN SUJETO POR EL RESULTADO QUE HA CAUSADO CON SU COMPORTAMIENTO, ES LA ADECUACIÓN DEL CASO CONCRETO A LO PREVISTO POR EL TIPO LEGAL.

EN EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, LA CONDUCTA TÍPICA ES, "EL OBTENER LOS CRÉDITOS O RECIBIR

(102) CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA HNOS. Y CIA., S.A. MEXICO 1971, PAG. 130.

(103) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1974. PAG. 281.

LOS DEPÓSITOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE, SIN TENER DERECHO A --
ELLO, MEDIANTE ENGAÑOS, SIMULACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PERSONA".

ESTE TIPO LEGAL TIENE COMO ELEMENTOS INTEGRANTES LOS--
SIGUIENTES:

1) EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.- QUE ES LA PERSONA -
FÍSICA QUE COMETE O PARTICIPA EN LA EJECUCIÓN DEL DELITO, LA -
PERSONA QUE COMETE EL DELITO SE DENOMINA SUJETO ACTIVO PRIMA--
RIO; EL QUE PARTICIPA SE DEFINE COMO SUJETO ACTIVO SECUNDARIO.

EN EL DELITO A ESTUDIO, NO SE EXIGE ALGUNA CA-
LIDAD EN ESPECIAL DEL O DE LOS SUJETOS ACTIVOS, ESTO ES QUE LOS
SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL MISMO, SON COMUNES, NO CALIFICA-
DOS, ES DECIR CUALQUIER PERSONA PUEDE SER SUJETO ACTIVO DE ES-
TE DELITO.

2) SUJETO PASIVO DEL DELITO.- ES "LA PERSONA QUE SU-
FRE DIRECTAMENTE LA ACCIÓN; SOBRE LA QUE RECAE LOS ACTOS MATE-
RIALES MEDIANTE LOS QUE SE REALIZA EL DELITO (CARRARA); EL TI-
TULAR DEL DERECHO O INTERÉS LESIONADO O PUESTO EN PELIGRO POR-

EL DELITO (CUELLO CALON, GARRAUD)", (104)

EN EL DELITO QUE ANALIZAMOS SE EXIGE DETERMINADA CALIDAD EN EL SUJETO PASIVO, ESTO ES, QUE NECESARIAMENTE DEBE PRESENTARSE COMO TAL EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, YA QUE ES EL QUE DIRECTAMENTE SUFRE LA ACCIÓN Y RECAEN EN ÉL LOS ACTOS MATERIALES MEDIANTE LOS QUE SE REALIZA EL DELITO, Y ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE ÉSTE INSTITUTO, SE DARÁ DICHO DELITO, YA QUE EN EL CASO DE SER DIFERENTE PERSONA MORAL NO SE TIPIFICA EL MISMO.

EL CATEDRÁTICO RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO DISTINGUE ENTRE SUJETO PASIVO DEL DELITO Y SUJETO PASIVO DEL DAÑO, Y DEFINE AL SEGUNDO COMO "EL QUE SUFRE EL PERJUICIO PECUNIARIO O EL DAÑO MORAL ORIGINADOS POR EL DELITO, AUNQUE LOS DOS SUJETOS GENERALMENTE COINCIDEN, NO SON IDÉNTICOS", (105)

EN ESTE CONTEXTO, TENEMOS QUE EL SUJETO PASIVO DEL DAÑO EN EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL INFONAVIT ES AQUEL TRABAJADOR AL QUE REALMENTE LE CORRESPONDERÍA HABER RECIBIDO EL CRÉDITO O LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE LA PROPIA LEY-

(104) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1980. PAG. 255.

(105) IBIDEM. PAG. 250.

Y QUE HAYA OBTENIDO SIN TENER DERECHO A ELLOS, EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

3) "EL OBJETO DEL DELITO, ES LA PERSONA O COSA O EL BIEN JURÍDICO O EL INTERÉS JURÍDICO, PENALMENTE PROTEGIDOS. LOS TRATADISTAS DISTINGUEN ENTRE OBJETO MATERIAL Y OBJETO JURÍDICO:

A) OBJETO MATERIAL, ES LA PERSONA O COSA SOBRE LA QUE RECAE EL DELITO, LOS SON CUALESQUIERA DE LOS SUJETOS PASIVOS, O BIEN LAS COSAS ANIMADAS O INANIMADAS.

B) EL OBJETO JURÍDICO, ES EL BIEN O EL INTERÉS JURÍDICO, OBJETO DE LA ACCIÓN INCRIMINABLE. POR EJEMPLO: LA VIDA, LA INTEGRACIÓN CORPORAL, LA LIBERTAD SEXUAL, LA REPUTACIÓN, LA PROPIEDAD PRIVADA, ETC." (106).

EN EL DELITO EN ESTUDIO, EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO ES EL PATRIMONIO EN GENERAL, POR LO QUE EL OBJETO MATERIAL DEL DELITO LO ES EL PROPIO INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y EL OBJETO JURÍDICO LO ES EL PATRIMONIO DEL MISMO INSTITUTO.

4) ELEMENTO NORMATIVO DEL DELITO.- QUE SE LE HA DEFINIDO COMO "LAS ESPECIALES MODALIDADES Y EL COMPLEMENTO DE ESPECIALES CALIFICATIVOS" (107)

EN EL DELITO A ESTUDIO ESTE ELEMENTO LO CONSTITUYEN -- LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN, QUE RESULTA SER EL HECHO DE QUE SE OBTenga ALGÚN BENEFICIO "SIN TENER DERECHO A ELLO, MEDIANTE ENGAÑO, SIMULACIÓN O SUBSTITUCIÓN DE PERSONA."

SOBRE ESTE PUNTO, CABE SEÑALAR LAS DEFINICIONES DE ENGAÑO, SIMULACIÓN Y LA SUBSTITUCIÓN, Y PARA ELLO TENEMOS QUE:

"ENGAÑAR V.T. (ITAL INGANNARE). HACER CAER EN UN ERROR" (108).

"SIMULACIÓN.- MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PARTES POR MEDIO DE LA CUAL DECLARAN O CONFIESAN FALSAMENTE LO QUE EN REALIDAD NO HA PASADO O NO SE HA CONVENIDO ENTRE ELLAS.

ES ABSOLUTA CUANDO EL ACTO SIMULADO NADA TIENE DE REAL, Y RELATIVA CUANDO A UN ACTO JURÍDICO DETERMINADO SE LE

(107) IBIDEM. . . . PAG. 407

(108) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE TODOS LOS CONOCIMIENTOS. RAMON GARCIA PELAYO Y GROSS. EDITORIAL NOGUER, BARCELONA 1975.

DÁ UNA FALSA APARIENCIA QUE OCULTA SU VERDADERO CARÁCTER.

LA SIMULACIÓN TIENE LUGAR; A) CUANDO SE ENCUBRE EL CARÁCTER JURÍDICO DE UN ACTO BAJO LA APARIENCIA DE OTRO; B) CUANDO EL ACTO CONTIENE CLAÚSULAS INSINCERAS O FECHAS QUE NO SON VERDADERAS, Y C) CUANDO POR EL ACTO SE CONSTITUYEN O TRASMITEN DERECHOS A PERSONAS INTERPUUESTAS QUE, CONSIGUIENTEMENTE, NO SON AQUELLAS A QUE SE REFIEREN", (109)

"SUSTITUCIÓN.- F. SUBSTITUCIÓN, REEMPLAZO".(110)

ASÍ TENEMOS QUE, SI EN EL CASO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL DELITO A ESTUDIO, SE CONJUGARÁN ÉSTOS CON LOS ELEMENTOS QUE HEMOS VISTO Y HABRÁ TIPICIDAD.

EN EFECTO, SI UNA PERSONA, SEA PARTICULAR O TRABAJADOR -- PROPORCIONA AL INFONAVIT DATOS FALSOS A TRAVÉS DEL FORMATO DE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE FONDO DE AHORRO, YA SEA POR DEFUNCIÓN ; JUBILACIÓN; INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, INVALIDEZ DEFINITIVA - O INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL 50 % O MÁS; Y TERMINACIÓN -

(109) DE PINA RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. EDITORIAL PORRUA, S. .A MEXICO 1981. PAG. 436.

(110) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE TODOS LOS CONOCIMIENTOS. RAMON GARCIA - PELAYO Y GROSS. EDITORIAL NOGUER. BARCELONA 1975. PAG. 850.

DE RELACIÓN LABORAL, (CUYA FORMA SE AGREGA A ESTE TRABAJO PARA MEJOR ILUSTRACIÓN) Y LOGRA OBTENER EL BENEFICIO O DEPÓSITO CORRESPONDIENTES, SIN TENER DERECHO A ELLOS, ES CLARO, QUE SE DARÁ EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL PROPIO INSTITUTO.

POR OTRA PARTE, "HAY INFINIDAD DE CLASIFICACIONES EN TORNO AL TIPO" (111), PERO SOLO NOS REFERIREMOS A LOS MÁS COMUNES.

"POR SU COMPOSICIÓN:

NORMALES.- SE LIMITAN A HACER UNA DESCRIPCIÓN OBJETIVA (HOMICIDIO).

ANORMALES.- ADEMÁS DE FACTORES OBJETIVOS CONTIENEN ELEMENTOS SUBJETIVOS O NORMATIVOS (ESTUPRO)

POR SU ORDENACION METODOLÓGICA:

FUNDAMENTALES O BÁSICOS.- CONSTITUYEN LA ESENCIA O FUNDAMENTO DE OTROS TIPOS (HOMICIDIO).

ESPECIALES.- SE FORMAN AGREGANDO OTROS REQUISITOS AL TIPO FUNDAMENTAL, AL CUAL SUBSUMEN (PARRICIDIO).

(111) CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO 1973. PAG. 171.

COMPLEMENTADOS.- SE CONSTITUYEN AL LADO DE UN TIPO --
BÁSICO (HOMICIDIO CALIFICADO).

EN FUNCIÓN DE SU AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA:

AUTÓNOMOS O INDEPENDIENTES.- TIENEN VIDA POR SÍ (ROBO
SIMPLE).

SUBORDINADOS.- DEPENDEN DE OTRO TIPO (HOMICIDIO EN RI
ÑA.

POR SU FORMULACIÓN:

CASUÍSTICOS.- PREVEN VARIAS HIPÓTESIS: A VECES EL TI-
PO SE INTEGRA CON UNA DE ELLAS (ALTERNATIVOS); V.GR. ADULTERIO;
OTRAS CON LA CONJUNCIÓN DE TODAS (ACUMULATIVOS); EJ. VAGANCIA-
Y MALVIVENCIA.

AMPLIOS.- DESCRIBEN UNA HIPÓTESIS ÚNICA (ROBO), QUE -
PUEDE EJECUTARSE POR CUALQUIER MEDIO COMISIVO.

POR EL RESULTADO:

DE DAÑO.- PROTEGEN CONTRA LA DISMINUCIÓN O DESTRUCCIÓN
DEL BIEN (HOMICIDIO, FRAUDE).

DE PELIGRO.- TUTELAN LOS BIENES CONTRA LA POSIBILIDAD-
DE SER DAÑADOS (OMISIÓN DE AUXILIO)" (112)

DE DONDE CONCLUÍMOS QUE EL DELITO A ESTUDIO ES UN DE--
LITO NORMAL, ESPECIAL, COMPLEMENTADO, SUBORDINADO, CASUÍSTICO Y--
DE DAÑO.



SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO LEGAL
OFICINA DE ENTREGA DE DEPOSITOS

SOLICITUD DE ENTREGA DE FONDO DE AHORRO

POR DEFUNCION JUBILACION
 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE TERMINACION DE RELACION LABORAL
 INCAPACIDAD DEFINITIVA O INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL SOMOMAS
 LAPSO DE _____ TECNIA _____ DIA _____ MES _____ AÑO

LOCALIDAD _____

_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|

SOLICITUD COMPLEMENTARIA NUMERO

1 DATOS DEL TITULAR DEL FONDO

_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES(I)
 ANTE LA FECHA DEL DECESO, JUBILACION, INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, INVALIDEZ DEFINITIVA, INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL SOMOMAS O TERMINACION DE LA RELACION LABORAL _____
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____ DIA _____ MES _____ AÑO
 OBTUVO CREDITO SI NO NUMERO DEL CREDITO _____ REGIMEN DE CONTINUACION VOLUNTARIA SI NO

2 DATOS DEL SOLICITANTE (PARA SER LLENADO SOLO EN CASO DE DEFUNCION)

_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES(I)
 RELACION CON EL TITULAR
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____ (ESPOSA(O)) (HUJDA) (ASCENDIENTE) (CONCUBINA)

3 DOMICILIO AL QUE ENVIARAN LOS DOCUMENTOS PROCEDENTES

_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|
 CALLE _____ NUM. EXTERIOR _____ NUM. INTERIOR _____
 _____ POBLACION O CIUDAD _____ CODIGO POSTAL _____
 _____ MUNICIPIO O DELEGACION _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____

4. FUNDAMENTO LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 141 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 40, 41 Y 59 DE LA LEY DEL INFONAVIT, SOLICITO ME SEA ENTREGADO EL FONDO DE AHORRO QUE OBRA EN ESTA INSTITUCION, MISMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE _____

ASI COMO LA CANTIDAD ADICIONAL A QUE SE REFIEREN DICHS ARTICULOS CUANDO ME CORRESPONDA

DICHA CANTIDAD FUE ENTERADA EN EL PERIODO _____ AL _____ POR LAS EMPRESAS
 CUYOS DATOS APARECEN AL REVERSO _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____ DIA _____ MES _____ AÑO

PARA USO EXCLUSIVO DEL INFONAVIT _____ FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CREDITO _____ SALDO DEL CREDITO _____ FECHA DE EMISION DEL ESTADO DE CUENTA _____
 _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____ \$ _____ DIA _____ MES _____ AÑO

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS Y QUEDO APERCIBIDO DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DEL INFONAVIT QUE DICE: "SE REPUTARA COMO FRAUDE Y SE SANCIONARA COMO TAL, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, EL OBTENER LOS CREDITOS O RECIBIR LOS DEPOSITOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE, SIN TENER DERECHO A ELLO MEDIANTE ENGAÑO, SIMULACION O SUSTITUCION DE PERSONA". ASIMISMO, MANIFIESTO MI CONFORMIDAD PARA RECIBIR EL FONDO DE AHORRO CORRESPONDIENTE A TRAVES DE UN DOCUMENTO DE PAGO QUE ESE INSTITUTO SE SCRVIRA ENTREGARME EN FORMA PERSONAL (O BIEN POR CORREO CERTIFICADO).

_____ FAMA SOLICITANTE

FAVOR DE ACUDIR EN 30 DIAS NATURALES A RECOGER LA RESOLUCION Y/O CUPON DE PAGO QUE RECAIGA A ESTA SOLICITUD

DE PREFERENCIA ESCRIBIR PARA CADA LETRA D NUMERO

UTILICE SOLO UN ESPACIO PARA CADA LETRA D NUMERO

FAVOR DE USAR ESTE ESPACIO PARA CADA LETRA D NUMERO

5 DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXARSE CUANDO ASI LO REQUIERA EL AREA JURIDICA DEL INFONAVIT	
EN TODOS LOS CASOS	<input type="checkbox"/> COPIA DEL "AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR" EXPEDIDO POR LA(S) EMPRESA(S) EN QUE SE PRESTO SERVICIOS <input type="checkbox"/> ESTADO DE CUENTA DEL FONDO DE AHORRO (FORMA EC 5) EXPEDIDO POR INFONAVIT, Y EN CASO DE QUE ESTE SEA INCOMPLETO A JUICIO DEL TRABAJADOR, DEBERA SOLICITAR A LAS EMPRESAS FOTOCOPIAS DE LAS DECLARACIONES ANUALES DE LA FORMA HISR 90, QUE ACREDITEN LAS APORTACIONES FALTANTES, O BIEN, CARTA CERTIFICADA DE APORTACIONES, CUANDO LA EMPRESA RESPECTIVA CUENTE CON AUTORIZACION POR PARTE DE INFONAVIT PARA TAL EFECTO <input type="checkbox"/> COPIA DE UNA IDENTIFICACION VIGENTE CON FOTOGRAFIA
EN CASO DE DEFUNCION	<input type="checkbox"/> COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION <input type="checkbox"/> COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO <input type="checkbox"/> COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE 16 AÑOS
EN CASO DE JUBILACION, INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, INVALIDEZ DEFINITIVA, O INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL 50% O MAS.	<input type="checkbox"/> COPIA COTEJADA CON SU ORIGINAL, DEL ACUERDO (RESOLUCION) TOMADO POR EL CONSEJO TECNICO DEL IMSS, POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA, INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, INVALIDEZ DEFINITIVA O INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL 50% O MAS. SI EL TRABAJADOR FUE UNICAMENTE JUBILADO POR LA EMPRESA DEBERA EXHIBIR COPIA DEL CONVENIO DE JUBILACION RESPECTIVO <input type="checkbox"/> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DE LA CREDENCIAL DE PENSIONISTA EXPEDIDA POR EL IMSS
EN CASO DE TERMINACION DE RELACION LABORAL	<input type="checkbox"/> CONSTANCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA ACTUALMENTE Y DURANTE LOS ULTIMOS 12 MESES, SEÑALANDO SI EL TRABAJO ES POR CUENTA PROPIA, EN DEPENDENCIA OFICIAL O POR OTROS CONCEPTOS <input type="checkbox"/> COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO
OTROS DOCUMENTOS	

DATOS DE LAS EMPRESAS EN QUE PRESTO SERVICIO					
NUM. DE EXPEDIENTE INFONAVIT	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PERIODO		SALDO
			DEL	AL	
IMPORTE TOTAL					

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR

El patrón utilizará el presente aviso para informar de la baja del trabajador, así como de las aportaciones patronales realizadas en favor del mismo.

UTILIZACIÓN DEL AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR

- Si el trabajador deja de prestar sus servicios a un patrón o, cuando se trate de jubilación, incapacidad total permanente, de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más y produzca la disolución de la relación de trabajo, de invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, y produzca igualmente la disolución de la relación laboral, o de muerte del trabajador, el patrón deberá requisitar y entregar:
 - El original del aviso de Baja del Trabajador, en las Oficinas Centrales o en las Delegaciones del INFONAVIT, dentro del bimestre siguiente al en que el hecho ocurra.
 - La copia al interesado, la cual se presentará junto con los documentos que se requieran para la entrega del fondo de ahorro.
 - La 2a copia para el archivo de la empresa con la firma o constancia del trabajador o beneficiario.
- El hecho de haber reportado una baja en esta forma, no exime a la empresa de verificar y registrar dicho movimiento en la "Declaración Anual de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos y en general por la Prestación de Servicios Personales Subordinados y Aportaciones al INFONAVIT (HSR 90.91)" la cual se entrega en las Oficinas designadas por la SHCP.

ANTES DE LLENAR LA FORMA, LEA CUIDADOSAMENTE LAS INDICACIONES SIGUIENTES:

- Escriba en forma legible, si se equivoca, borrar cuidadosamente, corrija y escríbala de que cada uno de los datos sean entendiibles.
- Una vez que está seguro de que los datos y las sumas correspondientes están correctos, escriba cuidadosamente todas las anotaciones con máquina de escribir o bolígrafo con tinta negra o azul.
- Utilice exclusivamente números arábigos y letras mayúsculas de molde, empleando cada espacio sólo para el dato que se pide.

LLENADO DE LA FORMA

Fecha de elaboración: Anote el día, mes y año en que se elabora esta forma.

SECCIÓN 1. DATOS DEL PATRÓN

Núm. de Expediente INFONAVIT. Anote el número de Expediente INFONAVIT que le fue asignado. Este número aparece en su Registro Empresarial. Si no lo conoce, solicítelo a la Oficina del INFONAVIT más cercana a su domicilio, este número se compone de 9 dígitos.

Registro Federal de Contribuyentes. Es el registro asignado por la SHCP en la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y constituye la identificación de su empresa. Este número se compone de 13 caracteres (letras, fecha, homoclave y dígito verificador) y más para anotar el determinante de su sucursal o establecimiento. Nombre, denominación o razón social. Escriba sobre la línea el nombre con el que registró la empresa.

Domicilio. Anote el número de la calle con número exterior e interior, colonia, código postal, población, municipio y entidad federativa de la empresa.

SECCIÓN 2. DATOS DEL TRABAJADOR

Registro Federal de Contribuyentes del Trabajador. Anote el Registro Federal de Contribuyentes del Trabajador que consta de 13 caracteres (letras, fecha, homoclave y dígito verificador); si sólo conoce las letras y la fecha del RFC del trabajador, deje en blanco la homoclave y el dígito verificador.

Nombre del Trabajador. Anote el nombre completo del trabajador sin abreviar. Sin títulos de cortesía o profesionales. Número del Registro IMSS. Anote el último registro de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ubicación del Centro de Trabajo. Anote el nombre del municipio y de la entidad donde se encuentre ubicado el centro de trabajo en que labora el trabajador.

Fecha de Alta. Señale el mes y año en que el trabajador inició por primera vez sus labores en la empresa.

Débito Crédito. Si el trabajador fue beneficiado con un crédito marque con una "X" el cuadro correspondiente y anote el número de crédito asignado por el INFONAVIT, en caso contrario marque con una "X" el cuadro adecuado.

SECCIÓN 3. DATOS DE LA BAJA

Motivo de la Baja. Marque con una "X" el cuadro correspondiente al motivo por el cual el trabajador dejó de laborar en su empresa. No marque más de un cuadro.

Fecha de Baja. Anote el día, mes y año en el cual el trabajador dejó de laborar en su empresa por última vez.

Último puesto del trabajador. Anote el último puesto que ocupó el trabajador en su empresa, antes de la baja.

Aportaciones y Descuentos Enterados al INFONAVIT.

Se refiere al desglose anual de ingresos, aportaciones y descuentos.

Año. Anote el año que corresponde a las cuatro cantidades siguientes, las cuales deben ser consignadas en pesos sin centavos.

Ingreso Anual gravado para INFONAVIT. Anote la suma que se haya pagado al trabajador en el año, por concepto de salario de acuerdo a los Arts. 143 y 144 de la Ley Federal del Trabajo.

Monto Anual de las Aportaciones. Anote la suma de las aportaciones correspondientes al trabajador en el año y pagadas al INFONAVIT.

Monto Anual de los Descuentos. Anote la suma de los descuentos al trabajador en el año pagados al INFONAVIT, por concepto del crédito otorgado.

Un porcentaje de cuota de mantenimiento. Anote la suma de los descuentos al trabajador en el año y pagados al INFONAVIT, por concepto del 1 por ciento de la cuota de administración, operación y mantenimiento.

Totales. Anote la cantidad de acuerdo a la columna correspondiente.

Constancia de recibido por el trabajador o beneficiario. Firma del trabajador o beneficiario.

Nombre completo, RFC y firma del Propietario o Representante Legal. Este documento no tendrá validez si no cuenta con esta información.

IV.3.D.- ATIPICIDAD

COMO ASPECTO NEGATIVO DE LA TIPICIDAD ENCONTRAMOS A LA ATIPICIDAD QUE CONSISTE EN LA NO ADECUACIÓN DEL CASO CONCRETO A LA DESCRIPCIÓN HECHA POR LA LEY, DEBIDO A QUE NO SE INTEGRAN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO MATERIAL DE NUESTRO ESTUDIO. ASÍ SE PUEDE PRESENTAR LA SIGUIENTE HIPÓTESIS DE ATIPICIDAD:

FALTA DE CALIDAD EN EL SUJETO PASIVO; ES DECIR Y COMO IGUALMENTE SE SEÑALA PARA QUE PUEDA HABER TIPICIDAD, EL SUJETO-ACTIVO DEBERÁ OBTENER UN BENEFICIO POR PARTE DEL INFOCNAVIT, Y CUANDO EL SUJETO PASIVO NO SEA DICHO INSTITUTO HABRÁ ATIPICIDAD.

EL TRATADISTA JIMÉNEZ DE ASÚA SEÑALA QUE "LA AUSENCIA-DE TIPO PRESUPONE LA ABSOLUTA IMPOSIBILIDAD DE DIRIGIR LA PERSECUCIÓN CONTRA EL AUTOR DE UNA CONDUCTA NO DESCRITA EN LA LEY, - INCLUSO AUNQUE SEA ANTIJURÍDICA. ES CONSECUENCIA PRIMERA DE LA FAMOSA MÁXIMA NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE, QUE TÉCNICA MENTE SE TRADUCE: "NO HAY DELITO SIN TIPICIDAD". PUESTO QUE NO SE ACEPTA LA ANALOGÍA, CUANDO EL HECHO NO ESTÁ TIPIFICADO EN LA LEY O CUANDO LE FALTA ALGUNO DE LOS CARACTERES O ELEMENTOS TÍPICOS, NO PUEDE SER DETENIDO EL AGENTE." (113)

(113) JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL HERMES, ARGENTINA BUENOS AIRES. 1903. PAG. 263.

IV.3.E.- ANTIJURICIDAD.

ETIMOLÓGICAMENTE TENEMOS QUE ANTIJURICIDAD PROVIENE -- DEL PREFIJO ANTI, QUE DENOTA CONTRARIEDAD A ALGO, Y EN EL CASO CONCRETO DESDE LUEGO A UNA NORMA JURÍDICA, YA QUE ÉSTA ES UNA REGLA DE CONDUCTA QUE ESTABLECE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

LA CONTRARIEDAD ES A LA NORMA JURÍDICA, YA QUE EL SUJETO ACTIVO SE ADECUA AL TIPO ESTABLECIDO EN LA LEY, Y SI EL -- DERECHO ES UN CONJUNTO DE NORMAS, ENTONCES TENEMOS UNA CONDUCTA ANTIJURÍDICA CON UN RESULTADO TÍPICO, ES DECIR QUE SE CONTRADICE EL ORDEN JURÍDICO.

EN EFECTO "UNA CONDUCTA O UN HECHO SON ANTIJURIDICOS -- CUANDO SIENDO TÍPICOS NO ESTÁN PROTEGIDOS POR UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN", (114). ESTO ES, QUE EL HECHO ES ANTIJURÍDICO, --- CUANDO SIENDO TÍPICO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA CAUSA DE LICITUD.

PARA NUESTRO ESTUDIO, LA ANTIJURICIDAD CONSISTE EN EL CASO DE QUE UNA PERSONA FÍSICA, SEA TRABAJADOR O PARTICULAR --

(114) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL. SEGUNDA EDICION. EDITADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. PAG. 384.

MEDIANTE ENGAÑO, SIMULACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PERSONA, PROPORCIONA AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES , DATOS FALSOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE INFORMACIÓN O DE LA SOLICITUD DE RETIROS DE DEPÓSITOS, INVOCANDO - - PARA ESTE SEGUNDO CASO, CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS QUE SE SEÑALAN EN EL FORMATO QUE SE AGREGA A ESTE TRABAJO PARA EFECTOS DE ILUSTRACIÓN, Y UNA VEZ REALIZADOS LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN OBTIENE UN CRÉDITO O RECIBE LOS DEPÓSITOS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL CITADO INSTITUTO, SIN TENER DERECHO A ELLO, - Y ANALIZADOS LOS ACTOS QUE REALIZÓ NO SE DÁ EN FAVOR DEL SUJETO ACTIVO ALGUNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN O LICITUD.



TARJETA DE INFORMACION

PARA SER LLENADO EXCLUSIVAMENTE POR EL INFONAVIT

PROMOCION

DISTRIBUCION GRATUITA

INSTRUCCIONES GENERALES

- A** ESTA TARJETA DE INFORMACION ES UNICAMENTE PARA TRABAJADORES INSCRITOS EN EL INFONAVIT, Y SU PRESENTACION NO IMPLICA EL DERECHO A OBTENER O LA OBLIGACION DE OTORGAR UN CREDITO
- B** LA DISTRIBUCION Y RECEPCION DE ESTA TARJETA, ASI COMO TODOS LOS TRAMITES, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE LOS CREDITOS SON ABSOLUTAMENTE GRATUITOS Y POR TANTO NO SE DEBERA EFECTUAR NINGUN PAGO A PERSONA ALGUNA PARA LA REALIZACION DE ESOS TRAMITES
- C** LOS TRABAJADORES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN UN CREDITO NO ESTAN OBLIGADOS A PAGAR NINGUN ENGANCHE
- D** SI LOS DATOS QUE PROPORCIONE EL TRABAJADOR A TRAVES DE ESTA TARJETA DE INFORMACION SON FALSOS O ESTA NO SE ENCUENTRA FIRMADA, LA MISMA Y LOS TRAMITES POSTERIORES SERAN CANCELADOS
- E** PARA EL LLENADO DE ESTA TARJETA, UTILICE LETRA DE MOLDE.
- F** LAS TARJETAS DE INFORMACION SE PROPORCIONAN GRATUITAMENTE EN LAS OFICINAS DEL INFONAVIT Y LOS TRABAJADORES LAS ENTREGAN DEBIDAMENTE LLENADAS Y FIRMADAS, EN CUALQUIERA DE ESAS OFICINAS

DATOS DE IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 NUMERO DE AFILIACION AL IMSS
SI TIENE DICHA CON ESTAS CLAVES VERIFIQUELAS CON SU Cedula PERSONAL, CREDENCIAL O CON SU PATRON

NOMBRE ESCRIBALO CON CLARIDAD EN EL ORDEN INDICADO UTILIZANDO UN ESPACIO PARA CADA LETRA

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOVEMBRE

3 SEXO FEMENINO 1
 MASCULINO 2

4 NACIONALIDAD MEXICANA 1
 EXTRANJERA 2

DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR

5 FECHA DE NACIMIENTO

6 ESTADO CIVIL Y REGIMEN MATRIMONIAL

SOLTERO(A) 1	CASADO(A) POR SEPARACION DE BIENES 5
UNION LIBRE 2	CASADO(A) EN SOCIEDAD CONYUGAL 6
DIVORCIADO(A) 3	GIRO 7

7 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONYUGO O PERSONA CON LA QUE VIVE EN UNION LIBRE

8 NOMBRE DE SOLTERO DEL CONYUGO O PERSONA CON LA QUE VIVE EN UNION LIBRE ESCRIBALO CON CLARIDAD EN EL ORDEN INDICADO

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOVEMBRE

9	SI EL CONYUGO O LA PERSONA CON LA QUE VIVE EN UNION LIBRE TRABAJA, INDIQUE SU INGRESO MENSUAL	\$ _____ PESOS SIN CENTAVOS
	SI EL CONYUGO O LA PERSONA CON LA QUE VIVE EN UNION LIBRE TRABAJA, INDIQUE SI ESTA INSCRITO(D) EN EL INFONAVIT	SI 1 <input type="checkbox"/> NO 2 <input type="checkbox"/>
	FECHA DE NACIMIENTO DEL CONYUGO O PERSONA CON LA QUE VIVE EN UNION LIBRE	_____ _____ _____ AÑO MES DIA
10	DOMICILIO DEL TRABAJADOR	
	SINO CORRESPONDE SU DOMICILIO CON EL ORDEN DE SCRITO, PONGA EL QUE UTILICE NORMALMENTE PARA SU CORRESPONDENCIA	
	CALLE	NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR
	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
	CÓDIGO	POBLACION O LOCALIDAD
	MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA (PARA D.F. EN SU CASO)	ENTIDAD FEDERATIVA
	PARA SER LLENADO EXCLUSIVAMENTE POR EL INFONAVIT	ENTIDAD MUNICIPIO
11	SALARIO QUE PERCIBE POR CUOTA O RENTA ANTES DE LA CANTIDAD QUE EL TRABAJADOR PERCIBE POR CUOTA DIARIA SIN QUE LE DEDUJERAN LAS CONTRIBUCIONES DEL INFONAVIT. SI LA CANTIDAD DEBE RATEARSE EN PESOS SIN CÉNTAVOS	\$ _____ PESOS SIN CENTAVOS
	SALARIO INTEGRADO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR ANualmente PARA EL CALCULO DE ESTE SALARIO DEBERA TOMARSE EN CUENTA EN ADICION A LOS PAGOS MENORES EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA LA PARTE PROPORCIONAL POR RENTA DE LAS CREDITACIONES FORMAS AGUINALDO AJUVAO DE RENTA, HABITACION, COMISIONES Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PASTACION QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO SIN TENER EN CUENTA A SU PATRON O EMPRESA.	\$ _____ PESOS SIN CENTAVOS
12	ANOTE EL TIEMPO DE ESTAR INSCRITO EN EL INFONAVIT	AÑOS CUATROS _____
13	¿DURANTE LOS ULTIMOS DOCE MESES HA PRESTADO SUS SERVICIOS A UNA EMPRESA O PATRON? ANOTE EN EL ESPACIO EN BLANCO EL NUMERO QUE CORRESPONDA	SI 1 <input type="checkbox"/> NO 2 <input type="checkbox"/>
14	SI EL TRABAJADOR ES MIEMBRO DE ALGUN SINDICATO, SIRVA ESPECIFICARLO	
	INDIQUE TAMBIEN EL NOMBRE DE LA CENTRAL O DEPARTAMENTO QUE PERTENECE DICHO SINDICATO	NO ESTA SINDICALIZADO <input type="checkbox"/>
	CLAVE PARA SER LLENADO EXCLUSIVAMENTE POR INFONAVIT	CLAVE _____
15	¿JUSTO, SU CONYUGO O LA PERSONA CON LA QUE VIVE EN UNION LIBRE SON PROPIETARIOS DE ALGUNA VIVIENDA O TERRENO? ANOTE EN EL ESPACIO EN BLANCO EL NUMERO QUE CORRESPONDA	SI 1 <input type="checkbox"/> NO 2 <input type="checkbox"/>
16	¿JUSTO, SU CONYUGO O LA PERSONA CON LA QUE VIVE EN UNION LIBRE HAN SIDO BENEFICIARIOS DE UN CREDITO DE ALGUN ORGANISMO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL? ANOTE EN EL ESPACIO EN BLANCO EL NUMERO QUE CORRESPONDA	SI 1 <input type="checkbox"/> NO 2 <input type="checkbox"/>
	EN CASO AFIRMATIVO Y DE TRATARSE DE UN CREDITO OTORGADO POR EL INFONAVIT, PROPORCIONE EL NUMERO QUE SE LE ASIGNO.	_____

DATOS DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA

17	¿COMPARTE LA VIVIENDA QUE HABITA CON OTRA FAMILIA? ANOTE EN EL ESPACIO EN BLANCO EL NUMERO QUE CORRESPONDA	SI 1 <input type="checkbox"/> NO 2 <input type="checkbox"/>
18	¿CUANTAS PERSONAS HABITAN ESA VIVIENDA SIN IMPORTAR SI SON PARIENTES O NO? NO RECONTEAR A LOS TRABAJADORES ECONOMICOS	_____
19	DE LAS PERSONAS QUE HABITAN ESA VIVIENDA, ¿CUANTAS SON DEPENDIENTES ECONOMICOS DE USTED? SI SON 2 PERSONAS MENCIONE EN EL ESPACIO EN BLANCO LOS NUMEROS	_____

A CONTINUACION, PROPORCIONE LOS DATOS QUE SE SOLICITAN DE DICHS DEPENDIENTES

EN LOS ESPACIOS DE ESTADO CIVIL Y PARENTESCO ANOTE EL NUMERO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION QUE APARECE AL FINAL DE ESTA PAGINA.

NOMBRE	EDAD	SEXO (M/F)	* ESTADO CIVIL	** PARENTESCO	INCAPACIDAD PERMANENTE (SI/NO)	OCCUPACION	INGRESOS MENSUALES (#) PESOS SA-CENTAVOS
01							
02							
03							
04							
05							
06							
07							
08							
09							
10							
11							
12							

20

*

ESTADO CIVIL

- 1 SOLTERO(A)
- 2 UNION LIBRE
- 3 DIVORCIADO(A)
- 4 VIUDO(A)
- 5 CASADO(A) POR SEPARACION DE BIENES
- 6 CASADO(A) EN SOCIEDAD CONYUGAL
- 7 OTRO

**

PARENTESCO

- 1 CONVIVENCIA OFENSIVA CON LA QUE VIVE EN LA DOMICILIO
- 2 NUDO(A)
- 3 PADRE O MADRE
- 4 SUEGRO(A)
- 5 HERMANO(A)
- 6 OTRO

--	--	--	--	--	--	--	--

 PARA SER UTILIZADO
 EXCLUSIVAMENTE
 POR INFORMANTE

DATOS DE LA EMPRESA EN QUE LABORA EL TRABAJADOR

21	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA EMPRESA O PATRON AL QUE PRESTA SUS SERVICIOS <small>SI TIENE DUDAS CONSULTE A SU PATRON O EMPRESA</small>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;">LETRAS</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">FECHA</td> <td style="width: 40%; text-align: center;">NUMERO DV</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	LETRAS	FECHA	NUMERO DV			
LETRAS	FECHA	NUMERO DV						
22	NUMERO DE EXPEDIENTE QUE INFONAVIT ASIGNO A LA EMPRESA O PATRON AL QUE PRESTA SUS SERVICIOS <small>SI TIENE DUDAS CONSULTE A SU PATRON O EMPRESA</small>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;"> </td> </tr> </table>						
23	NOMBRE DE LA EMPRESA O PATRON AL QUE PRESTA SUS SERVICIOS _____ <small>NOMBRE O RAZA SOCIAL</small>							
24	DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO O CENTRO DE TRABAJO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS <small>SI NO CORRESPONDE EL DOMICILIO CON EL ORDEN DESCRITO, PONGA EL QUE UTILICE NORMALMENTE PARA LA CORRESPONDENCIA</small>							
	CALLE _____ <small>CALLE</small>	NUMERO EXTERIOR E INTERIOR _____ <small>NUMERO EXTERIOR E INTERIOR</small>	CODIGO POSTAL _____ <small>CODIGO POSTAL</small>	TELEFONO _____ <small>TELEFONO</small>	EXTENSION _____ <small>EXTENSION</small>			
	COLONIA _____ <small>COLONIA</small>	POBLACION O LOCALIDAD _____ <small>POBLACION O LOCALIDAD</small>		MUNICIPIO _____ <small>MUNICIPIO</small>				
			ENTIDAD FEDERATIVA _____ <small>ENTIDAD FEDERATIVA</small>					

DATOS SOBRE LA VIVIENDA QUE HABITA EL TRABAJADOR

25	TIPO DE VIVIENDA ANOTE EN EL ESPACIO EN BLANCO EL NUMERO QUE CORRESPONDA SI CONTESTO OTRO ESPECIFIQUE _____	<table style="width: 100%;"> <tr> <td>CASA SOLA</td> <td style="text-align: right;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DUPLEX</td> <td style="text-align: right;">2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTO</td> <td style="text-align: right;">3</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>VECINDAD</td> <td style="text-align: right;">4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CUARTO SOLO</td> <td style="text-align: right;">5</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OTRO</td> <td style="text-align: right;">6</td> <td></td> </tr> </table>	CASA SOLA	1		DUPLEX	2		DEPARTAMENTO	3	<input type="checkbox"/>	VECINDAD	4		CUARTO SOLO	5		OTRO	6	
CASA SOLA	1																			
DUPLEX	2																			
DEPARTAMENTO	3	<input type="checkbox"/>																		
VECINDAD	4																			
CUARTO SOLO	5																			
OTRO	6																			
26	NUMERO TOTAL DE CUARTOS DE LA VIVIENDA <small>INCLUYA DORMITORIOS, SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑOS, ETC.</small>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"> </td> <td style="width: 20%;"> </td> </tr> </table>																		
27	NUMERO TOTAL DE CUARTOS QUE OCUPAN EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA PARA DORMIR.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"> </td> <td style="width: 20%;"> </td> </tr> </table>																		
28	COCINA. <small>SEÑALE SI TIENE O NO COCINA DENTRO DE SU VIVIENDA</small>	<table style="width: 100%;"> <tr> <td>SI</td> <td style="text-align: right;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td style="text-align: right;">2</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	SI	1		NO	2	<input type="checkbox"/>												
SI	1																			
NO	2	<input type="checkbox"/>																		
29	BAÑO. <small>SEÑALE SI TIENE O NO BAÑO DENTRO DE SU VIVIENDA</small>	<table style="width: 100%;"> <tr> <td>SI</td> <td style="text-align: right;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td style="text-align: right;">2</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	SI	1		NO	2	<input type="checkbox"/>												
SI	1																			
NO	2	<input type="checkbox"/>																		
30	PISOS ANOTE EL NUMERO QUE CORRESPONDA AL MATERIAL PREDOMINANTE SI CONTESTO OTROS ESPECIFIQUE _____	<table style="width: 100%;"> <tr> <td>MOSAICO O SIMILARES</td> <td style="text-align: right;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>LOSETA VINILICA</td> <td style="text-align: right;">2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CEMENTO</td> <td style="text-align: right;">3</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>MADERA</td> <td style="text-align: right;">4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TIERRA</td> <td style="text-align: right;">5</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OTROS</td> <td style="text-align: right;">6</td> <td></td> </tr> </table>	MOSAICO O SIMILARES	1		LOSETA VINILICA	2		CEMENTO	3	<input type="checkbox"/>	MADERA	4		TIERRA	5		OTROS	6	
MOSAICO O SIMILARES	1																			
LOSETA VINILICA	2																			
CEMENTO	3	<input type="checkbox"/>																		
MADERA	4																			
TIERRA	5																			
OTROS	6																			
31	MUROS: ANOTE EL NUMERO QUE CORRESPONDA AL MATERIAL PREDOMINANTE. SI CONTESTO OTROS ESPECIFIQUE _____	<table style="width: 100%;"> <tr> <td>TABIQUE, BLOCK, MATERIALES PETREOS O SIMILARES</td> <td style="text-align: right;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CONCRETO</td> <td style="text-align: right;">2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MADERA</td> <td style="text-align: right;">3</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>CARRIZO, BAMBU, LAMINA DE CARTON, PALMA O SIMILARES</td> <td style="text-align: right;">4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OTROS</td> <td style="text-align: right;">5</td> <td></td> </tr> </table>	TABIQUE, BLOCK, MATERIALES PETREOS O SIMILARES	1		CONCRETO	2		MADERA	3	<input type="checkbox"/>	CARRIZO, BAMBU, LAMINA DE CARTON, PALMA O SIMILARES	4		OTROS	5				
TABIQUE, BLOCK, MATERIALES PETREOS O SIMILARES	1																			
CONCRETO	2																			
MADERA	3	<input type="checkbox"/>																		
CARRIZO, BAMBU, LAMINA DE CARTON, PALMA O SIMILARES	4																			
OTROS	5																			
32	TECHOS. ANOTE EL NUMERO QUE CORRESPONDA AL MATERIAL PREDOMINANTE. SI CONTESTO OTROS ESPECIFIQUE _____	<table style="width: 100%;"> <tr> <td>CONCRETO O SIMILARES</td> <td style="text-align: right;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TEJA O LAMINA DE ASBESTO</td> <td style="text-align: right;">2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MADERA</td> <td style="text-align: right;">3</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>LAMINA, CARTON, PALMA O SIMILARES</td> <td style="text-align: right;">4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OTROS</td> <td style="text-align: right;">5</td> <td></td> </tr> </table>	CONCRETO O SIMILARES	1		TEJA O LAMINA DE ASBESTO	2		MADERA	3	<input type="checkbox"/>	LAMINA, CARTON, PALMA O SIMILARES	4		OTROS	5				
CONCRETO O SIMILARES	1																			
TEJA O LAMINA DE ASBESTO	2																			
MADERA	3	<input type="checkbox"/>																		
LAMINA, CARTON, PALMA O SIMILARES	4																			
OTROS	5																			

33	SERVICIOS MUNICIPALES EN CADA CASO ANOTE EL NUMERO QUE CORRESPONDA EN EL ESPACIO EN BLANCO	A. AGUA	SI 1 <input type="checkbox"/>
		NO 2 <input type="checkbox"/>	
		B. LUZ	SI 1 <input type="checkbox"/>
		NO 2 <input type="checkbox"/>	
		C. DRENAJE O FOSA SEPTICA	SI 1 <input type="checkbox"/>
		NO 2 <input type="checkbox"/>	
34	LA VIVIENDA QUE HABITA ACTUALMENTE ES?	PROPIA 1 <input type="checkbox"/>	
	ANOTE EN EL ESPACIO EN BLANCO EL NUMERO QUE CORRESPONDA	RENTADA 2 <input type="checkbox"/>	
		PRESTADA 3 <input type="checkbox"/>	
	ADEMAS INDIQUE SI COMPARTE DICHA VIVIENDA CON OTRA FAMILIA	SI 1 <input type="checkbox"/>	
		NO 2 <input type="checkbox"/>	

DATOS SOCIOECONOMICOS ADICIONALES

35	SI RENTA LA CASA QUE HABITA, INDIQUE CUANTO PAGA AL MES	\$ <input type="text"/>
		PESES SIN CENTAVOS
36	SI COMPARTE LA VIVIENDA CON OTRA FAMILIA, INDIQUE CON QUE CANTIDAD CONTRIBUYE MENSUALMENTE	\$ <input type="text"/>
		PESES SIN CENTAVOS
37	INDIQUE SI RECIBE AYUDA DE SU PATRON PARA RENTA	SI 1 <input type="checkbox"/>
	ANOTE EL NUMERO CORRESPONDIENTE A SU RESPUESTA DENTRO DEL ESPACIO EN BLANCO * EN CASO ALTERNATIVO ESPECIFIQUE CUANTO	NO 2 <input type="checkbox"/>
	MONTO DE LA AYUDA MENSUAL	\$ <input type="text"/>
		PESES SIN CENTAVOS
38	SI PRESTA SUS SERVICIOS EN OTRAS EMPRESAS O PATRONES DISTINTOS DEL QUE SEÑALO ANTERIORMENTE O EJERCE OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS ADICIONALES, ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS MENSUALES QUE OBTIENE POR ESOS CONCEPTOS	\$ <input type="text"/>
		PESES SIN CENTAVOS

DATOS SOBRE EL CREDITO

39	SEÑALE EL TIPO DE CREDITO QUE DESEA OBTENER. ANOTE EN EL ESPACIO EN BLANCO EL NUMERO CORRESPONDIENTE SI EL TRABAJADOR DESEA ADQUIRIR UNA VIVIENDA DE TERCEROS EL TITULO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE DEBE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEBERA TENER LOS SERVICIOS MUNICIPALES INDISPENSABLES (AGUA, ENERGIA ELECTRICA Y DRENAJE O FOSA SEPTICA) Y UN AREA CONSTRUYA MINIMA DE 35 m ²	ADQUIRIR UNA VIVIENDA FINANCIADA POR EL INFONAVIT 1	
		ADQUIRIR UNA VIVIENDA DE TERCEROS 2	
	SI DESEA CONSTRUIR UNA VIVIENDA, EL TERRENO EN QUE VAYA A EDIFICARLA DEBERA SER PROPIEDAD DEL TRABAJADOR Y EL TITULO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE DEBERA ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, AGUAS DE CONTAR CON LA POSIBILIDAD DE TENER LOS SERVICIOS MUNICIPALES INDISPENSABLES (AGUA, ENERGIA ELECTRICA Y DRENAJE O FOSA SEPTICA)	CONSTRUIR UNA VIVIENDA 3	<input type="checkbox"/>
	SI EL TRABAJADOR TIENE UNA VIVIENDA EN PROPIEDAD Y DESEA AMPLIARLA, MEJORARLA O REPARARLA, EL TITULO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE DEBERA ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y CONTAR CON LOS SERVICIOS MUNICIPALES INDISPENSABLES	AMPLIAR, MEJORAR O REPARAR SU VIVIENDA 4	
	SI ODELEA DESEAS PAGAR UN PASIVO LA VIVIENDA DEBE SER PROPIEDAD DEL TRABAJADOR Y TANTO EL TITULO COMO EL CARGAMENTO DEBE TENER ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	PAGAR HIPOTECA O GRAVAMEN QUE TENGA SU VIVIENDA 5	
40	MONTO DE CREDITO QUE PRETENDE OBTENER	\$ <input type="text"/>	
	SOLO PARA LOS CASOS EN QUE EL TRABAJADOR DESEA ADQUIRIR UNA VIVIENDA DE TERCEROS, CONSTRUIR UNA VIVIENDA, AMPLIAR, MEJORAR O REPARAR LA DE SU PROPIEDAD O PAGAR HIPOTECA, ANOTE LA CANTIDAD DESEADA	PESES SIN CENTAVOS	
41	SI DESEA UN CREDITO PARA AMPLIAR, MEJORAR O REPARAR SU VIVIENDA SEÑALE EL NUMERO DE METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION QUE TIENE ESTA, Y DESCRIBA A CONTINUACION LA OBRA O OBTIENE REALIZAR	<input type="text"/> M ²	
		<input type="text"/>	

SI DESEA UN CREDITO PARA PAGAR UNA HIPOTECA O PASIVO INDIQUE:

42

MONTO TOTAL DE LA HIPOTECA O GRAVAMEN PESOS SIN CENTAVOS

MONTO QUE ADEUDA A LA FECHA PESOS SIN CENTAVOS

PAGO MENSUAL PESOS SIN CENTAVOS

TASA DE INTERES ANUAL ACTUAL - %

¿LA TASA DE INTERES ES FIJA O VARIABLE? FIJA 1 VARIABLE 2

¿CUANTOS AÑOS TIENE DE ESTAR PAGANDO LA HIPOTECA? AÑOS CUMPLIDOS

ANOTE EL NOMBRE DE LA INSTITUCION O PERSONA QUE LE OTORGO EL CREDITO: _____

CIFRAS DE CONTROL PARA SER LLENADAS EXCLUSIVAMENTE POR EL INFONAVIT

MONETARIA

MULTIPLE

INFORMACION ADICIONAL

43

SI EL TRABAJADOR CONSIDERA IMPORTANTE AGREGAR INFORMACION, FAVOR DE ESPECIFICAR.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUGAR	FECHA DE LLENADO
FIRMA DEL TRABAJADOR		<input type="text"/> DIA MES AÑO

IV.3.F.- CAUSAS DE LICITUD.

EL ASPECTO NEGATIVO DE LA ANTIJURICIDAD, CONSISTE EN LAS CAUSAS DE LICITUD, Y A LAS CUALES NUMEROSOS AUTORES LAS LLAMAN "CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN", Y ASÍ SON SEÑALADOS AQUELLOS ACTOS QUE A PESAR DE QUE LA CONDUCTA SE ADECUA AL TIPO LEGAL, LA LEGISLACIÓN LOS CONTEMPLA Y ADMITE SU REALIZACIÓN POR NO ENCONTRARSE EN CONTRA DEL DERECHO.

LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, SEÑALA QUE SON CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN: "LAS QUE EXCLUYEN LA ANTIJURICIDAD DE UNA CONDUCTA QUE PUEDE SUBSUMIRSE EN UN TIPO LEGAL; ÉSTO ES, AQUELLOS ACTOS U OMISIONES QUE REVISTEN ASPECTO DE DELITO, FIGURA DELICTIVA, PERO EN LOS QUE FALTA SIN EMBARGO, EL CARÁCTER DE SER ANTIJURÍDICOS, DE CONTRARIOS AL DERECHO, QUE ES EL ELEMENTO MÁS IMPORTANTE DEL CRÍMEN. EN SUMA, LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN NO SON OTRA COSA QUE AQUELLOS ACTOS REALIZADOS CONFORME AL DERECHO" - (115).

CELESTINO PORTE PETIT ESTABLECE QUE: "CUANDO LA CONDUCTA O HECHO SIENDO TÍPICOS SON PERMITIDOS, AUTORIZADOS O FA-

(115) JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL HERMES. CUARTA EDICION. BUENOS AIRES 1954. PAG. 306

CULTADOS POR LA LEY, A VIRTUD DE AUSENCIA DEL INTERÉS O DE LA -
EXISTENCIA DE UN INTERÉS PREPONDERANTE". (116) EXISTE LICITUD.

PARA AUGUSTO KOHLER, LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN SON -
LAS QUE "EXCLUYEN LA ANTIJURICIDAD DE LA CONDUCTA QUE ENTRA EN
EL HECHO OBJETIVO DETERMINADO EN UNA LEY PENAL". (117),

LA DOCTRINA HA ESTABLECIDO COMO CAUSAS DE LICITUD LAS-
SIGUIENTES:

- 1.- LEGÍTIMA DEFENSA.
- 2.- ESTADO DE NECESIDAD.
- 3.- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER Y EJERCICIO DE UN DERE--
CHO.
- 4.- IMPEDIMENTO LEGÍTIMO.

1.- LA LEGÍTIMA DEFENSA HA SIDO DEFINIDA "COMO LA ---
REPULSA DE UNA AGRESIÓN ANTIJURÍDICA Y ACTUAL, POR EL ATACADO
O POR TERCERAS PERSONAS, CONTRA EL AGRESOR, CUANDO NO TRASPASE
LA MEDIDA NECESARIA PARA LA PROTECCIÓN (KOHLER); O COMO LA DE-
FENSA QUE SE ESTIMA NECESARIA PARA REPELER UNA AGRESIÓN ACTUAL

(116) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA
PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL. EDITORIAL LITOGRAFICA REGINA
DE LOS ANGELES. SEGUNDA EDICION. MEXICO 1973. PAG. 493.
(117) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO PARTE
GENERAL. EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO 1980. PAG. 458.

Y CONTRARIA AL DERECHO, POR MEDIO DE UNA LESIÓN CONTRA EL -- AGRESOR (LISZT). LA DEFENSA ES LEGÍTIMA CUANDO SE CONTRA-ATA- CA A FIN DE QUE UNA AGRESIÓN GRAVE NO CONSUME EL DAÑO CON QUE AMENAZA INMINENTEMENTE" (118)

EN NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO, LA LEGÍTIMA DE- FENSA SE HALLA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15- DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, AL SEÑALAR:

"ARTÍCULO 15.- SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE -- RESPONSABILIDAD PENAL:

III.- OBRAR EL ACUSADO EN DEFENSA DE SU PERSONA, DE- SU HONOR O DE SUS BIENES, O LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO REPELIENDO UNA AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA, SIN DERECHO Y DE LA- CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE",

COMO COMENTARIO RESPECTO DEL DELITO A ESTUDIO, VEMOS QUE ESTA CAUSA DE LICITUD O JUSTIFICACIÓN NO SE PRESENTA, PUES NO LO PERMITE LA NATURALEZA DEL PROPIO DELITO,

(118) IBIDEM. . PAG. 511.

2.- EL ESTADO DE NECESIDAD HA SIDO SEÑALADO "CUANDO -- PARA SALVAR UN BIEN DE MAYOR O IGUAL ENTIDAD JURÍDICAMENTE TUTE-- TELADO O PROTEGIDO, SELECCIONA OTRO BIEN, IGUALMENTE AMPARADO - POR LA LEY", (119)

CUELLO CALÓN DEFINE AL ESTADO DE NECESIDAD COMO ----- "UNA SITUACIÓN DE PELIGRO O INMEDIATO PARA BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS, QUE SÓLO PUEDE SER EVITADA MEDIANTE LA LESIÓN DE -- BIENES, TAMBIÉN JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS, PERTENECIENTES A OTRA PERSONA", (120)

EL MAESTRO CARRANCA Y TRUJILLO NOS DICE QUE "EN CONSE-- CUENCIA, EN EL ESTADO DE NECESIDAD ESTÁ JUSTIFICADO, DENTRO DE - CIERTOS LÍMITES PRECISOS, QUE EL ATAQUE CONTRA BIENES AJENOS -- JURIDICAMENTE PROTEGIDOS, A FIN DE SALVAR LOS PROPIOS DE IGUAL O DE MAYOR VALOR. LA JUSTIFICACIÓN PERMITE HABLAR DE UN DERE-- CHO DE NECESIDAD", (121).

EN ESTE ORDEN PODEMOS DECIR QUE EXISTE EL ESTADO DE -- NECESIDAD, CUANDO SACRIFICAMOS UN BIEN TUTELADO POR EL DERECHO-- POSITIVO PARA SALVAR O PRESERVAR OTRO BIEN JURÍDICAMENTE PROTE--

(119) PORTS FETIT CARDAUDAR CELESTINO. APUNTAIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL. EDITORIAL LITOGRAFICA SEGINA DE LOS ANGELES. MEXICO 1973. PAG. 593.

(120) CUELLO CALON EUGENIO. DERECHO PENAL. TOMO I. EDITORIAL NACIONAL. MEXICO 1953. PAG. 342.

(121) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. EDITORIAL FORRUA, S.A. MEXICO 1980. PAG. 547.

GIDO DE IGUAL O MAYOR JERARQUÍA QUE EL SACRIFICADO, ANTE UN -- PELIGRO REAL, GRAVE E INMINENTE, Y NO EXISTE OTRO MEDIO QUE -- SEA MENOS PERJUDICIAL, ADEMÁS DE QUE NO SE TIENE EL DEBER U -- OBLIGACIÓN DE RECIBIR DICHO PELIGRO.

NUESTRA LEGISLACIÓN RECONOCE ÉSTA CAUSA DE LICITUD O JUSTIFICACIÓN Y LA ESTABLECE EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL, MISMO QUE SEÑALA:

"ARTÍCULO 15.- SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD:

IV.- LA NECESIDAD DE SALVAR SU PROPIA PERSONA O SUS BIENES O LA PERSONA O BIENES DE OTRO, DE UN PELIGRO REAL, GRAVE E INMINENTE, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO -- PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL".

AL IGUAL QUE LA ANTERIOR CAUSA DE LICITUD O JUSTIFICACIÓN, TENEMOS QUE POR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DELITO QUE NOS OCUPA, ÉSTA CAUSA NO PUEDE DARSE.

3.- EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER Y EJERCICIO DE UN DEBERECHO, SON CAUSAS QUE EXCLUYEN LA RESPONSABILIDAD PENAL, LA -- PRIMERA DA LUGAR A LA EXCLUYENTE "POR QUE OBEDECE A UNA JERAR-

QUÍA IMPUESTA POR LA LEY PARA QUE ÉSTA SEA EFICAZMENTE OBEDECI
DA" (122), ES DECIR ES LA LESIÓN DE UN BIEN JURÍDICO TUTELADO,-
ADMITIDA POR LA LEY. LA SEGUNDA, CONSISTENTE EN EL EJERCICIO-
DE UN DERECHO, QUEDA AL ARBITRIO DEL SUJETO ACTIVO EN SU CASO.

ESTAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN O LICITUD, TAMBIÉN LAS -
RECONOCE NUESTRO DERECHO PENAL, PUES EN LA FRACCIÓN V DEL AR--
TÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL CITADO CON ANTERIORIDAD SEÑALA QUE:

ARTÍCULO 15.-

V:- OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EN EL EJERCI--
CIO DE UN DERECHO CONSIGNADO EN LA LEY".

COMO VEMOS ESTAS CAUSALES DE LICITUD O JUSTIFICACIÓN -
NO PUEDEN PRESENTARSE EN EL DELITO A ESTUDIO, ATENDIENDO A LA
PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA DEL MISMO.

4.- EL IMPEDIMENTO LEGÍTIMO "TAMBIÉN ES CAUSA QUE EX--
CLUYE LA INCRIMINACIÓN POR JUSTIFICACIÓN O AUSENCIA DE ANTIJU-
RICIDAD EN NUESTRO DERECHO".(123)

(122) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE
GENERAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1980. PAG. 621.

(123) IBIDEM. PAG. 624.

"SUFICIENTE NOS PARECE AL RESPECTO EL SIGUIENTE -----
COMENTARIO DE SILVELA CON MOTIVO DE IGUAL CAUSA DE EXCLUSIÓN -
EN EL C.P. ESPAÑOL 1370: ÉL QUE NO EJECUTA AQUÉLLO QUE LA ---
LEY ORDENA POR QUE LO IMPIDE OTRA DISPOSICIÓN SUPERIOR Y MÁS -
APREMIANTE QUE LA MISMA LEY, NO COMETE DELITO; LO EXIME A NO -
DUDARLO DE RESPONSABILIDAD LA LEGITIMIDAD MISMA QUE MOTIVÓ SU
INACCIÓN, ÉL QUE NO PRACTICA EL HECHO QUE DEBIERA HABER EJECU
TADO, POR UN OBSTÁCULO QUE NO ESTABA EN SU MANO EL VENCER, TAM
POCO DELINQUE, PUES LE EXIME DE RESPONSABILIDAD LA IMPOSIBILI
DAD DE VENCER EL OBSTÁCULO QUE LE IMPIDE OBRAR, LAS ÚNICAS DI
FICULTADES QUE EN LA PRÁCTICA DE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL PODRÁN
PRESENTARSE CONSISTIRÁN EN DETERMINAR, EN CADA CASO, CUANDO -
LA CAUSA QUE MOTIVA LA INACCIÓN ES LEGÍTIMA O JUSTA, CUANDO --
ES INSUPERABLE O INCAPAZ DE SER VENCIDA POR EL ESFUERZO DEL -
QUE INCURRE EN OMISIONES", (124)

ESTO ES, QUE ESTAREMOS ANTE EL IMPEDIMENTO LEGÍTIMO,-
CUANDO LA LEY EXIGE UN DETERMINADO COMPORTAMIENTO, SIN PERMI--
TIR OTRO TIPO DE COMPORTAMIENTO.

ESTA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN SE ENCUENTRA ESTABLECIDA-

(124) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE
GENERAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1980. PAG. 621.

EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL MULTICITADO.

TAMPOCO ÉSTA CAUSA DE LICITUD O JUSTIFICACIÓN SE PRESENTA EN EL DELITO A ESTUDIO, ATENDIENDO A SU PROPIA NATURALEZA JURÍDICA.

IV.3.G.- IMPUTABILIDAD

LA IMPUTABILIDAD COMO ELEMENTO DEL DELITO CONSISTE --
"EN LA CAPACIDAD DE QUERER Y DE ENTENDER EN EL CAMPO DEL DERE-
CHO PENAL". (125)

EL MAESTRO RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO RESPECTO DE ESTE-
ELEMENTO NOS DICE, QUE: "IMPUTAR ES PONER UNA COSA EN LA CUEN-
TA DE ALGUIEN, LO QUE NO PUEDE DARSE SIN ESTE ALGUIÉN; Y PARA -
EL DERECHO PENAL SOLO ES ALGUIÉN AQUEL QUE, POR SUS CONDICIO--
NES PSIQUICAS, ES SUJETO DE VOLUNTARIEDAD. AHORA BIEN, POR --
VOLUNTAD SE ENTIENDE EN LAS ESCUELAS LIBEROARBITRISTAS, LA LI-
BERTAD DE ELEGIR, QUE CON LA LIBERTAD DE OBRAR ES LO QUE SE HA
LLAMADO CONCURSO DE LA VOLUNTAD (CARRARA); EN LAS ESCUELAS DE-
TERMINISTAS, AÚN RECONOCIÉNDOSE COMO BASE DE LA IMPUTABILIDAD-
EL CONOCIMIENTO Y LA PREVISIBILIDAD DEL HECHO, SE ENTIENDE LA-
CONDUCTA HUMANA DETERMINADA POR FINES ANTISOCIALES, AJENAMEN--
TE EN TODO AL LIBRE ALBEDRIO, CUESTIÓN ABSTRACTA QUE NO INTERE
SA, PUES LO ÚNICO QUE IMPORTA A LA SOCIEDAD HUMANA ES SI LA --
CONDUCTA CAUSÓ EL HECHO OBJETIVO VOLUNTARIAMENTE O NO, A FIN -
DE ADECUAR EL TRATAMIENTO AL SUJETO. SERÁ, PUES, IMPUTABLE, -

(125) CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES
DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA, S. A. SEPTIMA EDICION.
MEXICO 1973. PAG. 218.

TODO AQUEL QUE POSEA AL TIEMPO DE LA ACCIÓN LAS CONDICIONES -- PSÍQUICAS EXIGIDAS, ABSTRACTA E INDETERMINADAMENTE, POR LA LEY, PARA PODER DESARROLLAR SU CONDUCTA SOCIALMENTE; TODO EL QUE -- SEA APTO E IDÓNEO JURÍDICAMENTE PARA OBSERVAR UNA CONDUCTA QUE RESPONDA A LAS EXIGENCIAS DE LA VIDA EN SOCIEDAD HUMANA". (126)

EL TRATADISTA JIMÉNEZ DE ASÚA, NOS DICE QUE "LA ---- IMPUTABILIDAD AFIRMA LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD PSÍQUICA ENTRE EL DELITO Y LA PERSONA" (127), ADEMÁS DE -- QUE SOSTIENE EL PROPIO TRATADISTA QUE LA IMPUTABILIDAD DEBE -- COBRAR VIDA PROPIA PARA ESTUDIARLA Y QUE SE LE DEBE CONSIDERAR COMO REQUISITO DEL CRIMEN, A FIN DE PODER ILUSTRAR MEJOR EL ASPECTO DE LA CULPABILIDAD,

ASÍ, LA IMPUTABILIDAD EN EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO QUE ESTUDIAMOS, CONSISTIRÁ EN QUE EL MISMO SEA CAPAZ DE QUERER REALIZAR LA CONDUCTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL INFONAVIT, ES DECIR QUE MEDIANTE ENGAÑO, SIMULACIÓN O USURPACIÓN DE PERSONA PRETENDA OBTENER CUALESQUIERA DE LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE DICHA LEY, SIN TENER DERECHO A ELLOS, LO QUE SE TRADUCE EN QUE DICHO SUJETO SEA CAPAZ DE ENTENDER QUE -

(126) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO. PAG. 415.

(127) JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL HERMES-BUENOS AIRES. SEGUNDA EDICION. PAG. 351.

EL RESULTADO QUE ORIGINA CON SU CONDUCTA ES DELICTIVO, ÉSTO ES, QUE EXISTA EN EL SUJETO ACTIVO LA CAPACIDAD PSICOLÓGICA DE ENTENDIMIENTO Y COMPRESIÓN.

IV.3.H.- CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

EL ASPECTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD, SON LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD, Y AL RESPECTO EL TRATADISTA JIMÉNEZ DE ASÚA NOS DICE QUE "SON CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD LA FALTA DE DESARROLLO Y SALUD DE LA MENTE, ASÍ COMO LOS TRANSTORNOS PASAJEROS DE LAS FACULTADES MENTALES QUE PRIVAN O PERTURBAN EN EL SUJETO LA FACULTAD DE CONOCER EL DEBER; ÉSTO ES, AQUÉLLAS CAUSAS EN LAS QUE, SI BIEN EL HECHO ES TÍPICO Y ANTIJURÍDICO, NO SE ENCUENTRA EL AGENTE EN CONDICIONES DE QUE SE LE PUEDA ATRIBUIR EL ACTO QUE PERPETRÓ". (128)

TAMBIÉN SE HA SEÑALADO QUE LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD SON "TODAS AQUELLAS CAPACES DE ANULAR O NEUTRALIZAR, YA SEA EL DESARROLLO O LA SALUD DE LA MENTE, EN CUYO CASO EL SUJETO CARECE DE APTITUD PSICOLÓGICA PARA LA DELICTUOSIDAD". (129)

ÉSTO ES, QUE LA INIMPUTABILIDAD CONSISTE EN QUE EL SUJETO CAREZCA DE CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN Y ENTENDIMIENTO, LO QUE VIENE A SER EL ASPECTO NEGATIVO DE LA INIMPUTABILIDAD.

(128) JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL HERMES-BUENOS AIRES. 4a. EDICION 1963. PAG. 359.

(129) CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. 7a. EDICION 1973 PAG. 223.

PODEMOS SEÑALAR COMO CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD, CONFORME A LA DOCTRINA LAS SIGUIENTES:

- 1.- TRANSTORNOS MENTALES PERMANENTES.
- 2.- TRANSTORNOS MENTALES TRANSITORIOS:
 - A) EMBRIAGUEZ INVOLUNTARIA
 - B) FIEBRE Y DOLOR
- 3.- MINORÍA DE EDAD.
- 4.- MIEDO GRAVE.

1.- TRANSTORNOS MENTALES PERMANENTES, AL RESPECTO EL JURÍSTA RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO, SEÑALA "DEBEN DIFERENCIARSE LOS ESTADOS DE INCONCIENCIA, QUE SE OFRECEN EN SUJETOS DE DESARROLLO COMPLETO Y DE SALUD ORDINARIAMENTE SANA Y QUE SE MANIFIESTAN COMO VERDADEROS TRANSTORNOS PSIQUICOS MOMENTÁNEOS, DE LA FALTA DE CONCIENCIA, QUE NO ES OTRA COSA QUE LA ENFERMEDAD MENTAL Y CUYA CARACTERÍSTICA ES LA PERMANENCIA (JIMÉNEZ DE ASÚA), CUANDO EN NUESTRO DERECHO SON CONSAGRADOS LOS TRANSTORNOS MENTALES COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, NO DEBEN SER CONFUNDIDOS CON LA ENFERMEDAD MENTAL, O SEA CON LO QUE COMUNMENTE SE CONOCE COMO DEMENCIA O LOCURA", (130)

(130) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1980. PAG. 639.

POR SU PARTE VILLALOBOS ESCRIBE: "BASTA LEER LA DECLARACIÓN CATEGÓRICA DEL ARTÍCULO 80., SOBRE QUE LOS DELITOS SON INTENCIONALES O DE IMPUDENCIA Y RECORDAR LAS NOCIONES ÚNICAMENTE ADMITIDAS RESPECTO DEL DOLO Y DE LA CULPA, PARA COMPRENDER QUE LOS ACTOS DE ALINEADO, AÚN CUANDO SEAN TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICOS, NO CONSTITUYEN DELITO POR FALTA DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE CULPABILIDAD; TODO DEMENTE SE HAYA POR LO MISMO, EXENTO DE RESPONSABILIDAD PENAL (AÚN CUANDO SU EXCLUYENTE SEA SUPRALEGAL); Y SOLO CABE APLICARLE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y NO PENAS".(131)

2.- TRANSTORNOS MENTALES TRANSITORIOS.- "POR TRANSTORNO MENTAL-DICE CARRANCÁ Y TRUJILLO-DEBE ENTENDERSE TODA PERTURBACIÓN PASAJERA DE LAS FACULTADES PSÍQUICAS". (132)

A) EMBRIAGUEZ INVOLUNTARIA.- "RESPECTO A LA EMBRIAGUEZ, SOLO HABRÁ INIMPUTABILIDAD, CUANDO SEA PLENA Y ACCIDENTAL, INVOLUNTARIA; EN TODOS LOS DEMÁS CASOS SUBSISTIRÁ LA RESPONSABILIDAD. CON RAZÓN DICE CARRANCÁ Y TRUJILLO QUE LA EMBRIAGUEZ VOLUNTARIA NO PUEDE CONSTITUIR LA EXIMENTE..."(133)

B) FIEBRE Y DOLOR.- "POR EL PADECIMIENTO DE ALGUNAS EN

(131) CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. SEPTIMA EDICION. MEXICO 1973. PAG. 224

(132) IBIDEM. PAG. 227.

(133) IBIDEM. PAG. 226.

FERMEDADES DE TIPO INFECCIOSO O MICROBIANO, A VECES SOBREVIENTEN TRASTORNOS MENTALES, COMO EL TIFO, LA TIFOIDEA, LA RABIA O LA POLIOMELITIS. EN ESTOS CASOS EL SUJETO ENFERMO PUEDE LLEGAR A LA INCONCIENCIA. EL JUZGADOR DEBE AUXILIARSE DE ESPECIALISTAS PARA RESOLVER LO CONDUCTENTE Y AL EFECTO NECESITA TOMAR EN CUENTA LOS DICTÁMENES DE MÉDICOS Y PSQUIATRAS", (134)

3.- MINORÍA DE EDAD.- POR LO QUE TOCA A LOS MENORES DE EDAD, EN NUESTRA LEGISLACIÓN, ÉSTOS SE HAYAN SUJETOS A UNA REGULACIÓN ESPECIAL DE CARÁCTER TUTELAR DENOMINADO "LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL", ENCONTRÁNDOSE CON ELLO FUERA DEL DERECHO PENAL Y EN CONSECUENCIA PARA NUESTRO ESTUDIO TAMBIÉN CARECE DE OBJETIVIDAD.

4.- MIEDO GRAVE.- SE HA SEÑALADO EL MIEDO GRAVE COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, PERO SE DEBE ENTENDER QUE SOLO SE DARÁ COMO TAL, CUANDO DEBIDO A PROCESOS CAUSALES PSICOLÓGICOS, EL MIEDO GRAVE PRODUZCA UN ESTADO DE INCONCIENCIA, ES DECIR, EL MIEDO GRAVE EN SÍ NO CONSTITUYE UNA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, SINO EL ESTADO QUE PRODUCE, (UN ESTADO DE INCONCIENCIA TRANSITORIO).

(134) CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA, S.A., SEPTIMA EDICION, MEXICO 1973. PAG. 227.

DE LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE, CUANDO EL AGENTE ACTÚA BAJO UN TRANSTORNO MENTAL TRANSITORIO DE CARÁCTER INVOLUNTARIO, NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD PENAL DE NINGÚN TIPO EN RELACIÓN CON EL ÍLICITO CONSUMADO.

EN NUESTRA LEGISLACIÓN, LOS TRANSTORNOS MENTALES PERMANENTES NO SON CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, YA QUE ESTÁN SUJETOS A UNA RESPONSABILIDAD DE TIPO SOCIAL, COMO ES LA READAPTACIÓN, -- COMO LO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 68 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

EN EL DELITO QUE ANALIZAMOS, ESTO ES, EN EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES NO PODRÁ DARSE ALGUNA DE LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD SEÑALADAS, TODA VEZ QUE POR LA NATURALEZA DEL PROPIO DELITO, SE REQUIERE DE ACTOS ENCAMINADOS A LA OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO, ESTO ES QUE NO ES UN DELITO DE CARÁCTER INSTANTÁNEO, SINO QUE REQUIERE DE UNA SUSCESIÓN DE TRÁMITES ANTE EL PROPIO INSTITUTO, EN LOS QUE EL SUJETO ACTIVO TIENE QUE PARTICIPAR, Y PARA ELLO REQUIERE LA CAPACIDAD DE ENTENDIMIENTO Y COMPRESIÓN, YA QUE LA FINALIDAD ES OBTENER UN BENEFICIO POR PARTE DEL INSTITUTO.

IV, 3.1.- CULPABILIDAD.

ESTE ELEMENTO DEL DELITO, CONSISTE EN EL NEXO INTELECTUAL Y EMOCIONAL QUE LIGA AL SUJETO ACTIVO CON EL RESULTADO DE SU ACTO,

JIMÉNEZ DE ASÚA, DEFINE LA CULPABILIDAD COMO "EL CONJUNTO DE PRESUPUESTOS QUE FUNDAMENTAN LA REPROCHABILIDAD PERSONAL DE LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA", (135)

EL MISMO TRATADISTA, HACIENDO UNA DISTINCIÓN ESTABLECE QUE "LA IMPUTABILIDAD SÍ ES PSICOLÓGICO; PERO LA CULPABILIDAD ES VALORATIVA, PUESTO QUE SU CONTENIDO ES UN REPROCHE", (136), ADEMÁS CONTINÚA DICIENDO EL JURISTA, QUE SIGUIENDO LA CONCEPCIÓN NORMATIVA DE LA CULPABILIDAD, ÉSTA HA SIDO ESTABLECIDA COMO "UNA VALORACIÓN JURÍDICO-PENAL Y NO MERAMENTE ÉTICA" (137). Y QUE " A LA ACCIÓN CORRESPONDE EL EFECTO DEL QUERER, Y A LA CULPABILIDAD, NO SOLO EL EFECTO SINO EL CONTENIDO (CONTENIDO DE REPRESENTACIÓN). ES PRECISO, PUES, RECONOCER QUE LA CULPABILIDAD SUPONE UN CONTENIDO PSICOLÓGICO, PERO ÉSTE NO CONSTITUYE YA DE POR SÍ LA CULPABILIDAD. ES EL OBJETO SOBRE EL QUE RECAE EL REPROCHE CONTRA EL AUTOR, SÓLO CUANDO ESTE JUICIO DE REPROBACIÓN SE HACE, ES CUANDO SURGE EL CONCEPTO DE CULPABILIDAD. ES UN JUICIO VALORATIVO (DESVALIOSO)," (138)

(135) JIMENES DE ASUA INTS. LA LEY Y EL DELITO, EDITORIAL HERMES, BUENOS AIRES. CUARTA EDICION. 1963. PAG. 352.

(136) IBIDEM. PAG.354.

(137) IBIDEM. PAG. 355.

(138) IBIDEM. PAG. 355.

LA DOCTRINA HA ESTABLECIDO DOS ESPECIES DE CULPABILIDAD, MÍSMAS QUE HAN SIDO DEFINIDAS COMO EL DOLO Y LA CULPA.

RESPECTO DEL DOLO ENCONTRAMOS QUE:

1.- DOLO.- EXISTE CUANDO "SE PRODUCE UN RESULTADO TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO, CON CONCIENCIA DE QUE SE QUEBRANTA EL DEBER, CON CONOCIMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y DEL CURSO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD EXISTENTE ENTRE LA MANIFESTACIÓN HUMANA Y EL CAMBIO EN EL MUNDO EXTERIOR, CON VOLUNTAD DE REALIZAR LA ACCIÓN Y CON REPRESENTACIÓN DEL RESULTADO -- QUE SE QUIERE O RATIFICA". (139)

ES DE SEÑALAR QUE EN ESTA ESPECIE DE CULPABILIDAD SE REUNE LA VOLUNTAD DEL SUJETO O ACTIVO Y LA REPRESENTACIÓN EN EL MISMO DEL RESULTADO DESEADO.

CON ESTA DEFINICIÓN SE CONCLUYE, QUE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA FIGURA DEL DOLO SON:

ELEMENTO INTELECTUAL.- QUE ES EL CONOCIMIENTO DE LOS -

(139) JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. . EDITORIAL SUDAMERICANA. BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1973. PAG. 365.

HECHOS, ES DECIR EL CONOCIMIENTO DE TODO LO QUE CONTIENE EL TIPO, O MEJOR DICHO, EL CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD JURÍDICA, ASÍ COMO EL CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURICIDAD DEL ACTO QUE REALIZA EN EL QUE EL SUJETO SABE QUE COMETE UN DELITO.

EL TRATADISTA LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, SEÑALA QUE EL ELEMENTO ESENCIAL DEL DOLO, NO ES OTRA COSA QUE LA CONCIENCIA DE VIOLAR UN DEBER, CUYO HECHO SE HALLA DESCRITO EN LA LEY ;

ELEMENTO AFECTIVO.- ES AQUÉL QUE SE DA CUANDO EL SUJETO QUIERE O ACEPTA LA CONDUCTA QUE REALIZA, CONOCIENDO SU RESULTADO, ES DECIR LA INTENCIÓN DE HACER, O DEJAR DE HACER.

TAMBIÉN DENTRO DE LA FIGURA DEL DOLO ENCONTRAMOS EL DOLO DIRECTO, DOLO EVENTUAL Y DOLO DE CONSECUENCIAS NECESARIAS.

DOLO DIRECTO.- ES AQUÉL EN QUE EL SUJETO REALIZA UN ACTO Y PREVÉ UN RESULTADO DELICTIVO Y LO QUIERE: COMO EJEMPLO PODEMOS DECIR EL CASO DE UNA PERSONA QUE SOLICITA UN CRÉDITO O LA DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS ANTE EL INFONAVIT, SIN QUE REALMENTE TENGA DERECHO A ELLO, Y LO OBTIENE, AQUÍ EL SUJETO ACTIVO PREVIÓ Y QUISO.

DOLO EVENTUAL.- ES AQUÉL EN QUE EL SUJETO ACTIVO REALIZA UN ACTO Y PREVÉ UN RESULTADO DELICTIVO QUE NO QUIERE DIRECTAMENTE, PERO EN CASO DE QUE SE PRESENTE LO ACEPTA Y LO RATIFICA EN ÚLTIMA INSTANCIA.

DOLO DE CONSECUENCIA NECESARIA.- SE DÁ CUANDO EL SUJETO ACTIVO, QUERIENDO UN RESULTADO PREVÉ LA PRODUCCIÓN NECESARIA DE OTRO, QUE NO SE QUIERE DIRECTAMENTE PERO QUE FORZOSAMENTE SE PRODUCIRÁ POR SER UNA CONSECUENCIA QUE TRAE APAREJADA LA REALIZACIÓN DEL RESULTADO DESEADO.

CABE SEÑALAR QUE EN EL DELITO EN ESTUDIO ESTAS CLASES DE DOLO EVENTUAL Y DE CONSECUENCIAS NECESARIAS NO PODRÁ PRESENTARSE, YA QUE LOS ACTOS QUE REALIZA EL SUJETO ACTIVO LOS LLEVA A CABO, CON VOLUNTAD, INTENCIÓN Y REPRESENTACIÓN, POR LO QUE -- EXISTIRÁ CONSECUENTEMENTE LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO DESEADO.

2.- **CULPA.**- LA SEGUNDA ESPECIE QUE ENCONTRAMOS DE LA CULPABILIDAD ES LA CULPA, QUE CONSISTE EN LA "LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO, POR VIOLACIÓN A UN DEBER DE CUIDADO".

LAS FORMAS DE CULPA SON:

1.- **CULPA CON REPRESENTACIÓN.**- EL SUJETO PREVÉ QUE CON

SU CONDUCTA PUEDE O EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE SE PRODUZCA UN RESULTADO TÍPICO, MAS TIENE LA ESPERANZA DE QUE NO SE PRODUZCA.

II.- CÚLPA SIN REPRESENTACIÓN.- ÉL SUJETO NO PREVEE LA - POSIBILIDAD DE PRODUCIR EL RESULTADO TÍPICO CON SU CONDUCTA, DE BIÉNDOSE HABER PREVISTO POR SER PREVISIBLE.

EN EL DELITO QUE SE ESTUDIA, Y QUE ES DE RESULTADO MATERIAL COMO HEMOS VISTO, SE PUEDEN PRESENTAR LAS ESPECIES DE CULPABILIDAD A QUE HACEMOS REFERENCIA, ES DECIR, SE DA EL NEXO DE CAUSALIDAD INTELECTUAL Y EMOCIONAL QUE LIGA AL SUJETO CON EL RESULTADO DE SU CONDUCTA.

EN EFECTO, EN EL CASO DE LA CULPA CON REPRESENTACIÓN LA PERSONA O SUJETO ACTIVO, LLEVA A CABO LA SOLICITUD DE UN BENEFICIO ANTE EL INFRACAVIT, AÚN CUANDO SABE QUE CARECE DEL DERECHO A ELLO, PERO TIENE LA ESPERANZA DE QUE EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL INSTITUTO EN COMENTO, NO SE PRODUZCA, Y EN EL SEGUNDO CASO LO HARÍA SIN LA POSIBILIDAD DE HABER PREVISTO INCURRIR EN DICHO DELITO.

POR OTRA PARTE, DENTRO DE LAS REGLAS GENERALES SOBRE -- DELITOS Y RESPONSABILIDAD, QUE ESTABLECE EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA -

REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, SE SEÑALA LA PRETERINTENCIONALIDAD, Y POR ELLO ENTENDEMOS QUE ES AQUÉLLA SITUACIÓN QUE SE INTEGRA CON EL DOLO Y LA CULPA, Y CONSISTE EN QUE EL RESULTADO DELICTIVO QUE EL SUJETO QUERÍA OCASIONAR VA MÁS ALLA DEL MISMO.

ESTA SITUACIÓN, SE ESTIMA QUE NO SE PRESENTA EN EL DELITO A ESTUDIO.

IV.3.J.- INCULPABILIDAD.

PARA JIMÉNEZ DE ASÚA "EL INCULPABLE ES COMPLETAMENTE--
CAPAZ Y SI NO LE ES REPROCHADA SU CONDUCTA ES POR QUE, A CAUSA
DE ERROR O POR NO PODER EXIGIRSELE OTRO MODO DE OBRAR, EN EL --
JUICIO DE CULPABILIDAD, SE LE ABSUELVE" (140) .

ASÍ LAS CAUSAS DE INCULPABILIDAD CONSTITUYEN EL ASPEC-
TO NEGATIVO DE LA CULPABILIDAD Y PARA LO CUAL DEBEMOS ATENDER -
A LOS ELEMENTOS QUE LAS INTEGRAN, Y PODER ESTABLECER CUANDO SE-
PRESENTAN.

A).- ERROR DE HECHO ES EL QUE RECAE SOBRE HECHOS JURÍ-
DICOS, ESENCIAL E INVENCIBLE.- ESTE ERROR INFLUYE SOBRE EL ELE-
MENTO INTELECTUAL DEL DOLO Y SUELE DIVIDIRSE EN DOS:

B).- ERROR DE TIPO.- SE PRESENTA CUANDO EXISTE AUSEN-
CIA O FALSO CONOCIMIENTO DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS INTEGRAN-
TES DEL TIPO EN CUESTIÓN.

C).- ERROR DE LICITUD.- SE PRESENTA CUANDO EL AUTOR ---

(140) JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL HERMES.
ARGENTINA BUENOS AIRES. 4a. EDICION 1963. PAG. 389.

TIENE LA CONCIENCIA ERRÓNEA DE QUE ACTÚA BAJO EL AMPARO DE UNA LICITUD, DANDO LUGAR A LAS EXIMENTES PUTATIVAS, QUE EN EL CASO CONCRETO PODRÍAN SER:

I.- ESTADO DE NECESIDAD PUTATIVO.

II.- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER PUTATIVO.

ESTOS DOS TIPOS DE ERRORES (DE TIPO Y DE LICITUD) QUE CONSTITUYEN EN SÍ EL ERROR DE HECHO ESENCIAL, PORQUE RECAEN SOBRE LA ESENCIA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS.

NO TOCAMOS EN EL PRESENTE ESTUDIO LO REFERENTE AL -- ERROR INESENCIAL, PUES CONSIDERAMOS QUE NO TIENE RELEVANCIA EN NUESTRO ESTUDIO EL ERROR EN LA PERSONA, EN EL OBJETO Y EN EL -- GOLPE.

D).-EL ERROR DE DERECHO.- QUE ES EL QUE "RECAE SOBRE UNA - REGLA DE DERECHO, ES DECIR SOBRE EL DERECHO OBJETIVO", Y SE - - PRESENTA CUANDO LA PERSONA QUE SOLICITA UN BENEFICIO DEL INFONAVIT CON BASE EN DATOS FALSOS, DESCONOCE LA EXISTENCIA DEL DELITO EN QUE INCURRE.

EN NUESTRO DERECHO POSITIVO ESTA CAUSA DE INculpABILIDAD SEÑALADA EN LA DOCTRINA NO TIENE NINGUNA RELEVANCIA, PUES-

CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 15- DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO - COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, ESTA CAUSA NO ES EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, COMO SE DESPRENDE DEL SIGUIENTE TEXTO:

"ARTÍCULO 15.- SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENA:

XI.- REALIZAR LA ACCIÓN Y OMISIÓN BAJO UN ERROR INVENCIBLE RESPECTO DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE INTEGRAN LA DESCRIPCIÓN LEGAL, O QUE POR EL MISMO ERROR ESTIME EL SUJETO ACTIVO QUE ES LÍCITA SU CONDUCTA.

NO SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD SI EL ERROR ES VENCIBLE.

E).- VIS COMPULSIVA.- ESTA CAUSA DE INculpABILIDAD SE FUNDA EN QUE SE AFECTA EL ELEMENTO VOLITIVO DEL DOLO, O SEA QUE EL SUJETO NO TIENE LA POSIBILIDAD DE MANIFESTAR SU VOLUNTAD EN UNO U OTRO SENTIDO EN CASO CONCRETO. ESTA CAUSA DIFÍCILMENTE SE PRESENTARÁ EN EL DELITO A ESTUDIO, TODA VEZ QUE, PARA LA COMISIÓN DEL MISMO SE REQUIERE DE DIVERSOS ACTOS VOLUNTARIOS.

IV.3.K.- PUNIBILIDAD

SOBRE ESTE ELEMENTO DEL DELITO, EL MAESTRO RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO EN SU OBRA INTITULADA DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, NOS DESCRIBE A LA PUNIBILIDAD COMO "LA ACCIÓN ANTIJURÍDICA, TÍPICA Y CULPABLE, PARA SER INCRIMINABLE HA DE ESTAR CONMINADA CON LA AMENAZA DE UNA PENA, ES DECIR, QUE ÉSTA HA DE SER CONSECUENCIA DE AQUÉLLA, LEGAL Y NECESARIA. "LEY SIN PENA ES CAMPANA SIN BADAJO", REZA UN PROVERBIO ALEMÁN. EN NUESTRO DERECHO SE SEÑALA EL ACTO O LA OMISIÓN PARA SER DELICTUOSO, EL ESTAR SANCIONADO POR LAS LEYES PENALES (ARTÍCULO 7 C.P.), LO QUE HACE QUE SEGÚN NUESTRA LEY POSITIVA EL CONCEPTO DE DELITO SE INTEGRE CON EL ELEMENTO "ACCIÓN" COMO PRESUPUESTO DEL ELEMENTO "PUNIBILIDAD" QUE ES SU PREDICADO". (141)

A SU VEZ, EL PROFESOR MIGUEL ÁNGEL CORTÉS IBARRA, SEÑALA QUE "PUNIBILIDAD NO ES APLICACIÓN EFECTIVA DE LA SANCIÓN AL DELINCUENTE; ES LA AMENAZA QUE EL ESTADO HACE DE APLICAR UNA PENA AL AUTOR DEL ILÍCITO PENAL. UN HECHO SERÁ PUNIBLE CUANDO DESCRITO ABSTRACTAMENTE EN LA LEY, SE ENCUENTRA CONMINADA SU REALIZACIÓN CON LA APLICACIÓN DE UNA PENA". (142)

(141) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1980. PAG. 408.

(142) CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL, DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1971. PAG. 244.

SEÑALAN LOS TRATADISTAS, QUE EXISTE UNA GRAN DISCREPANCIA SOBRE SI LA PUNIBILIDAD ES O NO UN ELEMENTO DEL DELITO, SOBRE ESTE PARTICULAR, CONSIDERAMOS QUE PARTIENDO DE LO QUE ATINADAMENTE SEÑALA EL DISTINGUIDO JURISTA Y DOCTOR RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO ANTERIORMENTE TRANSCRITO EN ESTE APARTADO QUE ES UN ELEMENTO DEL DELITO, YA QUE ES INDISCUTIBLE EL MERECEIMIENTO DE UNA PENA, EN RAZÓN DE SEGUIR DETERMINADO COMPORTAMIENTO O DE LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO DETERMINADO, A MAYOR ABUNDAMIENTO EN EL SENTIDO DE QUE LA PUNIBILIDAD ES UN ELEMENTO DEL DELITO, PODEMOS DECIR QUE LOS AUTORES QUE NO LO CONSIDERAN ASÍ, SE BASAN ÚNICAMENTE EN EL ARGUMENTO DE QUE "CUANDO LA PENA NO ES APLICABLE EL DELITO SUBSISTE", PERO NO TOMAN EN CUENTA QUE LA PUNIBILIDAD ES AMENAZA, Y SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE "AMENAZA, MERECER" NO QUIERE DECIR APLICACIÓN, SINO ÚNICAMENTE REFLEJA ESTAR EN PELIGRO DE HACERSE ACREEDOR A UNA PENA Y NO A QUE SE APLIQUE LA MISMA", (143)

EL DELITO DE FRAUDE QUE COMETE EL TRABAJADOR O EL PARTICULAR AL OBTENER EN FORMA INDEBIDA UN CRÉDITO O UN BENEFICIO DE LOS PREVISTOS EN LA LEY DEL INFONAVIT, ES DELITO, PORQUE MERECE UNA PENA, YA QUE SI NO SE ESTABLECIERA ÉSTA, LA CONDUCTA NO SERÍA DELITO,

LA PUNIBILIDAD EN EL DELITO, OBJETO DE NUESTRO ESTUDIO

(143) CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1971. PAG.249.

SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 336 DEL CÓDIGO PENAL --
PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA
LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, EN LOS SIGUIENTES --
TÉRMINOS:

"EL DELITO DE FRAUDE SE CASTIGARÁ CON LAS PENAS SI-
GUIENTES:

I.- CON PRISIÓN DE TRES DÍAS A SEIS MESES Y MULTA -
DE TRES A DIEZ VECES EL SALARIO, CUANDO EL VALOR DE LO DEFRAU
DADO NO EXCEDA DE ÉSTA ÚLTIMA CANTIDAD:

II.- CON PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS Y MULTA -
DE DIEZ A CIENTO VECES EL SALARIO, CUANDO EL VALOR DE LO DEFRAU
DADO EXCEDIERA DE DIEZ PERO NÓ DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO;

III.- CON PRISIÓN DE TRES A DOCE AÑOS Y MULTA HASTA -
DE CIENTO VEINTE VECES EL SALARIO, SI EL VALOR DE LO DEFRAUDA
DO FUERE MAYOR DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO". (144)

(144) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO
COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.
EDITORIAL ALCO, S. A., 1a. EDICION, 1989. PAG. 145.

IV.3.L.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS

EL ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD COMO ELEMENTO DEL DELITO, CONSISTE EN EL NO MEREAMIENTO DE UNA PENA, Y QUE ES LO QUE VENDRÍA A CONSTITUIR LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS, MÍSMAS QUE SON DEFINIDAS COMO LAS "CAUSAS QUE DEJANDO SUBSISTENTE EL CARÁCTER DELICTIVO DE LA CONDUCTA O HECHO, IMPIDEN LA APLICACIÓN DE LA PENA. EN PRESENCIA DE UNA EXCUSA ABSOLUTORIA, LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO, (CONDUCTA O HECHO, TÍPICIDAD, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD) PERMANECEN INALTERABLES; SOLO SE EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE PUNICIÓN".(145)

ES INCUESTIONABLE QUE DADA LA NATURALEZA DEL DELITO EN ESTUDIO, NO SE ENCUENTRA EL ASPECTO NEGATIVO DE LA APLICACIÓN DE LA PENA, ES DECIR QUE NO SE PRESENTAN EN ESTE CASO EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

(145) CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1973. PAG. 271.

IV.4.- FORMAS DE APARICION DEL DELITO.

"EL DELITO DESDE SU INICIO HASTA SU PLENA EJECUCIÓN, RECORRE UN CAMINO QUE SE ORIGINA EN UNA FASE INTERNA Y CONCLUYE EN OTRA DE CARÁCTER EXTERNO"(146) A ESTE PROCESO SE LE HA DENOMINADO ITER CRIMINIS, EL DISTINGUIDO JURISTA RAÚL CARRANCA Y -- TRUJILLO, EN SU OBRA EL DERECHO PENAL MEXICANO AL REFERIRSE A ESTA CUESTIÓN, SEÑALA QUE ES "EL CAMINO QUE RECORRE EL DELINCUENTE PARA DARLE VIDA AL DELITO", (147)

"FASE INTERNA.- EL SUJETO, GENERALMENTE ANTES DE EJECUTAR MATERIALMENTE LA CONDUCTA DELICTIVA, CONCIBE, DELIBERA Y RESUELVE. ES LA IDEACIÓN, DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN, LAS SUCE-SIVAS ETAPAS DEL PROCESO ÍNTIMO.

FASE EXTERNA.- LA MANIFESTACIÓN, PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN, SON ETAPAS DE LA FASE EXTERNA. EL AUTOR MANIFIESTA SU PROPÓSITO CRIMINAL. ÉSTE EMERGE DE SU ÁMBITO INTERNO, INICIÁNDOSE ASÍ LA CONFIGURACIÓN MATERIAL OBJETIVA DEL DELITO.

EN LA EJECUCIÓN,, LA CONDUCTA PENETRA AL TIPO DELICTIVO

(146) CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1971. PAG. 257

(147) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1980. PAG. 639.

PRESENTA DOS FORMAS PUNIBLES: TENTATIVA Y CONSUMACIÓN. EN LA PRIMERA EXISTE UN PRINCIPIO DE EJECUCIÓN; EN LA CONSUMACIÓN, - LA CONDUCTA AGOTA PLENAMENTE EL TIPO". (148)

LA CONSUMACIÓN.- EL DELITO A ESTUDIO SE CONSUMA EN EL PRECISO MOMENTO EN QUE EL TRABAJADOR O EL PARTICULAR RECIBE DE PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN FORMA INDEBIDA (MEDIANTE EL ENGAÑO, SIMULACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PERSONA) UN BENEFICIO DE LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 45 DE LA LEY DEL INFONAVIT.

LA TENTATIVA.- EN EL DELITO A ESTUDIO SE PUEDEN PRESENTAR, TANTO LA TENTATIVA ACABADA COMO LA INACABADA, Y, POR LO -- TANTO EL ARREPENTIMIENTO Y EL DESISTIMIENTO RESPECTIVAMENTE.

LA TENTATIVA ACABADA CONSISTE EN QUE EL SUJETO HAYA -- REALIZADO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO PENALMENTE TIPIFICADO, EL CUAL NO SE PRODUCE POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL AGENTE; COMO SERÍA EL CASO DE QUE EL -- TRABAJADOR O EL PARTICULAR, ENGAÑEN O SIMULEN O SUPLANTEN AL -- TRABAJADOR O PERSONA QUE TIENE DERECHO A RECIBIR EL BENEFICIO,-

(148) CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL. DERECHO PENAL MEXICANO.. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1971. PAGS. 257 Y 258.

ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD DEL AGENTE, NO SE LE ENTREGA - EL BENEFICIO QUE SOLICITÓ DEL PROPIO INSTITUTO, (QUE LA CONS- - TRUCTORA NO ENTREGUE LAS CASAS Y CANCELEN EL PROGRAMA).

CABE POR TANTO Y RESPECTO A LA TENTATIVA ACABADA, EL - ARREPENTIMIENTO, QUE CONSISTE EN QUE UNA VEZ QUE EL SUJETO HA - REALIZADO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSUMACIÓN DEL DE - LITO, EL RESULTADO NO SE PRODUCE POR VOLUNTAD DEL MISMO AGENTE, PUES REALIZÓ OTROS ACTOS TENDIENTES A LA NO PRODUCCIÓN DEL RE-- SULTADO, ES DECIR, SE ARREPINTIÓ. (SE PUEDE PRESENTAR ANTE EL- INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SOLI- CITAR LA CANCELACIÓN DE LA SOLICITUD MEDIANTE LA CUAL PRETENDÍA OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO".

LA TENTATIVA INACABADA, CONSISTE EN QUE EL SUJETO REA- LIZA ACTOS EJECUTIVOS (TENDIENTES A LA CONSUMACIÓN) INSUFICIENTE PARA LA CONSUMACIÓN Y NO PUEDE REALIZAR LOS RESTANTES POR -- CAUSAS AJENAS A ÉL. POR EJEMPLO EL TRABAJADOR O EL PARTICULAR DECIDEN ENGAÑAR O SIMULAR O SUPLANTAR A UN TRABAJADOR O PARTI- CULAR Y HACEN TODOS LOS TRÁMITES ANTE EL INFONAVIT, PARA OBTEN- NER EL BENEFICIO INDEBIDO, PERO POR CAUSAS AJENAS A ÉSTE, EL -- PROPIO INSTITUTO SOLICITA A LA EMPRESA UNA NUEVA INFORMACIÓN -- QUE NUNCA PROPORCIONA, LA QUE HACE INAPLAZABLE LA CONSUMACIÓN - DEL DELITO,

CABE POR TANTO Y RESPECTO A LA TENTATIVA INACABADA EL DESISTIMIENTO, QUE CONSISTE EN QUE EL SUJETO NO REALIZA LOS ACTOS EJECUTIVOS RESTANTES PARA LA CONSUMACIÓN DEL DELITO, POR VOLUNTAD PROPIA, COMO SERÍA EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR O PARTICULAR REALIZAN LA CONDUCTA DELITIVA, PERO NUNCA SE PRESENTAN A RECIBIR EL BENEFICIO, NO OBSTANTE QUE EL INFOHAVIT YA HUBIESE AUTORIZADO LA ENTREGA DE ALGUNO DE LOS CRÉDITOS O DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS A QUE SE REFIERE LA LEY CORRESPONDIENTE A DICHO INSTITUTO.

IV.5.- PARTICIPACION

OTRO DE LOS TEMAS QUE SE ESTUDIAN EN EL PRESENTE TRABAJO ES LA PARTICIPACIÓN QUE FRECUENTEMENTE SE PRESENTA EN EL HECHO DELICTIVO, LA PARTICIPACIÓN O CODELINCENCIA SE PRESENTA ".... CUANDO UNA PLURALIDAD DE SUJETOS INTERVIENEN VOLUNTARIAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO..."(149), ESTE CONCURSO DE PERSONAS EN EL DELITO A ESTUDIO, SE PUEDE PRESENTAR,

"LA PARTICIPACIÓN PRECISA DE VARIOS SUJETOS QUE ENCARNAN SU CONDUCTA HACIA LA REALIZACIÓN DE UN DELITO, EL CUAL SE PRODUCE COMO CONSECUENCIA DE SU INTERVENCIÓN, EVIDENTEMENTE SI TODOS SON CAUSA DE LA INFRACCIÓN, NO SIEMPRE LO SERÁN EN EL MISMO GRADO; ÉSTE ESTARÁ EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD (O INACTIVIDAD) DE CADA UNO, DE DONDE SURGEN VARIAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN. YA FRANCISCO CARRARA DISTINGUIÓ ENTRE RESPONSABLES PRINCIPALES Y ACCESORIOS. AUTOR PRINCIPAL ES EL QUE CONCEBE, PREPARA O EJECUTA EL ACTO DELICTUOSO; EN CAMBIO, LOS DELINCUENTES ACCESORIOS O CÓMPLICES SON QUIENES DIRECTAMENTE COOPERAN PARA LA PRODUCCIÓN DEL DELITO", (150)

(149) CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1971. PAG. 293.

(150) CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1973. PAG. 286.

AUTOR INTELECTUAL.- LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, ESTABLECE QUE SON RESPONSABLES DEL DELITO: " I.- LOS QUE ACUERDEN O PREPAREN SU REALIZACIÓN", ASÍ EN NUESTRO ESTUDIO EL AUTOR INTELECTUAL ES LA -- PERSONA QUE INDUCE O DETERMINA A OTRO A QUE SIMULE O SUPLANTE A UN LEGÍTIMO TRABAJADOR O BENEFICIARIO ANTE EL INFONAVIT, PARA RECIBIR UN BENEFICIO, QUE NO TIENE DERECHO A RECIBIR.

AUTOR MATERIAL O MEDIATO.- LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO 13, SEÑALA QUE SON RESPONSABLES DEL DELITO: " II , - LOS QUE LO REALICEN POR SI", EN EL DELITO A ESTUDIO EL AUTOR MATERIAL ES EL TRABAJADOR O PARTICULAR QUE SIMULE O SUPLANTE A UN TRABAJADOR Y QUE INDEBIDAMENTE PROPORCIONA DATOS FALSOS , OBTENIENDO UN BENEFICIO DE PARTE DEL INFONAVIT.

AUTOR MEDIATO.- LAS FRACCIONES IV Y V, DEL ARTÍCULO INVOCADO CON ANTERIORIDAD, DICE RESPECTO DE QUIENES SON RESPONSABLES DEL DELITO: " IV.- LOS QUE LO LLEVEN A CABO SIRVIÉNDOSE DE OTRO." Y " V.- LOS QUE DETERMINEN INTENCIONALMENTE A COMETERLO." EN ESTE CASO EL AUTOR INMEDIATO SE PUEDE VALER DE UN INculpABLE, POR NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA, PARA COMETER EL DELITO; POR LO TANTO, TENEMOS QUE INTEGRAR LA LEY E INCLUIR LA AUTORÍA MEDIATA CUANDO LA PERSONA SE VALE DE UN --

INIMPUTABLE, DE UN INculpABLE POR ERROR DE HECHO ESENCIAL E INVENCIBLE, O DE UN CULPABLE CULPOSO PARA COMETER EL DELITO. EN CONCRETO, LA AUTORÍA MEDIATA DE NUESTRO ESTUDIO, SE PRESENTA, - CUANDO UN SUJETO, UTILIZA A UN TRABAJADOR INIMPUTABLE PARA OBTENER EN FORMA INDEBIDA (SIMULANDO O SUPLANTANDO) DE UN BENEFICIO QUE OTORGA LA LEY DEL INFONAVIT A TRAVÉS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

COAUTOR.- LA FRACCIÓN VIII DEL MISMO ARTÍCULO CITADO, SEÑALA QUE SON RESPONSABLES DEL DELITO: " VIII.- LOS QUE INTERVENGAN CON OTROS EN SU COMISIÓN AUNQUE NO CONSTE QUIEN DE ELLOS PRODUJO EL RESULTADO." SE PRESENTA ESTE TIPO DE AUTORÍA, CUANDO SE COMETE EL DELITO COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DE DOS O MÁS SUJETOS, QUIENES ACTÚAN CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y QUE SABEN QUE LA CONDUCTA POR SEPARADO DE CADA UNO DE ELLOS, ES INSUFICIENTE PARA PRODUCIR EL RESULTADO PENALMENTE TIPIFICADO, EN IGUAL FORMA QUE EL ANTERIOR, EN EL DELITO A ESTUDIO, SE PRESENTA, EN VIRTUD, DE QUE VARIOS SUJETOS ACTÚAN CON UNIDAD DE PROPÓSITO COMO SERÍA EL CASO DE QUE EL GERENTE DE UNA EMPRESA PROPORCIONE LA INFORMACIÓN A UN TRABAJADOR PARA SUPLANTAR A OTRO Y -- QUE EL EMPLEADO DEL INSTITUTO ACEPTA LA SUPLANTACIÓN PARA QUE OBTENGAN UN BENEFICIO DE LOS QUE OTORGA LA LEY DEL INFONAVIT.

CÓMPLICE.- LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDICO SUSTANTIVO, REGLAMENTA LA COMPLICIDAD Y RESPECTO DE QUIENES SON

RESPONSABLES DE LOS DELITOS DICE : " VI.- LOS QUE INTENCIONALMENTE PRESTEN AYUDA O AUXILIE A OTRO PARA SU COMISIÓN." EN NUESTRO ESTUDIO, SERÁ CÓMPlice CUALQUIER PERSONA QUE AUXILIE O COOPERE CON EL TRABAJADOR O PARTICULAR QUE ACUDE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A OBTENER UN BENEFICIO QUE OTORGA LA LEY DEL INFONAVIT, SIN TENER DERECHO A RECIBIRLO.

CAPITULO V

CAPITULO V
CONCLUSIONES:

V.- CONCLUSIONES.

DESPUÉS DE HABER REALIZADO EL ANÁLISIS DE TIPO PENAL -- ESPECIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL INFONAVIT SE PUEDE CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- SE ESTIMA QUE EL DELITO ESPECIAL MATERIA DE LA PRESENTE TESIS RESULTA, INTRASCENDENTE SU TIPIFICACIÓN EN LA LEY ESPECIAL EN COMENTO, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

A.- EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA NOS SEÑALA -- QUE LA PALABRA REPUTAR PROVIENE DEL LATÍN REPUTARE, Y QUE SIGNIFICA "ESTIMAR, CONSIDERAR", A SU VEZ LA PALABRA ESTIMAR DEFINIDA COMO APRECIAR, JUZGAR, HACER; Y A SU VEZ LA PALABRA CONSIDERAR QUIERE DECIR "PENSAR, REFLEXIONAR UNA COSA," DE LO QUE SE DESPRENDE QUE EL LEGISLADOR AL ESTABLECER ESTE TIPO PENAL, CONSIDERA COMO FRAUDE EL HECHO DE QUE, OBTENER LOS CRÉDITOS O RECIBIR LOS DEPÓSITOS A QUE SE REFIERE LA LEY EN ESTUDIO, SIN TENER DERECHO A ELLO, MEDIANTE EL ENGAÑO, SIMULACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PERSONA, SITUACIÓN ÉSTA QUE RESULTA SIN NINGUNA CONSISTENCIA LEGAL ALGUNA EN VIRTUD DE QUE LOS TIPOS PENALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 386 Y 367 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL - EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA - DE FUERO FEDERAL, YA ESTABLECE ESTAS CONDUCTAS, COMO ELEMENTOS-

CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE FRAUDE, TANTO GENÉRICO COMO ESPECÍFICO.

EN EFECTO, EL ARTÍCULO 386, DEL CÓDIGO SUSTANTIVO EN CITA, ESTABLECE QUE COMETE EL DELITO DE FRAUDE QUIEN OBTIENE MEDIANTE ENGAÑO UN LUCRO INDEBIDO, ÉSTO ES QUE REQUIERE COMO PARTE SUBSTANCIAL DEL DELITO EL ENGAÑO, POR LO QUE, RESULTA A JUICIO DEL SUSCRITO, INNECESARIO QUE TAL CIRCUNSTANCIA SE PREVEA EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, COMO UNA CONDUCTA FALAZ, YA QUE ES NOTORIO QUE SI NO SE DA O SE PRESENTA EL ENGAÑO, NUNCA TENDRÁ VIDA EL DELITO DE FRAUDE.

POR OTRA PARTE, LA FIGURA JURÍDICA DE LA SIMULACIÓN, VEMOS QUE SE ENCUENTRA PREVISTA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 387, DEL CÓDIGO PENAL CITADO CON ANTERIORIDAD, COMO UNA FORMA DE FRAUDE ESPECÍFICO ("ARTÍCULO 387.- X.- AL QUE SIMULARE UN CONTRATO, UN ACTO O ESCRITO JUDICIAL, CON PERJUICIO DE OTRO O PARA OBTENER CUALQUIER BENEFICIO INDEBIDO."), POR LO QUE CONSIDERO QUE ES INÚTIL ESTA REPETICIÓN DE LA FIGURA QUE SE COMENTA EN EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL INSTITUTO YA MENCIONADO, ADEMÁS DE QUE SÓLO ES UNA FORMA MAS DE LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR EL DELITO DE FRAUDE, SIN QUE EN REALIDAD SE AFECTE SU ESENCIA.

FINALMENTE, TAMBIÉN TENEMOS QUE LA FIGURA DE LA SUSTI-
TUCIÓN DE PERSONA, COMO CIRCUNSTANCIA PARA QUE SE DÉ EL DELITO
DE FRAUDE, LA ENCONTRAMOS EN UNA INTERPRETACIÓN A LO ESTABLECI
DO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL YA CI-
TADO, COMO UNA FORMA MAS DEL DELITO DE FRAUDE, Y QUE LA DOCTR
NA LO HA SEÑALADO COMO ESPECÍFICO, ("ARTÍCULO 387.-...III.- -
AL QUE OBTENGA DE OTRO UNA CANTIDAD DE DINERO O CUALQUIERA - -
OTRO LUCRO, OTORGÁNDOLE O ENDOSÁNDOLE A NOMBRE PROPIO O DE --
OTRO UN DOCUMENTO NOMINATIVO, A LA ÓRDEN O AL PORTADOR, CONTRA
UNA PERSONA SUPUESTA O QUE EL OTORGANTE SABE QUE NO HA DE PAGAR,")
POR LO QUE SE ESTIMA INNECESARIA TAMBIÉN LA INCLUSIÓN DE ESTA-
FIGURA EN EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DELA LEY DEL IN
FONAVIT, PUES COMO SE DESPRENDE ES OTRA CIRCUNSTANCIA MAS DE -
LAS MUCHAS EN QUE SE PUEDE DAR EL DELITO DE FRAUDE.

ESTO ES, QUE LAS REFERENCIAS A LOS MEDIOS DE COMISIÓN
DEL DELITO AL QUE ALUDIMOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A --
LOS ELEMENTOS DEL TIPO, Y QUE VIENEN SIENDO EL ENGAÑO, LA SIMU
LACIÓN Y LA USURPACIÓN DE PERSONA, SON IDÉNTICAS A LAS YA PRE-
VISTAS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA-
DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO --
FEDERAL, E INCLUSIVE DE LA REDACCIÓN DEL DELITO ESPECIAL EN ES
TUDIO SE ADVIERTE QUE ES UNA REPETICIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL
DELITO DE FRAUDE PREVISTO EN EL CITADO CÓDIGO PENAL, EN SU ---
PARTE ESPECIAL, ADEMÁS DE QUE LA FORMA EN QUE EL INSTITUTO DEL

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, HA VENIDO MANEJANDO ESTE TIPO LEGAL, SE ADVIERTE QUE LEJOS DE DARLE LA SERIEDAD Y LA JERARQUÍA JURÍDICA QUE POR SUS FINES EL LEGISLADOR PRETENDIÓ, LO USA COMO UN INSTRUMENTO PARA AMENAZAR A LOS TRABAJADORES, INHIBIENDOLOS PARA REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, ELLO COMO SE APRECIA DEL TEXTO DE LOS EJEMPLARES QUE SE ANEXARON A ESTE TRABAJO EN EL DESARROLLO DEL CAPÍTULO IV, Y ESPECIALMENTE DEL FORMATO RELATIVO A LA SOLICITUD DE RETIRO DE AHORRO, DE LO QUE SE CONCLUYE QUE LA INCLUSIÓN DEL TIPO LEGAL DELICTIVO MATERIA DE ESTE ESTUDIO, EN LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ES INTRASCENDENTE Y REPETITIVA DEL DELITO DE FRAUDE PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL MULTICITADO, Y EN CONSECUENCIA DEBERÍA DEROGARSE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL PROPIO INSTITUTO, DEJANDO LA TAREA DE PERSECUCIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON APOYO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL QUE HEMOS COMENTADO.

2.- NO OBSTANTE EL PLANTEAMIENTO DE LA CONCLUSIÓN ANTERIOR, TAMBIÉN SE PUEDE CONSIDERAR COMO EVIDENTE, QUE EL LEGISLADOR EN EL MOMENTO DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ESTIMÓ QUE POR LA IMPORTANCIA DE LOS BENEFICIOS QUE EL ESTADO PRETENDE OTORGAR EN ESTAS DISPOSICIONES LEGALES A LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTOS, LA NECESIDAD DE QUE SE -----

ENCONTRARA PREVISTO UN DELITO ESPECIAL EN LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, IDÓNEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRIMONIO -- QUE INTEGRÁSE EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, Y QUE HICIERA EFICAZ EL CUMPLIMIENTO DE LA MEJOR MANERA POSIBLE DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES PARA CONTAR CON UNA VIVIENDA DIGNA Y CÓMODA, POR LO QUE DE CONTINUAR INCLUIDO, EN TODO CASO, ES NECESARIO LA DEBIDA ESTRUCTURACIÓN DE ESTE TIPO LEGAL ATENDIENDO AL FIN QUE SE PRETENDE, EN UNA FORMA CLARA Y PRECISA DE LA QUE PUEDA DERIVARSE UNA SEGURIDAD JURÍDICA PARA LOS TRABAJADORES Y SE LOGRE ALCANZAR LA DEBIDA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. A ESTE NUEVO TIPO PENAL SE LE PODRÍAN INTEGRAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE ADQUIERA VIDA PROPIA, MEDIANTE UNA REDACCIÓN ADECUADA EN SU ESTRUCTURA, Y SE PROPONE LA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 58.- EL QUE OBTENGA LOS CRÉDITOS O RECIBA - LOS DEPÓSITOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE, SIN TENER DERECHO A ELLO, SERÁN SANCIONADOS CON PRISIÓN DE TRES A SIETE AÑOS, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO AL INSTITUTO DEL FONDO -- NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

B I B L I O G R A F I A :

- CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL, DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, EDITORIAL PORRÚA, S. A., DÉCIMO TERCERA EDICIÓN, MÉXICO, 1980.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL; CARRANCA Y RIVAS RAÚL, CÓDIGO PENAL ANOTADO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. DÉCIMA CUARTA EDICIÓN, MÉXICO 1989.
- CASTELLANOS TEÑA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, EDITORIAL PORRÚA, S. A., SÉPTIMA EDICIÓN, MÉXICO, 1973
- CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL, DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, S. A., PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1971.
- CUELLO CALON EUGENIO, DERECHO PENAL, TOMO I, EDITORIAL NACIONAL, NOVENA EDICIÓN, MÉXICO, 1953.
- DE LA CUEVA MARIO, DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, TOMO I, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1954.
- DE LA TORRE VILAR MOISES; GONZALEZ NAVARRO STANLEY ROSS, HISTORIA DOCUMENTAL DE MÉXICO, TOMO II, UNAM, SEGUNDA EDICIÓN, 1974.
- DIAZ DE LEÓN MARCO ANTONIO, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL - PENAL, TOMO I, EDITORIAL PORRÚA, S. A., PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1986.
- JIMENEZ DE ASUA LUIS, LA LEY Y EL DELITO, EDITORIAL HERMES - CUARTA EDICIÓN, BUENOS AIRES, 1963.
- JIMENEZ DE ASUA LUIS, TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO I, EDITORIAL LOSADA, SEGUNDA EDICIÓN, BUENOS AIRES, 1957.

- JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL PELITO. EDITORIAL SUDAMERICANA, SEXTA EDICIÓN, BUENOS AIRES, 1973.
- JIMENEZ HUERTA MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO IV, EDITORIAL PORRÚA, S.A., SEXTA EDICIÓN, MÉXICO, 1986.
- OSORIO NIETO CÉSAR AUGUSTO. LA AVERIGUACIÓN PREVIA, EDITORIAL PORRÚA, S.A., TERCERA EDICIÓN, MÉXICO, 1985.
- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO EDITORIAL PORRÚA, S.A., TERCERA EDICIÓN, MÉXICO, 1974
- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE -- GENERAL DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRÚA, S.A., -- CUARTA EDICIÓN, MÉXICO, 1978.
- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL, EDITADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO, 1974
- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE -- GENERAL DEL DERECHO PENAL, EDITORIAL LITOGRAFICA REGINA DE LOS ANGELES, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO, 1973.
- PINA RAFAEL DE. DICCIONARIO DE DERECHO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1981.
- RANGEL COUTO HUGO, EL DERECHO ECONÓMICO, EDITORIAL PORRÚA, -- S.A., MÉXICO, 1982.
- SANCHEZ ALVARADO ALFREDO. INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, EDITADO POR "OFICINA DE ASESORES DEL TRABAJO", PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1967.
- TENA RAMIREZ FERNANDO. LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1973.
- VALENCIA RANGEL FRANCISCO. INTRODUCCIÓN A LA GEOGRAFÍA HUMANA, EDITORIAL HERRERO, S.A. TERCERA EDICIÓN, MÉXICO, 1967.

VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA,
S. A., SEGUNDA EDICIÓN, 1960.

LEGISLACION CONSULTADA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PUBLICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN , 1975.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PUBLICACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, 1988

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. EDITORIAL ALCO, S.A. MÉXICO 1989,

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. COMENTADA. MORENO PADILLA JAVIER. EDITORIAL TRILLAS S.A. DE C.V.- MÉXICO 1988.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA Y ADICIONADA.- TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.- EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1963.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA.- TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.- EDITORIAL PORRÚA S.A.- MÉXICO 1970.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA.- TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.- EDITORIAL PORRÚA S.A. - MÉXICO 1972.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL. MÉXICO 1970.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- TRUEBA URBINA ALBERTO; TRUEBA BA--
RRERA JORGE. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1989.

PUBLICACIONES CONSULTADAS.

BIBLIOTECA DE LA CULTURA.- PUEBLOS Y RAZAS DEL MUNDO.- A. -
PANYELLA.- EDICIONES DANAE.- BARCELONA ESPAÑA.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET.- TOMO OCTAVO.- EDITORIAL -
ARGENTINA ARISTIDES QUILLET. S.A.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.- TOMO IV.- UNIVERSIDAD NACIO--
NAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.- 1984.

DISPOSICIONES LEGALES INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VI--
VIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- 3A. EDICIÓN 1977.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE TODOS LOS CONOCIMIENTOS, RAMÓN -
GARCÍA PELAYO Y GROSS.- EDITORIAL WOGUER.- BARCELONA
1975.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1931.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 24 DE ABRIL DE 1972.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1981.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 7 DE ENERO DE 1982.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1983.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 8 DE FEBRERO DE 1985.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 13 DE ENERO DE 1986.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 30 DE ABRIL DE 1986.

ENCICLOPEDIA COMBI VISUAL.- EDITORIAL DANAE.- BARCELONA ESPAÑA,
1976.

LA VIVIENDA COMUNITARIA EN MÉXICO.- INSTITUTO DEL FONDO NACIO--
NAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- EDICIÓN -
1988.

PRONTUARIOS DE DISPOSICIONES JURÍDICAS SOBRE TRABAJO Y PREVI---
SIÓN SOCIAL.- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SO--
CIAL.- 1985.

REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO.- 3A. EPOCA.- TOMO I .- No. 2
ABRIL-JUNIO 1977.- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL.